



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	146
Fecha	23-07-2002
Hora	6 p.m.
Firma	<i>[Firma]</i>

DC → 14. 028

Interponemos denuncia constitucional contra el ex ministro de Economía Jorge Baca Campodónico por la comisión de los delitos de malversación y abuso de autoridad.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS y Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, ambos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

I. PETITORIO

Que al amparo de lo prescrito en los arts. 99° y 102° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República presentamos DENUNCIA CONSTITUCIONAL contra el ex ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico por la comisión de los delitos de malversación y abuso de autoridad tipificados en los artículos 389 y 376 del Código Penal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En los años 1995, 1996, 1997 y 1998, la Superintendencia de Banca y Seguros realizó cuatro (4) Visitas de Inspección al Banco Latino en las cuales detectó una serie de transgresiones a la Ley de Bancos y a la normatividad emitida por la propia Superintendencia, encontrándose entre las principales observaciones las siguientes:
 - Otorgamiento préstamos a vinculados por montos que excedieron el límite legal del 10 % del patrimonio efectivo, sin contar con las garantías suficientes que cubran el monto del crédito.
 - Permanente deficiencia de los funcionarios del Banco que no exigían la información mínima para evaluar a los sujetos de crédito y su capacidad de pago a la que alude la Ley de Bancos y las normas de prudencia emitidas por la Superintendencia, así como las de procedimientos crediticios emitidos por la propia empresa.
 - La evaluación y calificación de la cartera de créditos no se ajustó a los criterios establecidos en la Resolución S.B.S. N° 572-97 del 20 de agosto de 1997.



- Discrepancias entre la Superintendencia y el Banco respecto a la calificación de la cartera de créditos comerciales hacia categorías de mayor riesgo.
 - Incremento gradual entre visita y visita del déficit de provisiones.
2. Con la finalidad de que el banco saliese del problema de insuficiencia financiera estructural en el que se encontraba, en Junta General de Accionistas del Banco Latino de fecha 25 de septiembre de 1998, se acordó un aumento de capital de 20 millones de nuevos soles y se presentó ante la Superintendencia los lineamientos generales de un Plan de Reestructuración. No obstante, dicho aporte de capital jamás se concretó así como tampoco la aplicación del Plan de Reestructuración, lo que ameritó que la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Oficio N° 9463-98 de fecha 11 de noviembre de 1998, comunicara al Banco Latino el inicio de una nueva visita de inspección, al corroborar que la situación del Banco se deterioraba vertiginosamente.
 3. En plena visita de inspección, el equipo de trabajo verificó que la situación financiera del Banco se encontraba sumamente deteriorada. En tal sentido, y a propuesta del ex Superintendente de Banca y Seguros Martín Naranjo Landerer, el 2 de diciembre de 1998 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a la Comisión de Economía del Congreso de la República, presidida por el congresista Luis Chang Ching, un proyecto de ley para modificar la Ley de Bancos con el objetivo de ampliar la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos así como darle mayores facultades a la Superintendencia de Banca y Seguros durante Régimen de Vigilancia.
 4. Este proyecto perseguía básicamente lo siguiente:
 - 1) Que la SBS durante Régimen de Vigilancia pudiera determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y al capital social;
 - 2) Que en caso los accionistas del banco no efectuaran nuevos aportes de capital a efecto de reponer el capital destinado a cubrir las pérdidas (castigado), la SBS pudiera obtener directamente aportes de terceros, perdiendo los accionistas su derecho de preferencia.
 - 3) Elevar el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósito (FSD) de S/.13,836 a S/.62,000.
 5. Las pretendidas modificaciones a la ley guardarían estrecha relación con las siguientes acciones que tomaría el Ejecutivo respecto al Banco Latino; sobre todo considerando que la ley es publicada el 5 de diciembre y la SBS invita a COFIDE a que capitalice sus acreencias en el Latino el 8 de diciembre, solo tres días después. Las modificaciones a la Ley pretendían, de una parte, justificar un salvataje al Latino ya que al haberse elevado la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos, una potencial intervención y ulterior liquidación del Latino, hubiese implicado un mayor gasto al Estado; y de la otra, flexibilizar la legislación en razón a la diferencia de personas, a efecto de no intervenir el Banco Latino.



6. Cabe resaltar que el propio ex Superintendente Martín Naranjo Landerer ha reconocido ante la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros en su declaración de fecha 27 de febrero del 2002 lo siguiente: *"Personalmente le explique al congresista Luis Chang Ching (ex Presidente de la Comisión de Economía del Congreso), la necesidad de incorporar mecanismos adicionales de resolución bancaria, porque lo que teníamos, y se había usado un mes atrás, o menos, tres semanas o dos semanas atrás con el Banco República, no permitía ningún tipo de solución, excepto la liquidación"*. Ello demuestra que el ex Superintendente Martín Naranjo habría tenido una participación neurálgica en la elaboración del proyecto que planteaba conferirle mayores atribuciones a la SBS durante Régimen de Vigilancia.
7. Este proyecto se aprobó con celeridad inusual, contando con dictamen aprobatorio de la Comisión de Economía y Finanzas del Congreso al día siguiente de su presentación (3 de diciembre de 1998), siendo exonerado del trámite de reparto de copias y debate en el Pleno y aprobado por unanimidad por 63 congresistas del oficialismo fujimorista a altas horas de la noche, luego de un impase producto del cual la oposición democrática se retiró en su conjunto ante la tentativa oficialista de aprobar la prórroga de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, lo que finalmente consiguieron.
8. Así, la expofesa modificación del artículo 99 de la Ley General del Sistema Financiero se publicó el día 5 de diciembre de 1998 (tres días antes de la capitalización de acreencias en cuestión) a través de la Ley 27008, siendo su texto el siguiente: *En cualquier momento, durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para: Inc. 1) Evaluar el patrimonio real de la empresa y realizar los estudios que permitan establecer la posibilidad de rehabilitarla. Inc. 2) Determinar el patrimonio real de la empresa y en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y al capital social; Inc. 3) "Requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dichos aportes de terceros".*
9. Cabe hacer hincapié que antes de la aludida modificación la SBS no estaba facultada - ni aún en régimen de intervención-, para determinar unilateralmente el patrimonio real de un banco y "castigar" las pérdidas con cargo al capital. Esta determinación debía quedar a cargo de una firma especializada contratada por el nuevo directorio. Tampoco podía invitar directamente a terceros a reponer el capital castigado. Siendo así, se colige que las modificaciones introducidas por la ley 27008 se hicieron exprofesamente para dejar en manos de la Superintendencia, la posibilidad de salvar el banco. Luego de expedida la Ley 27008 se sometió el banco a Régimen de Vigilancia por la causal contemplada en el numeral 2 b) del artículo 95 de la Ley de Bancos, referida a la necesidad del Latino de recurrir al financiamiento de sus obligaciones con otras empresas del sistema financiero, que a criterio de la Superintendencia, denote insuficiencia financiera estructural. Sin embargo, en este punto se debe destacar que a pesar de la referida modificación a la Ley de Bancos, la SBS estaba obligada a declarar la intervención del Banco Latino, ya que dicha modificación no dejó sin efecto la causal de intervención establecida en el artículo 104° Inc. 2) de la Ley de Bancos (referencia a la ley primigenia, antes de la modificación introducida por la ley 27102), al haberse disminuido más del 50 % de su patrimonio



efectivo. Por lo tanto, la SBS debió proceder con la Intervención del Banco Latino y no limitarse a declararlo en Régimen de Vigilancia.

10. Inmediatamente después de expedirse esta norma, la SBS, en el interregno de la Visita de Inspección iniciado el 11 de noviembre de 1998, expidió el Informe Avance de Visita de Inspección N° ASIF "A" 198-VI/98 con saldos al 31 de octubre de 1998, el cual consigna lo siguiente: *"Que de sólo el 38 % de la cartera de créditos evaluada se había encontrado un déficit de S./ 100 693 000 que agregados a los demás déficit y pérdidas determinadas suman S./ 166 400 000 nuevos soles equivalente al 86 % del capital y reservas, se recomienda que en uso de los numerales 2 y 3 del artículo 99 de la Ley General modificada por la Ley 27008 se apliquen dichas pérdidas a las reservas y al capital social, y se solicite un aporte de capital equivalente en forma inmediata, pues de lo contrario haciendo uso de las facultades contenidas en los numerales mencionados los accionistas perderían su derecho preferencial"*.
11. Este Informe de Avance de Visita de Inspección sirvió de justificante para que con fecha 7 de diciembre de 1998, el Banco Latino fuese sometido a Régimen de Vigilancia, según se desprende del Oficio N° 10226-98, cursado al ese entonces Presidente del Directorio del Banco, Luis Hidalgo Viacava.
12. Luego de declarado el Régimen de Vigilancia, la SBS en uso de sus nuevas facultades conferidas por la Ley 27008, procedió a determinar el patrimonio del banco e instó a sus accionistas a realizar un aporte de capital en efectivo en proporción a su participación accionaria, habiéndolo realizado sólo los accionistas: "Graña y Montero Inversiones SA", "Vidal Inti Asesores y Corredores de Seguros" y Michael Michell Stafford. Estos aportes resultaron a todas luces insuficientes por lo que se requería de un tercero inversionista que realizara un aporte de capital significativo en efectivo para cubrir el déficit de provisiones y requerimientos de encaje, producto de la pésima administración de sus ex directivos.
13. En tal estado de cosas, la SBS, no obstante estar al corriente de la insuficiencia financiera estructural por la que atravesaba el Banco Latino según se desprende de sus propios Informes de Visitas de Inspección lo que ameritaba la intervención del mismo al haberse producido una reducción de más del 50% del patrimonio efectivo (art. 104 inc. 2 de la Ley de Bancos vigente a esa fecha), actúa de manera totalmente irregular. Así, a través del Oficio N° 10283-98 del 8 de diciembre de 1998, suscrito por el ese entonces Superintendente Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer, la SBS invita al Presidente del Directorio de COFIDE, Sr. Luis Baba Nakao a realizar un aporte de capital inmediato de US\$ 5' 400, 000 en efectivo y US\$ 54' 000, 000 a través de una capitalización de sus acreencias en el Latino, ante la negativa de los propios accionistas de realizar aportes de capital suficientes.
14. Este accionar implicaba meritoria contravención al artículo 7 de la ley 26702 que le impide al Estado participar en el sistema financiero (norma que la SBS, de conformidad con el artículo 349 inc. 2 de la Ley de Bancos, tiene la obligación de velar), entendiéndose por participación, que el Estado sea propietario de acciones en bancos de primer piso. Se debe remarcar a su vez que incluso con la modificación realizada al artículo 99 de la Ley General, COFIDE no podía participar directamente realizando un aporte de capital en el



Banco Latino, ya que al estar impedido el Estado de participar en el sistema financiero, se sobreentiende que los "terceros" a los que refiere la norma deben ser inversionistas privados y no una empresa de economía mixta que conforma la actividad empresarial del Estado (COFIDE) y en la cual el Estado es titular del 98.2 % del accionariado.

15. Otro hecho que cabe poner en relieve y que constituye una irregularidad mayúscula, es la manera como se determinó el patrimonio del banco a efecto de que la SBS requiriera aportes de capital, primero a los socios y luego ilegalmente a COFIDE. **La modificación introducida al artículo 99 de La ley del Sistema Financiero a través de la Ley 27008, facultaba a la SBS a determinar el patrimonio real del banco y castigar las pérdidas con cargo a las reservas legales y al capital social. Se sobreentiende que sólo después de saber a cuanto ascienden la totalidad de pérdidas, la SBS debe buscar inversionistas para que repongan el capital "castigado".** No obstante, la SBS a través de Informe de Avance de Visita de Inspección N° ASIF "A" 198-VI/98 determina el "patrimonio real" del banco, evaluando sólo el 38% de la cartera de créditos, encontrando de esa evaluación parcial pérdidas que ascendían a S./ 166' 400, 000 soles, las cuales se cargaron al capital, reduciéndose el mismo en un 86 %.
16. **De haberse extrapolado la muestra evaluada al total de la cartera de créditos o haberse evaluado la totalidad de la misma como lo disponía el inc. 2) del artículo 99 de la Ley 26702, el patrimonio del banco no sólo hubiera desaparecido sino que hubiera resultado negativo, estando la SBS en la obligación de intervenirlo de inmediato. Abonda en la tesis de que el patrimonio del banco era negativo, el hecho de que ningún inversionista se hubiese animado a comprar el banco, pese a las tratativas que existieron.**
17. Esta determinación inexacta del patrimonio real del banco es una muestra inequívoca de la voluntad del ex superintendente Martín Naranjo Landerer de evitarles a los ex directivos del banco -causantes de la debacle del mismo-, el escándalo de la intervención. Asimismo, es una clara muestra de que al momento en que COFIDE es invitado, Martín Naranjo era plenamente consciente de la magnitud de la crisis del banco y pese a ello, invita a la Corporación a perder, ya que la situación del banco indefectiblemente continuaría deteriorándose en atención a la pésima calidad de su cartera de créditos.
18. Asimismo, y a consecuencia de esta dolosa y parcializada determinación del patrimonio del banco, el Estado tuvo que intervenir para sanear su situación a través de diversos decretos de canje y adquisición de "cartera pesada" como los decretos supremos 114-98 y 099-99 así como el decreto de urgencia 041-99 (modificado posteriormente por el DU 043-99), norma cuyo único supuesto de aplicación era el Banco Latino por ser el único banco en el que el Estado (en contra del texto expreso del artículo 7 de la Ley 26702), tenía mayoría accionaria.
19. De otra parte, se debe tener presente la *sui generis* naturaleza jurídica de la Corporación Financiera de Desarrollo, la cual le impedía realizar aportes de capital y ser propietaria de acciones, en bancos de primer piso. En efecto, según el artículo 24 del Dec. Legislativo N° 206 "Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial":



“COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento, en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado. En tal virtud, COFIDE podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la ley, así como las que se señale en sus estatutos y que resulten convenientes y necesarias para sus fines”. Asimismo, debemos precisar que la Ley de Bancos se aplica a COFIDE en lo pertinente según lo establecido en el artículo 2 de su estatuto.

20. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Bancos (26702) “El estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso”. La condición de Banco de segundo piso de COFIDE se encuentra ratificada en el primer párrafo de la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero que establece lo siguiente: “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación supletoria para COFIDE en tanto no alteren su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en su estatuto”.
21. El segundo piso implica que COFIDE es una banca de desarrollo destinada a captar líneas de crédito y canalizarlas a través de otras entidades financieras para que éstas a su vez otorguen créditos, pero está impedida de realizar colocaciones directas así como de participar directamente en la gestión de una entidad bancaria y menos aún fungir como accionista mayoritario de la misma. Cualquier participación directa de parte de COFIDE en la gestión de una empresa del sistema financiero sería una meridiana contradicción al aludido artículo 7 de la Ley General del Sistema Financiero así como a la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria del mismo cuerpo legal.
22. La imposibilidad del Estado de realizar actividad empresarial es ratificada por el departamento legal de la SBS que en su Informe N° 011-2001-SAAJ referido al “Análisis Legal de los Programas de Apoyo al Sistema Financiero Implementados desde 1998” que fuera remitido a la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 en setiembre del 2001, sostiene la imposibilidad de que el Estado pueda tener participación accionaria en el capital social de una empresa del sistema financiero o actuar como una empresa de operaciones múltiples.
23. De otra parte, la Ley General del Sistema Financiero (incluso el extremo expresamente modificado para darle luz verde al irregular aporte de capital por parte de COFIDE) exige que en caso se requiera de un aporte de capital para rehabilitar la empresa, este debe realizarse en efectivo y no a través de una capitalización de acreencias, lo cual tiene efectos muy diferentes en el seno de la entidad financiera, ya que no entra capital fresco a la misma.
24. En razón a la invitación realizada por el Ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer al presidente del Directorio de COFIDE, de inmediato, el mismo 8 de diciembre de 1998, los señores Fritz Dubois Freund y José Valderrama León, designados



representantes de las acciones del Estado peruano en COFIDE por el ese entonces Director Ejecutivo de la OIOE- Pedro Sánchez Gamarra y el Sr. José Gustavo Fernández Saavedra representando a la Corporación Andina de Fomento (lo que implicaba la presencia del 100% de acciones suscritas con derecho a voto de COFIDE), acordaron por unanimidad "capitalizar temporalmente" las acreencias de COFIDE en el Banco Latino hasta por la suma de US\$ 54'000,000 millones de dólares americanos. Asimismo, autorizaron a la administración a realizar un aporte adicional en efectivo de US\$ 5' 400, 000 dólares americanos. Es decir, del aporte efectuado, 90 % del mismo se realizó a través de una capitalización de acreencias (cambio de obligaciones por acciones) y sólo un 10 % se realizó en efectivo. Vía este aporte COFIDE lograba un 86.5% de participación accionaria en el Banco Latino lo cual implicaba una grosera intervención estatal en la actividad financiera, en contra del texto expreso de la ley.

25. Recién el 10 de diciembre de 1998 (dos días después de acordada la capitalización de acreencias) en reunión en la que participaron la Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE, Rosario almenara Díaz de Pezo, y los directores, Fritz Dubois Freund, Cayetana Aljovín Gazzani, Reynaldo Bringas Delgado y Pedro Sánchez Gamarra, se convino, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 113-98/25-CD-OIOE: "Ratificar las instrucciones emitidas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado-OIOE- a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE en la que se aprobó la capitalización de acreencias y aporte de capital en el Banco Latino y se designó al representante ante la Junta General de Accionistas del Banco Latino". Así, tenemos que al momento de acordarse dicha operación no existió manifestación de voluntad válida por parte de la OIOE ya que quienes fungieron como representantes, no tenían mandato suficiente del Consejo Directivo, ni contaban con el previo acuerdo de dicha entidad.
26. Asimismo, la propia ex Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE ha admitido ante la Comisión en sesión reservada realizada el 21 de febrero del presente, que no hubo acuerdo previo del Consejo Directivo autorizando la operación de capitalización y que el propio Sánchez Gamarra manifestó ante ella, en el transcurso de la sesión de Consejo Directivo de fecha 10 de diciembre de 1998, haber actuado por manda expresa del ese entonces Ministro de Economía, Jorge Baca Campodónico y en coordinación con el directorio de COFIDE.
27. Ratifica lo mencionado en el numeral precedente las declaraciones del propio Sánchez Gamarra ante la Comisión en sesión reservada del día 27 de febrero del 2002, quién manifestó que con la autorización del ministro y en coordinación con dos de los miembros del Consejo Directivo de la OIOE, concretamente los señores Fritz Dubois Freund y Cayetana Aljovín, convocó a Junta General de Accionistas de COFIDE para acordar la capitalización de acreencias de dicha entidad en el Banco Latino.
28. El Sr. Pedro Sánchez Gamarra pretende justificar su manera de proceder en el acuerdo de del Consejo Directivo de la OIOE N° 36-98/12-CD-OIOE que encarga al Director Ejecutivo de dicha Oficina el designar a los representantes del estado ante los órganos de las empresas y darles instrucciones claras y precisas. No obstante, de ningún extremo de



dicho acuerdo fluye que la decisión de fondo en temas trascendentales queda a exclusivo arbitrio del Director Ejecutivo, únicamente se le confiere la potestad de nombrar representantes en las Juntas y darles instrucciones de cómo votar, pero sólo luego de que el Consejo Directivo de la OIOE haya llegado a un acuerdo sobre el tema a tratar.

29. Cabe resaltar a su vez que de conformidad con el decreto legislativo 801 que crea la OIOE y su reglamento, la cabeza de dicha entidad es el Viceministro de Economía que funge de Presidente del Consejo Directivo y el órgano encargado de tomar decisiones relevantes es el pleno del Consejo directivo, por lo que el **Ministro Jorge Baca Campodónico no debió irrogarse las atribuciones del Consejo Directivo y tomar la decisión de tal operación, concretándola a través del Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra**, quién por OFICIO N° 688-98-EF/15.OIOE dirigido al Sr. Luis Baba Nakao, convoca a Junta General de Accionistas y acredita como representantes de la OIOE a José Valderrama León y a Fritz Dubois Freund, para tratar el tema de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.
30. Para justificar esta irregular operación en el acta se consignó que tanto la capitalización de acreencias como el aporte de capital realizado tenían el carácter de inversiones "temporales" de COFIDE en el Banco Latino. Así, según se desprende del **Informe Legal N° 00165-98/UAJ realizado por Pablo Meneses Cattaneo**, Gerente de Asesoría Jurídica de COFIDE, el argumento que daba luz verde a la capitalización sería el siguiente: **"En el caso particular de la Ley General del Sistema Financiero artículo 7, somos de la opinión que se trata de una norma referida a la realización de actividad empresarial de manera permanente o como un fin en sí mismo pero no cuando se trata de acciones temporales o de carácter transitorio realizadas por una tercera persona jurídicamente diferente al Estado.** Adicionalmente, es importante resaltar que al especificar que el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo la inversiones que posee en COFIDE, las inversiones que este realice por extensión pueden considerarse inversiones aceptables".
31. Sobre el particular, cabe precisar que dicha interpretación resulta antojadiza y a todas luces forzada para viabilizar la operación. El artículo 7 de la Ley 26702 es categórico al establecer que el Estado no participa en el sistema financiero nacional (entendiéndose por participación el que el Estado sea propietario de acciones en bancos de primer piso) y se limita a un rol de apoyo a través de COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso. Así, una participación directa de COFIDE en el capital social de una entidad bancaria que le permitía adquirir el 86 % del accionariado de la misma, no tiene asidero legal alguno aún cuando pretenda argumentarse que esta inversión revestía carácter transitorio. El informe legal de COFIDE por medio de una interpretación imaginativa, pretende abrir una brecha de posible participación directa del Estado en el sistema financiero a través de inversiones temporales realizadas por COFIDE, lo que no reviste el menor análisis, ya que la ley claramente delimita el accionar de COFIDE a ser un banco de desarrollo de segundo piso y por ende dicha institución se encuentra impedida de realizar colocaciones directas o de fungir sin intermediarios en el sistema financiero.
32. La anterior Ley General del sistema Financiero aprobada por Dec. Leg. 770 permitía en su artículo 373 que para rehabilitar una entidad financiera, de modo transitorio, hiciesen



aportes de capital a la empresa intervenida, el Tesoro Público, el Banco de la Nación o algún otro organismo del sector público. Sin embargo en el artículo 387 se contemplaba lo siguiente: “En el caso de que algún organismo público haya tomado participación accionaria en la empresa rehabilitada, debe adoptar las medidas necesarias para que tal participación sea transferida a terceros a un plazo no mayor de un año, contado a partir de la primera suscripción. A tal fin, preferentemente, realiza ventas parciales”. Concordantemente, el artículo 14 del Dec. Leg. 770, relativo a la prohibición impuesta al Estado de participar en el capital social de una empresa del Sistema Financiero, hacía específica excepción de las inversiones “que se efectúen transitoriamente a fin de rehabilitar una empresa”.

33. No obstante, con la ley actual, el modelo cambia y no se permite que se aplique recursos del Estado, en la rehabilitación de una empresa, habiéndose omitido expresamente la excepción para los casos de inversiones transitorias que tengan por fin la rehabilitación, por lo que la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Latino para evitar que dicho banco sea intervenido, no sólo carece de sustento legal sino que contraviene normas de obligatoria observancia.
34. Asimismo, el informe del área legal reviste graves inconsecuencias en cuanto reconoce lo forzado de una operación de este tipo en la medida que tanto el artículo 7 como el 124 de la Ley del Sistema Financiero, impedían al Estado participar en el sistema financiero a través de aportes de capital en bancos de primer piso. Así, en el párrafo 2.3 del informe legal se sostiene lo siguiente: “En cuanto al artículo 124 de la Ley y la Resolución SBS 202-97 se trata de buscar una interpretación a la definición de sector privado o en todo caso buscar una excepción ante la SBS basada en la naturaleza temporal y extraordinaria de la operación. Sin embargo y vista la amplitud del término utilizado creemos que una interpretación podría estar en el límite de lo jurídicamente aceptable en la medida que COFIDE es una empresa cuyo capital en un 97% pertenece al Estado Peruano”.
35. Del párrafo citado del informe legal se evidencian los impedimentos legales para realizar una operación de este tipo dada la naturaleza jurídica de COFIDE al ser una empresa de Economía Mixta (pública), no pudiéndosele aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 26702 referido a los aportes de capital para rehabilitar la empresa que pueden realizar los acreedores que representen cuando menos el 30 % de los pasivos, ya que dicha norma establece expresamente en su último párrafo que: “la propuesta de rehabilitación a realizarse incluirá exclusivamente aportes o capitalización de pasivos efectuados por el sector privado”. De allí la necesidad de buscar una interpretación a la definición de sector privado.
36. Incluso el área legal se pone en el supuesto que de producirse la “intervención” del banco, sería necesaria la dación de un decreto de urgencia (dada la jerarquía de la normatividad que se pretendía modificar) que autorice de manera específica a COFIDE la capitalización de su acreencia en el intermediario. Aunque dicha conclusión, claro está, era otro yerro del Informe legal de COFIDE, en la medida que una Ley Orgánica como la Ley de Bancos, aprobada por más de la mitad del número legal de miembros del Congreso



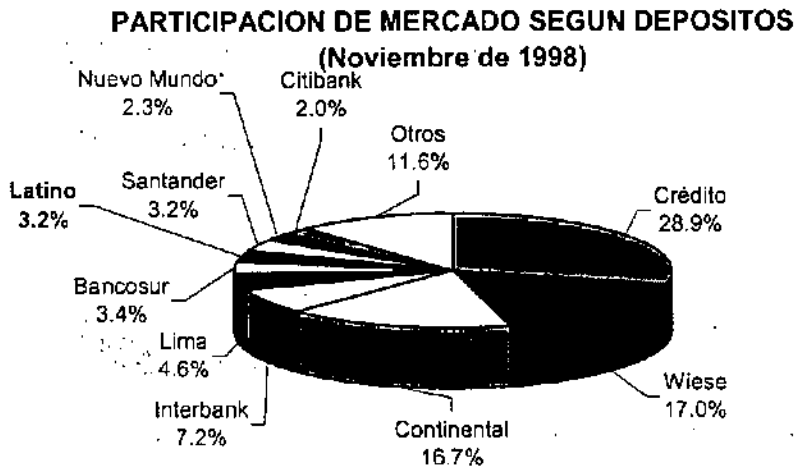
de conformidad con el artículo 106 de la Constitución, no puede ser modificada por un decreto de urgencia.

37. Asimismo, después de concretada la operación, el Gerente del Área de Asesoría Jurídica de COFIDE, Sr. Pablo Meneses Cattaneo, solicitó opinión legal externa sobre la inversión que con carácter de "temporal" estaba realizando COFIDE en el Banco Latino a diversos estudios jurídicos como el "Estudio Tovar y Zapata", "Jorge Avendaño" y "Rodrigo, Elías y Medrano" siendo este último el único que de forma incondicional y con argumentos inconsecuentes, sostiene que podía realizarse la operación. Los otros informes hacen referencia a las serias barreras legales existentes, llegando incluso el informe del "Estudio Tovar y Zapata" a sostener **que la inversión de COFIDE en el Banco Latino no encuentra sustento en las normas relativas a la finalidad y objeto de la empresa, consignando abiertamente que se realizó para que el Banco Latino no fuera intervenido y evitar así una corrida de capitales en otras instituciones financieras, en las que COFIDE también tenía exposición.**
38. Ante la diversidad y falta de coherencia de los informes legales de parte requeridos por COFIDE para justificar la operación, la Comisión, mediante Oficio N° 377-2002-JDC/CI-CR de fecha 20 de marzo del 2002 solicitó consulta al connotado constitucionalista y ex Director de la Academia Nacional de la Magistratura, Francisco José Eguiguren Praeli, respecto a la constitucionalidad y legalidad de la participación de COFIDE en el accionariado del Banco Latino a través de una capitalización de acreencias y aporte de capital en efectivo. Esta consulta fue absuelta por medio de un Informe Legal, remitido con fecha 8 de abril del 2002 a la Comisión. Las conclusiones a las que arriba el Dr. Eguiguren Praeli son categóricas y no dejan lugar a dudas respecto a que el aporte de capital realizado por COFIDE en el Banco Latino estuvo reñido con la legalidad y constitucionalidad. El Dr. Eguiguren concluye lo siguiente:
- a. **"COFIDE no se encontraba facultada para capitalizar deudas y realizar aportes en el Banco Latino, dado que ello la convertía en su accionista mayoritaria y, en consecuencia, la introducía directamente en la actividad empresarial e indirectamente en el sistema financiero nacional, vulnerando de esta forma las restricciones expresas establecidas en el artículo 60 de la Constitución y en el artículo 7 de la LGSF."**
 - b. **"Adicionalmente, la participación de COFIDE como accionista del Banco Latino desnaturalizó su condición de banco de segundo piso, violando el artículo 3 de la Ley N° 25694, el inciso 15 del artículo 11 de su Estatuto y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la LGSF."**
 - c. **"La Superintendencia de Banca y Seguros no gozaba de respaldo constitucional ni legal para considerar a COFIDE como tercero susceptible de ser comprendido"**



dentro de los alcances del artículo 99 de la LGSF; y menos aún, para solicitarle nuevos aportes de capital en efectivo y la capitalización de sus acreencias en el Banco Latino.

- 39. De esta manera queda claro que de acuerdo al objeto social de COFIDE y su especial naturaleza jurídica –empresa de economía mixta destinada a ser banca de segundo piso–, esta entidad no podía convertirse en accionista mayoritario de una entidad financiera. También queda meridianamente claro que la invitación que le cursa la SBS para realizar un aporte de capital en el Banco Latino, carece de sustento legal.
- 40. De otra parte, como se señala en el numeral 37, uno de los argumentos justificatorios que esgrimen quienes autorizaron la irregular capitalización, es el concerniente a que la intervención del Latino habría tenido un efecto dominó sobre las demás instituciones financieras, lo que habría acarreado el colapso del sistema financiero y afectado meridianamente la exposición de COFIDE en diversos bancos. Al respecto existen varias razones para no considerar como válidos estos argumentos, las cuales serán descritas en los siguientes numerales.
- 41. Cuando se hace referencia a que la caída de un banco, su intervención y liquidación pueden desatar una crisis sistémica, el principal factor que se debe tomar en cuenta para evaluar si existe o no tal riesgo es el peso relativo que tiene dicho banco en el sistema bancario en su conjunto. En la medida que al momento de rescatar al Banco Latino este sólo representaba el 3.2% de los depósitos del sistema (ocupando el puesto 7 en el ranking de bancos – Ver gráfico adjunto); el argumento de que la caída del Banco Latino sería el detonante de una crisis bancaria pierde relevancia.



Fuente: SBS
Elaboración: CIDEF



42. La no relevancia de la caída del Banco Latino para efectos de un efectos contagio al resto del sistema, ha sido ratificada tanto por operadores del sistema financiero, como por académicos dedicados al análisis del sector financiero. Así el señor Dionisio Romero Seminario, Presidente del Directorio del Banco de Crédito del Perú (el Banco más importante del Sistema y principal aportante al Fondo de Seguro de Depósitos¹), ha declarado ante esta comisión investigadora que estuvo en desacuerdo con el rescate al Banco Latino en diciembre de 1998, siendo de la opinión que debió dejarse caer el banco. Las declaraciones del Señor Romero Seminario al respecto fueron las siguientes:

“Si el banco en problemas es un banco que significa relativamente poco del sistema, lo más saludable para los fondos públicos y para el bien común que es de lo cuál estamos detrás todos los que estamos abocados, es dejarlo caer, porque está el seguro de depósito que protege a aquellos depositantes que supuestamente no pueden tener información necesaria para escoger el banco que deberían escoger y los demás que bailen con su pañuelo.

Porque siempre que hay un banco en problemas es de meses antes, años antes (que) empieza a pagar intereses más altos que el sistema. Si aquel depositante que escogió un banco porque le pagaba 2 ó 3 puntos más por ciento, después va a llorar al Estado para que devuelva su plata, no es justo. Entonces, tiene que pagar las consecuencias de los intereses más altos que obtuvo mientras el banco estaba en funcionamiento.

Por otro lado, si el banco en problemas en un país cualquiera, inclusive el nuestro, tiene un porcentaje alto en el mercado digamos 10% para arriba, una caída de un banco con un porcentaje alto en el mercado sí podría tener consecuencias serias par el resto del sistema. Entonces, ahí viene el dilema de los funcionarios públicos si utilizan fondos públicos para salvar un banco.

Cuando se entra a salvar un banco, el capital del banco ya es insuficiente para atender los depósitos, la cartera que ya debe estar muy deteriorada se deteriora aún más al saber los deudores que el banco está en falencia. Entonces, es una decisión política muy difícil de tomar.

Cabe recordar que el Banco Latino estaba lejos de representar el 10% del sistema, siendo su participación tan sólo del 3.2% del sistema. Asimismo, en otro pasaje de la entrevista el señor Romero Seminario afirma lo siguiente:

“No quiero aprovecharme porque mi opinión desde un comienzo fue que el Estado debió dejarlo caer al banco...”

¹ El Fondo de Seguro de Depósitos es una entidad de derecho privado a la cual los distintos bancos del sistema aportan recursos de los propios bancos (en función de su participación en el mercado) para que en caso un banco se liquidado, el Fondo cubra a los pequeños ahorristas. La intervención y liquidación del Banco Latino hubiera llevado a que se haga uso de estos recursos, donde el principal aportante es el Banco de Crédito.

² Transcripción de las declaraciones del Señor Dionisio Romero Seminario ante la Comisión Investigadora de Delitos Económicos. 9 de abril del 2002. Página 49.



"...Pero un banco que tenía US\$600 millones de depósitos, haber tenido que gastar US\$450 millones de fondos públicos para rescatarlos es un exceso.

Se tenían US\$60 millones invertidos en COFIDE, deberíamos haber perdido eso. Pero es difícil para los funcionarios que depositaron esos fondos el perderlos. Porque se dejaba a las empresas que depositaran en los bancos que creían solventes los fondos.

"Pero el Banco Latino nos ha costado mucho a los peruanos el salvarlo; menos creo que hubiera costado, el dejarlo caer".³

Otro importante operador del sistema financiero, el señor Eugenio Bertini Vinci (Gerente General del Banco Wiese Sudameris, segundo banco más importante del sistema bancario), también ha manifestado que en diciembre de 1998 el impacto de una quiebra del Banco Latino en el resto del Sistema Financiero hubiera sido pequeño⁴.

43. Por otro lado, el argumento de que se rescató al Banco Latino para evitar que caiga el Wiese (con el 17% del participación del sistema) tampoco tiene mayor sustento, en la medida que si la preocupación era el Wiese el Estado debió focalizar su atención y utilización de recursos en evitar que caiga el Wiese y no malgastarlos recursos en un banco que estaba deteriorado y cuya posibilidad de reflotamiento era remota y sólo representaba 3.2% del sistema. Cabe mencionar que el salvataje del Latino (el 8 de diciembre de 1998) no interrumpe la corrida de depósitos que afrontaba el Wiese, pues esta continúa hasta inicios de enero, casi un mes después del rescate del Latino.
44. Aún cuando se haya considerado que la intervención del Latino hubiera contagiado al sistema y se hacía inminente el rescate del banco, el mecanismo utilizado es cuestionable. Para rescatar un banco haciendo usos de recursos del Estado, se debió cuando menos determinar dos aspectos importantes: a) contar con un diagnóstico de la situación del banco y la magnitud del problema; y b) definir cual era el costo máximo que el Estado estaba dispuesto a asumir. La SBS no determinó ni lo uno ni lo otro, simplemente optó por una salida apresurada que involucró al Estado y que llevó a que el Estado involucre recursos cada vez mayores, llegando el costo final a más de US\$400 millones. Al respecto, es importante destacar que por parte de la SBS no existe un solo informe o documento técnico (ni legal) previo a la invitación a COFIDE que sustente la necesidad de rescatar al Banco Latino debido al argumento del riesgo sistémico. Todos los informes explicativos de la SBS son ex post a la invitación que hace la SBS a COFIDE. El único informe técnico (aunque contradictorio) es realizado por el área de riesgos de COFIDE. Si es que el Superintendente tomó una decisión de ese tipo apoyándose en el argumento del riesgo sistémico, debió contar con un informe exponiendo el análisis que según él le llevó a concluir que era imprescindible el rescate del Banco Latino. Lo mínimo que debió hacer el Superintendente de Banca y Seguros, es solicitar al Área de Estudios Económicos de la SBS que evalúe las implicancias de la intervención del Latino respaldando su decisión. Hay que recordar que las coordinaciones (desde la modificación de la Ley de Bancos gestionada con el presidente de la Comisión

³ Ibid, Página 52.

⁴ Conversación sostenida con Eugenio Bertini Vinci el 3 de abril del 2002.



de Economía del Congreso) para rescatar al Latino, se inician cuando menos desde el 2 de diciembre, tiempo suficiente para que hayan podido realizar el análisis requerido para la toma de decisión.

45. También hay que tomar en cuenta que, mientras el rescate del Latino que tenía una participación de 3.2% del sistema costó al Estado más de US\$400 millones, el rescate del Wiese (que fuera realizado un mayor nivel de planificación) que representaba el 17% del sistema costará al fisco no más de US\$250 millones. La diferencia del costo de un banco y el otro radica en la manera en que se toman las decisiones, en el segundo caso fue realizando un análisis que buscó al menos evaluar con antelación cual sería la exposición y pérdida del estado, mientras que en el primer caso se optó por la salida más fácil y recurriendo la utilización de recursos de una institución que no estaba preparada ni tenía porque asumir tal costo.
46. Aún en el supuesto negado de que efectivamente la operación de salvataje del Latino era imprescindible para evitar un colapso del Sistema, el mecanismo utilizado es altamente cuestionable. La SBS invita a COFIDE a que se convierta en accionistas mayoritario del Banco Latino vía una operación de capitalización de acreencias que resultaba a todas luces insuficiente, pues no solucionaba los problemas del banco (déficit de stock patrimonial, déficit de liquidez y cartera excesivamente deteriorada), sólo resolviendo el problema patrimonial de manera contable (convirtiendo las deudas que tenía el Banco con COFIDE en aportes de capital) pero sin solucionar ni el problema de necesidad de inyección de capital fresco, ni sabiendo como resolver el problema de la cartera deteriorada del Banco. Más adelante se corroboró que el mecanismo de solución de cartera deteriorada fue el de trasladar al Estado la mayor parte de esta cartera.
47. Resulta inexplicable que la SBS haya determinado que el déficit patrimonial del Banco era sólo del 86% del Patrimonio Efectivo, cuando días antes el Banco Lima Sudameris había desestimado la adquisición del Banco Latino porque (en siete días que el equipo del Sudameris revisó el Banco Latino) determinó que el Latino tenía Patrimonio Real Negativo y no justificaba su adquisición. Recién luego que COFIDE asume la dirección del Latino (en junio de 1998), la SBS informó que las pérdidas del banco eran mucho mayores y que el Patrimonio Real del Banco al momento de la entrada de COFIDE debió ser negativo y por lo tanto se debió licuar del todo la participación de los antiguos accionistas. Esto se corroboró luego de producida la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino. **El hecho de que el Patrimonio Efectivo del Banco era negativo quedó demostrado en julio de 1999 con el Informe ASIF "A" 114-OT/99 remitido por el mismo Superintendente Naranjo al entonces ministro de Economía y Finanzas Víctor Joy Way Rojas el 15 de julio de 1999, donde se confirmó la existencia de un déficit de provisiones no determinado por S/.168 millones- Dicho déficit es adicional al déficit de S/. 144 millones que ya estaba constituido y al de S/.63 millones ya deducidos del efectivo en diciembre de 1998⁵.** En este sentido, tampoco resulta convincente la versión de la SBS, COFIDE y OIOE, según la cual se pretendía sanear el banco en el corto plazo para su posterior venta al sector privado.

⁵ Informe ASIF "A" 114-OT/99 remitido por el mismo Superintendente Naranjo al entonces ministro de Economía y Finanzas Víctor Joy Way Rojas el 15 de julio de 1999



48. El resultado final de la operación al asumir COFIDE el 86% del accionariado del Banco Latino, es que el Estado termina asumiendo el rol de prestamista de última instancia. Es decir, el Estado termina asumiendo las obligaciones que habían sido generadas por la irregular administración de los antiguos accionistas. Este hecho es el que llevó a que luego el Estado tenga que destinar recursos adicionales para no tener que liquidar al banco, lo que hubiera implicado que el Estado incumpla algunas de las obligaciones contraídas con los acreedores del banco.
49. Otro aspecto altamente cuestionable es que este aporte "aparente" (no ingresó capital fresco al Banco) es que se realizó para cubrir un déficit de provisiones de más de 166 400 000 millones de soles producto de la irregular administración que sufrió el Banco mientras fuera Presidente del Directorio Jorge Picasso Salinas y formaran parte del mismo José Graña Miroquesada, Michael Michell Stafford, Felix Navarro Grau, entre otros (no obstante, luego de la capitalización, los accionistas José Graña y Michael Michell permanecieron como accionistas y acreedores del banco, debiendo haberse liquidado el capital de todos los accionistas).
50. Así, por la decisión unilateral del ministro enunciado se habría dispuesto de casi 60 millones de dólares de fondos públicos administrados por COFIDE -que debieron destinarse a programas de apoyo a los pequeños empresarios, financiar proyectos de inversión productiva y de infraestructura pública y privada, entre otros fines -para realizar un aporte de capital en un banco que debía ser intervenido. Ello salvó a los mencionados en el numeral precedente del escándalo de la intervención y sirvió para encubrir toda la gama de delitos contra el orden monetario y financiero cometidos durante su permanencia en el directorio.
51. Cabe resaltar que autorizar una operación de este tipo no tenía justificante económico alguno máxime si los funcionarios de COFIDE, en virtud a la evaluación realizada por su propia área de riesgos, estaban al corriente de la grave crisis financiera por la que atravesaba el banco y de los riesgos que una capitalización de acreencias conllevaría. Del propio informe técnico N° 00056-98/AR elaborado por COFIDE para sustentar la irregular operación se colige que los funcionarios que autorizaron la capitalización sabían de la situación de insuficiencia estructural que atravesaba el banco. Del aludido informe se desprende textualmente lo siguiente: "Debe aclararse que el aporte de capital propuesto no resuelve el problema de deficiencia estructural identificado, sin embargo, hace posible la continuidad de la empresa y facilita en el mediano plazo la recuperación de la salud financiera".
52. Esta operación le irrogó al Estado peruano un enorme perjuicio en la medida que se sustituía acreencias a favor de COFIDE por acciones representativas del capital social de un Banco que, a consecuencia de años de manejo irregular por parte de sus ex directivos, se encontraba en una situación sumamente crítica, diluyéndose al poco tiempo el aporte realizado. Como ya se ha mencionado con el Informe ASIF "A" 114-OT/99 remitido por el mismo Superintendente Naranjo al entonces ministro de Economía y Finanzas Víctor Joy Way Rojas el 15 de julio de 1999, se comprueba que luego de la pérdida de 86% del Patrimonio Efectivo detectada el 7 de diciembre de 1998 y que fueran cubiertos con el



aporte de capital (bajo capitalización de acreencias en un 90%), en junio de 1999 se descubrieron nuevas pérdidas que equivalían al 99.8% del Patrimonio Efectivo. Es decir que el Patrimonio Efectivo (luego que COFIDE ya había metido US\$60 millones) era prácticamente cero.

53. Posteriormente, en el marco de una reorganización societaria promovida por el Programa de Consolidación del Sistema Financiero DU N° 108-2000 el Banco Latino fue absorbido por el Interbank, aprobando dicha transformación societaria la Junta General de Accionistas de COFIDE en sesión de fecha 27 de diciembre del 2000. Así, se acordó también que la firma de auditoría Arthur Andersen realice la valorización del banco, valorización que dio resultados negativos, cubriendo el Estado el valor negativo de la entidad a transferirse a través de bonos del Tesoro Público. Dicho de otra manera, la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino lejos de implicar algún beneficio para el Estado peruano, le implicó graves perjuicios económicos debiendo el Ejecutivo viabilizar la fusión saneando el valor negativo de la entidad a través de bonos para que la operación fuese atractiva para los inversionistas.
54. Prueba de los graves perjuicios irrogados al Estado por la capitalización en cuestión es el decreto de urgencia N° 117-2000 expedido en diciembre del 2000 durante el Gobierno Transitorio del Dr. Valentín Paniagua, en aras de fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias. Por este decreto se dispuso la capitalización de los saldos adeudados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un monto de US\$ 60' 000, 000 millones de dólares americanos. Este hecho es aceptado por los propios funcionarios de COFIDE que con fecha 19 de septiembre del 2001, entre sus respuestas al cuestionario formulado por la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 textualmente sostienen: "Como consecuencia del DU 117-2000, COFIDE registró un incremento y reducción de capital por dicho importe, aplicándolo a cumplir las provisiones requeridas por dicha inversión. La operación con el Banco Latino no significó finalmente pérdidas a COFIDE al haber sido asumidas por el MEF".

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.1 DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

1. El delito de malversación de fondos, como modalidad de delito contra la administración pública, se encontraba tipificado al momento en que se produjeron los hechos materia de denuncia, según lo establecido en la Ley 26198, de la siguiente manera:

«Artículo 389.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si resulta dañado o entorpecido el servicio respectivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.



Constituye circunstancia agravante si el dinero o bienes que administra estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años

1. Como precisa Rojas Vargas, el delito de malversación de fondos tutela la regularidad y buena marcha de la administración pública, «El objeto específico de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. En suma, se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio». Consecuentemente, este delito persigue evitar todo comportamiento orientado a perjudicar una determinada función o servicio público a través de la disminución de las partidas contables o fondos respectivos.

2. El delito en mención se considera de carácter especial propio, sólo puede ser cometido por quien es funcionario o servidor público, calidad presente en el ex ministro de economía denunciado. Ahora bien, en este caso el funcionario o servidor debe encontrarse vinculado al deber especial de administrar por razón de su cargo dinero o bienes, o tener el poder dispositivo sobre dichos caudales, lo que se desprende los hechos denunciados al tener Jorge Baca Campodónico, en su condición de más alto funcionario del Ministerio de Economía, la potestad de influenciar y hacer cumplir sus decisiones sobre los funcionarios de menor jerarquía, como ocurre en el presente caso en el que el ex ministro instruye al ex Director Ejecutivo de la OIOE- Pedro Sánchez Gamarra - a efecto de que convoque a Junta General de Accionistas de COFIDE, nombre representantes en la misma y señale como punto principal de la agenda a tratarse la capitalización de las acreencias de COFIDE en el MEF por un monto ascendente a US\$ 60 000 0000. Sujeto pasivo de este delito es el Estado en sus diferentes reparticiones públicas a nivel central, regional o local, organismos autónomos o descentralizados incluidas las Empresas del Estado⁶.

3. En cuanto al comportamiento típico, el art. 389 exige dar una aplicación diferente a la prevista al dinero o bienes que se administra, lo que habría acontecido en el presente caso en la medida que se habrían destinado fondos públicos administrados por COFIDE, destinados a programas de apoyo a los pequeños empresarios, financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada, para realizar un aporte de capital por un monto de 60 millones de dólares en un banco que había incurrido en causal de intervención. Así, COFIDE pasó a ser accionista mayoritario del banco con un 86.5% del accionariado, desnaturalizándose de esta manera su rol de banco de segundo piso establecido en el artículo 11 inc. 15) de su estatuto así como en el artículo 7 de la ley 26702.

4. El tipo de malversación se erige como delito de resultado, es necesario afectar el servicio o la función encomendada, lo que en modo alguno equivale a la destrucción o frustración del servicio o función, bastando la simple afectación o alteración del mismo como consecuencia de los menores recursos producto de la desviación ilegal. En esa línea de ideas, la malversación se consagra como delito de peligro porque basta el riesgo creado para el cumplimiento adecuado de la función o servicio. Tal situación de riesgo se aprecia claramente

⁶ ROJAS VARGAS, Fidel. "Delitos contra la Administración Pública". Lima; Grijley. 2da. Edición, enero 2001, p. 319.



a raíz de los hechos denunciados, en atención a la utilización de los fondos de COFIDE para una operación al margen de lo que le permitía la Ley del Sistema Financiero y sus propios estatutos, lo que acarrió la afectación de los servicios de la corporación de manera general, en la medida que dicha operación no trajo ningún beneficio a COFIDE dada la calamitosa situación del banco, habiendo perdido en virtud de la misma la posibilidad de cobrar parte de sus acreencias, en el supuesto de que el banco hubiera sido intervenido y liquidado como correspondía. Prueba de la afectación integral que sufrieron los servicios de COFIDE producto de esta ilegal capitalización, fue la expedición en diciembre del 2000, durante el gobierno transitorio del Dr. Valentín Paniagua, del decreto de urgencia N° 117-2000, avocado a fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias. Por este decreto se dispuso la capitalización de los saldos adeudados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un monto de US\$ 60 000 000 millones de dólares americanos, cifra coincidente a la pérdida que sufriera COFIDE producto de la irregular capitalización de acreencias, materia de denuncia. En tal sentido se habría configurado la agravante establecida en el segundo párrafo del tipo penal denunciado, vigente al momento en que ocurrieron los hechos denunciados.

5. Cabe resaltar que de conformidad con el último párrafo del artículo 80 del Código Penal, "en los casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica". En tal sentido y en la medida que la operación cuestionada implicó una pérdida al Estado que bordearía los US\$ 60 millones, el plazo de prescripción del presente delito cometido en una de sus modalidades agravadas, se doblaría de 5 a 10 años, no encontrándose por ende, prescrito a la fecha.

III.2 DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

1. De acuerdo al artículo 376 del Código Penal el delito de abuso de autoridad se encuentra tipificado de la siguiente manera:

«Artículo 376.- El funcionario Público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años ».

2. El objeto de la tutela penal al consagrarse este artículo es proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, y evitar los eventuales abusos que pudieran cometer los funcionarios públicos.
3. En el sustrato de la norma penal se halla el enunciado normativo que obliga al funcionario a encausar sus actos de función en sujeción a las leyes y reglamentos que fijan y delimitan sus funciones y marco de atribuciones o, cuando ellas sean insuficientes, a criterios de finalidad pública y de respeto a la dignidad y derechos fundamentales.



4. Para la configuración de este tipo delictivo se requiere que el agente tenga la calidad de funcionario público, entendiéndose por funcionarios públicos los comprendidos en el artículo 425 del código penal y que abusando de sus atribuciones ordenen un acto en perjuicio de cualquiera.
5. Estos requisitos concurren precisamente en la figura del ex ministro denunciado en la medida que de conformidad con el decreto legislativo 801 que crea la OIOE y su reglamento dado por Resolución Ministerial N° 066-98-EF, la cabeza de dicha entidad es el Viceministro de economía que funge de Presidente del Consejo Directivo y el órgano encargado de tomar las decisiones concernientes a la actividad empresarial del Estado es el pleno del Consejo Directivo, por lo que el Ministro Jorge Baca Campodónico no debió irrogarse las atribuciones del Consejo Directivo y disponer que COFIDE capitalice sus acreencias en el Banco Latino. Así, habría incurrido en una flagrante arbitrariedad al ordenar al ex Director Ejecutivo, Pedro Sánchez Gamarra (según las propias declaraciones de este ante la Comisión), a convocar a Junta General de Accionistas y acreditar representantes de la OIOE, a efecto de que COFIDE se convirtiera en accionista mayoritario del banco, resultando este acto arbitrario en perjuicio directo de COFIDE, ya que por DU 117-2000, le tuvieron que ser repuestos los fondos que perdió a consecuencia de esta irregular operación.
6. Cabe resaltar que de conformidad con el último párrafo del artículo 80, "en los casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica". En tal sentido y en la medida que la operación cuestionada implicó una pérdida al Estado que bordearía los US\$ 60 millones, el plazo de prescripción del presente delito se doblaría a 4 años, no encontrándose por ende, prescrito a la fecha.

III.3 DEL CONCURSO DE DELITOS:

Los delitos de malversación y abuso de autoridad denunciados, se han cometido en concurso ideal en cuanto dos tipos penales son aplicables a un solo hecho, por lo que al ex ministro denunciado le corresponde la pena del delito más grave de conformidad con el artículo 48 del Código Penal.

Por tanto:

A Ud. Sr. Presidente pido: Admitir la presente Denuncia Constitucional y darle trámite establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, esperando se determinen las responsabilidades correspondientes y se sancione con el rigor del caso a los denunciados.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Adjuntamos las siguientes pruebas:

- 1) Copia del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A" -044-VI/96.
- 2) Copia del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A"- 167-VI/97.
- 3) Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 012-VIE/98.



- 4) Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 110-VI/98.
- 5) Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 017-VI/99.
- 6) Copia del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A" 198-VI/98 con saldos al 31 de octubre de 1998.
- 7) Copia de la Ley 27008 (ver específicamente modificación al artículo 99 de la ley 26702) que autorizaba a la SBS a requerir a terceros (en caso que los accionistas del banco no lo hicieran) aportes de capital para rehabilitar al banco.
- 8) Copia del Oficio N° 10226-98, de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Superintendente de Banca y Seguros Martín Naranjo, al Ex Presidente del Directorio del Banco Latino, Luis Hidalgo Viacava, comunicándole que el Banco se hallaba inmerso en Régimen de Vigilancia
- 9) Copia del Oficio N° 10237-98, de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer, a Jorge Picasso Salinas, requiriéndole a él y demás accionistas un aumento de capital de inmediato, advirtiéndole que de no realizarlo la SBS convocaría a terceros.
- 10) Copia de la Resolución SBS N° 1220-98, suscrita por Martín Naranjo Landéer de fecha 7 de diciembre de 1998 que dispone reducir el capital social del Banco Latino a S./ 27 087 348.68.
- 11) Copia del Oficio N° 10238 - 98 de fecha 8 de diciembre de 1998 por el cual la SBS contra el texto expreso de su ley orgánica invita a COFIDE a realizar un aporte de capital en el Banco Latino.
- 12) Copia de la Resolución SBS N° 1224-98, suscrita por Martín Naranjo Landerer de fecha 9 de diciembre de 1998 autorizando el aporte de capital realizado por COFIDE.
- 13) Copia del informe N° 011-2001-SAAJ elaborado por el departamento legal de la SBS, referido al "Análisis Legal de los Programas de Apoyo al Sistema Financiero Implementados desde 1998", el cual reafirma la imposibilidad de que el Estado pueda tener participación accionaria en el capital social de una empresa del sistema financiero o actuar como una empresa de operaciones múltiples.
- 14) Copia del acta de fecha 8 de diciembre de 1998 por la que COFIDE autoriza capitalizar acreencias por un total de US\$ 59 400 000 a cambio de acciones representativas del capital social del Banco Latino, convirtiéndose de esta forma en accionista mayoritario del banco.
- 15) Copia del Informe Legal N° 00165-98/UAJ realizado por Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de Asesoría Jurídica de COFIDE, para darle luz verde a la capitalización.
- 16) Copia de la absolución de consulta legal externa del "Estudio Tovar y Zapata" respecto a la inversión de COFIDE en el Banco Latino, de fecha 16 de diciembre de 1998, remitido al Sr. Luis Baba Nakao, Presidente del Directorio de COFIDE.
- 17) Copia de la absolución de la consulta legal externa del estudio "Jorge Avendaño", respecto a la inversión de COFIDE en el Banco Latino, de fecha 17 de diciembre de 1998, remitido al Sr. Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de la Unidad de Asesoría Jurídica de COFIDE.
- 18) Copia de la absolución de la consulta legal externa del estudio "Rodrigo, Elias y Medrano", respecto a la inversión de COFIDE en el Banco Latino, de fecha 14 de diciembre de 1998, remitido al Sr. Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de la Unidad de Asesoría Jurídica de COFIDE.
- 19) Copia del Informe Legal de fecha 8 de abril del 2002 elaborado por el constitucionalista Francisco José Eguiguren Praeli absolviendo consulta de la



Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 respecto a la legalidad y constitucionalidad del aporte de capital que el 8 de diciembre de 1998 realizara COFIDE en el Banco Latino.

- 20) Copia de la transcripción de las declaraciones del señor Dionisio Romero Seminario vertidas ante la Comisión con fecha 9 de abril del 2002 en las cuales refiere que la intervención del Banco Latino no habría acarreado un colapso del sistema financiero.
- 21) Copia del Informe Técnico N° 00056-98/AR elaborado expresamente para justificar la capitalización de acreencias en el Banco Latino.
- 22) Copia del Oficio N° 688-98-EF/15.OIOE de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, al Presidente del Directorio de COFIDE, Sr. Luis Baba Nakao, acreditando como representantes de la OIOE en la Junta General de Accionistas de COFIDE, a los señores José Valderrama León y a Fritz Dubois Freund así como señalando la agenda a tratarse, sin que existiera la previa autorización del Consejo Directivo de la OIOE a tal efecto.
- 23) Copia del Oficio N° 689-98-EF/15.OIOE de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, al Vicepresidente del Directorio de COFIDE, Sr. José Valderrama León comunicándole su designación como representante del MEF en la Junta General de Accionistas de COFIDE del 8 de diciembre de 1998, instruyéndolo a votar a favor de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino, sin que existiera la previa autorización del Consejo Directivo de la OIOE a tal efecto.
- 24) Copia del Oficio N° 690-98-EF/15.OIOE de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, al Director de COFIDE y miembro del Consejo Directivo de la OIOE, Sr. Fritz Dubois Freund comunicándole su designación como representante del MEF en la Junta General de Accionistas de COFIDE del 8 diciembre de 1998, instruyéndolo a votar a favor de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino, sin que existiera la previa autorización del Consejo Directivo de la OIOE a tal efecto.
- 25) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la OIOE de fecha 10 de diciembre de 1998 por la cual dicha entidad ratificó *a posteriori* la capitalización de acreencias en el Banco Latino, acordada en Junta General de Accionistas de COFIDE, el 8 de diciembre de 1998.
- 26) Copia de la transcripción de las declaraciones de la ex Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE, Rosaro Almenara Díaz de Pezo vertidas ante la Comisión el día 21 de febrero del presente, en las que manifiesta que no hubo acuerdo previo del Consejo Directivo autorizando la operación de capitalización y que el propio Sánchez Gamarra manifestó ante ella, en el transcurso de la sesión de Consejo Directivo de fecha 10 de diciembre de 1998, haber actuado por manda expresa del ese entonces Ministro de Economía, Jorge Baca Campodónico y en coordinación con el directorio de COFIDE.
- 27) Copia de la transcripción de las declaraciones del ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer vertidas ante la Comisión el día 27 de febrero del presente, en las que admite su participación en la elaboración del proyecto de ley para la modificación al artículo 99 de la Ley 26702, modificación que según refiere, se hizo para evitar la intervención del Banco Latino.
- 28) Copia de la transcripción de las declaraciones del ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, vertidas ante la Comisión el día 27 de febrero del presente,



- quién manifestó que con la autorización del ministro, Jorge Baca Campodónico y en coordinación con dos de los miembros del Consejo Directivo de la OIOE, concretamente los señores Fritz Dubois Freund y Cayetana Aljovín, convocó a Junta General de Accionistas de COFIDE para acordar la capitalización de acreencias de dicha entidad en el Banco Latino.
- 29) Copia del acta de Directorio de COFIDE de fecha 22 de diciembre de 1998, de la cual se colige que el directorio estuvo conforme con la operación y se limitó a implementarla a pesar de que esta acarrea diversos inconvenientes.
 - 30) Copia del DU 108-2000 que contenía el Programa de Consolidación del Sistema Financiero al que se acogió el Banco Latino luego de la capitalización de acreencias de COFIDE.
 - 31) Copia del acta de junta general de accionistas de COFIDE de fecha 27 de diciembre del 2000 por la que se autoriza la reorganización societaria del Banco Latino con Interbank.
 - 32) Copia del decreto de urgencia N° 117-2000 expedido en diciembre del 2000 durante el Gobierno Transitorio del Dr. Valentín Paniagua, en aras de fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias.
 - 33) Copia del acta de reducción y aumento de capital de COFIDE de fecha 3 de enero del 2001 a consecuencia de la dación del DU 117-2000.
 - 34) Copia del cuestionario formulado por la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 a COFIDE de fecha 19 de septiembre del 2001, del cual fluye que la operación materia de denuncia "finalmente no implicó pérdida a COFIDE ya que esta fue asumida por el MEF".
 - 35) Copia del estatuto de COFIDE aprobado por Resolución Ministerial N° 158-93-EF de fecha 18 de diciembre de 1993, así como de sus sucesivas modificaciones.
 - 36) Copia del Informe elaborado por la Comisión sobre la legalidad de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Latino.
 - 37) Copia de la denuncia presentada por la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 ante el Ministerio Público por delito de malversación contra los diversos funcionarios que autorizaron la irregular capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.


SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Cabe resaltar que por la irregular capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino, la Comisión ha acordado denunciar también a diversos funcionarios públicos entre los que se encuentran los miembros del Consejo Directivo de la OIOE y el ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer. Así también, ha solicitado se profundicen las investigaciones a efecto de determinar la presunta complicidad de los directores y diversos integrantes de la plana ejecutiva de COFIDE, cuyos nombres y cargos se encuentran especificados en el anexo 38 de la presente denuncia.

Lima, 10 de junio del 2002



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02030


JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República


WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República

MÁXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República

KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO
Congresista de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Congresista de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

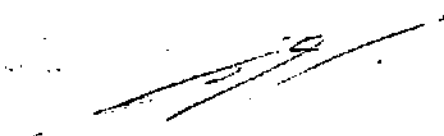
Lima, 6 de setiembre de 2002

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la Subcomisión Investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Delgado Núñez del Arco, como Presidente, y de las Congresistas Palomino Sulca e Higuchi Miyagawa, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 146.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



ANEXO No. 01



Superintendencia de Banca y Seguros

RECEIVED

APR 28 12 20 AM '96

DIVISION DE AUDITORIA INVERSA 1057



052

B2.5
Revisión

Lima, 23 ABR. 1996

OFICIO N° 2133-96.

Señor
Jorge Picasso Salinas
Presidente del Directorio
Banco Latino

Es grato dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto al presente el Informe N° ASIF/A-044-VI/96, que contiene el resultado de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia a esa entidad bancaria, la misma que se inició con fecha 8 de febrero de 1996, mediante Oficio N° 776-96 y concluyó el 22 de marzo de 1996.

El referido Informe contiene la evaluación de los activos del banco al 31 de diciembre de 1995, producto de una revisión selectiva de la cartera de créditos, la misma que se orientó a la revisión de una muestra de 214 deudores, 53% de la cartera, a fin de determinar la situación patrimonial de la entidad, la calidad del sistema de clasificación; así como el proceso de evaluación y aprobación de los riesgos crediticios y cumplimiento de límites legales.

Además se incluye la evaluación de las captaciones, encaje legal y la verificación de la implementación a las medidas correctivas adoptadas por el Banco, con relación al último Informe de Visita de Inspección, entre otros aspectos.

Como resultado de la Visita de Inspección, debe resaltarse los siguientes aspectos:

1. Sobre una muestra evaluada al 53% de los créditos directos e indirectos se ha determinado discrepancias hacia categorías de mayor riesgo, en la clasificación de la cartera de créditos respecto a la efectuada por el banco, en 37 deudores por un total de S/. 102 298 mil, la misma que representa el 17% de la muestra evaluada en número de deudores y 15% en monto. Este resultado debe conllevar a que el Directorio de su Presidencia disponga una evaluación especial, a última fecha, sobre aquellos créditos que no han sido objeto de revisión en la presente Visita, a fin de establecer aquellos que podrían ser objeto de clasificación en un mayor nivel de riesgo.
2. La cartera pesada, ascendente a S/. 135 456 mil, llega a representar el 20% de los créditos evaluados, revelando un incremento del 5% respecto al resultado de la anterior Visita de Inspección (15%). Ello debe conllevar al reforzamiento de las medidas de evaluación previas al otorgamiento de los créditos, así como a la gestión de su cobranza.

La pérdida estimada por la valuación de los activos tomados como muestra asciende a S/. 12 158 mil, la misma que proviene del déficit de provisiones específicas de la Cartera de Créditos ascendente a S/. 9 340 mil y el requerimiento de provisiones genéricas del orden de S/. 2 818, por los créditos calificados con Problema Potencial, que se encontraban considerados por la entidad en nivel de riesgo normal.



*Superintendencia de Banca y Seguros*

En tal sentido, la entidad deberá proceder a asignar las indicadas provisiones, aunadas a las que resulten necesarias que provengan de la cartera no evaluada en la presente Visita.

4. Se ha verificado que en las Actas de Directorio no consta el resultado de las Evaluaciones de la Cartera de Créditos, incluyendo la determinación del déficit de provisiones, no obstante que dichas evaluaciones son presentadas en su oportunidad por la Unidad encargada de su ejecución.
5. El Banco mantiene discrepancias en la inclusión y denominación de sus prestatarios que conforman Grupos Económicos, no obstante haberse informado con fecha 95.11.30 que la culminación del Indicado trabajo se efectuaría en un plazo de 70 días

Agradeceremos que el presente Oficio e Informe que se acompaña, se hagan de conocimiento del Directorio del Banco en su próxima sesión, alcanzándose a este Organismo copia certificada por el Secretario del Directorio o quien haga sus veces, del Acta correspondiente. Las medidas dispuestas por el Directorio, así como las acciones de corrección de las observaciones formuladas, deberán ser comunicadas por escrito a esta Superintendencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios posteriores a la sesión en la cual se aprueba la respuesta al Informe de Visita de Inspección que se adjunta, con la documentación sustentatoria del caso, debiéndose poner especial énfasis en la necesidad que tiene la entidad en el corto plazo de elevar su nivel patrimonial y contar con un margen suficiente al límite permitido por Ley (12,5 veces); ello como resultado de la incidencia del déficit de provisiones antes indicado y el ritmo de crecimiento de los activos de riesgo que presenta el Banco, y con el fin de no dar lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 286° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros.

Atentamente,

MANUEL A. VASQUEZ PERALES
Superintendente de Banca y Seguros



Incl.

027
Cedusite

054

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

**INFORME DE
VISITA DE INSPECCION**

No. ASIF "A"-044-VI/96

BANCO LATINO



028
Venticinco
055

Superintendencia de Banca y Seguros

BANCO LATINO

INFORME DE VISITA DE INSPECCION
Nº ASIF"A"-044-VI/96

INDICE

	Pag.
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
1.1. CARTERA DE COLOCACIONES Y CONTINGENTES	2
1.2. RECOMENDACIONES	5
2. CUADRO DE PERDIDAS ESTIMADAS DE LOS ACTIVOS AL 95/12/31	7
3. CUERPO DEL INFORME	8
3.1 ENCAJE LEGAL	8
3.2 CARTERA DE INVERSIONES	9
3.3 CARTERA DE CREDITOS Y CONTINGENTES	12
3.3.1 BASES DE SELECCION	12
3.3.2 CARTERA ATRASADA	13
3.3.3 CREDITOS REFINANCIADOS POR EL BANCO	13
3.3.4 COLOCACIONES POR SECTORES ECONOMICOS	14
3.3.5 RESULTADOS DE LA CLASIFICACION	14
3.3.5.1 CREDITOS CRITICADOS	14
3.3.5.2 DISCREPANCIAS	14
3.3.5.3 DEFICIT DE PROVISIONES	15
3.3.6 POLITICAS INTERNAS DE EVALUACION DE CARTERA	15
3.3.7 CONCENTRACION DE CARTERA	16
3.3.8 LETRAS HIPOTECARIAS	17
3.3.9 CONTROL INTERNO DE OPERACIONES CREDITICIAS	18
3.4 EVALUACION DE LAS CAPTACIONES	19
3.4.1 CAPTACION DE DEPOSITOS	19
3.4.2 VALORES EN CIRCULACION - BONOS SUBORDINADOS	20
3.4.3 BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	21
3.5 PALANCA DE RIESGO	21
3.6 GASTOS OPERATIVOS	22
3.7 EVALUACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPLEMENTADAS CON RELACION A LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ULTIMO INFORME EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.	24



029
Veintinueve
056

Superintendencia de Banca y Seguros

BANCO LATINO

INFORME N° ASIF "A"-044-VI/96

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley N° 25987, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Oficio N° 776-96 del 08 de febrero de 1996, se dio inicio a la Visita de Inspección al Banco Latino, en adelante el Banco, la misma que concluyó el 22 de marzo de 1996.

En el desarrollo operativo del Banco durante 1995 hasta la fecha de cierre de la presente Inspección, deben destacarse los siguientes hechos:

- a) En Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de febrero de 1995, se acordó aumentar el Capital Social del Banco en la suma de S/. 4 200 mil, vía aportes en efectivo de los accionistas.

Asimismo, se acordó aumentar el Capital Social del Banco mediante la reexpresión del Capital Social por efecto del ajuste por inflación en la suma de S/. 4 571 mil, y por capitalización de utilidades del ejercicio de 1994 por un monto de S/. 5 229 mil; con lo que se incrementa al Capital Social de S/. 49 000 mil a S/. 63 000 mil.

- b) En la misma Junta, se acordó una nueva emisión de Bonos Subordinados adicional a los US\$ 7 000 mil, autorizada primigeniamente en noviembre de 1994, por US\$ 10 000 mil conforme al inciso e) del artículo 246° y a los artículos 292° y 293° del Decreto Legislativo N° 770, los cuales se computarán para el Patrimonio Efectivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 255° de la mencionada norma.

Los Bonos tienen las características de ser nominativos; de US \$ 1 mil cada uno; devengan intereses de capitalización diaria y se pagan por períodos vencidos trimestrales, contados a partir de la fecha de emisión de cada serie. En caso que la colocación se produzca con posterioridad a la fecha de emisión, el adquirente reintegrará los intereses corridos.

- c) De la misma forma se aprobó la ratificación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de junio de 1994, en la que se había aprobado la emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por la suma de US \$ 10 000 mil; cuyos recursos obtenidos serán destinados a financiar exclusivamente las operaciones de



030
Tréinta
057

Superintendencia de Banca y Seguros

arrendamiento financiero. Hasta el término de la Visita de Inspección, no se había efectuado la colocación de los mencionados bonos.

- d) De otro lado, el Directorio en su sesión del 20 de julio de 1995, acordó crear una empresa cuyo objeto será la obtención y comercialización vinculada al crédito (Información crediticia) y que se estaría formando con otras Instituciones del Sistema Financiero. En su etapa inicial, la inversión sería alrededor de S/. 50 mil por cada socio.
- e) En Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 14 de febrero de 1996, se acordó incrementar el Capital Social de S/. 63 000 mil a la suma de S/. 83 000 mil, por capitalización de la reexpresión de Capital por efecto del ajuste por inflación de S/. 5 296 mil, y por capitalización de utilidades correspondientes a 1995 por S/. 14 704 mil.

La presente Visita de Inspección se refirió a la Información del Balance General con saldos al 31 de diciembre de 1995, comprendiendo principalmente los siguientes aspectos:

- Revisión del Encaje Legal.
- Evaluación de la Cartera de Inversiones.
- Evaluación y Clasificación muestral de la Cartera de Créditos.
- Suficiencia de provisiones para deudas calificadas.
- Verificación del cumplimiento de límites legales para el otorgamiento de Créditos.
- Evaluación de las captaciones del Banco.
- Verificación de la implementación de las medidas correctivas adoptadas por el Banco, con relación al último Informe de Visita de Inspección de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Lectura de Actas de Junta General de Accionistas y Directorio.

Como producto de la revisión y evaluación precitada, se han determinado algunas deficiencias y/o debilidades, siendo las más relevantes las que se detallan a continuación :

1.1. CARTERA DE COLOCACIONES Y CONTINGENTES

- 1.1.1 La Cartera Atrasada no ha experimentando variación estructural, en comparación con la registrada en la anterior Visita de Inspección efectuada con saldos al 95.02.28; llegando a representar al 95.12.31 el 6 por ciento de la Colocaciones Brutas del Banco.

Cabe señalar que a la misma fecha, el promedio de Cartera Atrasada de la Banca Múltiple se encontraba en un 5 por ciento.



031
058

Superintendencia de Banca y Seguros

- 1.1.2 De la muestra evaluada (53% de la Cartera) se han determinado discrepancias hacia categorías de mayor riesgo, en la Clasificación de la Cartera de Créditos respecto con la efectuada por el Banco en 37 deudores por un total de S/. 102 298 mil, la misma que representa el 17 por ciento de la muestra evaluada en número de deudores y el 15 por ciento en monto. Debe señalarse igualmente que dos (2) créditos fueron clasificados a categorías de menor riesgo:
- 1.1.3 Créditos criticados por S/. 417 229 mil que representan el 62 por ciento de la muestra evaluada y el 33 por ciento de la Cartera de Créditos.
- 1.1.4 Cartera Pesada ascendente a S/. 135 456 mil, que representa el 20 por ciento de los créditos evaluados (11. % del total de la Cartera de Créditos), cartera que revela un incremento de 5 puntos porcentuales respecto al resultado de la anterior Visita de Inspección (15%).
- 1.1.5 Déficit estimado de provisiones específicas ascendente a S/. 9 340 mil, de los cuales S/. 4 087 mil y US \$ 2 275 mil corresponden a moneda nacional y moneda extranjera, respectivamente. Asimismo, se establece un requerimiento de provisiones genéricas del orden de S/. 2 818 mil por los créditos calificados con Problema Potencial (CPP) que se encontraban considerados por la entidad en nivel de riesgo normal.

Debe indicarse que al 95.12.31, el Banco mantiene un nivel de provisiones genéricas del orden de S/. 5 547 mil (S/. 4 525 mil y US \$ 443 mil).
- 1.1.6 La Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos está a cargo de la División de Auditoría Interna, la misma que orgánicamente tiene dependencia directa del Directorio, situación que se ajusta a lo normado en la Circular N° B-1972-95 del 95.04.28, la cual establece que la labor de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos, deberá ser responsabilidad de un órgano independiente con dependencia directa del Directorio u Organismo equivalente en la Institución.

Sin embargo, se observa que no consta en las Actas del Directorio el resultado de las Evaluaciones de la Cartera de Créditos, incluyendo la determinación del déficit de provisiones; no obstante que dichas evaluaciones son presentadas en su oportunidad.
- 1.1.7 Deudores con créditos vencidos y/o refinanciados tanto en el Banco como a nivel del Sistema Financiero y/o en Cobranza Judicial en el Sistema, cuya clasificación asignada por la entidad corresponde a categorías de bajo riesgo (Normal y CPP). Lo indicado difiere de los criterios mínimos establecidos para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos,



Superintendencia de Banca y Seguros

032
Treviños 059



puesto que la no atención de obligaciones evidencia incapacidad de pago de los obligados.

1.1.8 De la muestra evaluada, se ha detectado un total de 8 clientes, a los cuales se les refinanció sus obligaciones; las mismas que no se encuentran contabilizadas como Refinanciados; Incumpliendo lo dispuesto por el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras.

1.1.9 Se reitera la observación mencionada en la anterior Visita de Inspección en el sentido que las disposiciones internas relativas al manejo de la Cartera de Créditos se encuentran dispersas en denominadas circulares y otros documentos normativos; no habiendo sido aun incorporadas en el Manual de Créditos a fin de establecer un criterio crediticio uniforme.

También se observa que el Banco aún no ha implementado adecuadamente lo observado en Visita de Inspección anterior, al apreciarse una ausencia casi general de análisis de los estados financieros de sus clientes.

1.1.10 Como resultado del déficit de provisiones mencionado en el numeral 1.1.5, el nivel patrimonial al mes de marzo de 1996 se situaría por debajo de los S/ 125 millones, con lo cual se estaría excediendo el límite de las 12,5 veces de los activos ponderados en relación al Patrimonio Efectivo.

1.1.11 Deficiencias de orden administrativo y control, principalmente relacionadas con el Portafolio de Créditos, que de no ser corregidas podrían dar lugar a su deterioro.

Las referidas observaciones fueron puestas en conocimiento de la Gerencia General a través del Memorándum de Visita de Inspección N° 09-VII-96-BNM de 96.03.22, y expuestas en la reunión de trabajo sostenida en la misma fecha con la Gerencia General y principales funcionarios.

1.1.12 Se observa que el Banco mantiene discrepancias con esta Superintendencia en cuanto a la denominación de los Grupos Económicos; ya que los agrupa principalmente identificando a la persona jurídica y no a la persona natural.

Sobre el particular, esta Superintendencia mediante Oficio N° 3828-95 de 95.08.16 alcanzó al Banco el listado que contiene los principales grupos deudores de esa entidad bancaria para que se verifique la información allí consignada y se informe sobre los cambios que se produzcan en su conformación.

El 95.11.30 el Banco informa que la labor de conformación y conciliación de los grupos económicos tiene un avance del 70% y que en un plazo de



70 días concluirían con lo mencionado, el mismo que ya se encuentra vencido.

1.2 RECOMENDACIONES

Ante lo expuesto, corresponde al Directorio y Gerencia General :

- 1.2.1 Asumir a la recepción del presente Informe, las clasificaciones establecidas por los créditos evaluados, las mismas que no podrán ser modificadas sin autorización de este Organismo de Control; autorización que sólo procederá cuando la Institución solicite su reconsideración debidamente justificada y documentada.
- 1.2.2 Incidir en el control y seguimiento de la ejecución adecuada de las políticas y estrategias para otorgamiento y cobranza de créditos, tendentes a evitar un mayor deterioro de la Cartera, así como para la recuperación efectiva de la Cartera Pesada.
- 1.2.3 Disponer el registro de las provisiones específicas y genéricas estimadas por esta Superintendencia ascendentes a S/. 9 340 mil y S/. 2 818 mil, respectivamente, aunadas a las establecidas por la propia entidad por los créditos que no han sido evaluados en la presente Visita.
- 1.2.4 Reiterar al Área de Auditoría de Cartera, observar estrictamente lo dispuesto en las Circulares de esta Superintendencia, a efecto de que las clasificaciones que asigne a los créditos evaluados se ajusten a lo normado y por ende las discrepancias tiendan a minimizarse.

De otra parte, el Informe sobre el resultado de la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos, así como la determinación de la provisión, elevado al Directorio oportunamente, debe figurar en Actas.
- 1.2.5 Disponer acciones tendentes a subsanar las deficiencias de control interno, en especial lo referente a la Cartera de Créditos y al registro contable de los créditos refinanciados. Asimismo, la Oficina de Auditoría Interna deberá verificar la correcta implementación de dichas medidas, cuyo resultado deberá hacerse de conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 1.2.6 Disponer que en un plazo no mayor de 45 días calendarios se proceda a la implantación definitiva de las recomendaciones pendientes contenidas en nuestro anterior Informe de Visita de Inspección; principalmente relacionadas con la ausencia de información económica y financiera de sus deudores y la falta de análisis de estados financieros de clientes.



034
Tributario

061

Superintendencia de Banca y Seguros

- 1.2.7 Disponer que se informe documentadamente sobre la conciliación y conformación de los grupos deudores; así como la correcta denominación de los mismos, de acuerdo a las pautas establecidas por esta Superintendencia.
- 1.2.8 Estudiar y proponer en Junta General de Accionistas, la elevación del patrimonio del banco, a un nivel tal que le permita sostener su desarrollo operativo, y el comportamiento de sus activos ponderados por riesgo en el corto y mediano plazo, con un margen suficiente al límite permitido por Ley (12,5 veces)



Superintendencia de Banca y Seguros

035.
Tributario 082

2. CUADRO DE PÉRDIDAS ESTIMADAS DEL ACTIVO TOTAL
Al 95 / 12 / 31

(Expresado en miles de Nuevos Soles)

Concepto	Monto S/.	Pérdidas Estimadas S/.	Referencia
1. Fondos Disponibles e Interbancarios	387 617		
2. Inversiones	15 221		
3. Colocaciones y Contingentes	1 268 795	12 158	(1)
4. Bienes Adjudicados y Otros Realizables	3 429		
5. Activos Fijos	45 801		
6. Otros.	54 753		
7. Total de Activos y Contingentes	1 775 616	12 158	(A)
1.- Provisiones Genéricas	5 547		
II.- Bonos Subordinados	16 170		
III.- Resultado del Ejercicio	17 639		
IV.- Capital y Reservas	84 860		(B)
Índice de Cobertura Patrimonial	1,32		

(1) Corresponde al déficit estimado de provisiones, determinado en la Presente Visita de Inspección como resultado de la Evaluación y Clasificación a un 53% de la Cartera de Créditos. Corresponden a Provisiones Específicas S/. 9 340 mil (Anexo N° 5) y a Provisiones Genéricas S/. 2 818 mil, respectivamente.

$$\text{Índice de Cobertura Patrimonial} = \frac{\text{Prov. gen.} + \text{Bonos Sub.} + \text{Result. Ejer.} + \text{Capital y Res.} - \text{Pérd. estimadas}}{\text{Capital y Reservas}}$$



036
Trentas 063

Comisión de Banca y Seguros

3. CUERPO DEL INFORME

3.1 ENCAJE LEGAL

De la revisión de los cuadros de situación encaje legal moneda nacional y moneda extranjera se apreció que durante el segundo semestre del año 1995 y enero 1996 sofo ha reportado resultados superavitarlos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

(miles de numerales)

PERIODO	ENCAJE MONEDA NACIONAL				ENCAJE MONEDA EXTRANJERA			
	T.O.S.E.	ENCAJE EXIGIBLE	FONDOS ENCAJE	SUPERAVIT (DÉFICIT)	T.O.S.E.	ENCAJE EXIGIBLE	FONDOS ENCAJE	SUPERAVIT (DÉFICIT)
1995								
01-15 Jul.	3 442 151	309 794	534 544	224 750	4 853 780	1 911 956	1 936 885	24 929
16-31 "	3 763 204	338 688	383 065	44 377	5 219 786	2 058 549	2 102 364	43 815
01-15 Ag.	3 846 134	346 152	540 243	194 091	4 997 516	1 976 637	2 022 751	46 114
16-31 "	4 407 905	396 711	438 544	41 833	5 463 633	2 168 240	2 325 199	156 959
01-15 Set.	4 245 292	382 076	453 490	71 414	5 108 278	2 026 480	2 064 620	38 140
16-30 "	4 169 038	375 213	387 542	12 329	5 082 942	2 015 079	2 072 998	57 919
01-15 Oct.	4 255 451	382 901	449 358	66 457	5 097 937	2 021 827	2 036 445	14 618
31 "	4 696 802	422 712	462 103	39 391	5 489 556	2 179 905	2 202 293	22 388
01-15 Nov.	4 528 937	407 604	563 058	155 454	5 090 256	2 018 370	2 029 868	11 498
16-30 "	4 269 690	384 272	401 624	17 352	5 060 087	2 004 794	2 022 120	17 326
01-15 Dic.	4 543 711	408 934	441 468	32 534	4 951 874	1 956 098	1 996 358	40 260
16-31 "	4 916 220	442 460	468 726	26 266	5 374 523	2 128 140	2 256 092	127 952
1996								
01-15 Ene.	4742 997	426 870	510.693	83 823	5 059 641	2 004 593	2 022 584	17 991

Asimismo, se revisó selectivamente la conformación de las obligaciones sujetas a encaje (mes de diciembre de 1995), para evaluar su adecuación a las circulares SBS N° B-1977-95; BCR N° 029 y BCR N° 030-95-EF/90, encontrándose algunas diferencias que no inciden en el resultado del encaje moneda nacional y moneda extranjera, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



03064
Greiffisole

Superintendencia de Banca y Seguros

- INVERSIONES -

-En miles de soles-

	AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995	
	Moneda nacional	Moneda Extranjera
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES		
Bonos de Sector Público	672	
Bonos Sector Privado		11
Acciones Sector Privado	10 742	
Letras Hipotecarias		502
Facturas por Cobrar		285
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS		
Bonos del Sector Público		159
Capitalización de Créditos Vencidos - Textil San Cristóbal	3 955	
Inversiones en Instituciones Financieras del exterior		22
Inversiones en Instituciones Internacionales		93
INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS		
Latino Sociedad de Bolsa S.A.	1 185	
MENOS:		
Prov. para Fluctuación de Valores - Inv. Financ. Temporales	(256)	
Prov. para Fluctuación de Valores - Inv. Financ. Permanentes	(3 094)	
Resultado en la Compra - Venta de Valores		(277)
	13 204	795

La inversión efectuada al 31 de diciembre de 1995 en letras hipotecarias de US \$ 502 mil corresponde a valores emitidos por el Banco, que no fueron colocadas en inversionistas dado que ofrecían montos significativamente inferiores a su valor nominal, lo que ocasionaba a su vez una importante alza del costo del crédito que se financia con las letras hipotecarias.

En cuanto a la inversión que figura como Capitalización de Créditos Vencidos por S/. 3 955 mil, corresponde a la capitalización de acreencias netas del Banco con la Fábrica de Tejidos San Cristóbal S.A. y Consorcio Peruano de Confecciones S.A., ambas empresas integrantes de Grupo Raffo, recibiendo el Banco acciones de la Textil San Cristóbal S.A.



038
985
Gutiérrez

Superintendencia de Banca y Seguros

3.2.2 Se verificó los límites legales establecidos en el artículo 268°, respecto a las Inversiones que efectúa el Banco de acuerdo al artículo 246° de la Ley General de Instituciones Bancarias, así como el límite legal establecido para letras hipotecarias en la Circular SBS No. B-1959-94.

COMPUTO DEL LIMITE LEGAL DE INVERSIONES

(en miles de Nuevos Soles)

Artículo 268° Inciso a) Para la Adquisición de Facturas, a que se refiere el inciso h) del artículo 246°: el cinco por ciento

Patrimonio Efectivo mes anterior		Límite Legal (5% del Patrimonio Efectivo)	Inversión al 95.09.30	Inversión al 95.12.31	Margen (Exceso) Producido
95.08.31	112 345	5 617	125		5 492
95.11.30	117 303	5 865		658	5 207

Artículo 268° Inciso c) Para la tenencia de acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país, de que trata el inciso n) del artículo 246°: el veinte por ciento

Patrimonio Efectivo mes anterior		Límite legal (20% del Patrimonio Efectivo)	Inversión al 95.09.30	Inversión al 95.12.31	Margen (Exceso) Producido
95.08.31	112 345	22 469	13 890	1	8 579
95.11.30	117 303	23 461		10 784	12 677

Circular SBS No. B-1959-94, numeral 7) La Inversión en Letras Hipotecarias que efectúen las instituciones bancarias y financieras, se incluyen dentro del límite global señalado en el inciso c) del artículo 268° de la Ley General de Instituciones Bancarias.

Inversión en letras hipotecarias de un mismo emisor

Patrimonio Efectivo mes anterior		Límite legal (10% del Patrimonio Efectivo)	Inversión al 95.09.30	Inversión al 95.12.31	Margen (Exceso) Producido
95.08.31	112 345	11 235	1 151		10 084
95.11.30	117 303	11 730		1 159	10 571



039
Fruitman
06n

Superintendencia de Banca y Seguros

Tenencia de Letras Hipotecarias de Propla Emisión

Patrimonio Efectivo mes anterior	Limite legal (5% del Patrimonio Efectivo)	Inversión al 95.09.30	Inversión al 95.12.31	Margen (Exceso) Producido
95.08.31 112 345	5 617	1 151		4 466
95.11.30 117 303	5 865		1 159	4 706

3.3 CARTERA DE CRÉDITOS Y CONTINGENTES

3.3.1 BASES DE SELECCIÓN

El examen comprendió la revisión selectiva de 214 deudores, sobre una muestra predeterminada cuyas obligaciones al 31 de diciembre de 1995 ascendieron a S/. 678 197 mil, es decir el 53 por ciento del total de la Cartera de Créditos. Anexo N° 1.

3.3.1.1 La selección de la muestra para la evaluación de la Cartera de Créditos y Contingentes, se efectuó sobre la base de los siguientes criterios :

- Deudor cuya deuda es mayor al 3% del Patrimonio Efectivo de la entidad examinada, a la fecha de la pre-muestra. (ACC)
- Deudor con crédito en Cobranza Judicial en cualquier entidad diferente a la examinada en los últimos seis meses, incluida la fecha de la pre-muestra. (ACC) FG
- Deudor con crédito refinanciado en cualquier entidad diferente a la examinada en los últimos seis meses, incluida la fecha de la pre-muestra. FG
- Deudor con créditos clasificados de bajo riesgo (Normal o CPP) en el Banco, y que en otra entidad del Sistema Financiero está clasificado como de alto riesgo (Deficiente, Dudoso o Pérdida) en los últimos seis meses. FG y de.
- Deudor que en la entidad examinada reporta en los últimos doce meses la misma calificación de riesgo. ACC
- Deudor con créditos clasificados de bajo riesgo (Normal o CPP) en el Banco, y que presenta provisiones en el resto del Sistema Financiero. FG



- Deudor con créditos clasificados de bajo riesgo (Normal o CPP) en el Banco, y que presenta créditos vencidos en cualquier entidad del Sistema Financiero, entre la fecha de la última Visita de Inspección y la de la pre-muestra.

La Cartera de Créditos al 31 de diciembre de 1995, alcanzó a S/. 1 268 795 mil, conformada por Colocaciones S/. 961 507 mil (75%) y Créditos Contingentes por S/. 307 288 mil (25 %). Por tipo de moneda, el 70 por ciento de la precitada Cartera corresponde a moneda extranjera.

3.3.2 CARTERA ATRASADA (créditos vencidos y en cobranza judicial)

La Cartera atrasada conformada por Créditos Vencidos y en Cobranza Judicial, según balance, tiene una participación porcentual al 31 de diciembre de 1995 del 6 por ciento en las Colocaciones Brutas (S/. 55 334 mil), relación que se mantiene inalterable respecto a la situación evidenciada en la anterior Visita de Inspección (95.02.28).

De otra parte, del total de la Cartera atrasada registrada a la fecha de visita, el 82 por ciento, ascendente a S/. 45 552 mil (US\$ 19 719 mil) corresponde a créditos en moneda extranjera. Asimismo, de dicho total S/. 25 998 mil (US \$ 11 254 mil) corresponden a créditos que se encuentran en Cobranza Judicial, destacando aquellos otorgados bajo las modalidades de descuento y préstamo.

De acuerdo con los registros contables, el Banco mantiene un nivel de provisiones para riesgo de incobrabilidad del orden de S/. 39 471 mil, que cubre el 71 por ciento de dicha cartera atrasada y el 4 por ciento con relación al total de las Colocaciones Brutas.

Al respecto, debe precisarse que del total de provisiones que el Banco mantiene al 31 de diciembre de 1995, corresponden a Provisiones Específicas la suma de S/. 33 924 (S/. 7 278 mil y US \$ 11 535 mil) y a Provisiones Genéricas S/. 5 547 mil (S/. 4 525 mil y US \$ 453 mil), respectivamente.

3.3.3 CRÉDITOS REFINANCIADOS POR EL BANCO

De la muestra evaluada, se han encontrado un total de 8 clientes, a los cuales se les ha refinanciado sus obligaciones; las mismas que no se encuentran contabilizadas como Refinanciados; incumpliendo lo dispuesto por el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras. Anexo N° 6



Superintendencia de Banca y Seguros

041
Cuarenta y seis 668

3.3.4 COLOCACIONES POR SECTORES ECONÓMICOS

Las Colocaciones del Banco por Sectores Económicos de destino, al 95.12.31, evidencian un mayor volumen financiado al Sector Económico Industria Manufacturera con una participación del 30 por ciento.

Colocaciones por Sectores Económicos de Destino

Al 95.12.31

Sector Económico	Número de Deudores	Saldo M.N. S/.	Saldo Eq. M.E. S/.	Saldo Total S/.	%
Industria Manufacturera	1 308	99 861	188 290	288 151	30
Comercio	3 182	53 865	120 501	174 366	18
Actividades Inmobiliarias					
Empresariales y de Alquiler	861	16 432	35 446	51 878	5
Otros	63 387	137 739	309 373	447 112	47
Total Colocaciones	68 738	307 897	653 610	961 507	100

3.3.5 RESULTADOS DE LA CLASIFICACIÓN

La evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos con saldos al 31 de diciembre de 1995, alcanzó la suma de S/. 678 197 mil, la misma que representa el 53 por ciento de la Cartera de Créditos (Colocaciones y Contingentes), sobre la cual se determinó:

3.3.5.1 CRÉDITOS CRITICADOS

Créditos Sujetos a Crítica por S/. 417 229 mil que representa el 62 por ciento de la muestra evaluada y el 33 por ciento del total de la Cartera de Créditos. Los Créditos criticados están conformados por: Problemas Potenciales S/. 281 773 mil (42%), Deficientes S/. 97 798 mil (14%), Dudosos S/. 16 611 mil (2%) y Pérdida S/. 21 047 mil (3%). Anexo N° 1

La Cartera Pesada ascendente a S/. 135 456 mil representa el 20 por ciento de la muestra evaluada, denotándose en ella un incremento de cinco puntos porcentuales con relación a la anterior Visita de Inspección (15%).

3.3.5.2 DISCREPANCIAS

Discrepancias hacia categorías de mayor riesgo, en la Clasificación de la Cartera de Créditos respecto con la realizada por el Banco en 37 deudores por un total de S/. 102 298 mil,



Superintendencia de Banca y Seguros

042
Cuencia de 069

la misma que representa el 17 por ciento en número y el 15 por ciento en monto de la cartera evaluada. Anexo N° 3

Sobre el particular, el Banco deberá asumir las clasificaciones establecidas (discrepantes y no discrepantes) en la presente Visita de Inspección y no las podrá modificar a categorías de menor riesgo sin la previa autorización de este Organismo de Control.

De otro lado, los deudores San Miguel Industrial S.A. y Consorcio Textil del Pacífico S.A. resultan viables de ser clasificados a categorías de menor riesgo. Anexo N° 4

3.3.5.3 DÉFICIT DE PROVISIONES

Como producto de la evaluación efectuada se ha podido determinar un déficit de provisiones específicas por S/. 9 340 mil (moneda nacional S/. 4 087 mil y moneda extranjera US \$ 2 275 mil), tal como se detalla en el Anexo N° 5. Asimismo, se presenta la exigencia de constituir provisiones genéricas ascendente a S/. 2 818 mil, proveniente del 1% de los créditos clasificados como Créditos con Problemas Potenciales (S/. 281 773 mil) que se encontraban registradas por la entidad como "Normal".

3.3.6 POLÍTICAS INTERNAS DE EVALUACIÓN DE CARTERA

La Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos está a cargo de la División de Auditoría Interna, la misma que orgánicamente tiene dependencia directa del Directorio. Esta función la realiza mediante el área de Auditoría de Créditos y Evaluación de Cartera.

Lo indicado se ajusta a lo normado en la Circular SBS N° B-1972-95, la cual establece que la labor de evaluación y clasificación de la cartera deberá ser responsabilidad de un órgano independiente de las áreas involucradas en el otorgamiento de créditos, con dependencia directa del Directorio u organismo equivalente de la Institución.

Sin embargo, se observa que no consta en las Actas del Directorio el resultado de las Evaluaciones de la Cartera de Créditos, incluyendo la determinación del déficit de provisiones; no obstante que dichas evaluaciones son presentadas en su oportunidad.

De otro lado, se reitera la observación en el sentido que las disposiciones internas relativas al manejo de la Cartera de Créditos se encuentran dispersas en denominadas circulares y otros documentos normativos; no habiendo sido aun incorporadas en el Manual de Créditos. Al respecto, el



043
Cuenta N° 070

Superintendencia de Banca y Seguros

Banco señala que el proyecto del nuevo Manual Normativo de Negocios se encontrará concluido el 31 de diciembre del presente año.

También se observa que aún no se ha implementado adecuadamente lo observado en Visita de Inspección anterior, en lo relacionado a la ausencia casi general de análisis de los estados financieros de sus clientes. Al respecto, el Banco considera que en el presente año, dicha observación será superada con la centralización de tal análisis en la Gerencia de Contraloría de Créditos, a través de su Unidad de Análisis de Riesgo.

Se detectó deudores con créditos vencidos y/o refinanciados, tanto en el Banco como a nivel Sistema Financiero y/o en cobranza judicial en el mismo Sistema, cuya clasificación asignada corresponde a categorías de bajo riesgo (Normal y Crédito con Problemas Potenciales). Esta situación difiere de los criterios mínimos establecidos para la evaluación de la Cartera de Créditos, toda vez que el incumplimiento estaría evidenciando falta de capacidad de pago de los obligados. Anexo N° 6

3.3.7 CONCENTRACIÓN DE CARTERA

Al 95.12.31 se aprecia créditos a cargo de siete (7) grupos prestatarios, que concentran individualmente más del 10 por ciento del Patrimonio Efectivo del Banco (S/. 117 303 mil al 95.12.31), los que en conjunto tienen una responsabilidad de S/. 106 418 mil, representando el 8 por ciento del total de la Cartera de Créditos y 0,91 veces el Patrimonio Efectivo.

GRUPOS ECONÓMICOS	DEUDA TOTAL		
	MN	ME	TOTAL
1 PERELMAN	1 097	8 898	21 651
2 ENVASADORA CHIMBOTE		6 564	15 163
3 PEPSI COLA	14 628	138	14 947
4 MICHELL	6 736	3 482	14 779
5 LUDMIR	1 562	5 717	14 768
6 WINTER	618	5 202	12 635
7 RODRÍGUEZ BANDA	56	5 376	12 475
TOTAL	24 697	35 377	106 418

En el Anexo N° 7 del presenta Informe, se aprecia la relación de los treinta y nueve (39) principales grupos prestatarios del Banco, los cuales adeudaban al 95.12.31 un total de S/. 362 935 mil, que representa el 29% del total de la cartera de créditos y 3,09 veces el Patrimonio Efectivo al mes de noviembre.



De otra parte, se ha establecido que al 95.12.31 seis (06) Grupos Vinculados a la entidad presentan un endeudamiento ascendente a S/. 79 969 mil, representando el 6,3 por ciento del total de la Cartera de Créditos. La conformación de las deudas de los seis Grupos Vinculados se muestra a continuación:

GRUPOS VINCULADOS	DEUDA TOTAL		
	MN	ME	TOTAL
1 MICHELL	6 736	3 482	14 779
2 ENVASADORA CHIMBOTE	-	6 564	15 163
3 GRAÑA	5 643	1 543	9 207
4 PICASSO	4 008	2 560	9 922
5 PERELMAN	1 097	8 898	21 651
6 ICÉ INGENIEROS	1 081	3 535	9 247
TOTAL	18 565	26 582	79 969

Se observa que el Banco mantiene discrepancias con esta Superintendencia en cuanto a la denominación de los Grupos Económicos; ya que la entidad los agrupa identificando principalmente a la persona jurídica y no a la persona natural.

Sobre el particular, esta Superintendencia mediante Oficio N° 3828-95 de 95.08.16 alcanzó al Banco el listado que contiene los principales grupos deudores de esa entidad bancaria para que se verifique la información allí consignada y se informe sobre los cambios que se produzcan en su conformación.

El 95.11.30 el Banco informa que la labor de conformación y conciliación de los grupos económicos tiene un avance del 70% y que en un plazo de 70 días concluirían con lo mencionado, el mismo que ya se encuentra vencido.

Al respecto, el Banco deberá informar documentadamente sobre la conciliación y conformación de los grupos deudores, así como la correcta denominación de los mismos, de acuerdo a las pautas establecidas por esta Superintendencia.

3.3.8 LETRAS HIPOTECARIAS

Entre marzo y mayo de 1995 se aprobaron diez (10) operaciones de créditos con letras hipotecarias por US \$ 516 mil, con una tasa que fluctuaba de acuerdo al plazo, entre 9,25% y 10,00% más una comisión Flat de 4,5 %; en tanto que los créditos hipotecarios con recursos propios



04572
Cuarenta y siete

Superintendencia de Banca y Seguros

se otorgan con tasas que fluctúan de acuerdo al plazo entre 17,5% y 19,0% , pero el costo de los créditos con las letras hipotecarias se elevaba por encima del costo de los créditos hipotecarios con recursos propios, debido a la baja cotización de las letras emitidas.

A continuación se muestra la situación de las operaciones con letras hipotecarias; cabe señalar que la diferencia de saldo entre los Préstamos y los Valores en Circulación de Letras Hipotecarias se debe a que los préstamos se amortizan mensualmente y las letras hipotecarias en circulación se están pagando los días primero de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

LETRAS HIPOTECARIAS
(en miles de dólares americanos)

	IMPORTE APROBADO	SALDO AL 95.12.31
PRESTAMOS CON LETRAS HIPOTECARIAS	516	492
INVERSIONES EN LETRAS HIPOTECARIAS		502
VALORES EN CIRCULACIÓN - LETRAS HIPOTECARIAS		502

3.3.9 CONTROL INTERNO DE OPERACIONES CREDITICIAS

Se han establecido algunas deficiencias de Control Interno, cuya persistencia podría facilitar el deterioro de la Cartera de Créditos, por lo que el Banco debe adoptar las medidas que cada caso requiera. Teniendo en cuenta que se trata de una revisión selectiva, las deficiencias de control no supone una revisión total de la eficiencia y suficiencia de las medidas implementadas para el manejo de la Cartera de Créditos, correspondiendo al Directorio disponer una revisión y seguimiento permanente por parte de la Oficina de Auditoría Interna.

Seguidamente se exponen las deficiencias de control, detectadas en la presente Visita de Inspección sin orden prioritario, las mismas que oportunamente fueron hechas de conocimiento de las Áreas Operativas:

- Se observa que algunos expedientes de Créditos, no cuentan con Estados Financieros o los mismos se encuentran desactualizados. Igualmente se aprecia créditos sin el respaldo de un flujo proyectado de caja del deudor.
- Se ha verificado que existen algunos clientes con Líneas de Crédito Vencidas y que no han sido renovadas.



Superintendencia de Banca y Seguros

046
Cuarenta y seis mil 073

- En la revisión de los expedientes de Créditos se ha observado que en algunos casos no se incluye las últimas aprobaciones de Líneas y/u Operaciones de Crédito.
- Algunos expedientes de Créditos no Incluyen Información Confidencial del Cliente o la misma se encuentra Incompleta y desactualizada. (Informe Comercial).
- Las posiciones de los clientes, en las cuales se refleja las deudas y garantías a una fecha determinada, no reportan el Seguro de Crédito a la Exportación (Secrex). Cabe señalar que esta observación tiene el carácter de reiterativa.

Al respecto, el Banco informa que dado el poco volumen de este tipo de garantías se ha considerado conveniente no proceder a efectuar las regularizaciones del caso.

- Se observó la existencia de créditos otorgados por el Banco sin que se haya formalizado las garantías con que fueron aprobados. Asimismo, se aprecia la existencia de expedientes de crédito que no cuentan con información sobre sus garantías.

El detalle de lo señalado en los numerales anteriores se aprecia en el Anexo N° 6 "Deficiencias de Control Interno".

3.4 EVALUACIÓN DE LAS CAPTACIONES

Al 31 de diciembre de 1995 los depósitos del público ascienden a S/. 1 075 145 mil, los cuales están conformados por S/. 264 712 mil y US \$ 350 904 mil en moneda nacional y moneda extranjera respectivamente.

3.4.1 CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS

Respecto a la evolución de los depósitos, se apreció que en el año 1995 los depósitos en moneda nacional han crecido en 55 %, índice superior a la tasa de inflación acumulada de 10.23 %, en tanto que los depósitos en moneda extranjera se han expandido en 28 %.



047
Cuant. sid 074

Superintendencia de Banca y Seguros

ESTRUCTURA DE LOS DEPÓSITOS (en miles de soles y dólares americanos)

	AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995		AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994	
	Mon. Nacional	Mon. Extranjera	Mon. Nacional	Mon. Extranjera
A LA VISTA	70 720	35 524	57 129	32 801
DE AHORROS	125 232	130 982	80 127	128 695
A PLAZOS	56 017	33 919	29 070	23 641
CERT. BANCARIOS	...	104 167	...	73 579
DEP. SIST. FINANCIERO	7 776	26 826
CTS	4 967	19 486	4 015	16 113
TOTAL	264 712	350 904	170 341	274 829

Los depósitos a plazos, considerando entre ellos a las cuentas a plazo, certificados bancarios, depósitos del sistema financiero y los depósitos CTS, representan el 53 % de las colocaciones vigentes y se caracterizan por ser los depósitos menos volátiles, ya que al 31 de diciembre de 1995 el 75 % de ellos están efectuados a plazos mayores de 90 días, en tanto el 85 % de los créditos (no se considera vencidos y cobranza judicial) están otorgados a plazos menores de 90 días, existiendo equilibrio de plazos de los créditos y depósitos, como se aprecia en el siguiente cuadro:

COLOCACIONES Y DEPÓSITOS A PLAZO POR VENCER

(en miles de soles y dólares americanos)

Fecha	Concepto	Menos de 90 Días		Más de 90 Días		Total	
		Mon. Nac.	Mon Extr.	Mon. Nac.	Mon Extr.	Mon. Nac.	Mon Extr.
95.12.31	Colocaciones	280 162	210 678	17 953	52 551	298 115	263 229
	Depósitos A Plazo	51 145	30 016	10 838	150 045	61 983	180 061
96.02.29	Colocaciones	326 758	235 298	21 479	53 189	348 237	288 487
	Depósitos A Plazo	100 224	31 511	14 965	171 580	115 189	203 091

3.4.2 VALORES EN CIRCULACIÓN - BONOS SUBORDINADOS

La Junta General de Accionistas de fecha 06 de junio de 1994, acordó la primera emisión de Bonos Subordinados por US \$ 7 millones y por Resolución Conasev N° 474-94.10.0 de fecha 22 de noviembre de 1994 se aprobó su inscripción el Registro Público de Valores e Intermediarios los mencionados bonos, con un plazo de redención de cinco (5) años; procediéndose a su emisión el 30 de diciembre de 1994, actuando como fideicomisario Argos S.A. Sociedad Agente de Bolsa.



048075
Cuentas de 1995

Superintendencia de Banca y Seguros

En tal sentido, la emisión de los Bonos Subordinados Incrementó el Patrimonio Efectivo así como redujo la Palanca de Riesgo, de modo tal que al 94.11.30 ascendían a S/. 77 363 mil y 12.4 veces respectivamente y al 94.12.31 se ubican en S/. 88 176 mil y 11.1 veces respectivamente.

Cabe señalar, que en Junta General de Accionistas del 95.02.16 se acordó una nueva emisión de Bonos Subordinados hasta por la suma de US \$ 10 millones, la cual fue autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, según Oficio N° 0584-96 del 29 de enero de 1996 e Inscritas por Conasev según Resolución N° 091-96-EF/94.10 del 05 de marzo de 1996.

3.4.3 BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Por resolución Conasev N° 090-96-EF/94.10 del 5 de marzo de 1996, se aprobó al Banco la emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero por US \$ 10 millones, y los recursos que han de generar con su colocación, deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de operaciones de arrendamiento financiero, las cuales al 95.12.31 ascienden a US \$ 17 879 mil.

3.5 PALANCA DE RIESGO

El Patrimonio Efectivo no proporciona la palanca suficiente para el crecimiento normal de las operaciones del Banco, ya que desde el año 1995 hasta la fecha, el Índice de apalancamiento ha evolucionado en el entorno del límite de las 12,5 veces que permite la Ley General. En el cuadro detallado líneas abajo, se aprecia que el activo ponderado del Banco ha crecido por las operaciones de Muy Alto riesgo contenidas en la Categoría VI.

El patrimonio efectivo, ha sido incrementado en el año 1995 por colocación de la primera emisión de bonos subordinados, aportes en efectivo de los accionistas, y por capitalización de utilidades del ejercicio 1994; en tanto que en el presente año 1996 (96.02.21) se ha capitalizado la utilidad neta ascendente a S/. 17 639 mil y se ha de emitir bonos subordinados en próximas fechas, con los cuales podría elevarse ligeramente el nivel patrimonial (aproximadamente US\$ 6 millones).

Debe mencionarse que al detraerse del Patrimonio Efectivo al 95.12.31 el déficit determinado por la presente evaluación (Ver Punto 3.3.5.3), el nivel patrimonial se situaría en S/ 110 717 mil, con lo cual se estaría excediendo el nivel de las 12,5 veces. Es de señalar que esta situación para los meses venideros se ahondaría dado el crecimiento experimentado de sus operaciones en los últimos ocho meses (período Junio 95-Feb.96) sobre todo la cartera atrasada en lo correspondiente a créditos



049
Cuarenta y Nueve

Superintendencia de Banca y Seguros

vencidos, que incrementaron sustancialmente los activos y créditos contingentes considerados como de Muy Alto Riesgo.

La proyección estimada, considerando el último reporte del mes de febrero de 1996 de Activos y Créditos Contingentes Ponderados Por Riesgo, determina insuficiencia patrimonial y nivel de palanca por encima del límite que establece la Ley General, lo que estaría impidiendo una razonable expansión de sus operaciones. Por lo cual se considera conveniente reiterar la necesidad de efectuarse nuevos aportes de capital, tal como se manifestara en nuestro Oficio N° 5912-95 del 18 de diciembre de 1995, para que aunados a la colocación de bonos subordinados refuercen su nivel patrimonial, base de los límites legales.

ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO Y NIVEL PATRIMONIAL
(en miles de soles)

PERIODO	CATEGORÍAS						Activos Ponderados (A)	Patrim. Efectivo (B)	(A/B)
	I 0,00	II 0,25	III 0,50	IV 1,00	V 1,50	VI 2,00			
95.01.31	312 615	63 049	53 371	869 150	49 868	13 280	1 012 960	89 300	11,34
95.02.28	338 162	74 254	50 503	926 281	48 663	10 644	1 064 379	92 893	11,46
95.03.31	290 520	74 961	60 188	971 617	50 935	12 141	1 121 136	94 359	11,88
95.04.30	316 564	102 918	62 628	975 984	52 188	11 945	1 135 200	98 118	11,57
95.05.31	407 013	84 139	53 447	1 030 287	52 576	11 951	1 180 811	98 368	12,00
95.06.30	428 647	100 130	67 323	1 052 415	50 746	12 741	1 212 710	105 252	11,52
95.07.31	462 417	98 602	78 805	1 068 172	54 156	17 820	1 249 099	109 716	11,38
95.08.31	518 210	106 226	79 805	1 121 684	52 858	20 155	1 307 740	112 345	11,64
95.09.30	487 033	83 662	69 536	1 169 261	48 215	25 517	1 348 301	113 048	11,93
95.10.31	494 148	92 547	64 347	1 187 369	47 432	30 223	1 374 273	113 483	12,11
95.11.30	487 744	78 056	56 667	1 217 482	53 005	25 912	1 396 661	117 303	11,91
95.12.31	588 326	71 293	50 344	1 219 992	54 806	22 512	1 390 220	122 876	11,31
96.01.31	555 408	63 088	41 031	1 297 513	55 023	24 799	1 465 933	126 127	11,62

3.6 GASTOS OPERATIVOS

Durante el año 1995 la relación gastos operativos respecto a los Ingresos financieros ha evolucionado por encima del promedio del Sistema, al que supera hasta en 12 puntos porcentuales; sin embargo, a partir de diciembre de 1995 empieza a decrecer esta relación. A continuación se aprecia la evolución de los gastos operativos e Ingresos financieros:



050
Cuencas 877

Superintendencia de Banca y Seguros

1995	BANCO LATINO			TOTAL SISTEMA		
	OTROS GASTOS (A)	INGRESOS FINANCIEROS (B)	% (A) / (B)	OTROS GASTOS (C)	INGRESOS FINANCIEROS (D)	% (C) / (D)
Enero	7 578	12 252	61,85	139 245	257 319	54,11
Febrero	15 286	23 910	63,93	283 683	511 516	55,46
Marzo	23 213	37 351	62,15	409 551	806 254	50,80
Abril	31 396	50 700	61,93	542 227	1088 149	49,83
Mayo	39 920	65 295	61,14	691 461	1392 423	49,66
Juño	48 266	80 239	60,15	845 199	1718 752	49,18
Julio	56 649	96 142	58,92	984 449	2031 063	48,47
Agosto	65 531	113 379	57,80	1133 047	2380 516	47,60
Set.	75 571	131 356	57,53	1288 197	2743 199	46,96
Oct.	87 362	150 931	57,88	1439 219	3095 565	46,49
Nov.	98 856	170 940	57,83	1609 134	3494 364	46,05
Dic.	107 235	193 780	55,34	1602 034	3935 495	45,79
1995						
Enero	9 987	21 135	47,25			

Entre los principales aspectos que incidieron en el incremento de los gastos operativo se encuentran:

A partir del segundo semestre 1994, coincidiendo con el ingreso de una nueva gestión, se está tratando de reorientar la política crediticia hacia nuevos segmentos de negocios, tales como la Banca de Consumo a través de la tarjeta Banco "Latino - Mastercard", Banca Personal, y Pequeña y Mediana empresa; sin descuidar el sector de Banca Corporativa.

Consecuente con la nueva reorientación crediticia, se formuló durante el año 1995 inversiones y/o gastos operativos para el desarrollo de campañas de captación y de créditos, contratando una fuerza de ventas de aproximadamente 90 promotores. Cabe señalar que no se contempla en el presente año un plan de expansión de la red y alternativamente se está evaluando la reubicación de algunas oficinas para mejorar su rentabilidad.

De otro lado, a través de un departamento de reingeniería se está rediseñando los procesos operativos del Banco, para que sean eficientes y minimizar los trámites burocráticos; también se estableció una estrategia de crecimiento, que tiene como metas:

- Crecimiento para tener una participación no menor de 5%.
- Reorientar las colocaciones del Banco sin descuidar la banca corporativa.
- Tener bajo control los gastos, a través de plan de reducción de los mismos.



Superintendencia de Banca y Seguros

051
✓ *Lucas...*
078

EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPLEMENTADAS CON RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ÚLTIMO INFORME EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

De la evaluación pertinente, se ha determinado que el Banco ha dispuesto la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de inspección anterior. No obstante lo señalado, se observa que el Banco aún no ha terminado de regularizar las observaciones referidas a la carencia de evaluación de riesgos financieros de sus clientes; dispersión de las normas para el manejo de la Cartera de Créditos y otras, a que se hace referencia en la parte correspondiente del presente Informe.

1 de abril de 1996

SÉ E. ZAPATA LA TORRE
Presidente de Instituciones Financieras "A"

ALFONSO MARTÍNEZ ARIAS
Jefe de Visita

052
Cecilia...
079

BANCO LATINO
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS 95 12.31
(En Miles de Nuevos Soles y US Dólares)

ANEXO N° 1

CONCEPTO	CARTERA DE CRÉDITOS									PORCENTAJE EVALUADO CON RELACIÓN A:		
	COLOCACIONES			CONTINGENTES			TOTAL			TOTAL CARTERA	MUESTRA	
	M.N. S/.	M.E. US\$	TOTAL S/.	M.N. S/.	M.E. US\$	TOTAL S/.	M.N. S/.	M.E. US\$	TOTAL S/.			
TOTAL CARTERA DE CRÉDITOS										1 268 795		
RESUMEN CLASIFICACIÓN S.B.S	147 781	118 928	422 505	22 077	101 132	255 692	169 858	220 060	678 197	53%	100%	
NORMAL (0)	38 164	32 488	113 211	9 735	59 732	147 756	47 939	92 220	360 967	21%	31%	
CRITICADA	109 617	86 440	309 293	12 302	41 400	107 936	121 919	137 840	417 229	33%	62%	
CRÉDITOS CON PROBLEMAS POTENCIA	90 908	42 021	187 977	9 729	36 393	93 797	100 637	78 414	281 733	22%	42%	
DEFICIENTES (2)	16 914	29 482	85 917	2 293	4 340	12 780	19 207	34 022	97 798	8%	14%	
DUDOSO (3)	764	6 672	16 176	280	57	435	1 044	4 739	16 613	1%	2%	
PERDIDA (4)	1 031	8 265	20 123	0	400	924	1 031	8 665	21 047	2%	3%	
CARTERA PESADA	18 709	44 419	123 317	2 573	5 007	14 139	21 282	49 426	135 456	11%	20%	
RESUMEN CLASIFICACIÓN BANCO	147 781	118 928	422 505	22 077	101 132	255 692	169 858	220 060	678 197	53%	100%	
NORMAL (0)	45 633	38 457	134 469	16 554	62 193	160 220	62 187	100 650	294 689	23%	43%	
CRITICADA	102 148	80 471	288 036	5 523	38 939	95 472	107 671	119 410	383 508	31%	57%	
CRÉDITOS CON PROBLEMAS POTENCIA	92 277	48 231	203 691	5 243	37 559	92 064	97 520	83 790	295 695	23%	44%	
DEFICIENTES (2)	8 838	22 615	61 079	280	913	2 389	9 118	23 328	63 468	5%	9%	
DUDOSO (3)	2	3 931	9 083	0	67	155	2	3 998	9 237	3%	1%	
PERDIDA (4)	1 031	5 694	14 184	0	410	924	1 031	6 094	18 108	3%	2%	
CARTERA PESADA	9 871	32 240	84 345	280	1 380	3 468	10 151	33 620	87 813	7%	13%	

BANQUILATRO

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS AL 31/12/71
(En Miles de Nuevos Soles y US Dólares)

ANEXO N° 2

NUM	CÓDIGO	DEUDOR	SECTOR ECONOMICO		CARTERA DE CREDITOS									CLASIFICACION	
			SECTOR	SUB SECTOR	COLOCACIONES			CONTINGENTES			TOTAL			BAN	SUP
					M.H.	M.E.	TOTAL	M.H.	M.E.	TOTAL	M.H.	M.E.	TOTAL		
ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	ISS	
1	8311543	ADICAL MOTORS S.A.			10	81	275	0	96	215	30	103	240	0	0
2	3419	ACERO S.A.			4	150	81	0	0	0	4	150	81	1	1
3	8379251	AFT NUEVA VIDA S.A.			0	480	1011	0	0	0	0	480	1011	1	1
4	73118	AU DE AD ALBERTO DAVILA ROSNI S.A.			461	17	501	0	104	251	461	117	711	1	1
5	752	AUP INDUSTRIAS S.A.			222	673	1487	2	332	269	227	969	2456	1	1
6	13845	ALBERTO LYNCH S.A. FUENTE AFIANZADO DE A			946	0	946	0	100	211	846	100	1077	0	0
7	20532	ALIMENTOS MARITIMOS S.A.			23	205	1391	0	0	0	23	205	1391	2	3
8	20975	ALIMENTOS PROTEINA S.A.			270	806	2340	0	143	340	270	1043	2640	0	2
9	21091	ALMACENERA DEL PERU S.A.			0	24	31	100	241	1350	100	563	1405	0	0
10	808113	ALPALANA S.A.			0	0	0	0	400	924	0	400	924	1	1
11	22945	ALUMINIOS LUXON S.A.			319	213	560	0	319	717	317	2632	4417	1	2
12	1814428	ANCORA S.A.			68	406	2191	0	0	0	68	466	1191	2	2
13	31348	ANDINA DE DESARROLLO S.A.			1528	2766	7802	0	846	1930	1528	5560	9752	1	1
14	31389	ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.			2229	711	2874	0	0	0	2229	711	2874	1	1
15	35723	ARAMAYO S.A. CC OO.			0	21	49	1986	0	1923	1986	24	1972	0	0
16	7907652	ARF SERVICIOS S.A.			420	239	2221	83	0	83	555	759	2308	2	3
17	8491843	ASOC. CIVIL PIURA 450			0	641	1481	0	0	0	0	641	1481	0	0
18	4276221	ATLANTIDA DISTRIBUCIONES GENERALES S.A.			982	337	1707	0	0	0	882	337	1267	0	0
19	52515	AUDI S.A.			68	213	611	0	79	182	68	384	791	0	0
20	54194	AUTO DELTA S.A.			200	318	1005	0	0	0	200	718	1005	0	0
21	53793	AUTOMOTORES HUACARA S.A.			0	33	127	0	2442	2648	0	2497	3208	0	0
22	810259	AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A.			0	140	170	0	132	1077	0	1482	1447	0	0
23	54393	AUTOS MIRAFLORES S.A.			133	275	768	0	0	0	133	275	768	0	0
24	53733	AVICOLA EL ROCIO S.A.			0	482	1118	0	0	0	0	482	1118	2	2
25	8803624	AVICOLA ROSMAR S.A.			97	0	0	0	144	795	97	348	872	0	0
26	1056042	BEDOYA AFFORDI GONZALO			0	1034	4163	0	0	0	0	1034	4163	1	1
27	81283	BITUMEN S.A.			217	623	1636	498	0	498	715	623	2154	0	1
28	12961	BODEGA VISTA ALBURE S.A.			3206	715	4979	0	0	0	2286	731	4979	2	2
29	2930622	CAFE REAL S.A.			5	326	127	0	100	231	5	326	738	0	0
30	109739	CANERA Y CIA S.A.			225	234	812	193	0	193	420	234	1147	2	3
31	123552	CARRUCERIAS MORILLAS S.A.			884	863	2136	171	1386	3273	356	2249	5531	1	1
32	288914	CEMENTO YURA S.A.			41	0	41	0	3906	4311	41	3906	7372	0	0
33	6022242	CIENCHA EXPORT S.A.			620	285	1708	0	181	446	620	478	1754	0	0
34	238147	CIA DE INVERSIONES COMERCIALES CAMENA S			4963	826	6034	0	109	232	4963	845	7147	1	1
35	8297778	CIA DE INVERSIONES EL PORVENIR S.A.			0	3414	7386	0	0	0	0	3414	7386	2	3
36	257021	CIA EMBOTELLADORA DEL PACIFICO S.A.			14620	0	84625	0	0	0	14620	0	14625	1	1
37	7822163	CIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PERU			0	712	1643	0	67	635	0	779	1800	3	3
38	133442	CIA MINERA ATACOCCHA S.A.			0	1429	4346	0	951	2197	0	2880	6633	1	1
39	175986	CIA MOLINERA DEL PERU S.A.			819	2650	6961	0	0	0	819	2650	6961	2	2
40	162388	CILLENY, CAZADAL, URQUIAGA S.A.			2406	21	2713	2269	181	2647	4935	202	5422	0	2
41	164194	CLINICA SAN FELIPE S.A.			788	0	788	0	0	0	788	0	788	0	0
42	7529825	COLOS SRL			0	185	480	0	0	0	0	185	480	1	1
43	169432	COMERCIAL ABRAXAS S.A.			2425	1672	6297	0	813	1883	2425	2487	8190	1	2
44	17329	COMERCIAL PERUANO ANDINA S.A.			150	1246	1228	0	102	216	150	1348	1464	0	1
45	1952854	COMERCIAL SAN JUAN SRL			137	156	979	0	374	84	137	720	1043	1	1
46	1483882	COMPLEX INDUSTRIAL PENABIERO MISTIANO S			13	2640	6315	0	229	520	13	2869	6768	0	0
47	8202138	CONEXOR CIL FIELD SERVICIOS S.A.			0	2	5	0	578	1541	0	583	1742	0	0
48	830013	CONDUCTORES ELECTRICOS PERUANOS S.A.			0	0	0	0	1306	1203	0	1306	1203	0	0
49	7025182	CONFECCIONES TWEEZ S.A.			0	30	111	0	382	699	0	350	809	0	1
50	130882	CONSERVERA DEL SUR S.A.			2	337	794	0	0	0	2	337	794	2	3
51	180804	CONSERVERA GARRIDO S.A.			88	1059	2314	0	659	167	88	1218	2901	0	0
52	180898	CONSERVERA ROJOY S.A.			7	2463	5701	0	189	419	7	2654	6318	2	2
53	158151	CONSORCIO DE ALIMENTA FABRIL PACIFICO S.A.			0	0	0	0	1375	1376	0	1375	1376	0	0
54	1004688	CONSORCIO MINERO S.A.			0	0	0	0	1872	2416	0	1872	2416	0	0
55	1676977	CONSORCIO PESQUERO CAROLINA S.A.			1237	97	1301	0	1541	1569	1237	1658	1261	1	1

BANCO LATINO

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS AL : 31/12/81
(En Miles de Nuevos Soles y US Dólares)

ANEXO N° 2

CÓDIGO SBS	DEUDOR	SECTOR ECONOMICO		CARTERA DE CREDITOS									CLASIFICACION SEGUN:	
		SECTOR	SUB SECTOR	COLOCACIONES			CONTINGENTES			TOTAL			BCD	SBS
				M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/		
56	686752	CONSORCIO TEXTIL DEL PACIFICO S.A.	2	184	4353	0	109	231	2	1950	4307	1	0	
57	184551	CONSTRUCTORA UPACA S.A.	0	30	46	4184	0	4284	4284	20	4310	0	0	
58	195444	CORPORACION DE INVERSIONES Y ABASTEC S	713	706	1630	0	0	0	713	396	1630	1	0	
59	5630032	CORPORACION DE PRODUCTORES ANDINOS S.A	78	444	1097	0	0	0	78	444	1097	4	4	
60	3367304	CORPORACION GANADERA S.A.	2743	13	2775	0	352	1273	2345	363	4050	1	1	
61	8222894	CORPORACION SAGITARIO S.A.	456	77	634	4012	2145	8967	4468	2223	9401	0	1	
62	197838	COSAPI S.A.	0	0	0	1371	309	2291	1371	309	2291	0	0	
63	212778	DE COL INGENIEROS S.A.	142	163	721	70	406	1048	413	373	1731	1	2	
64	229717	DIFESA DISTRIBUCIONES S.A.	809	0	869	0	0	0	869	0	869	3	1	
65	3176843	DIMAGE S.A.	669	294	1339	0	0	0	669	290	1339	0	2	
66	3722739	DINAMICA EMPRESARIAL SRL.	14	423	1090	0	31	72	14	458	1072	2	2	
67	202581	DISTRIBUIDORA CHU RUBIO S.A.	0	342	390	0	0	0	0	342	390	1	1	
68	3535845	DISTRIBUIDORA MULTI UNIVERSAL S.A.	0	106	243	0	410	947	0	316	1192	0	1	
69	34883	DISTRIBUIDORA REGIONAL DE AUTOMOVILES S	398	396	1113	0	0	0	398	396	3113	1	1	
70	36044	DISTRIBUIDORA Y COMERC SAENZ HNOS S.A.	1	15	56	0	997	2303	1	1012	2339	0	0	
71	234732	DUOTEX S.A.	273	184	700	0	749	1320	273	923	2430	1	1	
72	235666	E LAU CHUN S.A.	1463	145	1729	0	160	3701	1463	275	2099	0	0	
73	8783624	EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA S.A.	6190	0	6090	0	0	0	6090	0	6090	0	0	
74	8302602	EMP ALGODONERA S.A.	0	368	832	0	0	0	0	368	832	0	1	
75	250813	EMP EDITORA EL COMERCIO S.A.	0	0	0	0	616	1469	0	616	1469	0	0	
76	247822	EMP NAC DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS	0	0	0	0	1313	1038	0	1313	1038	0	0	
77	7161	EMP NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO DEL P	2107	17	2146	0	0	0	2107	17	2146	1	1	
78	252816	ENRIQUE ABAD Y CIA S.A.	403	49	316	0	1001	231	403	349	747	0	0	
79	252075	ENRIQUE FERREYROS S.A.	0	0	0	0	3222	12063	0	3222	12063	0	0	
80	873323	ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A	41	1479	8136	0	2565	5923	0	6144	13961	1	2	
81	256502	ENVASADORA SAN ANTONIO S.A.	850	1973	3360	0	338	319	850	331	3879	0	0	
82	8283783	ESARCI SRL.	42	149	336	400	0	600	442	149	784	0	0	
83	260825	ESTABLECIMIENTO GRAFICO AMAUTA S.A	0	1352	1545	0	99	229	0	1631	1814	1	2	
84	261183	ESTANCIAS GANADERAS ASOC. S.A.	521	2216	3300	0	0	0	521	2216	3300	4	1	
85	8397376	EUROLATINOAMERICANA DE INVERSIONES S A	0	1016	2147	0	0	0	0	1016	2147	0	2	
86	2100383	EXPORTADORA IMPORTADORA PERU S.A	37	73	210	0	1647	3095	37	1723	4015	1	2	
87	272299	FAB. DE CONSERVAS AMERICA S.A.	0	318	718	0	0	0	0	318	718	3	3	
88	266779	FAB. DE CONSERVAS ISLAY S.A.	443	1923	9407	0	0	0	443	3923	9407	0	0	
89	2531784	FERRERMAUKET S.A.	206	47	213	0	115	769	206	150	1114	0	1	
90	280097	FIBRAS INDUSTRIALES S.A.	0	409	948	0	617	1471	0	1046	2416	0	0	
91	72439	FILAMENTOS INDUSTRIALES S.A.	7	115	273	0	914	2138	7	1049	2431	0	0	
92	4276	FINISTERRE S.A.	1074	266	1618	0	0	0	1074	266	2618	1	2	
93	88071	FOBECSA SRL.	13	238	503	0	72	166	13	180	731	1	2	
94	281859	FORESTAL AMAZONAS S.A.	0	2371	5939	0	0	0	0	2371	5939	5	4	
95	288888	FORMATEX S.A.	1088	291	1753	0	1750	3889	1088	251	4642	0	0	
96	293083	FUNDACION DE METALES BERA DEL PERU S.A.	191	1426	3487	0	64	146	191	1490	3615	2	2	
97	320439	G Y M S.A. CC. OO.	165	310	1343	0	416	961	165	936	2304	0	0	
98	1451812	GEMINIS AGENTES AFIANZADOS DE AD. S.A	539	182	752	0	32	74	329	213	826	1	1	
99	309281	GESSA INGENIEROS S.A.	0	1316	3140	405	31	454	405	1337	5494	1	1	
100	275994	GETECH PERU S.A.	2	44	194	0	203	1064	2	831	1964	1	1	
101	1690221	GMA S.A.	4557	0	4557	0	14	32	4557	14	4589	0	0	
102	2730022	GRUPPI S.A.	9	393	911	0	140	783	9	731	1696	0	0	
103	340367	HILADOS PEINADOS S.A.	102	414	1038	0	50	816	102	464	1574	2	2	
104	343541	HOGAR S.A.	0	117	270	0	193	446	0	110	316	0	0	
105	852791	I.M. FRICCION S.A.	296	223	796	0	0	0	296	223	796	2	2	
106	354488	INCA MOTORS S.A.	0	230	343	0	116	368	0	352	811	0	0	
107	360368	INDUSTRIA TEXTIL PIURA S.A.	0	0	0	0	1319	1047	0	1319	1142	1	1	
108	363334	INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.	39	1941	9387	0	629	1433	39	4314	10660	2	2	
109	1224431	INDUSTRIAL SELVA S.A	4709	1214	7306	0	291	677	4709	1547	8853	1	1	
110	362239	INDUSTRIAS ALPA S.A.	113	211	689	0	174	310	113	185	1025	0	1	

BANCO LATINO

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS AL: 31/12/01
(En Miles de Nuevos Soles y US Dólares)

ANEXO N° 2

CÓDIGO BBB	DEUDOR	SECTOR ECONOMICO		CARTERA DE CREDITOS									CLASIFICACION SEGUN:		
		SECTOR	SUB SECTOR	COLOCACIONES			CONTINGENTES			TOTAL			BCD	BBB	
				M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/			
111	362565 INDUSTRIAS DEL CARTON S.A.			0	500	695	0	740	308	0	346	1	261	1	1
112	362824 INDUSTRIAS ELECTROQUIMICAS S.A.			0	80	23	0	694	1 605	0	700	1	1 026	1	1
113	363345 INDUSTRIAS METALCO S.A.			0	0	0	0	498	1 150	0	498	1	1 150	1	1
114	363774 INDUSTRIAS REUNIDAS S.A.			4 354	748	5 100	0	35	127	4 390	401	5 525	1	1	1
115	351982 INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.			753	1 017	3 164	326	2 320	6 147	1 081	3 517	0	0	0	0
116	369423 INTERAMERICA DE COMERCIO S.A.			0	742	1 714	0	0	0	0	742	1	1 714	1	1
117	7221266 INTERDENTM S.A.			995	66	1 101	0	442	1 021	995	483	2 122	1	1	1
118	1572105 INTERNACIONAL DE MAQUINARIA Y COMERCIO			1	742	1 717	0	0	0	3	742	1	1 717	0	0
119	15301806 INTERNACIONAL DE SERVICIOS S.A.			18	1 886	4 168	0	0	0	11	1 886	4	1 668	0	0
120	6032379 INTERNACIONAL IMPORT EXPORT S.A.			114	139	613	0	675	1 559	514	814	0	2 194	0	0
121	372572 INVERSIONES CRONOS S.A.			0	1 200	2 772	0	1 000	4 520	0	3 200	0	7 192	0	0
122	371777 INVERSIONES EL TURISMO S.A.			167	175	371	0	123	284	367	198	1 655	0	0	0
123	5091829 INVERSIONES LATINAS S.A.			6	1 908	4 413	0	0	0	6	1 908	4	4 413	0	0
124	138316 JCC SRL			398	1 470	6 318	0	0	0	398	2 436	6	3 118	4	4
125	151783 JEANS INTERNACIONAL S.A.			2 151	70	2 345	0	78	180	2 151	137	2 315	1	1	1
126	182205 JULIAN CUGLIEVAN S.M.A			76	392	1 196	0	127	391	30	719	1	1 049	1	1
127	732494 JULIO VERA GUTIERREZ & A. CC.CG.			7 920	590	8 285	1 995	730	5 081	4 312	1 120	7 166	1	1	1
128	2066404 LA ESQUINA DEL PAN S.A.			42	295	712	0	0	0	42	298	712	2	1	1
129	388007 LA PARCELA S.A.			0	162	721	0	0	0	0	162	721	1	1	1
130	389986 LA VITALICIA CIA DE SEGUROS S.A.			379	2 255	5 954	0	0	0	379	2 255	5 954	2	2	2
131	390359 LABORATORIOS ATRAL DEL PERU S.A.			112	0	112	0	305	2 618	332	709	1	1 970	1	1
132	390680 LABORATORIOS CUGLIEVAN S.A.			5	324	753	0	0	0	5	324	753	1	1	1
133	390621 LABORATORIOS INTRAVEN S.A.			211	154	1 014	167	87	352	178	441	1 597	1	1	1
134	1413226 LAR CARBON S.A.			0	0	0	0	1 676	3 872	0	1 676	1 872	6	0	0
135	7894951 LATIN AMERICAN IMPORTS S.A.			536	174	958	0	0	0	536	374	958	0	0	0
136	848483 LE MONDE S.A.			0	0	0	0	710	1 640	0	710	1 640	0	0	0
137	8595313 LEM S.A. AGENTES AFIANZADOS DE AD.			804	0	804	0	0	0	804	0	804	0	0	0
138	807087 LIMA CAUCHO S.A.			188	0	188	0	621	1 435	148	621	1 673	0	0	0
139	8792488 LOS PORTALES S.A.			0	327	1 356	0	0	0	0	327	1 356	0	0	0
140	434582 MAR PERUANO EMPRESA PESQUERA S.A.			38	306	719	0	0	0	38	308	719	1	1	1
141	1570056 MAR Y MAR AGENTES DE ADUANAS S.A.			201	568	1 313	0	0	0	201	568	1 313	0	0	0
142	6220800 MARES PACIFICOS S.A.			111	172	717	0	7	16	311	182	711	0	0	0
143	7057626 MARIEXPORT S.A.			0	318	949	0	443	1 022	0	856	1 972	1	1	1
144	443881 MAVILA HERMANOS S.A.			4 647	593	6 017	48	74	219	4 695	667	6 236	1	1	1
145	451134 MENDIOLA MARTINEZ, MIGUEL ALFREDO			22	150	311	0	0	0	22	150	311	2	2	2
146	70334 MOISES NORIEGA SERNA S.A. AGENTES DE ADU			1 041	87	1 804	0	800	231	1 602	187	2 095	1	1	1
147	8359 MOLINERA IQUITOS S.A.			0	1 643	3 793	0	130	272	0	1 703	4 071	2	2	2
148	166158 MOLINOS ITALIA S.A.			1 200	0	1 200	0	1 505	3 477	1 200	1 505	1 077	1	1	1
149	466883 MOLINOS MAYO S.A.			0	0	0	0	4 318	30 023	0	4 318	10 012	0	0	0
150	7510394 MORILLAS DISTRIBUIDORA S.A.			31	406	989	1 070	0	1 094	1 035	406	1 901	1	1	1
151	8484621 MULTIFLEX S.A.			894	854	448	24	185	431	163	339	1 000	1	1	1
152	7807151 NAVES INDUSTRIALES S.A. ASTILLEROS			116	1 651	4 534	0	185	427	130	1 818	4 381	1	1	1
153	481046 NEGOCIACION AUTOMOTRIZ S.A.			0	0	0	0	639	1 522	0	639	1 522	1	1	1
154	1802142 NEGOCIACION GUZMAN S.A.			0	0	0	0	744	1 718	0	744	1 718	0	0	0
155	481406 NEGOCIOS E INMUEBLES S.A.			0	0	0	0	1 599	3 691	0	1 599	1 694	0	0	0
156	931217 NICOLINI HERMANOS S.A.			2 358	0	2 358	0	0	0	2 358	0	2 358	2	2	2
157	482147 NEPPON MOTORS S.A.			1 275	167	1 631	0	0	0	2 215	167	3 621	1	1	1
158	1654247 NORTH FISHING S.A.			22	721	1 738	0	149	144	42	892	2 102	0	0	0
159	4618041 NOVA REPRESENTACIONES S.A.			127	569	974	0	23	58	132	391	1 472	0	0	0
160	497169 NUTRINAL S.A.			567	1 391	5 725	0	809	924	562	1 791	6 099	4	4	4
161	519464 PALMAS DEL ESPINO S.A.			0	121	742	0	0	0	0	121	742	1	1	1
162	521823 PANAMERICANA TELEVISION S.A.			1 135	0	1 135	0	0	0	1 135	0	1 135	0	0	0
163	3713016 PAPELERA DEL SUR S.A.			154	135	1 128	0	1 262	2 913	134	1 397	4 043	1	1	1
164	529826 PAPELERA NACIONAL S.A.			0	2 117	4 916	0	0	0	0	2 117	4 976	0	0	0
165	524417 PARDO MESONES, FRANCISCO JAVIER Y SRA.			0	430	1 086	0	0	0	0	430	1 086	1	1	1

056
083
Cincuenta y tres

BANCO LATINO

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS AL: 31/12/75
(En Miles de Nuevos Soles y US Dólares)

ANEXO N° 2

CÓDIGO 888	DEUDOR	SECTOR ECONOMICO		CARTERA DE CREDITOS									CLASIFICACION SEGUN:		
				COLOCACIONES			CONTINGENTES			TOTAL					
		SECTOR	SUB SECTOR	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	BCO	889	
166	2940139	PECUARIA PISCO S.A.			413	618	5.813	0	0	0	413	618	1.841	1	5
167	4555323	PERÚ CACAO S.A.			24	7	11	65	313	782	89	316	819	0	0
168	4784264	PERÚ HOTEL S.A.			191	2.089	5.019	0	0	0	191	2.089	5.019	0	0
189	8908830	PESCA PERÚ LA PLANCHADA S.A.			0	0	0	0	1.794	4.144	0	1.794	4.144	0	0
170	4648344	PESQUERA HAYDUK S.A.			250	185	1.171	0	319	783	250	722	1.911	0	0
171	8033262	PESQUERA LA ENSENADA S.A.			0	136	776	0	0	0	0	336	776	1	1
172	4841692	PESQUERA PERLA NEGRA S.A.			0	341	1.230	0	0	0	0	341	1.230	2	2
173	8454973	PESQUERA SAN ANTONIO PISCO S.A.			748	1.192	3.302	0	707	709	748	1.499	4.211	1	2
174	342636	PETROLÍOS DEL PERÚ S.A.			807	0	807	0	1.436	3.317	807	1.436	4.124	0	0
175	342217	PHILIPS PERUANA S.A.			74	70	57	922	1.851	5.198	951	864	3.250	1	1
176	342416	PICASSO CANDAMO, FRANCISCO			0	1.037	3.386	0	0	0	0	1.037	2.286	0	1
177	350203	PLASTIX PERUANA S.A.			0	3.387	7.193	0	0	0	0	3.387	5.193	4	4
178	893689	POCÍMEROS Y ADHESIVOS S.A.			283	337	1.373	0	150	347	283	709	1.919	1	1
179	37714	PROCACAO S.A.			221	214	764	0	2.884	6.663	221	3.119	7.426	1	1
180	10732	PRODUCTORA DE FIBRAS TEXTILES S.A.			672	162	8.046	0	0	0	672	362	1.948	0	1
181	31823	PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO Y FARMACE			0	0	0	0	1.741	4.021	0	1.741	4.021	1	1
182	339413	PRODUCTOS PESQUEROS PERUANOS S.A.			1.617	404	2.034	0	0	0	1.617	404	2.034	0	0
183	3762833	PROMOTORA PERUANA DE NEGOCIOS S.A.			74	663	6.610	0	5	82	74	670	1.723	2	2
184	8298402	PUERTA DEL SOL INMOB. Y CONSTRUCTORA S			1	611	1.412	0	0	0	1	611	1.412	1	2
185	6622153	QAYTU S.A.			145	182	365	33	361	837	168	543	1.422	1	1
186	342522	REACTIVOS NACIONALES S.A.			651	0	451	0	316	730	651	316	1.381	0	0
187	8460108	RECKITT & COLMAN PERÚ S.A.			396	327	870	0	473	1.053	496	620	1.979	0	0
188	8827434	REDONDOS S.A.			6	498	1.136	0	14	72	6	332	838	2	2
189	812641	REPRESENTACIONES SAN LUIS S.A.			257	809	2.240	0	545	1.259	257	1.414	2.499	1	1
190	8072963	REPUESTOS LUBMIR S.A.			1.218	2.482	6.236	0	73	166	1.218	2.234	6.474	1	2
191	394413	RICHARD OCUSTER S.A.			1.107	0	2.307	0	0	0	1.107	0	1.107	0	0
192	600911	ROYA S.A. CC.CG.			299	0	299	1.312	0	1.311	8.012	0	1.612	0	0
193	4272218	SANTRONICS PERÚ S.A.			0	8.181	2.348	0	3.742	8.644	0	4.845	11.192	0	0
194	8322970	SAN FRANCISCO INTERNATIONAL S.A.			0	18	10	0	301	693	0	319	835	0	0
195	8565538	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.			933	14	1.014	0	2.361	6.609	933	3.805	7.621	1	0
196	450021	SILVA INDUSTRIA S.A.			0	217	393	0	178	481	0	395	912	0	1
197	251303	SHOUGANO HIERRO PERÚ S.A.			4	0	4	0	4.883	9.240	4	4.883	9.244	0	0
198	462356	SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.			6.423	1	6.423	0	862	1.998	6.423	866	8.811	0	0
199	448672	SOC. ANDINA DE LOS GRANDES ALMACENES S.			7.418	32	9.492	0	0	0	7.418	32	9.492	1	1
200	1828049	SOC. CORREDORA DE VALORES MONTALBETTI			2.113	103	2.378	1.042	0	1.012	1.142	103	1.390	1	1
201	11002	STANDARD SALES AND SERVICE S.A.			14	156	174	0	166	843	14	327	1.219	0	0
202	317	STUDIO STEREO SRL.			8.327	74	1.362	0	0	0	1.327	24	1.382	1	1
203	673	SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.			0	697	1.610	0	0	0	0	697	1.610	1	1
204	683919	TECHOPIL S.A.			0	686	1.383	0	1.268	7.622	0	2.254	5.307	1	0
205	8380045	TEMPUS TRADING SRL.			68	75	130	0	350	578	68	277	708	1	1
206	3337683	TEXPORT S.A.			0	348	1.266	0	0	0	0	348	1.266	2	2
207	1624633	TOYOTA HEARNE S.A.			1.424	518	2.671	0	130	277	1.424	618	2.808	0	0
208	1106133	TOYOTA SAN BORJA S.A.			688	738	2.427	0	300	307	688	1.101	2.219	0	0
209	686625	TRAMITES Y DESPACHOS S.A.			1.172	131	1.673	0	205	474	1.172	136	2.149	0	1
210	706663	UNIÓN FISHING SRL.			13	95	34	0	823	1.911	13	853	1.985	1	1
211	8107506	VEHICULOS GRAU S.A.			0	373	1.276	0	0	0	0	373	1.276	0	0
212	734936	VIDRIOS INDUSTRIALES S.A.			10.574	0	10.574	0	40	92	10.574	40	10.624	1	1
213	5662303	VINDECO S.A.			0	364	841	0	0	0	0	364	841	1	1
214	347521	VOLVO DEL PERÚ S.A.			0	0	0	0	713	1.647	0	713	1.647	0	0

BANCO LATINO
 DISCREPANCIAS HACIA CATEGORIAS DE RIESGO MAYOR EN BASE A LA
 CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS AL 30/12/91
 (En Miles de Nuevos Soles y US Dólares)

ANEXO N° 2

CÓDIGO SBS	DEUDOR	CTOR ECONÓMI		CARTERA DE CREDITOS									CLASIFIC		
		SECTO	SUB SECTO	COLOCACIONES			CONTINGENTES			TOTAL			SEGÚN:		
				M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	BCC	SBS	
NU	CÓDIGO	DEUDOR	SECTOR	SUBSEC	COL_MN	COL_ME	COL_TOT	CONT_MN	CONT_ME	CONT_TOT	TOT_MN	TOT_ME	TOT_GRL	DAN	SUP
1	20532	ALIMENTOS MARÍTIMOS S.A.	25		595		1 399	0	0	0	25	595	1 399	2	3 -
2	20575	ALIMENTOS PROTINA S.A.	270		206		2 340	0	147	340	270	1 043	2 880	0	2 -
3	22985	ALUMINIOS LUXON S.A.	337		2 313		5 680	0	319	737	337	2 632	6 417	1	2 -
4	7807651	ARF SERVICIOS S.A.	470		759		2 223	85	0	85	555	759	2 308	2	3 -
5	54194	AUTO DELTA S.A.	200		738		1 905	0	0	0	200	738	1 905	0	1 -
6	81213	BITUMEN S.A.	217		623		1 656	498	0	498	715	623	2 154	0	1 -
7	109789	CANEA Y CIA S.A.	225		254		812	195	0	195	420	254	1 007	2	3 -
8	8257773	CIA DE INVERSIONES EL PORVENIR S.A.	0		3 414		2 486	0	0	0	0	3 414	2 886	2	3 -
9	162388	CILLONIZ OLABAL URQUIAGA S.A.	2 486		21		2 735	2 269	511	2 683	4 955	202	5 422	0	2 -
	169412	COMERCIAL ABRAXAS S.A.	2 435		1 677		6 297	0	815	1 883	2 435	2 447	5 180	1	2 -
	17329	COMERCIAL PERUANO ANDINA S.A.	350		1 246		3 228	0	302	236	350	1 348	3 868	0	1 -
12	7025882	CONFECCIONES TWEED S.A.	0		50		516	0	300	603	0	350	809	0	1 -
13	180939	CONSERVERA RODDY S.A.	7		2 465		5 701	0	189	427	7	2 654	6 138	1	2 -
14	8222894	CORPORACIÓN SACITARIO S.A.	456		77		634	4 012	2 145	2 467	4 468	2 222	9 601	0	1 -
15	3176843	DIMAGE S.A.	669		290		1 339	0	0	0	669	290	1 339	1	2 -
16	1515945	DISTRIBUIDORA MULTI UNIVERSAL S.A.	0		106		245	0	410	947	0	516	1 192	0	1 -
17	6302602	EMP ALGODONERA S.A.	0		360		832	0	0	0	0	360	832	0	1 -
18	8397376	EUROLATINOAMERICANA DE INVERSID	0		1 036		2 347	0	0	0	0	1 016	2 347	0	2 -
19	3100383	EXPORTADORA IMPORTADORA PERÚ S	37		75		210	0	1 647	3 805	37	1 723	4 015	1	2 -
20	3551784	FERREMARKET S.A.	206		43		245	0	333	769	206	350	1 014	0	1 -
21	954276	FINISTERRE S.A.	1 024		266		1 678	0	0	0	1 024	266	1 638	1	2 -
22	288071	FOBECSA SCRL	35		238		565	0	72	166	35	310	731	1	2 -
23	288659	FORESTAL AMAZONAS S.A.	0		2 578		5 939	0	0	0	0	2 371	5 939	3	4 -
24	242239	INDUSTRIAS ALFA S.A.	115		251		695	0	134	310	115	385	1 005	0	1 -
25	8032378	INTERNACIONAL IMPORT EXPORT S.A.	714		639		835	0	675	1 539	314	814	2 194	0	1 -
26	1066404	LA ESQUINA DEL PAN S.A.	42		290		712	0	0	0	42	290	712	2	3 -
27	7894953	LATIN AMERICAN IMPORTS S.A.	556		176		958	0	0	0	556	176	958	0	1 -
28	8595313	LEM S.A. AGENTES AFIANZADOS DE AD	804		0		804	0	0	0	804	0	804	0	1 -
29	807087	LIMA CAUCHO S.A.	188		0		188	0	621	1 435	188	621	1 627	0	1 -
	8792488	LOS PORTALES S.A.	0		587		1 356	0	0	0	0	587	1 356	0	1 -
	8484821	MULTIFLEX S.A.	139		134		449	24	185	451	163	319	901	1	2 -
32	543516	PICASSO CANDAMO, FRANCISCO	0		1 053		2 386	0	0	0	0	1 033	2 386	0	1 -
33	7900732	PRODUCTORA DE FIBRAS TEXTILES S A	472		162		1 046	0	0	0	472	162	1 046	0	1 -
34	8398402	PUERTA DEL SOL INMOB. Y CONSTRUCT	1		611		1 482	0	0	0	1	611	1 482	1	2 -
35	8072965	REPUESTOS LUDMIR S A	1 218		2 142		6 258	0	72	166	1 218	2 254	6 424	1	2 -
36	650021	SELVA INDUSTRIA S.A.	0		213		501	0	178	411	0	393	912	0	1 -
37	896625	TRAMITES Y DESPACHOS S.A.	1 372		171		1 673	0	205	478	1 372	356	2 184	0	1 -
					15 050	25 473	25 047	7 083	8 730	27 251	22 133	34 702	102 298		

BANCO LATINO
 CRÉDITOS QUE PUEDEN SER CLASIFICADOS EN CATEGORIAS DE MENOR RIESGO EN BASE A LA
 CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS AL : 9/12/91
 (En Millés de Nuevos Soles y US Dólares) ANEXO N° 4

CÓDIGO SBS	DEUDOR	CARTERA DE CRÉDITOS									CLASIFICACIÓN SEGÚN:	
		COLOCACIONES			CONTINGENTES			TOTAL			BCO	SBS
		M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/	M.N. S/	M.E. US\$	TOTAL S/		
1 688352	CONSORCIO TEXTIL DEL PACIFICO S.A	2	1.841	4.255	0	109	252	2	1.950	4.507	1	0
2 856538	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A	935	34	1.014	0	2.861	6.609	935	2.895	7.623	1	0
		937	1.875	5.269	0	2.970	6.861	937	4.845	12.130		

BANCO LATINO
 DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

ANEXO N° 8

NOMBRE DEL DEUDOR	DEUDA AL 31.12.31	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1 A.F.P. NUEVA VIDA S.A.	1 018	X												
2 A.G.P. INDUSTRIAS S.A.	2 456													
3 A.R.F. SERVICIOS S.A.	2 308		X	X	○	X				X				
4 ABIGAL MOTORS S.A.	2 430				X						X			
5 ACERO S.A.	812	X			X	X								
6 AG. ADUANA ALBERTO DAVILA ROSSI S.A.	731				X						X			
7 ALUMINIOS LUXON S.A.	5 416				X		X					X		
8 ANDINA DE RADIOFUSION S.A.	2 674											X		
9 ASOC. CIVIL PIURA S.A.	1 441		X		X									
10 AUTO DELTA S.A.	1 905				X									
11 AUTOS MIRAFLORES S.A.	788				X	X								
12 AVICOLA ROSMAR S.A.	893				X						X			
13 BEDOYA STAFFORD GONZALO	4 158	X			X			X						
14 BITUMEN S.A.	2 154				X	X								X
15 CAÑEPA Y CIA. S.A.	1 007		X	X										
16 CARRROCERIAS MORILLAS S.A.	5 551	X			X							X	X	
17 CIA. DE INVERSIONES EL PORVENIR S.A.	7 887				X			X						
18 CIA. MINERA ATACUCHA S.A.	6 653					X								
19 CIA. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PERU S.A.	1 800			X	○	X	X							
20 COMERCIAL SAN JUAN S.A.	1 843		X											
21 CONDUCTORES ELECTRICOS PERUANOS S.A.	3 201					X						X		
22 CONSORCIO MINERO S.A.	2 477				X									
23 CORPORACION GANADERA S.A.	4 052							X						
24 CORPORACION SAGITARIO	5 588				X	X								
25 DE COL. INGENIEROS S.A.	1 731				X	X				X				
26 DINAMICA EMPRESARIAL S.A.	1 072			X	○	X								
27 DISTRIBUIDORA REGIONAL DE AUTOMOVILES S.A.	1 113				X	X				X				
28 DISTRIBUIDORA CHU RUBIO S.A.	791				X				X		X	X		
29 DISTRIBUIDORA MULTIUNIVERSAL S.A.	1 192				X	X			X		X			
30 EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA S.A.	6 000				X	X								
31 EMP. NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU S.A.	2 148				X			X						
32 ENRIQUE FERREYROS S.A.	12 062		X		X	X								
33 ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS AMAUTA S.A.	3 814		X											
34 ESTANCIAS GANADERAS S.A.	3 130	X			X				X					
35 EXPORTADORA IMPORTADORA PERU S.A.	25 051			X	○	X						X		
36 FERREMARKET S.A.	1 019				X						X			
37 FIBRAS INDUSTRIALES S.A.	2 417				X				X					
38 FORMATER S.A.	4 840				X					X	X			
39 GESSA INGENIEROS S.A.	3 498			X										
40 HOGAR S.A.	718				X						X		X	
41 I.M. FRICCION S.A.	797			X	○	X								
42 INDUSTRIAS DEL CARTON S.A.	1 262				X						X			
43 INDUSTRIAS ELECTROQUIMICAS S.A.	1 628				X	X								
44 INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.	6 252				X	X								X
45 INTERAMERICA DE COMERCIO S.A.	1 716				X	X					X			
46 JEANS INTERNACIONAL S.A.	2 514				X	X					X			X
47 JULIO VERA GUTIERREZ CO. GG. S.A.	7 365				X	X					X			
48 LA ESQUINA DEL PAN S.A.	713			X	○	X								
49 LA PARCELA S.A.	722				X									
50 LABORATORIOS CUGUEVAN S.A.	753				X	X								
51 LABORATORIOS INTRAVEN S.A.	1 388				X	X								
52 LAR CARBON S.A.	3 871				X	X								
53 LATIN AMERICA IMPORTS S.A.	859				X									
54 LEM S.A. AGENTES AFIANZADO DE ADUANA	804	X			X					X				
55 MAR PERUANO EMPRESA PESQUERA S.A.	751				X	X								
56 MARES PACIFICO S.A.	732		X		X	X								
57 MAREXPORT S.A.	1 873				X						X			
58 MOLINOS ITALIA S.A.	4 677				X				X		X			
59 MOLINOS MAYO S.A.	10 021				X	X								
60 MORILLAS DISTRIBUIDORA S.A.	1 993		X											
61 MULTIFLEX S.A.	901			X		X								
62 NAVES INDUSTRIALES S.A. ASTILLEROS	4 380				X				X		X			
63 NEGOCIACION AUTOMOTRIZ S.A.	1 523				X									
64 NEGOCIACION GUZMAN S.A.	1 719				X	X								
65 NIPPON MOTORS S.A.	3 621													X
66 PALMAS DEL ESPINO S.A.	741				X	X								
67 PANAMERICANA TELEVISION S.A.	1 135				X	X								
68 PAPELERA DEL SUR S.A.	6 043				X	X								X
69 PERU CACAO S.A.	319				X	X								
70 PESQUERA LA ENSENADA S.A.	775				X		X							
71 PESQUERA SAN ANTONIO PISCO S.A.	4 213				X						X			
72 PESQUERA MAYDUK S.A.	1 917				X	X								
73 PESQUERA PERLA NEGRA S.A.	1 250				X							X	X	
74 PHILIPS PERUANA S.A.	5 248				X	X								
75 PICASSO CANDAMO FRANCISCO	2 266	X		X						X				
76 POLIMEROS Y ADHESIVOS S.A.	1 818										X			
77 PRODUCTORA DE FIBRAS TEXTILES S.A.	1 045				X	X					X			
78 PRODUCTOS PESQUEROS PERUANOS S.A.	4 038										X			
79 PUERTA DEL SOL INMOB. Y CONSTRUCTORA S.A.	1 412			X	○	X								
80 QAYTU S.A.	1 422				X						X			
81 REPUESTOS LUDMIR S.A.	6 424				X			X						
82 RICHARD O' CUSTER S.A.	1 107				X	X								
83 SHOUKANG HIERRO PERU S.A.	9 245				X									
84 SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	4 423				X	X								X
85 SOCIEDAD ANONIMA DE LOS GRANDES ALMACENES S.A.	8 480				X	X								
86 STANDARD SALES AND SERVICE S.A.	1 218				X						X		X	

BANCO LATINO
DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

ANEXO N° 6

NOMBRE DEL DEUDOR	DEUDA AL 96.12.31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
87 STUDIO STEREO S.A.	1 384				X									
88 SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.	1 509				X									
89 TECHOFIL S.A.	5 207				X									
90 TEMPUS TRADING S.A.	706				X					X				
91 EXPORT S.A.	1 267	X			0									
92 TOYOTA SAN BORJA S.A.	3 231				X									
93 TRAMITES Y DESPACHOS S.A.	2 148				X									
94 UNION FISHING S.A.	1 887				X		X							
95 VEHICULOS GRAU S.A.	1 237				X		X							
96 VIDRIOS INDUSTRIALES S.A.	10 626				X		X			X			X	
97 WNECO S.A.	841				X		X							
98 VOLVO PERU S.A.	1 648				X		X							
TOTAL	309 961													

3? 12 74 3# 8 7 7 14 1 8 5 6

- LEYENDA**
- 1 = Sin Informe Comercial
 - 2 = Informe Comercial Incompleto y/o Desactualizado
 - 3 = Estados Financieros y/o Declaración Bienes Osea
 - 4 = Sin análisis de Estados Financieros
 - 5 = Sin Flujo de Caja 1996
 - 6 = Refinanciado no reportado Forma 16 y no contabilizado
 - 7 = Líneas Vencidas No Aprobadas
 - 8 = Falta de propuestas de crédito en los Fieles
 - 9 = Garantías sin formalizar
 - 10 = Sin efectividad de Letras en descuento
 - 11 = Desorden en el Fie de Crédito
 - 12 = No han entregado formularios CD-7
 - 13 = No hay información de garantías en el Fie de crédito

PRINCIPALES GRUPOS PRESTATARIOS AL 95.12.31

(en miles de nuevos soles y dólares)

	GRUPOS ECONÓMICOS	DEUDA TOTAL		
		MN	ME	TOTAL
1	TRANVAAL	1 097	8 898	21 651
2	ENVASADORA CHIMBOTE	..	6 564	15 163
3	PEPSI COLA	14 628	138	14 947
4	MICHELL	6 736	3 482	14 779
5	LUDMIR	1 562	5 717	14 768
6	WINTER	618	5 202	12 635
7	RODRÍGUEZ BANDA	56	5 376	12 475
8	CAMENA	8 199	1 299	11 200
9	VERA GUTIÉRREZ	5 916	2 228	11 063
10	IPAT (Indust. Papelera)	59	4 589	10 660
11	IKEDA	..	4 338	10 021
12	GLIULFO	7	4 334	10 019
13	PICASSO	4 008	2 560	9 922
14	PRODUPESA	4 310	2 366	9 775
15	ANDESA	1 528	3 560	9 752
16	NICOLINI	3 443	2 700	9 680
17	SAGITARIO	4 474	2 221	9 605
18	ABRAXAS	3 104	2 778	9 521
19	IC INGENIEROS	1 081	3 535	9 247
20	GRAÑA	5 643	1 543	9 207
21	CILLONIZ	8 266	202	8 733
22	ALIM. PROTINA	420	3 568	8 662
23	GALSKY	6 423	866	8 423
24	SERFIN	4 609	1 547	8 183
25	BARRIOS	935	3 088	8 068
26	ENVASADORA SAN ANTONIO	1 598	2 786	8 034
27	MAVILA	4 813	1 334	7 895
28	MORILLAS	1 410	2 655	7 543
29	IBARCENA	95	3 079	7 207
30	FISHMAN	17	2 841	6 580
31	ROMERO	4	2 833	6 548
32	TOMAS HEARNE	2 113	1 739	6 130
33	EMB. LATINOAMERICANA	6 000	1	6 002
34	GESSA	413	2 294	5 712
35	INRESA	4 638	404	5 571
36	PICASSO CANDAMO	2 517	1 240	5 381
37	PANAMERICANA	1 397	1 445	4 735
38	LUCIONI	2 307	658	3 827
39	INFOR	2 647	418	3 613
	TOTAL	117 091	106 426	362 935

ANEXO No. 07

165
C. Centro sesión 1200-

Sistema Peruano de Información Jurídica
Sábado, 05 de diciembre de 1998

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que amplía la cobertura del fondo de seguros de depósitos y las facultades de la
Superintendencia de Banca y Seguros

LEY Nº 27008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS Y LAS
FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Artículo 1.- Modificaciones a la Ley Nº 26702

Modifícanse los Artículos 99, 153, 154, 156 y 355 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los términos siguientes:

Artículo 99.- Facultad de la Superintendencia

En cualquier momento durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para:

1. Evaluar el patrimonio real de la empresa y realizar los estudios que permitan establecer la posibilidad de rehabilitarla;
2. Determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de lasidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y al capital social; y,
3. Requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dichos aportes de terceros.

Artículo 153.- Monto Máximo de Cobertura y su Publicidad

El monto máximo de cobertura es de S/. 62 000,00 por persona en cada empresa, comprendidos los intereses, siendo reajustado con arreglo a lo establecido en el Artículo 18.

A fin de determinar la cobertura del Fondo para los asegurados de una determinada empresa en liquidación, se toma en cuenta el monto máximo que se encuentre vigente al momento de darse inicio a los pagos a favor de aquellos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

para prohibir a tales empresas la realización de una o más de las siguientes operaciones:

1. Tomar riesgos adicionales de toda naturaleza con cualquier persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente a la propiedad o gestión de la empresa, con o sin garantías;
2. Renovar cualquier operación que implique riesgos, por más de ciento ochenta (180) días;
3. Realizar operaciones que generen nuevos riesgos de mercado;
4. Comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles que correspondan a su activo fijo o a sus inversiones financieras permanentes;
5. Enajenar documentos de su cartera crediticia;
6. Otorgar créditos sin garantía; y,
7. Otorgar poderes para la celebración de las operaciones previstas en cualquiera de los numerales anteriores.

De igual manera, en el caso que una empresa presente inestabilidad financiera o administración deficiente, la Superintendencia debe disponer la evaluación y ajustes patrimoniales que estime pertinentes."

Artículo 2.- Aplicación inmediata del Nuevo Monto de Cobertura

Los pagos que correspondan a depositantes asegurados en procesos liquidatorios iniciados bajo la vigencia de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros se adecuarán al monto de cobertura establecido por la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

168
Ciento sesenta y ocho

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO No. 08



Superintendencia de Banca y Seguros

San Isidro, 07 de diciembre de 1998.

OFICIO N° 10226-98

Señor
Luis Hidalgo Viacava
Presidente del Directorio
Banco Latino
Presente.-

Me dirijo a usted con relación a la situación de liquidez de su representada conforme se expone en el Informe ASIF "A" 197-OT/98 en el que se señala la dependencia, en forma creciente, que tiene el banco de fondos prestados para cumplir con el requerimiento de encaje, lo que denota claramente una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas del encaje.

Teniendo en cuenta los problemas antes mencionados y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2) letra b) del artículo 95° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, este Organismo de Control ha dispuesto someter a su representada a régimen de vigilancia a partir de la fecha.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 100° de la acotada Ley General se ha designado al señor Luis García Rivera y personal a sus órdenes, con la finalidad de ejercer las facultades contenidas en el citado artículo.

Si se pone en conocimiento del Directorio del Banco, el texto del presente Oficio en sesión convocada para este fin, con carácter de urgencia, debiendo alcanzar a esta Superintendencia, dentro de las 24 horas de realizada la indicada sesión una copia certificada del acta correspondiente.

Atentamente,

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

repro
7/XII/98

ANEXO No. 09



Superintendencia de Banca y Seguros

San Isidro, C^Y de diciembre de 1998.

OFICIO N° 10237-98

Señor
José Picasso Salinas
República de Panamá 3055, Dpto. 10 - San Isidro
Presente.-

Me dirijo a usted en su calidad de accionista y/o representante legal de accionista del Banco Latino para comunicarle que al amparo del numeral 2 del artículo 99° de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, modificada por la Ley N° 27008, esta Superintendencia ha determinado que el valor real de su patrimonio ha sido reducido 86% luego de aplicarle las pérdidas correspondientes con cargo a las reservas y al capital social, de acuerdo al informe de visita de inspección ASIF "A" N° 198-VI/98.

En vista de la situación de su empresa y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99° precitado, es necesario se efectúe un aumento de capital de por lo menos US \$ 60 000 000 00 (sesenta millones de dólares americanos), de los cuales, por lo menos, US \$ 6 000 000 00 (seis millones de dólares americanos) deben ser aportados en efectivo. Este aporte también podrá considerar la capitalización de sus acreencias, si las tuviere. En ese sentido, a fin de posibilitar el normal funcionamiento de la empresa y no incurrir en una causal de intervención, los accionistas deberán realizar dicho aporte en forma inmediata, en un plazo que vencerá indefectiblemente el día de mañana, martes 8 de diciembre de 1998, a las 12:00 m. El aporte que le corresponde deberá realizarse de acuerdo a su participación accionaria en el Banco y ser depositado en la cuenta del Banco Latino en el Banco Central de Reserva del Perú, que estará funcionando para estos efectos.

Cabe indicar que de no realizar el aporte conforme lo indicado en el párrafo anterior, esta Superintendencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley General, podrá convocar a terceros para que realicen los aportes correspondientes y evitar un mayor deterioro de la situación del Banco.

Finalmente, es necesario informar a usted que en la medida que el Régimen de Vigilancia al cual ha sido sometido el Banco Latino tiene carácter reservado, estos requerimientos deben ser mantenidos en absoluta reserva, siendo responsable por el incumplimiento de esta disposición.

Atentamente,

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

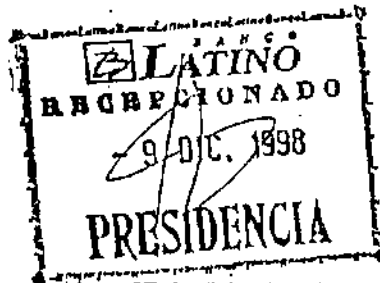
MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

173
Cientos setecientos 198

ANEXO No. 10



Superintendencia de Banca y Seguros



Lima, 07 de diciembre de 1998.

174
Enero setiembre 1999

RESOLUCION S.B.S.
N° 1220-98

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 99° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificado por la Ley N° 27008, la Superintendencia se encuentra facultada para determinar el valor real del patrimonio de una empresa integrante del sistema financiero, y disponer la cancelación de las pérdidas correspondientes con cargo las reservas y al capital social.

Que, en aplicación de la facultad referida en el considerando anterior, esta Superintendencia dispuso la determinación del valor real del patrimonio del Banco Latino.

Que, a la fecha de evaluarse el patrimonio del Banco, el capital social ascendía a S/. 154 300 000.00 (Ciento Cincuenticuatro Millones Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que mediante Informe ASIFA* N° 198-VI/98 se determinó que, como consecuencia de la evaluación efectuada al Banco Latino, el patrimonio del Banco debía reducirse en un 86% (ochenta y seis por ciento), lo que fue informado a los accionistas mediante Oficio N° 10237-98 de la fecha.

Que, la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas al capital social, determina que el capital del Banco sea reducido a S/. 27 087 348.68 (Veintisiete Millones Ochentisiete Mil Trescientos Cuarentiocho y 68/100 Nuevos Soles)

Que, a fin de mantener viable el funcionamiento del banco, la Superintendencia ha requerido a los accionistas la realización inmediata de un aporte de capital y, en caso, que éstos no puedan realizarlo, los aportes serán obtenidos de terceros, por lo que la reducción dispuesta por este Organó de Control, resulta transitoria.

Que, sin embargo, es necesaria la expedición de una resolución que disponga la reducción del capital social del Banco Latino para fines de la adecuación estatutaria correspondiente.

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la reducción del capital social del Banco Latino a la suma de S/. 27 087 348.68 (Veintisiete Millones Ochentisiete Mil Trescientos



175
Cuenta setecientos



Superintendencia de Banca y Seguros

(cuarentiocho y 68/100 Nuevos Soles), de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros



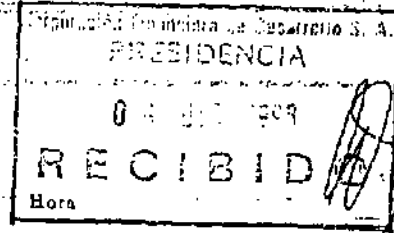
ANEXO No. 11



Superintendencia de Banca y Seguros

San Isidro, 08 de diciembre de 1998.

OFICIO N° 10236 - 98



cuaya

*177-
cientos setenta y siete
202*

**Señor
Luis Baba Nakao
Presidente del Directorio
Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE**

Me dirijo a usted, en su calidad de principal acreedor del Banco Latino, a fin de referirme a la situación del indicado intermediario financiero, al cual esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificado por la Ley N° 27008 ha determinado el valor real de su patrimonio y cancelado las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y el capital social.

Al respecto, es oportuno señalar a usted que efectuada la cancelación de las pérdidas, el capital social y reservas del Banco ha sido reducido en un 86%, por lo que para hacerlo viable y permitir su normal funcionamiento es necesario un aporte de capital inmediato de US\$ 5 400 000 en efectivo y US\$ 54 000 000.00 mediante la capitalización de acreencias. En ese sentido, este Organó de Control habla requerido a los accionistas del Banco la realización inmediata de un aumento de capital por un monto suficiente para permitir el normal funcionamiento de la empresa, requerimiento cuyo plazo venció el día de hoy, sin que se haya podido completar dicho aumento.

En estas circunstancias, siendo su representada el principal acreedor del Banco Latino, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 99 de la citada Ley General, le dirijo esta comunicación a fin de invitarlo a participar en el capital accionariado del referido intermediario financiero, aportando la suma total de US\$ 59 400 000.00, conforme a las condiciones antes referidas.

Atentamente,

**MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros**

ANEXO No. 12



Superintendencia de Banca y Seguros

Lima, 09 de diciembre de 1998

Resolución S. B. S.

N° 1224 - 98

El Superintendente de Banca y Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Latino para que se le autorice el aporte de capital que efectuará la Corporación Financiera de Desarrollo S. A. (COFIDE) mediante la capitalización de sus acreencias; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 99° de la Ley 26702, modificado por la Ley N° 27008, y conforme al Oficio N° 10237-98 del 07 de diciembre de 1998, esta Superintendencia determinó que el patrimonio real del Banco Latino se redujo en un 86% (ochenta y seis por ciento) como consecuencia de la aplicación de las pérdidas con cargo a las reservas y el capital social, este último se redujo a S/. 27 087 348,68 (veintisiete millones ochentisiete mil trescientos cuarentiocho y 68/100 Nuevos Soles);

Que, habiendo sido esta reducción de capital social realizada por mandato legal, no es necesaria la autorización de esta Superintendencia establecida en el artículo 64° de la Ley 26702.

Que, esta Superintendencia requirió, mediante Oficio N° 10237-98 del 07 de diciembre de 1998 conforme lo establece el numeral 3 del precitado artículo 99°, a los accionistas para que efectúen nuevos aportes de capital por el equivalente en moneda nacional de US \$ 60 000 000 00 (sesenta millones de dólares americanos), de los cuales, por lo menos, el equivalente en moneda nacional de US \$ 6 000 000 00 (seis millones de dólares americanos) debían ser aportados en efectivo.

Que, los accionistas manifestaron que no estaban en condiciones de cumplir con el referido aporte con excepción de los señores Graña y Montero Inversiones S.A., Inti Asesores y Corredores de Seguros S.A. y Michael Michell Stafford, quienes efectuaron los aportes de capital proporcionales a su participación accionaria.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99° de la mencionada Ley General, modificada por la Ley N° 27008, esta Superintendencia invitó a participar a COFIDE en la medida que los demás accionistas no realizaron ningún aporte de capital y que, en consecuencia, perdieron su derecho de preferencia;

Que, COFIDE mediante Junta General de Accionistas de fecha 08 de diciembre de 1998 acordó por unanimidad la participación en el accionariado del Banco Latino a través de un aporte de capital en efectivo por el equivalente en moneda nacional de US \$ 5 400 000.00 (cinco millones cuatrocientos mil dólares

180
Cuentos de cuenta

205



Superintendencia de Banca y Seguros

americanos) que a un tipo de cambio de S/. 3.15 por dólar hace un total de S/. 17 010 000.00 (diecisiete millones diez mil y 00/100 Nuevos Soles) y la capitalización de sus acreencias por un monto de US \$ 54 000 000.00 (cincuenta y cuatro millones de dólares) que asciende a S/. 170 100 000.00 (ciento setenta millones cien mil y 00/100 Nuevos Soles) a un tipo de cambio de S/. 3.15 por dólar;

Que, habiéndose convocado y constituido válidamente una Junta Universal de Accionistas del Banco Latino el día 08 de diciembre del año en curso a las 17:00 horas, ésta aprobó aumentar el capital social de dicho Banco a la suma de S/. 216 087 350,00 (doscientos dieciséis millones ochentisiete mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) considerando los referidos aportes en efectivo y la capitalización de acreencias de COFIDE;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 62° de la Ley General, corresponde a esta Superintendencia autorizar los aumentos de capital por conversión de obligaciones en acciones; y,

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el aporte de capital en el Banco Latino a realizarse por COFIDE mediante la capitalización de sus acreencias por un monto de US \$ 54 000 000.00 (cincuenta y cuatro millones de dólares) que asciende a S/. 170 100 000.00 (ciento setenta millones cien mil y 00/100 Nuevos Soles) a un tipo de cambio de S/. 3.15 por dólar.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la correspondiente escritura pública de modificación del Estatuto Social.

Regístrese y comuníquese

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros



ANEXO No. 13



207

182
Cuentos olivéticos

207

Superintendencia de Banca y Seguros

San Isidro, 14 de setiembre de 2001.

Informe N° 011 - 2001 - SAAJ

AL : Señor
Luis Cortavarría Checkley
Superintendente de Banca y Seguros

ASUNTO : Análisis legal de los programas de apoyo al sistema financiero implementados desde 1998.

REF. : Solicitud de la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros 1990 - 2001.

Se solicita la opinión de esta Superintendencia Adjunta respecto del marco legal vigente en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), en adelante la Ley General, y su relación con los diversos programas de apoyo al sistema financiero (diseñados por el Gobierno desde el año 1998 a la fecha, los cuales incluyeron emisiones de bonos que permitieron al Estado adquirir cartera de las empresas que se acogieron a dichos programas).

Sobre el particular, es de señalar que antes de emitir una opinión sobre los mencionados programas de apoyo al sistema financiero es necesario referir que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la precitada Ley General, "el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso". Al respecto debe indicarse que la limitación contenida en el artículo 7° antes señalado se refiere, en nuestra opinión, a la posibilidad de que el Estado pueda tener participación accionaria en el capital social de una empresa del sistema financiero o actuar como una empresa de operaciones múltiples, lo que equivale a lo mismo, más no le impide que el Estado, vía otros mecanismos diferentes a los aportes de capital, pueda apoyar al sistema financiero.

En efecto, de acuerdo a la legislación vigente, es legalmente permitido que una institución pública como el Banco Central de Reserva del Perú pueda apoyar al sistema financiero otorgando créditos de regulación monetaria conforme lo faculta el artículo 58° de su Ley Orgánica. Asimismo, la normalidad vigente permite que una persona jurídica de derecho privado de naturaleza especial como es el caso del Fondo de Seguro de Depósitos pueda participar en programas de apoyo al sistema financiero¹, y que, en situaciones excepcionales, puede incluir la realización de aportes de capital en una empresa del sistema financiero, tal como lo señala el 151° de la Ley General.

¹ De acuerdo con los numerales 7 y 8 del artículo 147° de la Ley General, el Fondo de Seguro de Depósitos tiene, entre sus recursos, las líneas de crédito que el Tesoro Público le pueda otorgar así como las que pueda obtener contando con la garantía del Tesoro Público. Recursos que son destinados para realizar las operaciones del artículo 151°.



Superintendencia de Banca y Seguros

183.
Cuentos orientados

208

Realizadas las precisiones sobre la participación estatal en el sistema financiero, corresponde efectuar el análisis legal de cada uno de los programas de apoyo al sistema financiero que fueran implementados a partir del mes de diciembre de 1998, lo cual desarrollamos en orden cronológico a continuación:

I.- Decreto Supremo N° 114-98-EF del mes de diciembre de 1998:

1. Mediante el Decreto Supremo N° 114-98-EF se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre del Estado pueda adquirir parte de la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero (cartera calificada como Normal, CPP y Deficiente) con Bonos del Tesoro Público Negociables, que se emitieron para dicha finalidad. Las empresas del sistema financiero que vendían su cartera bajo este programa obtenían recursos mediante la negociación de los bonos con los que se pagaba por la adquisición de la cartera crediticia.
2. Es importante mencionar que de acuerdo con lo señalado en las normas que sustentan el Programa 114-98-EF, la cartera transferida al Estado debía ser readquirida por la empresa transferente mediante la devolución de los bonos recibidos o mediante la entrega de dinero en efectivo. Al respecto, es de señalar que la Circular N° B-1947-93 del 05 de noviembre de 1993, vigente hasta el 20 de diciembre de 1999 y que regulaba las operaciones de venta de cartera, establecía expresamente que las empresas bancarias "No podrán ofrecer o hacer efectivas, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias, garantías de recompra de cartera", lo cual para el caso de este Programa no se cumplía; sin embargo en la medida que un Decreto Supremo tiene un rango legal superior a una Circular de la Superintendencia, mediante la Circular N° 2050-99 del 10 de agosto de 1999, se adecuó la regulación de la Superintendencia a este tratamiento de excepción.
3. Es de indicar que mediante Decreto Supremo N° 126-98-EF se modificó el Decreto Supremo antes aludido, estableciendo que los intereses, comisiones y otros gastos de cada uno de los créditos transferidos, pertenecen a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero, los que con la norma original, eran conceptos que formaban parte de la cartera a transferir. Con ello se hizo una excepción a la regla general contenida en el artículo 1211° del Código Civil, por la que la cesión comprende todos los accesorios del derecho transmitido, salvo pacto en contrario. Cabe indicar que el propio artículo del Código Civil antes citado, prevé el pacto en contrario en el caso de que las partes así lo convengan.
4. Cabe señalar que el tratamiento de la clasificación, provisiones y límites operativos no era afectado por la transferencia producida en el marco de este Programa en razón de que el marco regulatorio sobre el particular era igual al aplicable para cualquier empresa que no haya participado en dicho Programa (pues se aplican la Resolución SBS N° 572-97, así como los artículos 202° y 206° al 209° de la Ley General). Asimismo, para acceder al programa se requería a la vez, contar con un programa de fortalecimiento patrimonial, previamente aprobado por la Superintendencia que necesariamente conllevara aportes de capital en efectivo propios o de terceros y que incluyera la capitalización de utilidades.



Superintendencia de Banca y Seguros

II.- Decreto Supremo 099-99-EF del mes de junio de 1999:

1. Mediante el Decreto Supremo N° 099-99-EF, al igual que en el caso del Decreto Supremo N° 114-98-EF antes comentado, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del Estado pueda adquirir parte de la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero, pagando por dicha cartera con los bonos que para el efecto eran emitidos.
2. La estructura legal de esta Programa era de similares características al Programa 114-98-EF toda vez que se trataba de un esquema de venta de cartera con compromiso de recompra y para lo cual son de plena aplicación los comentarios que sobre el particular han sido formulados en el numeral anterior. Consecuentemente, la Circular N° 2050-99 del 10 de agosto de 1999, estableció el tratamiento prudencial y contable de la cartera transferida en el marco de este programa, sí como del Decreto Supremo N° 114-98-EF.
3. No obstante, este Programa se diferencia del anterior en el sentido de que la cartera transferida no era materia de aprovisionamiento, disponiéndose además que las provisiones existentes y que correspondían a dicha cartera no se liberaban, sino que serían reasignadas a la constitución de otras provisiones requeridas por la Resolución SBS N° 572-97 (artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 134-99-EF/77). Tomando en consideración que la reasignación de provisiones no está legalmente prohibida, esta disposición no vulnera normas de la Superintendencia. En la práctica, ello significó diferir las provisiones requeridas de la cartera transferida.
4. Adicionalmente cabe señalar que este Programa tiene como característica especial y que constituye una garantía para el Estado como adquirente de la cartera, el hecho que los bonos que sirven de base para el pago por la cartera transferida no son negociables y que éstos además, son materia de un fideicomiso en garantía que respalda dicha cartera. En este contexto, se debe indicar que la garantía del Estado constituida con los bonos recibidos en pago por la cartera transferida, significaba que de no producirse la readquisición de la cartera en el momento convenido por falta de fondos necesarios para tal fin, dicha readquisición se produciría con cargo a los propios bonos emitidos por el Estado que eran materia de un fideicomiso en garantía, en el cual COFIDE cumplía el rol de fiduciario. En ese sentido, el presente programa en sí mismo, no significó dotación de recursos al sistema financiero ni desembolso alguno por parte del Tesoro Público, sino que simplemente significó una sustitución temporal de la cartera clasificada como Normal, CPP, Deficiente y Dudosa, por Bonos del Tesoro Público de riesgo cero.
5. Finalmente, se debe indicar que tanto el Programa del Decreto Supremo N° 114-98-EF, así como del Decreto Supremo N° 099-99-EF constituyen mecanismos de apoyo al sistema financiero mediante la adquisición temporal que realiza el Estado de parte de la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero que se acogan a dichos programas y para lo cual se pagan con bonos del Tesoro Público que son emitidos para tales efectos. La participación del Estado a través de estos mecanismos de apoyo jurídicamente es admisible, toda vez que no constituye una transgresión ni una violación al ordenamiento legal vigente,



105
cuenta autentica

210

Superintendencia de Banca y Seguros

aunque si introduce tratamientos de excepción que benefician sólo a aquellos que participan de los programas.

III.- Decreto de Urgencia N° 034-99 (Programa de Consolidación Patrimonial) del mes de junio de 1999.

1. Mediante el Decreto de Urgencia N° 034-99 del 25 de junio de 1999 se creó el Programa de Consolidación Patrimonial el cual estaba destinado al fortalecimiento patrimonial de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero mediante la suscripción temporal de acciones, las mismas que debían ser colocadas en el mercado o redimidas, revirtiendo los recursos obtenidos al Fondo fiduciario y, de ser el caso, al Tesoro Público.

Cabe indicar que este programa contemplaba la realización de un fideicomiso administrado por el Banco de la Nación, en ejercicio del cual, éste debía colocar los bonos del Tesoro Público emitidos para tal finalidad. El patrimonio fideicometido estaba integrado inicialmente por dichos bonos así como por los recursos que se obtuvieran de su colocación, con lo cual se realizaría la suscripción temporal de acciones prevista en la norma. Adicionalmente, el Estado asumía diversas obligaciones patrimoniales vinculadas a las acciones (aporte de capital y garantía de activos).

Adicionalmente, debe indicarse que el programa contemplaba la posibilidad que se pueda otorgar la garantía de la República, a efectos de respaldar el valor de activos, por un monto que no podrá exceder del patrimonio contable de la empresa que resulte después de la reorganización societaria, menos el importe de la suscripción temporal de acciones realizada.

2. Adicionalmente, la norma señalaba que para acceder al programa, las empresas del sistema financiero interesadas debían encontrarse en un proceso de reorganización societaria conducente a su fortalecimiento patrimonial y debían contar con una calificación de elegibilidad otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

En este aspecto es de indicar que de acuerdo al ordenamiento vigente, las leyes especiales no pueden ser expedidas en razón de la diferencia de las personas sino cuando así lo exige la naturaleza de las cosas. Si bien el Decreto de Urgencia fue dictado en términos generales y permitía el ingreso a toda empresa que se encontrara en un proceso de reorganización societaria, en la práctica la única empresa que cumplía con los requisitos para acogerse el programa fue el Banco Wiese Ltdo.; razón por la cual, seguidamente exponemos este caso en particular.

3. Conforme se puede apreciar en el documento denominado "Acuerdo marco para la Consolidación Patrimonial del Banco Wiese Ltdo" de fecha 28 de junio de 1999, el Banco Wiese Ltdo. se encontraba en proceso de reorganización societaria con el Banco de Lima - Sudameris. En este documento ambas empresas y sus respectivos accionistas, acordaron establecer la estructura que se emplearía para la consolidación en el contexto de la



Superintendencia de Banca y Seguros

186
Cuentos orientales

211

integración económica que venían ejecutando, la que incluía, entre otros, un compromiso de aumento de capital de aproximadamente US \$271 millones. Dicho acuerdo se adjuntó a la solicitud de elegibilidad presentada a esta Superintendencia y como consecuencia de la cual, mediante Resolución Ministerial N° 146-99-EF/10 del 30 de junio de 1999, se declaró como elegible al Banco Wiese Ltdo para participar en el programa de Consolidación Patrimonial aprobado por el Decreto de Urgencia N° 034-99.

Conforme al referido acuerdo marco, el Banco de Lima – Sudameris se comprometió a aportar al Banco Wiese Ltdo, un bloque patrimonial valorizado en US \$219 378 500,00 que incluía un aporte de capital en efectivo por US \$130 000 000,00, que se realizaría antes del aporte de dicho bloque patrimonial. US \$22 907 002,00 suscrito por el Grupo Wiese y la Fundación Augusto N. Wiese, y US \$29 411 040,00 suscrito por el Fideicomiso, los que sumados resultan los referidos US\$ 271 millones.

4. Con el propósito de fortalecer patrimonialmente al Banco Wiese Ltdo., dicho acuerdo preveía en su Cláusula Tercera el desarrollo de: (i) Titulización de cartera de activos del banco; (ii) Compraventa de acciones preferentes emitidas por el Banco Wiese Ltdo; y (iii) Reducción y aumento de capital del Banco Wiese Ltdo.
5. En lo que se refiere a la titulización: Banco Wiese Ltdo, transferiría a una sociedad titulizadora una cartera de activos por un valor nominal aproximado de US \$701 000 000,00 a un valor de transacción de US \$601 000 000,00 más sus intereses, que incluía todos los privilegios y derechos accesorios constituidos. Con el respaldo de dicho fideicomiso, la sociedad titulizadora emitió:
 - Un bono por US \$300 000 000,00,
 - Un pagaré por un monto de US \$189 000 000,00 (más intereses),
 - Dos certificados de participación de Clase A, numerados como 1 y 2 por US \$50 000 000,00 cada uno, y,
 - Un certificado de participación de clase B por US \$112 000 000,00.
6. El pagaré antes referido, conforme con el acuerdo marco, contiene el aval de la República, otorgado a través de la Dirección General del Crédito Público, lo cual está permitido por el artículo 6° del Decreto de Urgencia bajo comentario. En este aspecto debe indicarse que el compromiso asumido por el Estado al respaldar una transferencia de cartera en fideicomiso constituye un mecanismo de apoyo al sistema financiero no usual, y que fue introducido por este Decreto de Urgencia.
7. Asimismo, la Cláusula Cuarta disponía que el Grupo Wiese constituiría una prenda a favor del Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General del Crédito Público, hasta por la suma de US \$28 254 174,00 más los correspondientes intereses, que representan el 8,26% del capital social del banco resultante de la integración con el Banco de Lima – Sudameris. Esta prenda garantiza hasta dicho monto al Ministerio de Economía y Finanzas, la obligación de la titulizadora (Wiese Titulizadora S.A.) emisora del pagaré, en su condición de fiduciario



Superintendencia de Banca y Seguros

187
Cuentos reabiertos

212

del patrimonio fideicometido formado para efectos de la utilización de la cartera, de restituir la suma que el Estado Peruano tenga que pagar en mérito del aval colocado en el pagaré.

Dicha prenda se constituyó en el marco del artículo 6° del D.U. y el artículo 8° de su Reglamento Operativo aprobado por R.M. N° 144-99-EF/77 según los cuales las empresas del sistema financiero que se acojan al programa o sus accionistas que reciban la garantía del Estado, deberán entregar como respaldo parte de su cartera de créditos, títulos que representen la misma, acciones, y/o cualquier otra garantía de naturaleza real o personal.

8. De otro lado, el bono, el pagaré y el Certificado de Participación de clase B fueron transferidos por el patrimonio fideicometido en propiedad al Banco Wiese Ltda, como contraprestación por la transferencia de la cartera producida. En cambio, el Certificado de Participación de clase A número 1 se transfería en propiedad a la República del Perú (Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas). Finalmente, el Certificado de Participación de la clase A número 2 se entregaba al Grupo Wiese o a la sociedad tenedora de las acciones prendadas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es necesario indicar que a través de este programa el Estado, mediante un patrimonio fideicometido constituido con Bonos del Tesoro Público negociables y los recursos obtenidos de su enajenación, ha participado temporalmente en el capital social de una empresa bancaria lo cual no se ajusta a lo previsto en el artículo 7° de la Ley General, pero que tal tratamiento de excepción nace de una norma con rango de ley. Adicionalmente, al igual como ocurrió en el año 1998 en el caso del Banco Latino, debe indicarse que esta forma de apoyo estatal constituye una variación del rol que tradicionalmente el Estado ha tenido en los esquemas de fortalecimiento del sistema financiero. En este aspecto, cabe indicar que la implementación del programa en el caso específico del Banco Wiese Ltda. incluía la posibilidad que el Estado pueda recibir acciones de una empresa del sistema financiero, que si bien debían ser colocadas en el mercado, constituye una forma de participación estatal (aunque temporal) en el capital de una empresa, lo que contraviene el artículo 7° de la Ley General, sin embargo estaríamos, como se ha expresado, frente a una excepción a la regla general derivada del Decreto de Urgencia.

IV.- Decreto de Urgencia N° 041-99 (Programa de Fortalecimiento del Sistema Financiero) del mes de julio de 1999.

1. Mediante el Decreto de Urgencia N° 041-99 se autoriza al Banco de la Nación para que por encargo del Ministerio de Economía y Finanzas pueda adquirir activos de las empresas del sistema financiero en las que el Estado tenga a dicha fecha, participación mayoritaria, sea en forma directa o indirecta, inclusive aquella participación originada en actos de derecho privado. A fin de posibilitar esta adquisición de activos, se disponía que el Banco de la Nación asuma obligaciones de la empresa transferente frente a entidades del Sector Público, y para cuya atención entregaba los Bonos del Tesoro Público que para el efecto eran emitidos.



Superintendencia de Banca y Seguros

189
Cuentos oheutimur

214

4. La participación estatal que permite este programa no significa una transgresión de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley General por cuanto el Estado no interviene en el capital de las empresas bajo ninguna modalidad, pero si supone otorgar los recursos suficientes (a través de bonos) para hacer posible la reorganización societaria.
5. Por otro lado, debe indicarse que este Programa (sobre todo en lo referente a las empresas en intervención) introduce una modificación sustancial sobre la Ley General, y es el relativo a la creación del Régimen Especial Transitorio, que se define como un estado diferente a los regímenes de excepción que la propia Ley General reconoce (régimen de vigilancia, intervención y disolución y liquidación).
6. Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 109-2000, se precisó que lo dispuesto por el numeral 3.2 de la Ley N° 27342³, no es de aplicación a estos casos, lo cual si bien constituye un tratamiento de excepción, no constituye transgresión legal, toda vez que se trata de una medida extraordinaria que ha sido dictada mediante una norma de rango legal adecuado (Decreto de Urgencia).

Finalmente, como comentario de los tres últimos programas analizados destinados al fortalecimiento del sistema financiero, cabe indicar que ellos nos aproximan a dos materias que se tratarán por separado.

- La primera, es que se trata de decisiones de Gobierno, adoptadas por el Poder Ejecutivo con el fin de resolver un problema en las empresas del Sistema Financiero para lo cual, atendiendo a lo extraordinario de la situación, se emite, en cada caso, un Decreto de Urgencia. Al respecto conviene indicar que en la práctica, en determinadas situaciones, tal como sería la posibilidad de un riesgo sistémico, la Superintendencia de Banca y Seguros, el Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas coordinan a fin de lograr una solución al problema. En el mismo sentido, en la medida que se pueda advertir que el sistema enfrente o pueda enfrentar situaciones delicadas, la Superintendencia coordina y colabora con las instituciones antes mencionadas a fin de que se implemente a través de una norma que a tal efecto emita el Poder Ejecutivo, con el nivel y jerarquía necesarios, la solución que técnicamente sea más recomendable.

Esta política de coordinación entre instituciones relacionadas al sistema financiero se presenta en otros países, tal como ocurre en el caso de España en el que, el Banco de España da cuenta al Ministro de Economía y Finanzas sobre las decisiones que toma, así como en Argentina en que SEDESA (el equivalente al Fondo de Seguro de Depósitos en el Perú) coordina en estos casos con el Banco Central de la República Argentina.

La segunda, nos lleva al tema de la validez de la norma de creación de los distintos programas. Sobre este aspecto cabe indicar que los Decretos de Urgencia son de naturaleza especial, extraordinaria y pueden por ello mismo, modificar normas del nivel de Ley, sobre la base de que cubren o solucionan una situación de carácter extraordinario; finalmente, como

³ El numeral 3.2. de la Ley N° 27342 dispone que los convenios de estabilidad jurídica pierden vigencia por efectos de una reorganización societaria.



190
Cuentos

215

Superintendencia de Banca y Seguros

lo señala la propia Constitución Política del Perú, compete al Congreso su revisión, y no a ningún otro órgano del Estado¹ y que al no haber sido modificadas o derogadas por éste, son parte de la legislación vigente, y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica

Fernando Merino Nuñez
Jefe del Departamento Legal

¹ El artículo 118° de la Constitución Política del Perú, inciso 19 señala que corresponde al Presidente de la República, entre otros, "... dictar mercedas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia".

ANEXO No. 14

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.-COFIDE REALIZADA EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 1998.

En la ciudad de Lima, siendo las 13:00 horas del día 08 de Diciembre de 1998 se reunieron en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas, los señores accionistas siguientes :

- I La Oficina de Instituciones y Organismos del Estado-OIOE, titular de 602'547,462 acciones suscritas con derecho a voto de la clase A, representada conforme a la Ley 24948 y al Oficio N° 688-98-EF/15.OIOE del 08 de diciembre de 1998 por las personas siguientes :
 - Señor Fritz Du Bois Freund representando 368'000,000 de acciones suscritas con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una.
 - Señor José Valderrama León representando 234'547,462 acciones suscritas con derecho a voto de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una.
- II La Corporación Andina de Fomento, titular de 17'055,441 acciones suscritas con derecho a voto de la clase B, debidamente representada por el señor José Gustavo Fernández Saavedra según carta poder que se mostró y archivó.

Luego de constatada la presencia del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas con derecho a voto del capital social inscrito de COFIDE, el mismo que asciende a S/. 619'602,903 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TRES y 00/100 Nuevos Soles); estando todos los asistentes de acuerdo en sesionar, sin previa convocatoria, se declaró válidamente instalada la Junta, de conformidad con el artículo 120° de la nueva Ley General de Sociedades y el artículo 15° del Estatuto Social de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Actuó como Presidente de la Junta el señor Fritz Du Bois Freund y como Secretario el señor Pablo Meneses Cattaneo, designado para este efecto por el Presidente de la Junta, tal como dispone el artículo 18° del Estatuto Social de COFIDE.

Asistieron como invitados los señores Luis Baba Nakao, Claudio Higa Tamashiro y Jacinta Hamann de Vivero, Presidente del Directorio de COFIDE, Gerente de Créditos y Gerente de Riesgos, respectivamente.

Los miembros de la Junta General, manifestaron su conformidad en sesionar para tratar la siguiente Agenda:

1. Capitalización de acreencias y aporte de capital en el Banco Latino

Acto seguido, se pasó a tratar el tema materia de la Agenda:

1. CAPITALIZACIÓN DE ACREENCIAS Y APORTE DE CAPITAL EN EL BANCO LATINO

El señor Fritz Du Bois, manifestó a los señores accionistas que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de su Oficio N° 10238 del 08 de Diciembre del año en curso ha invitado a COFIDE a participar en el Banco Latino. Sobre el particular, señaló que la Superintendencia de Seguros en uso de las atribuciones que le ha conferido la Ley N° 27099, ha determinado la necesidad de un intermediario financiero

193
Ciento noventa y tres

218

Visto el Informe Técnico N° 00056-98/AR y el Informe Legal N° 00165-98/UAJ y de acuerdo a la invitación cursada por la Superintendencia, la participación de COFIDE en el Banco Latino se daría por la vía de una capitalización de las acreencias que actualmente mantiene frente al referido intermediario y mediante un aporte en efectivo necesario para reponer el capital mínimo exigido por la Ley N° 26702.

Los miembros de la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, luego de un debate, adoptaron por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Acuerdo N° 1

Autorizar a la administración a capitalizar temporalmente las acreencias en el Banco Latino, hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 54'000,000.00).

Acuerdo N° 2

Autorizar a la administración a realizar un aporte adicional temporal en efectivo por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América como capital en el Banco (US\$ 5'400,000.00).


Acuerdo N° 3

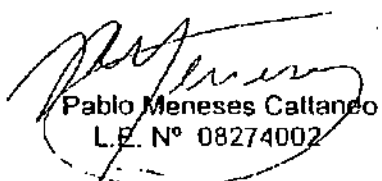
Nombrar como representante ante la Junta de Accionistas del Banco Latino a realizarse el día de hoy, al señor Luis Baba Nakao quien contará con las más amplias facultades para pronunciarse sobre los temas de la Junta.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la Sesión siendo las 14:00 horas, no sin antes haberse redactado, leído y aprobado la presente Acta, la misma que se suscribe por todos los asistentes en señal de conformidad.


Fritz Du Bois Freund
L.E. 06521597


José Gustavo Fernández Saavedra
Carnet Extranjería N° 825/98


José Valderrama León
L.E. N° 10225790


Pablo Meneses Callaño
L.E. N° 08274002

ANEXO No. 15

INFORME N°00165-98/UAJ

ASUNTO : CAPITALIZACIÓN DE ACREENCIAS

FECHA : 07 DE DICIEMBRE DE 1998

Se consulta a esta asesoría sobre la viabilidad legal de que COFIDE capitalice y eventualmente aporte capital en intermediarios financieros. Sobre el particular manifestamos lo siguiente:

I MARCO LEGAL

1.1 Ley No. 26702 - Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

El Artículo 7 de la Ley N° 26702 dispone: "El Estado no participa en el Sistema Financiero Nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como Banco de Desarrollo de Segundo Piso."

Asimismo el Artículo 124 (Tercer Párrafo) de la misma norma señala que "La propuesta de rehabilitación a realizarse incluirá exclusivamente aportes o capitalización de pasivos, efectuados por el sector privado."

De otro lado la 19 Disposición Final y Complementaria (Primer Párrafo) "Exceptúese de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Presente Ley, la participación de las Empresas del Sistema Financiero en COFIDE" Sobre el particular el Artículo 53 (Primer párrafo) señala que "No pueden ser accionistas de una empresa de los sistemas financieros o de seguros, otra de la misma naturaleza. Para estos efectos no se considera como empresa de la misma naturaleza a aquellos otros tipos de empresas que integran el sistema financiero o de seguros y que sean distintos al de la empresa involucrada", mientras que el Artículo 55 dispone "Quienes, directa o indirectamente, sean accionistas mayoritarios de una empresa de los sistemas financiero o de seguros, no pueden ser titulares, directa o indirectamente, de más del 5% de las acciones de otra empresa de la misma naturaleza"

1.2. Ley 27008 - Ley que Amplía la cobertura del Fondo de Seguros de Depósitos y las Facultades de la SBS

El Artículo 1 de la Ley N° 27008, modifica entre otros el Artículo 99 de la Ley 26702, permitiendo a la SBS durante los regimenes de Vigilancia determinar el patrimonio real de la empresa y en su caso disponer la cancelación de las

pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y el capital social, así como, para requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso de los accionistas que no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la SBS está facultada para obtener dichos aportes de terceros.

1.3 Resolución SBS No. 202-97 - Reglamento sobre Normas y Procedimiento Aplicable para la Disolución y Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

Al igual que el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley N° 26702, el Artículo 13 (Penúltimo Párrafo), de la Resolución SBS N° 202-97 señala, "Dicha propuesta de rehabilitación podrá incluir únicamente apórtes o capitalización de pasivos, efectuados por el sector privado".

1.4 R.S. 016-98-EI COFIDE como Empresa de Economía Mixta

En lo concerniente específicamente a COFIDE ésta es una empresa de economía mixta perteneciente al ámbito de la actividad empresarial del Estado regulada por la Ley N° 24948. Conforme el Artículo 9 de la referida Ley, las inversiones que se realicen en empresas privadas están sujetas a la evaluación previa y posterior de la OIOE.

En cuanto a la Ley General de Sociedades, esta norma le es aplicable supletoriamente a COFIDE.

II ANÁLISIS

2.1 En el caso particular de la Ley General del Sistema Financiero Artículo 7, somos de la opinión que se trata de una norma referida a la realización de actividad empresarial de manera permanente o como un fin en sí mismo, pero no cuando se trata de acciones temporales o de carácter transitorio realizadas por una tercera persona jurídicamente diferente al Estado. Adicionalmente, es importante resaltar que al especificar que el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE, las inversiones que ésta realice por extensión pueden considerarse inversiones aceptables.

2.2 En cuanto a los Artículos 53 y 55, estos son interpretados por la 19na. Disposición Final y Transitoria, que aclara que COFIDE es de naturaleza diferente a las demás entidades financieras, no solo por su modalidad operativa sino también por su fin, cual es el de coadyuvar la consolidación del sistema financiero nacional y no el de competir con éste.

2.3 En cuanto al Artículo 124 de la Ley y la Resolución SBS 202-97, se trata de buscar una interpretación de la definición de sector privado, o en todo caso buscar una excepción ante la SBS basada en la naturaleza temporal y extraordinaria de la operación. Sin embargo, y vista la amplitud del término utilizado creemos que una interpretación podría estar en el límite de lo jurídicamente aceptable en la medida que COFIDE es una empresa cuyo capital en un 97% pertenece al Estado Peruano.

2.4 En referencia a lo estipulado por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, somos de la opinión que un pronunciamiento expreso de la OIOE no sería necesario en la medida que la Junta General de Accionistas de COFIDE que se pronuncie sobre la capitalización, implícitamente pone de manifiesto la voluntad del Estado Peruano.

2.5 De acuerdo a lo expuesto tendríamos dos escenarios básicos:

2.5.1 Sin intervención, en cuyo caso conforme a las normas citadas en nuestra opinión sería viable una capitalización de la acreencia de COFIDE, sin más pronunciamiento que el de la SBS y el de las Juntas Generales de Accionistas de COFIDE y del IFI.

2.5.2 Con Intervención, en este supuesto y visto el rango de la normatividad aplicable sería necesario la dación de un Decreto de Urgencia que autorice de manera específica a COFIDE la capitalización de su acreencia en el intermediario.

2.6 En relación a la reciente modificación de la Ley 26702, mediante Ley 27008, se desprende que no se requiere la intervención para que la SBS imponga un sinceramiento de cuentas que exija aportes frescos de capital ya sea de los actuales accionistas o de terceros, situación que facilita el primer escenario planteado anteriormente.

En caso que los requerimientos de capital identificados por la SBS sean mayores a la capitalización de las acreencias que tiene COFIDE, no existiría impedimento para aportes posteriores.

3 ACCIONES

Considerando lo expuesto anteriormente, los pasos que viabilizan una capitalización de acreencias de COFIDE en un intermediario financiero son los siguientes:

3.1 Definición de la SBS si va por el mecanismo del Régimen de Vigilancia, a fin de aplicar lo dispuesto en la reciente modificación de la Ley 26702

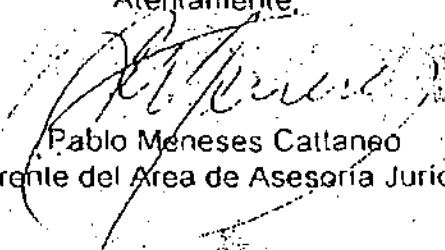
3.2 Sometido del intermediario al Régimen de Vigilancia, realizar el sinceramiento de su balance a fin de definir su posición patrimonial. En un mismo acto y en ausencia de respuesta de los actuales accionistas a los requerimientos de capital adicional establecido por la SBS, reducir el capital a su valor real y realizar la capitalización de la acreencia de COFIDE

3.3 Junta General de Accionistas de COFIDE a fin de acordar la capitalización de la acreencia, el monto y el esquema de la operación, delegando en el Directorio su implementación.

El procedimiento mencionado también es de aplicación para aportes de terceros diferentes a COFIDE.

Sin otro particular, quedamos de usted para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,


Pablo Meneses Cattaneo
Gerente del Area de Asesoría Jurídica

PM/km

218⁴⁴
ocients de circhs

ANEXO No. 17

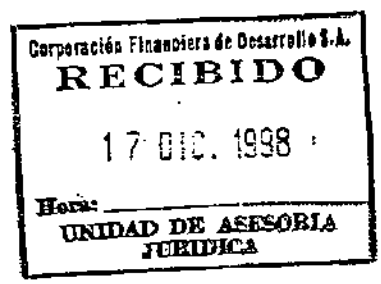
219
Documento diecinueve
245

ESTUDIO
JORGE AVENDAÑO V.
— ABOGADOS —

Jorge Avendaño V.
Francisco Avendaño A.
Julio A. Fernández
Martín Mejorada Ch.
Cristina Rey Montes
Mauricio Raffo La Rosa
José Miguel Cárdenas M.

San Ignacio de Loyola 160
Lima 18 - Perú
Teléfono: 444 9002
Fax: 447 7019
E-mail: postmast@ejav.com.pe

17 de diciembre de 1998



Sr. Dr.
Pablo Meneses
Gerente Legal de
**Corporación Financiera de Desarrollo
COFIDE**
Ciudad.-

Estimado doctor:

Es grato absolver la consulta que se me ha formulado con relación a la participación temporal de la Corporación Financiera de Desarrollo (en adelante COFIDE) en el capital social de una empresa del Sistema Financiero del país.

A pesar de que la consulta no alude expresamente al aumento de capital recientemente acordado y ejecutado por el Banco Latino, este informe hace referencia a dicho caso por considerarlo necesario para el análisis legal.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a diversas informaciones periodísticas, los problemas derivados del excesivo endeudamiento del

Banco Latino frente a distintos Bancos del país originaron que el Superintendente de Banca y Seguros adoptara la decisión de someter a dicha entidad bancaria al régimen de vigilancia.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros) -en adelante Ley General-, *"La decisión del Superintendente de someter a una empresa al régimen de vigilancia no da lugar a resolución, se hace conocer por oficio y se mantiene bajo estricta reserva, comunicándose únicamente al Banco Central (de Reserva del Perú)"* (art. 95 de la Ley General).

Por su lado el inc. 3 del art. 99 de la Ley General, recientemente modificado por la Ley 27008, publicada el 5 de diciembre del presente año, dispone que *"En cualquier momento durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dichos aportes de terceros"*.

Aparentemente el Superintendente de Banca y Seguros habría ejercido esta facultad y, por lo tanto, habría requerido a los accionistas del Banco Latino para que efectuaran nuevos aportes de capital en efectivo y en forma inmediata.

El día 8 de diciembre se reunió la Junta General de Accionistas del Banco Latino en la que estuvo representado el 100% de las acciones que conforman su capital. En dicha Junta se

f

acordó capitalizar los pasivos del Banco Latino frente a COFIDE, ascendentes aproximadamente a US\$ 55'000,000.00, y aumentar el capital por nuevos aportes en efectivo, provenientes de algunos de los accionistas del Banco Latino y de la propia COFIDE, en este último caso en una suma aproximada de US\$ 6'000,000.00.

Luego de formalizarse la capitalización y los aportes de capital antes referidos, se dio por concluido el régimen de vigilancia el que estaba sometido el Banco Latino.

Dice al respecto el art. 102 de la Ley General que *"El Superintendente dará por concluido el régimen de vigilancia cuando considere que hayan desaparecido las causales que determinaron su sometimiento o cuando la empresa haya caído en alguna de las causales de intervención previstas en el art. 103 y siguientes"*.

A su vez el inc. 3 del art. 104 de la misma Ley General dispone que constituye causal de intervención de una empresa del Sistema Financiero, por insuficiencia de patrimonio efectivo, *"Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia con los requerimientos de capital, de reserva legal o de garantía, con las reglas de prudencia o con los demás compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido"* (en énfasis es agregado).

En base a estos antecedentes y de acuerdo a lo solicitado por ustedes, a continuación analizaré la procedencia de la participación temporal de COFIDE en el capital social del Banco Latino. Este informe examina lo siguiente: (i) la

Constitución Política del Perú, (ii) las normas de creación y el estatuto social de COFIDE; y, (iii) la Ley General.

II. ANALISIS LEGAL

a. La Constitución

El art. 60 de la Constitución Política de 1993 establece que sólo por ley expresa el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en la norma constitucional antes transcrita y a que la participación de COFIDE en el capital del Banco Latino constituye el ejercicio de una actividad empresarial de manera indirecta por parte del Estado¹, es preciso determinar si era necesaria una ley que facultara expresamente dicha participación.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la participación del Estado en el Banco Latino se produce a través de COFIDE.

COFIDE fue creada por la Ley N° 18807 como una empresa pública. Posteriormente fue transformada

¹ Ello se hace evidente si se tiene en cuenta que, luego del aumento de capital del Banco Latino, COFIDE se ha convertido en su accionista mayoritario (85%).

223
Diciembre 2012

ESTUDIO
JORGE AVENDAÑO V.
— ABOGADOS —

5

por el D. Leg. 206 en una empresa estatal de derecho privado bajo la forma de sociedad anónima².

Según lo establecido por el estatuto de COFIDE - aprobado por la Resolución N° 158-93-EF - actualmente dicha corporación es una empresa de capital mixto en la cual el Estado peruano es propietario del 97% de las acciones.

El D. Leg. N° 206 antes referido es la norma legal que faculta a COFIDE a efectuar diversas operaciones que implican la realización de actividades empresariales³.

Atendiendo a que COFIDE fue creada mediante ley para la realización de actividades empresariales y a que la participación del Estado en el Banco Latino ha sido realizada a través de COFIDE, considero que no era necesaria la expedición de una nueva ley que facultara expresamente al Estado a participar (a través de COFIDE) en el capital del Banco Latino.

De otro lado, cabe resaltar que antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1993 existieron diversas empresas estatales de derecho privado o de economía mixta, como por

² El D. Leg. 206 ha sido modificado y complementado primero por la Ley N° 25382 y posteriormente por el D.L. N° 25694.

³ En el literal b del presente acápite me referiré con detalle al objeto social de COFIDE y si éste permite a la Corporación participar temporalmente en el capital social de un Banco local. Por el momento interesa relieves que COFIDE fue creada mediante una ley expresa que le permitía (y le permite) realizar actividades empresariales.

ejemplo SEDAPAL, PETROPERU, CORPAC, ENAPU, etc., a través de las cuales el Estado desarrollaba actividades empresariales. Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución no se consideró que dichas empresas debían suspender sus actividades mientras no se expidiese en su favor, una nueva ley que expresamente facultara al Estado a desarrollar esa particular actividad empresarial, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Por el contrario, con buen criterio, se interpretó en ese momento que eran suficientes las normas en base a las cuales se habían creado las mencionadas empresas y que, por ello, el Estado podía seguir ejerciendo la propiedad de sus acciones y que ellas (las empresas) podían seguir operando mientras se culminaba el proceso de privatización de la actividad empresarial del Estado.

En ese sentido, el art. 60 de la Constitución siempre se interpretó como un mandato de carácter progresivo, de aplicación inmediata únicamente para las empresas estatales que se constituyeran en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, más no para aquellas que ya existían a esa fecha.

COFIDE es una empresa que se creó con anterioridad al año 1993. No se le aplica por tanto lo dispuesto en el art. 60 y por ello no necesita de una ley expresa que la faculte para desarrollar su actividad empresarial.

Corresponde determinar entonces si las normas que rigen la actividad de COFIDE y su estatuto permiten su

225
documentos recibidos

7

participación temporal en el capital de una empresa del Sistema Financiero, tema que será desarrollado en el siguiente literal.

b. Normas que regulan las actividades de COFIDE

Según lo dispuesto en el art. 24 del D. Leg. N° 206, COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado. Asimismo, corresponde a COFIDE, como intermediario financiero, promover y ejecutar operaciones de financiamiento a mediano y largo plazo referidas a la pre-inversión y puesta en marcha de proyectos de inversión productiva e infraestructura pública y privada a nivel nacional, incluyendo las zonas de menor desarrollo. La norma señala además que COFIDE puede realizar todas aquellas operaciones permitidas por la ley, así como las que señale su estatuto y que resulten convenientes y necesarias para sus fines.

Por su parte, el D.L. N° 25694 adiciona al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento a favor de pequeños empresarios y agricultores. Asimismo, el art. 3 de la norma antes mencionada dispone que COFIDE está impedida de captar depósitos del público y de otorgar facilidades crediticias por cuenta propia a personas naturales o jurídicas no calificadas como intermediario financiero o entidad de

8

fomento de la actividad económica rural o de los pequeños empresarios.

Como se puede apreciar, el D.L. N° 25694 le asigna a COFIDE la función de Banco de segundo piso en el Sistema Financiero nacional.

Por su lado, el art. 2 del estatuto de COFIDE, aprobado por la Resolución Suprema N° 158-93-EF - dispone que COFIDE es una empresa de economía mixta, organizada como sociedad anónima y que se rige, entre otras normas, por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, la Ley General y por la Ley General de Sociedades.

Por último, el numeral 15 del art. 11 del estatuto señala que COFIDE puede realizar todas las operaciones y servicios compatibles con la naturaleza de la sociedad. La norma añade que por su naturaleza de banca de segundo piso, la sociedad no puede captar directamente recursos del público en el mercado doméstico ni realizar ningún tipo de colocación directa.

Según se desprende de lo establecido en las normas mencionadas, **no existe disposición legal que impida a COFIDE participar temporalmente en el capital de una empresa del Sistema Financiero.**

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del D.L. N° 25694 y en el numeral 15 del art. 11 del estatuto, las únicas actividades prohibidas a COFIDE son aquellas

ESTUDIO
JORGE AVENDAÑO V.
— ABOGADOS —

9

relacionadas con la captación directa de depósitos del público y con el financiamiento por cuenta propia a través de colocaciones directas a usuarios finales.

La participación de COFIDE en el Banco Latino no implica, directa ni indirectamente, la realización de alguna de las actividades prohibidas a que se refiere el párrafo anterior. Dicha participación tampoco constituye una operación incompatible con las actividades desarrolladas por una banca de segundo piso. Por el contrario, la inversión realizada por COFIDE podría significar una mayor disposición de recursos para ser colocados - a través del Banco Latino - en proyectos de inversión productiva.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la participación de COFIDE en el Banco Latino, en un monto sustancial, es consecuencia directa de la capitalización de los pasivos que éste último mantenía frente a aquélla, y que se originaron precisamente por el cumplimiento de la función de COFIDE como banca de segundo piso.

El aumento del capital del Banco Latino fue una exigencia del Superintendente de Banca y Seguros para dar por concluido el régimen de vigilancia al cual fue sometido dicho Banco. Por lo tanto, la participación de COFIDE en el aumento de capital acordado por el Banco Latino fue la única vía para evitar la intervención de la SBS en el Banco Latino pues en esos momentos no existían personas dispuestas a comprometer sus recursos a favor del Banco. Si no se hubiese producido el aumento de capital del Banco Latino, éste habría sido intervenido y, luego de transcurrido un día, el

f

Superintendente de Banca y Seguros habría dictado *"la correspondiente resolución de disolución de la empresa, iniciándose el respectivo proceso de liquidación"*. En este evento, el cobro del crédito de COFIDE se hacía cuando menos improbable.

Como se puede apreciar, la intervención de COFIDE en el capital del Banco Latino no deriva de una decisión de dicha Corporación de participar en el negocio bancario del Banco Latino. Es más bien un acto que busca preservar la recuperación del crédito concedido.

De no haberse actuado de esta manera, se corría el peligro de que los recursos entregados al Banco Latino no fueran recuperados y como consecuencia de ello que dichos recursos no pudiesen ser destinados a nuevas actividades de financiamiento propias del objeto social de COFIDE. Según lo dispuesto por el art. 11 del estatuto de COFIDE, la Corporación está facultada para decidir la capitalización de sus créditos e inclusive a efectuar nuevos aportes a favor de la empresa deudora, con carácter temporal, si ello contribuye al desarrollo de su objeto social.

Resulta aplicable a la presente situación lo dispuesto en el art. 11 de la Ley General de Sociedades según el cual **"se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines aunque no estén expresamente indicados en el estatuto"** (el énfasis es agregado).

f

Finalmente el último párrafo del art. 60 de la Constitución establece que la actividad empresarial pública y no pública reciben el mismo tratamiento legal. En atención a ello COFIDE, igual que cualquier empresa privada, tiene el derecho de adoptar las decisiones que sean necesarias y convenientes, como las referidas a la participación temporal en el capital de un Banco, a efectos de preservar la recuperación.

En consecuencia considero que, al amparo de lo dispuesto en las normas que rigen la actividad de COFIDE y de su estatuto, no existe impedimento para que ésta participe temporalmente en el capital de un Banco del Sistema Financiero nacional.

c. Ley General del Sistema Financiero

El art. 7 de la Ley General establece que el Estado no participa en el Sistema Financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como Banco de desarrollo de segundo piso.

Por su parte, el inc. 3 del art. 99 de la misma norma, modificado por la Ley 27008, dispone que durante el régimen de vigilancia, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) está facultada para requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la SBS está facultada para obtener dichos aportes de terceros.

230
Diciembre 1968
256

ESTUDIO
JORGE AVENDAÑO V.
— ABOGADOS —

En relación con estas dos normas, se debe señalar, en primer lugar, que el art. 7 prohíbe la participación del Estado en el Sistema Financiero. De acuerdo al glosario que figura como anexo de la Ley General, Sistema Financiero es "*El conjunto de empresas que debidamente autorizadas operan en la intermediación financiera. Incluye las subsidiarias que requieren de autorización de la Superintendencia para constituirse*". Por lo tanto, "*participar en el Sistema Financiero*" significa participar en las empresas que debidamente autorizadas operan en la intermediación financiera. A su vez por "*participar*" debe entenderse ser titular de acciones representativas del capital social de alguna de estas empresas porque, a través de la propiedad de estos títulos-valores, se forma la voluntad de la sociedad emisora, con la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas y la votación que se produce en ellas⁴. Es decir, sólo a través de la tenencia de acciones, el Estado o cualquier otra persona natural o jurídica puede ser parte (participar) de las empresas conformantes del Sistema Financiero. Por ello dice el art. 7 de la Ley General que el Estado no participa en el Sistema Financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE. Es decir, **las inversiones en COFIDE** (las acciones representativas del capital social de COFIDE, de propiedad del Estado) **son una forma de participación en el Sistema Financiero nacional que le es permitida al Estado.**

De lo cual resulta que el Estado puede ser titular de acciones de COFIDE y así participar en el Sistema Financiero nacional.

⁴ Esto me lleva a pensar que el Estado no participaría en el Sistema Financiero si detentara acciones preferentes sin derecho a voto emitidas de acuerdo a lo dispuesto por el art. 60 de la Ley General, situación empero ante la cual no nos encontramos.

ESTUDIO
JORGE AVENDAÑO V.
— ABOGADOS —

13

En este sentido, COFIDE puede participar (ser accionista) de una empresa "que debidamente autorizada opera en la intermediación financiera", entendiéndose por intermediación financiera a "La actividad habitual consistente en la captación de fondos bajo cualquier modalidad y su colocación en forma de créditos o inversiones" (definición contenida en el glosario anexo a la Ley General). Es decir, COFIDE puede ser accionista del Banco Latino. La única limitación que existe a este respecto para COFIDE es que participe en el accionariado actuando "como banco de desarrollo de segundo piso" (art. 7 de la Ley General).

Ya hemos visto que, de acuerdo a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad de COFIDE y su estatuto, no existe impedimento legal para que ella participe temporalmente en el capital de un Banco del Sistema Financiero nacional, si con ello se asegura la recuperación del crédito otorgado a dicho Banco en cumplimiento de las funciones de banca de segundo piso de COFIDE y que dichos recursos puedan ser destinados a nuevas actividades de financiamiento propias de su objeto social.

En base a estas consideraciones se puede afirmar que la Ley General no prohíbe esta participación temporal de COFIDE en el capital social del Banco Latino sino por el contrario la permite.

f Sobre este tema existe una interpretación alternativa que si bien podría servir de fundamento adicional para reforzar la operación precedente, no la comparto.

Se podría sostener que el inc. 3 del art. 99 de la Ley General no hace distinción sobre la procedencia de los aportes que pueden efectuar terceros, al capital de una empresa bancaria sometida al régimen de vigilancia, cuando los accionistas de dicha empresa no efectúan los aportes requeridos por la SBS durante el citado régimen. En base al mencionado inc. 3 del art. 99 de la Ley General, la SBS podría obtener dichos aportes inclusive de entidades o empresas del Estado.

→ Esta interpretación se sustenta en que el art. 99 es una norma de carácter especial que regula una situación excepcional en la cual la empresa se encuentra bajo régimen de vigilancia, a diferencia del art. 7 que constituye una norma de carácter general.

→ Esta interpretación no me convence porque las normas pertenecientes a un mismo cuerpo legal deben interpretarse sistemáticamente (las unas por medio de las otras, otorgándole a las dudosas el sentido que se extrae de la interpretación de las normas más claras). Así el inc. 3 del art. 99 de la Ley General debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto por el art. 7 de la Ley General. De esta manera no es posible sostener que en el caso de una empresa bancaria sometida al régimen de vigilancia, en el cual los accionistas no efectúan los aportes al capital exigidos por la SBS, el Estado está facultado a cubrir dichos aportes sin ninguna restricción (*ad-libitum*).

f

233
ocultos trinitarios

III. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE COFIDE

Asimismo, me consultan sobre la conveniencia de modificar el estatuto de COFIDE a efectos de autorizarla expresamente para participar temporalmente en una empresa del sistema financiero.

Según lo manifesté líneas arriba, considero que no existe en el estatuto de COFIDE disposición alguna que le impida participar temporalmente en el capital de un Banco. En este sentido, las facultades generales contempladas en el numeral 15 del art. 11 del referido estatuto serían suficientes a efectos de llevar a cabo dicha participación.

Asimismo debe tenerse en cuenta que una modificación del estatuto podría llevar a pensar que a la fecha en que COFIDE adoptó esta decisión, no contaba con las facultades suficientes, además de que esta modificación estatutaria tendría que ser aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas (art. 5 del D. L. 25694) y no puede tener efectos retroactivos.

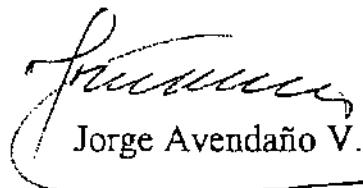
IV. CONCLUSION

De acuerdo con las consideraciones anteriores, soy de opinión que COFIDE legalmente sí puede participar con carácter temporal en el capital de una entidad perteneciente al

Sistema Financiero nacional, si con ello se asegura la recuperación del crédito otorgado a dicho Banco en cumplimiento de las funciones de banca de segundo piso propias de COFIDE y que los recursos resultantes podrán ser destinados a nuevas actividades de financiamiento propias de su objeto social.

Dejo así absuelta su consulta y quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que deseen solicitarme.

Atentamente,



Jorge Avendaño V.

erm

ANEXO No. 18

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO

ABOGADOS
SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Av. San Felipe, 758.
Lima 11, Perú.

Teléfono: (51-1) 463-3232
Telefax : (51-1) 463-7300
261-8807
e-mail: postmaster@rema.com.pe

236
Doc. Centro Jurídico

262

Lima, 14 de diciembre de 1998

Señores
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO
At.: Doctor Pablo Meneses
Gerente Legal
Presente.-

Estimados señores:

Se han servido consultarnos acerca de la legalidad de la participación temporal de COFIDE en el accionariado del Banco Latino, así como sobre la necesidad de plantear una modificación de sus Estatutos Sociales a fin de permitir tal participación.

Sobre el particular y confirmando la opinión verbal antes alcanzada, consideramos que COFIDE está legalmente facultada para intervenir como accionista en el capital social de una entidad bancaria y no es necesario modificar su Estatuto Social.

Basamos nuestra opinión en lo siguiente:

I. LEGALIDAD DE LA PARTICIPACION DE COFIDE EN EL BANCO LATINO

La consulta que nos formulan surge de las restricciones que plantea en particular el artículo 7 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros (en adelante, la Ley) sobre la intervención del Estado en el sistema financiero, refiriéndose por cierto a la participación de COFIDE en el Banco Latino y la implicancia jurídica respecto del artículo 60° de la Constitución Política

El artículo 7 de la Ley dispone que:

263

"El Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso."

Al respecto consideramos que son dos las posiciones que podrían ser asumidas para sustentar la legalidad de la actuación de COFIDE como accionista del Banco Latino:

- (i) Se trata de un caso de participación del Estado en el sistema financiero nacional, la cual se encuentra debidamente autorizada y debe ser calificada únicamente en razón a las disposiciones que resulten de aplicación a la actuación de COFIDE.
- (ii) Cabría sostener que no existe ninguna participación estatal en el sistema financiero nacional, sino que COFIDE ha actuado independientemente dada su autonomía.

1.1 Participación directa del Estado en el sistema financiero nacional.

1.1.1 El segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución de 1993 establece lo siguiente:

"(...) Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público de manifiesta conveniencia nacional. (...)"

La disposición constitucional antes transcrita tiene por finalidad restringir la actuación del Estado como agente económico de la actividad empresarial, a supuestos específicos y tipificados expresamente mediante la dación de una ley por el Congreso de la República.

A decir de Enrique Bernal Ballesteros, *"El criterio del constituyente respecto de la actividad empresarial del Estado fue que debía ser verdaderamente restringida, luego*

118

de un período previo en el que las empresas públicas crecieron en número y generaron pérdidas presupuestales inimaginables."¹ **264**

De acuerdo con lo anterior, es posible sostener que el artículo 60 de la Constitución resultaría ser una norma de protección de los intereses del Estado, al pretender evitar que el Estado, a través de la creación indiscriminada de empresas públicas y su participación activa en la actividad empresarial, se vea afectado con grandes pérdidas económicas.

Asimismo, fluye del propio texto constitucional que no se trata de una prohibición, un mandato de no hacer, si no de las condiciones jurídicas para que la actuación estatal adquiera validez plena. Así, el artículo 60° no se lee ni puede ser interpretado de manera tal que restrinja completamente las atribuciones del Estado para intervenir en la vida económica del país.

1.1.2 La participación directa del Estado debe ser entendida como la intervención directa y sin intermediarios en una determinada actividad empresarial.

Por ejemplo, si el Estado optara por participar en la actividad empresarial lo haría de manera que quede claro que la organización estatal está actuando en el ámbito empresarial y la selección de una persona jurídica, por ejemplo para detentar acciones, obedecería sólo a razones formales para el ejercicio de derechos, llamemos de ámbito empresarial, no diseñados para ser ejercidos por el Estado como tal. En ese caso, se trata de un mero agente estatal y probablemente a través de una entidad sobre la cual tuviese total control y que careciera de autonomía económica y funcional. Ha sido el caso, por ejemplo, de Inversiones Cofide S.A. como titular formal de acciones, pero claramente en nombre del Estado y no como una inversión propia.

¹ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad ICS. Lima, 1997. pg. 357.

1.1.3 Lo señalado anteriormente nos permite descartar que el Estado hubiera intervenido directamente, menos aún pues no ha utilizado la vía que tiene diseñada para una participación de ese tipo. En otras palabras el mecanismo de participación en el capital del Banco Latino no es el que permite aseverar dicha intervención directa y, por el contrario, siendo COFIDE el inversionista, supone más bien una decisión propia y autónoma de esta Sociedad, cierto que con arreglo a su marco legal, que justamente le permite tomar ese tipo de decisiones.

1.2 Participación indirecta del Estado en el sistema financiero nacional.

1.2.1 Como ya hemos referido precedentemente, el segundo supuesto del artículo 60° de la Constitución es que el Estado podría participar indirectamente en la actividad empresarial si así lo dispusiera una ley expresa.

En este caso, la intervención indirecta del Estado, también llamada por la doctrina como "Intervención Directiva"², se traduce a través de la dación de normas, no siempre coactivas, y usualmente mediante una coerción indirecta y de estímulo, poniéndose en marcha la participación privada en la actividad económica.³

Específicamente, podría calificar como una participación indirecta del Estado su titularidad en el capital de una empresa, pero sin contar con facultades decisorias respecto de su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades, dada su autonomía. En este caso, la intervención indirecta del Estado se daría por medio de las normas que éste hubiera dictado a efectos de aprobar su participación en el capital de dicha empresa y por las propias disposiciones expedidas para la creación y regulación de la misma.

² DROMI, José Roberto. Reforma del Estado y Privatizaciones. Editorial Astrea. Buenos Aires 1991. pg. 9.

³ Idem.

1.2.2 Este, pues, podría ser el caso que nos ocupa toda vez que el artículo 7 de la Ley constituiría la autorización expresa requerida por el artículo 60 de la Constitución para la participación indirecta del Estado en el sistema financiero nacional.

Así, y en estricta referencia a la participación del Estado en la actividad empresarial y no como empresario en sí, el artículo 7 de la Ley constituye la autorización requerida por el artículo 60 de la Constitución Política para la intervención del Estado en la actividad empresarial.

En efecto, el hecho que el Estado no esté facultado para actuar como empresario, confirma la intervención indirecta a la que nos venimos refiriendo. Si éste no fuera el caso, la actuación del Estado se daría a través de empresas de derecho público sin mayor autonomía y no por empresas autónomas que regulan su actividad por reglas distintas a aquéllas que norman la actividad pública.

Entonces, y de acuerdo con lo expresado en el punto 1.1 anterior, el hecho que COFIDE sea una empresa que cuente con participación estatal mayoritaria en su capital, no implica que el Estado sustituya a COFIDE en su actuación en el mercado, ni que COFIDE sea un simple instrumento que permita al Estado desarrollar concreta y específicamente sus objetivos.

Muy por el contrario, COFIDE es una empresa que aunque cuenta con participación estatal, goza de total autonomía económica y funcional y desarrolla sus actividades como un agente privado más del sistema financiero del cual forma parte, como lo demostramos en los puntos siguientes.

Como puede verse, este argumento surge del propio texto del artículo 7º en comentario desde que es inobjetable la distinción que la Ley hace entre Estado y COFIDE, o sea, no los confunde y asevera sin lugar a dudas que la intervención del Estado en el Sistema Financiero se restringe a su participación en el capital social de COFIDE, no importando dicho artículo restricciones a COFIDE. En

consecuencia, se cumple el supuesto constitucional en toda su extensión: Ley expresa que autoriza al Estado a participar directamente en el Sistema Financiero mediante sus acciones en COFIDE y Ley expresa que autoriza la participación indirecta mediante las decisiones que tome COFIDE como actor del Sistema Financiero.

1.2.3 Ahora bien, ya en el ámbito de las decisiones de COFIDE importa saber su marco legal específico, el cual estaría conformado por la propia norma de creación de COFIDE (Ley No. 18807), el Decreto Legislativo No. 206 (norma que ordenó la transformación de COFIDE), la Resolución Suprema No. 158-93-EF publicada (norma que aprueba el Estatuto Social de COFIDE), entre otras; siendo estas normas los mejores ejemplos de la "Intervención Directiva" del Estado en el sistema financiero, puesto que con la creación de COFIDE como una entidad autónoma y participe de la actividad privada, el Estado ha señalado su papel actuante en el desarrollo de un sector específico de nuestra economía sin que ello importe una intervención directa y más bien creando el mecanismo legal para participar indirectamente.

1.4 Autonomía e independencia de COFIDE.

Como pasamos a exponer a continuación y en conexión con lo señalado antes, COFIDE es una empresa mixta que aunque cuenta con participación del Estado en su capital social, goza de total autonomía e independencia y no forma parte del Sector Público.

1.4.1 Ha sido nuestro propio ordenamiento el que se ha ocupado de conceder total autonomía e independencia a COFIDE.

COFIDE es una sociedad anónima que, al tener como accionista principal al Estado Peruano, es una empresa de economía mixta y, como tal, una persona jurídica de derecho privado.

En efecto, el artículo 8 de la Ley de la Actividad Empresarial del Estado (Ley No. 24948) dispone que son em-

presas de economía mixta aquéllas en las que el Estado posea una participación mayoritaria. Además, señala que las empresas de economía mixta son personas jurídicas de derecho privado.

De acuerdo a su naturaleza societaria y privada, COFIDE es una empresa dirigida por sus órganos sociales, dependiendo el desarrollo de sus actividades de las decisiones adoptadas por tales órganos de gobierno, al igual que en cualquier otra sociedad. En tal sentido, COFIDE realiza sus actividades como banco de segundo piso de acuerdo con las reglas aplicables a todas las sociedades que forman parte del sistema financiero nacional, en igualdad de condiciones.

Así, todas las entidades del sistema financiero rigen su actividad según las disposiciones de sus respectivos estatutos sociales y, en lo que corresponda, de conformidad con la legislación que le pudiera resultar aplicable (la Ley, la Ley General de Sociedades, etc.), como es el caso de COFIDE.

- 1.4.2 Adicionalmente, el artículo 2 del Estatuto Social de COFIDE señala que esta sociedad anónima cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera.

Por lo tanto, el manejo y la administración de COFIDE se efectuará de acuerdo con las pautas dictadas por sus órganos sociales, dada la autonomía total que el propio ordenamiento jurídico le ha reconocido.⁴

- 1.4.3 COFIDE es, pues, una empresa que al igual que las demás entidades del sistema financiero debe observar ciertas obligaciones legales dispuestas por la Ley.

Por ello, tendrá que cumplir con la publicación anual de sus estados financieros e, incluso, conceder créditos de acuerdo a las limitaciones que sobre la concentración de capitales se prescribe, entre otras.

⁴ Recordemos que el Estatuto Social de COFIDE ha sido aprobada por un norma legal.

De la misma manera, COFIDE cuenta con los mismos derechos que nuestro ordenamiento jurídico concede a los particulares.

Así, y a manera de ejemplo, de acuerdo con su objeto social, COFIDE podría intervenir en el plan de rehabilitación al que se refiere el artículo 124 de la Ley, pudiendo, además, efectuar los aportes o las capitalizaciones de pasivos ahí previstas toda vez que es una sociedad anónima que conforma el Sector Privado de nuestra economía.

1.5. Actuación de COFIDE de conformidad con su Estatuto Social.

- 1.5.1 El artículo 2 del Estatuto Social de COFIDE, modificado mediante Resolución Suprema No. 016-98-EF, dispone expresamente cuáles son las normas bajo las cuales se regirá su actuación. Así, se señala expresamente que la Ley será de aplicación "en lo pertinente" a COFIDE.

Concordantemente, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley señala que las disposiciones de dicha norma le resultarán aplicables supletoriamente a COFIDE, en la medida que no alteren su calidad de banco de segundo piso establecida en sus Estatutos Sociales.

Las dos normas anteriormente expuestas, nos permiten concluir que la Ley resultará sólo de aplicación supletoria al accionar de COFIDE, constituyendo las fuentes principales para dicho análisis las Leyes propias y que se gloosan en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales y la siguiente fuente son dichos Estatutos, derivados directamente de su Ley de creación dada su calidad de sociedad anónima.

- 1.5.2 El Estatuto Social de COFIDE faculta plenamente a esta entidad a actuar como accionista de otra entidad bancaria.

El artículo 11, numeral 5 del Estatuto Social de COFIDE señala que esta empresa podrá dedicarse a la compra de valores mobiliarios emitidos por bancos del país y del extranjero. Asimismo, el numeral 11 de esta misma dispo-

sición faculta a COFIDE a adquirir en forma directa toda clase de bienes y por si aún se requiera más fundamentos, efectivamente el numeral 15 abre genéricamente tal posibilidad.

Como se desprende claramente de lo anterior y puesto que las acciones son valores mobiliarios, COFIDE puede adquirir acciones emitidas por una empresa bancaria del sistema nacional; mucho menos duda suscita la calidad jurídica de bienes muebles que corresponde a las acciones. A su vez, el numeral 15 faculta a realizar todo tipo de operaciones compatibles con su naturaleza, con las únicas restricciones que allí constan.

En este sentido, argumentar que los numerales comentados, deben ser interpretados restrictivamente y los bienes ahí referidos no pueden ser acciones emitidas por una entidad bancaria, implicaría efectuar una distinción donde la norma no ha distinguido y la restricción de una atribución que el legislador justamente ha buscado no restringir sino de manera expresa.

Por ello, la adquisición por COFIDE de acciones emitidas por una empresa bancaria o su intervención aportando capital a cambio de acciones no implica la ejecución de una actividad que difiera de su naturaleza como banca de segundo piso, puesto es su propio Estatuto Social -cuyas estipulaciones califican a COFIDE como banca de segundo piso-, la que permite a COFIDE desarrollar este tipo de actividades.

1.6 Aplicación de las limitaciones de la Ley a la actuación de COFIDE en el Banco Latino.

Al haber quedado clara la facultad legal y estatutaria de COFIDE para participar en el accionariado de una empresa del sistema bancario, cabe analizar si esto es viable según las reglas del Sistema Financiero. En ello, la principal limitación que contiene la ley es el artículo 53 de la Ley, que prescribe que no podrá ser accionista de una empresa del sistema financiero otra de la misma naturaleza. Seguidamente, esta norma señala que para tales efectos no se considerará como empresa de la misma na-

turaliza a aquellos otros tipos de empresas que integren el sistema financiero y que sean distintos al de la empresa involucrada.

El inciso 1 del artículo 282 de la Ley ha definido a la empresa bancaria como *"aquella cuyo negocio principal consiste en recibir dinero del público en depósito o bajo cualquier otra modalidad contractual, y en utilizar ese dinero, su propio capital y el que obtenga de otras fuentes de financiación en conceder créditos en las diversas modalidades, o a aplicarlos a operaciones sujetas a riesgos de mercado."*

Ahora bien, a nuestro entender a COFIDE no le resultaría aplicable la limitación referida anteriormente, puesto que si bien forma parte del sistema financiero, es una empresa de naturaleza distinta a una entidad bancaria como el Banco Latino.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de su Estatuto Social COFIDE es una empresa dedicada a la intermediación financiera, y por ende, integrante del sistema financiero nacional. Sin embargo, COFIDE en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso se encuentra impedida de realizar una serie de actividades que caracterizan a una entidad bancaria, tales como percibir depósitos del público en general y conceder financiamiento directo.

En relación con lo anterior, el numeral 15 del artículo 11 del Estatuto de COFIDE prohíbe que esta empresa capte directamente recursos del público en el mercado doméstico, así como realizar colocaciones directas. Del mismo modo, el numeral 4 de dicho artículo 11 señala cuáles son las modalidades bajo las cuales COFIDE podrá captar sus recursos en moneda nacional y extranjera. Estas modalidades prevén restricciones a la captación de recursos del público en general, puesto que se limita dicha actividad a fondos encargados en comisión de confianza en forma abierta para fines específicos.

Asimismo, el numeral 1. del artículo 11 del Estatuto Social de COFIDE señala que dicha entidad podrá *"Otorgar financiamiento a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades productivas y de servicios, a través de empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento que apoye*

eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general."

Por lo tanto, queda claro que las funciones que desarrolla COFIDE son completamente distintas a las que realiza una entidad bancaria y de ahí que no se aplica a COFIDE la restricción prevista en el artículo 53 de la Ley.

1.7 Aplicación del artículo 99 de la Ley al presente caso.

En relación con la aplicación del artículo 99 de la Ley, consideramos que dado el objeto de la presente consulta (definir la facultad de COFIDE para actuar como accionista del BANCO LATINO) dicha norma no resulta relevante, salvo para anotar que este artículo no distingue o proscribiera a algún tipo de tercero, a diferencia de lo que ocurre con el artículo 124 de la Ley que no permite participar al Sector Público en las capitalizaciones o aportes de una empresa en disolución y liquidación que pretende ser rehabilitada, aunque ello también sería discutible pues COFIDE no está legalmente comprendida en el Sector Público.

El inciso 3. del artículo 99 antes referido⁵ dispone que en caso los accionistas de la empresa sometida a régimen de vigilancia no efectúen los aportes de capital requeridos por la Superintendencia, ésta podrá obtener dichos aportes de terceros, perdiendo tales accionistas su derecho preferencial.

Se refiere, por tanto, a una facultad de la Superintendencia y no guarda conexión con la calidad de aquéllos terceros a los que la Superintendencia solicite efectuar aportes de capital, de manera que serán otras las normas que deberá tomar en cuenta la Superintendencia a efectos de determinar la idoneidad legal de esos terceros.

II. MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE COFIDE.

En conexión con la necesidad de modificar el Estatuto Social de COFIDE, consideramos que tal modificación no es, en estricto, necesaria, puesto que los numerales 5, 11 y 15 del artículo 11 del Estatuto So-

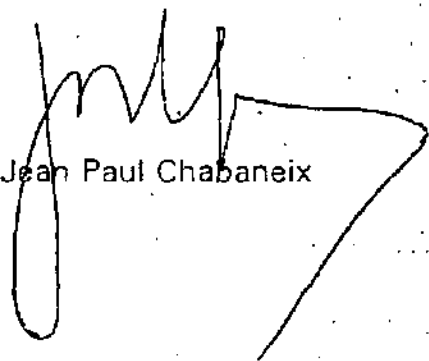
⁵ Modificado por la Ley No. 27008 del 5 de diciembre último.

247
Documento Inadmisiblemente
273

cial de COFIDE le facultan a detentar acciones emitidas por empresas del sistema financiero.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación que considere pertinente.

Muy atentamente,



Jean Paul Chabaneix

248
Directorio Cuarenta y ocho
274

ANEXO No. 19

San Isidro, 8 de abril del 2002

Señor Congresista
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Presidente de la Comisión Investigadora de
los Delitos Económicos y Financieros 1990 – 2001
Presente.-

Ref : Absolución de consulta

Estimado Señor Presidente:

Es grato dirigirme a usted para atender el pedido que me fuera formulado por la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros 1990 – 2001 de vuestra presidencia, para que absuelva la consulta formulada mediante Oficio N° 377-2002-JDC/CI-CR, de fecha 20 de marzo del 2002. Al respecto debo manifestar lo siguiente:

1.- LA CONSULTA:

Si bien la consulta de la Comisión plantea cuatro preguntas específicas, ellas se refieren a dos temas centrales, a saber:

1. Si la participación de COFIDE como accionista mayoritario del Banco Latino, producida en diciembre de 1998, se adecuaba a lo establecido por las normas constitucionales y legales vigentes respecto a la intervención del Estado en la actividad económica, así como a las atribuciones, funciones y restricciones fijadas en el marco legal que regula a dicha corporación.
2. Si la Superintendencia de Banca y Seguros actuó conforme a ley al invitar a COFIDE a participar como tercero para el aporte de capital social al Banco Latino, cuando dicha entidad bancaria se encontraba sometida al Régimen de Vigilancia.

2.- ANALISIS DE LOS PROBLEMAS Y ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA:

2.1. De las atribuciones y funciones de COFIDE

2.1.1 Sobre la participación del Estado (y COFIDE) en el Sistema Financiero

El artículo 60° de la Constitución Política de 1993 establece en su segundo párrafo: "Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto

interés público o de manifiesta conveniencia nacional". De modo que si bien en el primer párrafo del referido precepto constitucional se consagra el pluralismo económico y la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa, la norma comentada impone una restricción general a la actividad empresarial del Estado, que sólo podrá ejercerse en forma subsidiaria y con el sustento de una ley expresa, donde se acredite el alto interés público o la manifiesta conveniencia nacional de tal participación empresarial estatal. 276

A su vez, el artículo 7° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, precisaba que "el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso".¹

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, es una empresa de economía mixta² que, no obstante encontrarse organizada como sociedad anónima y contar con autonomía administrativa, económica y financiera, forma parte de la actividad empresarial del Estado. Por lo tanto, puede considerarse que su participación en el ámbito de la actividad económica conllevaría una intervención, cuando menos indirecta, del Estado en dicho sector.

De lo antes señalado se puede inferir que la capitalización de la deuda y el aporte realizado por COFIDE en el Banco Latino - todo lo cual la convirtió en su accionista mayoritario - incluso a pesar que pudieran haber existido elementos que involucren un alto interés público o la manifiesta conveniencia nacional³, supuso la vulneración de la restricción general a la actividad empresarial del Estado, establecida en el segundo párrafo del artículo 60°

¹ Cabe tener presente que el artículo 7° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 9 de diciembre de 1996, ha sido modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27603 (publicada el 21 de diciembre del 2001), cuyo texto es el siguiente: "No participación del Estado en el sistema financiero: El Estado no participa en el sistema financiero nacional salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación y en el Banco Agropecuario."

² Las empresas de economía mixta constituyen una de las formas a través de las cuales el Estado actúa en el ámbito empresarial. Han sido definidas por la ley como personas jurídicas de derecho privado, en las cuales el Estado participa asociado con terceros en los capitales y en la dirección de la sociedad; el Estado tiene directa o indirectamente una participación accionaria mayoritaria que le garantiza el control de las decisiones de toda índole en los órganos de gobierno de la sociedad. (Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado).

³ Para este efecto, si se consideraba necesario y justificado que COFIDE realice aportes de capital en efectivo y capitalice acreencias en favor del Banco Latino, podría haber sustentado el dictado de una ley de autorización expresa fundamentada en que la crisis del banco podría general el incremento significativo del riesgo en el sistema financiero, los efectos negativos de una posible intervención del Banco Latino, su disolución y liquidación; el elevado monto de las acreencias de COFIDE en dicho banco y su incierta posibilidad de cobranza; entre otros.

de la Constitución, dado que no existió una ley que autorice su participación directa o indirecta en la actividad empresarial.

Pero si bien el dictado de una ley expresa hubiera permitido cumplir con el requisito constitucional impuesto, como restricción general, para autorizar la intervención del Estado en la actividad empresarial, quedaba aún por atender la prohibición dispuesta por el artículo 7° de la Ley General del Sistema Financiero. Y es que COFIDE, en su calidad de accionista mayoritario del Banco Latino, resultaba participando (indirectamente) en el Sistema Financiero Nacional, sin que tal intervención supusiera una actuación como banca de desarrollo de segundo piso.

Por ello, la ley requerida habría tenido que modificar también, cuando menos de manera excepcional, la prohibición fijada en el art. 7° de la LGSF; y, siendo ésta una ley orgánica, sólo cabría admitir que la reforma se aprobara por una ley de dicho carácter, con la mayoría calificada exigida en el segundo párrafo del art. 106° de la Constitución. Por esta misma razón, tampoco esta exigencia hubiera podido satisfacerse adecuadamente mediante un decreto de urgencia (art. 118°, inciso 19° de la Constitución), pues resultaría obviada la aprobación de la norma por el propio Congreso y mediante una mayoría calificada especial.

2.1.2 De las normas que rigen la actuación de COFIDE

De conformidad con lo establecido por el artículo 2° de su Estatuto, la actuación de COFIDE se encuentra regida por las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382.
- Decreto Ley N° 25694.
- Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE.
- En lo pertinente, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- En lo pertinente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

2.1.3 Sobre la finalidad y el objeto social de COFIDE

Según lo establecido por las normas que regulan su objeto social, COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenible del país de una manera integral que permita atender las iniciativas y necesidades del sector productivo privado, a través de la captación de fondos, la intermediación financiera y actividades de financiamiento a favor de determinados sectores.

En este sentido, COFIDE está facultada para realizar actividades de promoción y financiamiento de proyectos y nuevas empresas o empresas en

funcionamiento, de acuerdo a la política estatal⁴; así como de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional⁵. De igual forma, se encuentra habilitada para llevar a cabo actividades de financiamiento, a través de instituciones financieras u otras entidades de fomento, en favor de pequeños y medianos empresarios y agricultores⁶.

2.1.4 Naturaleza de las operaciones que realiza COFIDE

De acuerdo con su marco legal, COFIDE ha sido diseñada como una banca de desarrollo de segundo piso⁷, encargada de captar recursos que provienen de organismos multilaterales y de la banca comercial internacional, fuentes nacionales, fondos asignados en el Presupuesto General de la República, donaciones y otros similares⁸, para luego canalizarlos al sector empresarial a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

En este sentido, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25694 precisa que, dada su naturaleza, COFIDE está impedida de:

⁴ Decreto Legislativo N° 206, modificado por Ley N° 25382 (publicada el 29 de diciembre de 1991). Artículo 24o.- COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado.

Corresponde a COFIDE como intermediario financiero, promover y ejecutar operaciones de financiamiento a mediano y largo plazo referidas a la preinversión, y puesta en marcha de proyectos de inversión productiva e infraestructura pública y privada a nivel nacional, incluyendo las zonas de menor desarrollo, que por su naturaleza y envergadura no son susceptibles de ser atendidos en su totalidad por el Sector Privado.

En tal virtud COFIDE podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la ley, así como las que se señale en sus Estatutos y que resulten convenientes y necesarias para sus fines.

⁵ Estatuto de COFIDE (aprobado por Resolución Suprema N° 158-93-EF, publicada el 18 de diciembre de 1993). Artículo 3.- Es objeto de la sociedad contribuir al desarrollo integral del país mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional.

⁶ Decreto Ley N° 25694 (publicado el 28 de agosto de 1992). Artículo 1o.- Adiciónase al objeto social de la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE la realización de actividades de financiamiento a nivel nacional en favor de pequeños empresarios y agricultores, preferentemente en zonas deprimidas, a través de instituciones financieras u otras entidades de fomento que apoyen eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general.

⁷ Un banco de segundo piso es aquella entidad financiera que canaliza recursos financieros a sectores específicos de la economía con el fin de fomentar su desarrollo, pero no de manera directa, sino a través de otras instituciones financieras intermediarias (IFI).

⁸ Decreto Ley N° 25694 (publicado el 28 de agosto de 1992). Artículo 2o.- Para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, COFIDE podrá canalizar recursos financieros de fuentes nacionales o internacionales así como los fondos asignados en el Presupuesto General de la República, donaciones y otros similares.

- a) Captar depósitos del público.
- b) Otorgar facilidades crediticias por cuenta propia a personas naturales o jurídicas no calificadas como intermediario financiero o entidad de fomento de la actividad económica rural o de los pequeños empresarios.

De otro lado, el artículo 4° del Estatuto, concordado con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 206, establece que COFIDE forma parte del Sistema Financiero Nacional y puede realizar todas aquellas operaciones de intermediación financiera permitidas por su legislación y estatutos y en general toda clase de operaciones afines.

Sin embargo, lo anterior debe entenderse concordado con el inciso 15 del artículo 11° del mencionado estatuto, que faculta a COFIDE a realizar todas las demás operaciones y servicios compatibles con la naturaleza de la sociedad. Asimismo, se precisa que, dada su naturaleza de banca de segundo piso, la sociedad no deberá captar directamente recursos del público en el mercado doméstico, ni deberá realizar ningún tipo de colocación directa.

Por su parte, la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la LGSF advierte que las disposiciones contenidas en dicha ley son de aplicación supletoria para COFIDE, en tanto no alteren su calidad de banco de desarrollo de segundo piso establecida en su estatuto. Lo anterior no hace más que confirmar la naturaleza de banca de segundo piso que ostenta COFIDE.

De lo expuesto, puede advertirse que al capitalizar sus deudas con el Banco Latino, y efectuar aportes en efectivo en dicha entidad bancaria, COFIDE desnaturalizó su condición de banca de segundo piso. Así, mediante su calidad de accionista mayoritario del Banco Latino, resultó desempeñando indirectamente facultades y atribuciones que corresponden sólo a entidades financieras de primer piso, tales como: captación de depósitos del público, otorgamiento de facilidades crediticias a personas naturales o jurídicas no comprendidas como intermediarios financieros o entidades de fomento, entre otros.

2.2 Sobre las atribuciones de la SBS

En virtud de lo establecido por el artículo 99° de la LGSF⁹, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en cualquier momento durante el

⁹ Ley N° 26702. Artículo 99o.- Facultad de la Superintendencia (Artículo modificado por el art. 1o. de la L. 27008, publicada el 05-12-98)

En cualquier momento durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para:

1. Evaluar el patrimonio real de la empresa y realizar los estudios que permitan establecer la posibilidad de rehabilitarla;

Régimen de Vigilancia, está facultada para requerir a los accionistas que efectúen **nuevos aportes de capital en efectivo** de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la SBS está facultada para **obtener dichos aportes de terceros**.

Teniendo en cuenta las restricciones ya señaladas anteriormente en el presente informe, la SBS excedió sus facultades discrecionales al considerar a COFIDE como un **tercero** en los términos del artículo 99° de la LGSF y, como consecuencia de ello, solicitarle no sólo nuevos aportes de capital en efectivo a favor del Banco Latino sino también al admitir la capitalización de sus acreencias, a pesar que COFIDE desempeña actividades financieras como banca de desarrollo de segundo piso.

Adicionalmente, cabe resaltar que no obstante que el Banco Latino se encontraba (fácticamente) incurso en la causal del **Régimen de Intervención** establecida en el inciso 2 del artículo 104° de la LGSF¹⁰, la SBS, en su calidad de ente supervisor de la solvencia e integridad de las empresas del Sistema Financiero que actúan en el mercado, **no cumplió con intervenir dicho Banco** y, más bien, prefirió encontrar otras "salidas" o alternativas sustentadas en interpretaciones dudosamente compatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

3.- CONCLUSIONES:

1. COFIDE no se encontraba facultada para capitalizar deudas y realizar aportes en el Banco Latino, dado que ello la convertía en su accionista mayoritaria y, en consecuencia, la introducía directamente en la actividad empresarial e indirectamente en el sistema financiero nacional, vulnerando de esta forma las restricciones expresas establecidas en el artículo 60° de la Constitución y en el artículo 7° de la LGSF.

2. Adicionalmente, la participación de COFIDE como accionista del Banco Latino desnaturalizó su condición de banco de segundo piso, violando el

2. Determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y al capital social; y,

3. Requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dichos aportes de terceros.

¹⁰ **Ley N° 26702. Artículo 104.-** Causales de intervención por insuficiencia de patrimonio efectivo.

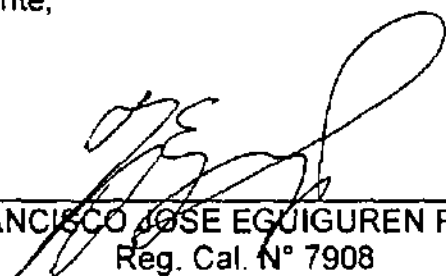
Son causales de intervención de una empresa de los sistemas financiero o de seguros, por insuficiencia de patrimonio efectivo:

2. La pérdida reducción de más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo del patrimonio de solvencia;

artículo 3° de la Ley N° 25694, inciso 15 del artículo 11° del Estatuto y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la LGSF.

3. La Superintendencia de Banca y Seguros no gozaba de respaldo constitucional ni legal para considerar a COFIDE como tercero susceptible de ser comprendido dentro de los alcances del artículo 99° de la LGSF; y, menos aún, para solicitarle nuevos aportes de capital en efectivo y la capitalización de sus acreencias en el Banco Latino.

Atentamente,


FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Reg. Cal. N° 7908

260
DOCUMENTOS SECRETOS

286

ANEXO No. 21



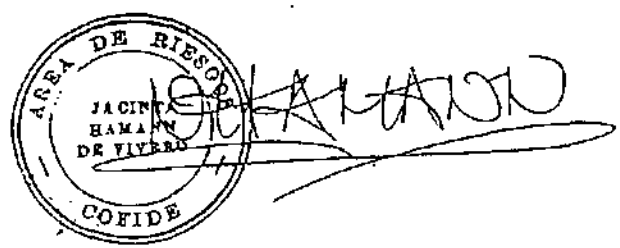
COFIDE
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

INFORME INF 00056-98/AR

INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

Area de Riesgos

Jacinta Hamann de Vivero



8 de Diciembre de 1,998

INFORME INF 00056-98/AR

ASUNTO : INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

FECHA : 8 de Diciembre de 1998

Objeto

El objeto del presente informe es exponer la propuesta de inversión de COFIDE en el Banco Latino mediante la capitalización de parte de sus acreencias y el aporte de capital adicional; se presenta el análisis del marco de la inversión, la situación del intermediario, el sustento de la operación y el impacto en la posición financiera de la Corporación.

ÍNDICE

- I MARCO DE LA INVERSIÓN
- II BANCO LATINO:
 - II.1 Situación Financiera del Banco Latino al 30.11.98
 - II.2 Eventos
 - II.3 Efectos del Fortalecimiento Patrimonial y Plan de Reestructuración
- III COFIDE:
 - III.1 Posición al 30 de noviembre de 1998
 - III.2 Efecto de la capitalización
 - III.3 Acciones a realizar
- IV ARGUMENTOS PARA LA INVERSIÓN



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

CAPITULO I

MARCO DE LA INVERSION

La inversión propuesta con el Banco Latino se enmarca dentro del interés de la Corporación, la Ley 26702 - Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, su reciente modificación Ley 27008, y la Normatividad de COFIDE (Decreto Ley 206, Ley 25382, Decreto Ley 25694 y R.S. 016-98-EF).

COFIDE es una empresa de economía mixta, organizada como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, rigiéndose por su normatividad y supletoriamente por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y por la Ley General de Sociedades.

La Misión de la Corporación es contribuir al desarrollo integral del país complementando las acciones del sector privado en los mercados financieros, especialmente en el financiamiento de largo plazo, del sector exportador y de los sectores de la pequeña y micro empresa. Así mismo, la Corporación tiene como objetivo coadyuvar al fortalecimiento del sistema, canalizando recursos de mediano y largo plazo y desarrollando programas de asistencia técnica dirigidos a instituciones financieras.

En este marco la Corporación se desenvuelve en el campo de los negocios financieros operando exclusivamente con las empresas financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Dentro de su actividad, COFIDE al 30 de noviembre de 1998 presenta en su Balance General, las inversiones permanentes realizadas en la Corporación Andina de Fomento por un valor de US\$ 174 MM y en el Bladex por un valor de US\$ 719 mil. Adicionalmente, la Corporación realiza inversiones temporales dentro de las políticas establecidas para la administración de sus fondos disponibles, en función de la rentabilidad, liquidez y administración de los riesgos.

Particularmente, la inversión propuesta tiene como objeto el salvaguardar los recursos que la Corporación mantiene en el Banco Latino, permitiendo mejorar la calidad del riesgo de dichos recursos con la expectativa de su recuperación en el corto o el mediano plazo.



INVERSION EN EL BANCO LATINO

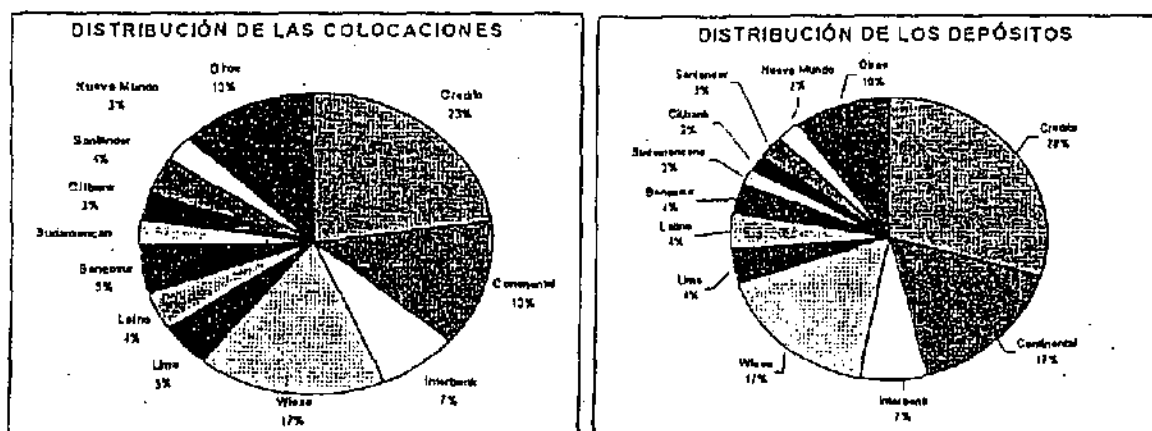
CAPITULO II

BANCO LATINO

II.1 Situación del Banco Latino al 30.11.98 (Información detallada Anexo 1)

El Banco Latino, en adelante El Banco, es una empresa financiera constituida como sociedad Anónima que opera en el país desde 1982, dentro del marco legal establecido para las empresas conformantes del Sistema Financiero Peruano y supervisado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Banco ocupa el 8vo lugar en términos del total de Activos, el 7mo en colocaciones y el 6to en depósitos, esta considerado como un banco mediano y lo acompañan en el grupo el Banco de Lima, Bancosur, Santander, Citibank, Nuevo Mundo, y Sudamericano, todos ellos con colocaciones a setiembre mayores a US\$ 300 MM. (Datos mes de Setiembre 98)



En lo que va del año, y con respecto a sus principales competidores (banco medianos), ha perdido participación cediendo el paso a los Bancos de Lima y Bancosur.

Su mercado objetivo son las medianas y pequeñas empresas, ofreciendo productos y servicios financieros de alta calidad y adecuado a las necesidades de sus clientes.



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

Cuenta con 54 oficinas en todo el país, 38 en Lima Metropolitana y 16 en el resto del país, y con 1061 trabajadores.

Como consecuencia de la coyuntura interna y externa, El Banco viene enfrentando una crisis de liquidez que podría afectar su viabilidad en el mediano plazo, pudiendo agravarse en el corto plazo por los períodos máximos autorizados para los déficit de encaje y redescuentos establecidos en el marco legal.

Esta situación originó que la SBS se instale en visita permanente en El Banco desde el 9 de noviembre con el objeto de evaluar la verdadera situación del intermediario y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la recuperación de la salud financiera.

En vista de ello, los Accionistas reforzaron el Directorio y encargaron al mismo la realización de un Plan Estratégico que permita su relanzamiento y la reestructuración de su organización.

La nueva administración desarrolló el mencionado Plan Estratégico, el mismo que fue presentado a la SBS el 19 de noviembre y que desde entonces es de conocimiento de COFIDE como principal acreedor.

En el Plan aprobado por la SBS, que tienen como objetivo principal, la recuperación de la liquidez de El Banco, la disminución de la cartera relacionada y la readecuación de su gestión en búsqueda de eficiencia, encontramos como puntos mas resaltantes las siguientes acciones:

- a. Acuerdo de reducción de capital contra provisiones por US\$ 15 MM e incremento de capital por US\$ 6 MM
- b. Operaciones de venta de cartera sana, (leasing, hipotecaria y otras) para generar liquidez por US\$ 20 MM para el 98 y US\$ 20 MM para el 99
- c. Venta de bienes adjudicados
- d. Auditoria, evaluación y definición para la reducción de cartera relacionada.
- e. Programa de reducción de gastos (1999)

Los principales resultados esperados del plan en mención son la recuperación de los niveles de liquidez del intermediario durante el primer semestre de 1999, y la mejora de los indicadores financieros de cartera, cobertura y rentabilidad.

Paralelamente a estas acciones El Banco requirió de recursos financieros adicionales a fin de resolver la situación de Caja. (requerimientos para



INVERSION EN EL BANCO LATINO

cubrir encaje, recursos adicionales para cubrir las operaciones de redescuento, y recursos líquidos para atención en ventanillas). Dichos recursos fueron obtenidos mediante interbancarios, participación en las subastas públicas y depósitos del Banco de la Nación.

Así mismo, los Accionistas de El Banco reiniciaron un programa de apertura de capital con el objeto de lograr la incorporación en su estructura de propiedad de un inversionista estratégico que coadyuve a la consolidación del patrimonio y al desarrollo futuro del intermediario.

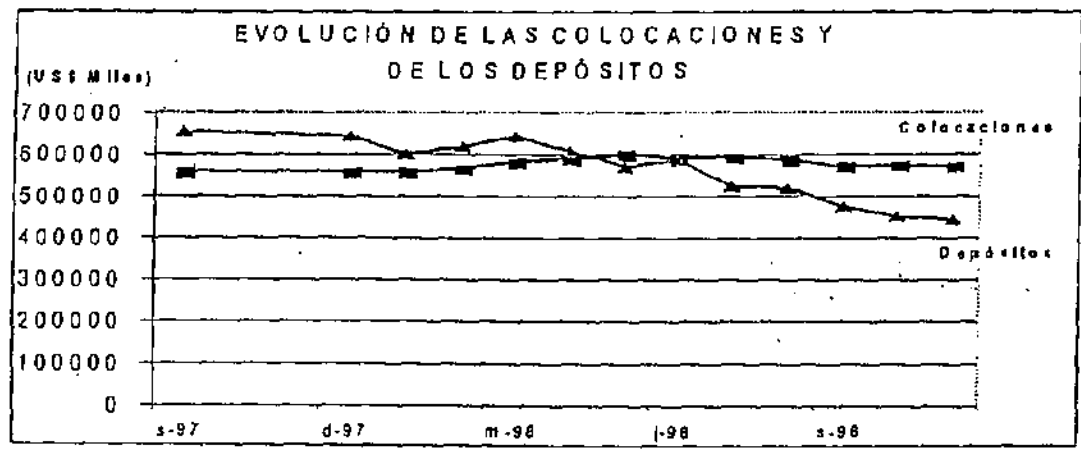
Situación Financiera

La información financiera refleja un estancamiento en su volumen de negocios, básicamente expresado por la disminución de la cartera de colocaciones y la fuerte disminución en los depósitos.

Al 30 de noviembre de 1998 El Banco ha perdido depósitos por US\$ 200 MM, como resultado del impacto de la crisis financiera internacional, la crisis de liquidez del sistema financiero nacional y problemas con el manejo de la imagen de la institución.

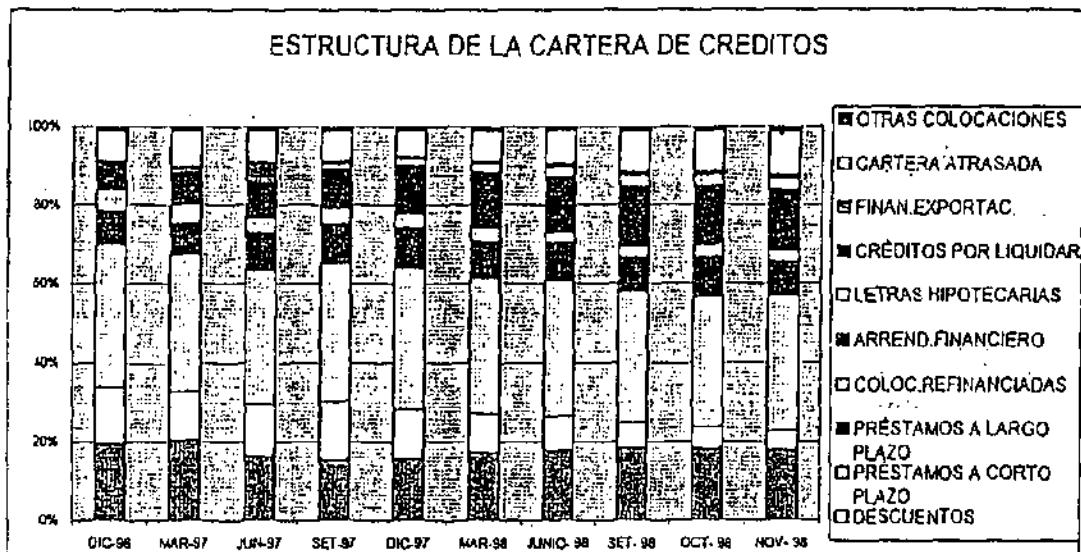
El total del depósitos del público registrado por el intermediario asciende a US\$ 402 MM, 24% menor al de diciembre de 1997, a pesar del depósito del Banco de la Nación que se dispuso para apoyar a la solución del problema de liquidez.

Ello se justifica por la pérdida de participación en mercado financiero. Hasta junio de 1997, El Banco ocupaba la quinta posición en los rankings de colocaciones y depósitos, mientras que al 31 de octubre de 1998, se ubicó en las 7ma y 6ta posiciones respectivamente.

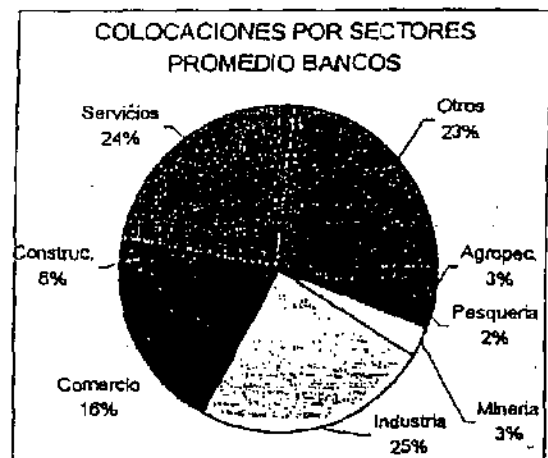
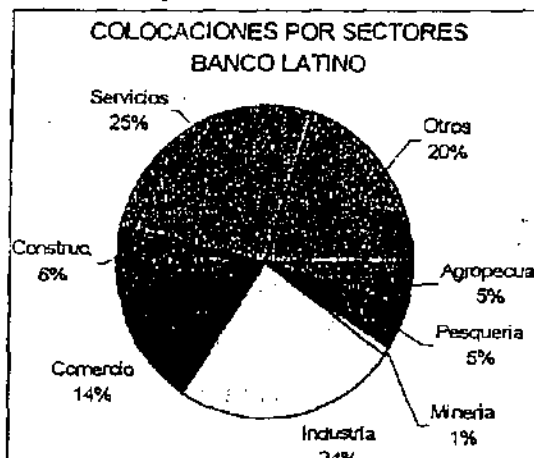


INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

La composición de sus colocaciones por tipo de operación refleja incrementos en la participación de los sobregiros, operaciones de arrendamiento financiero, en su cartera pesada y refinanciada; tendencia contraria registraron los descuentos y los créditos de consumo y personales. La composición por moneda de sus colocaciones arroja un mayor grado de dolarización que el promedio del sistema, 87% versus 81% respectivamente.

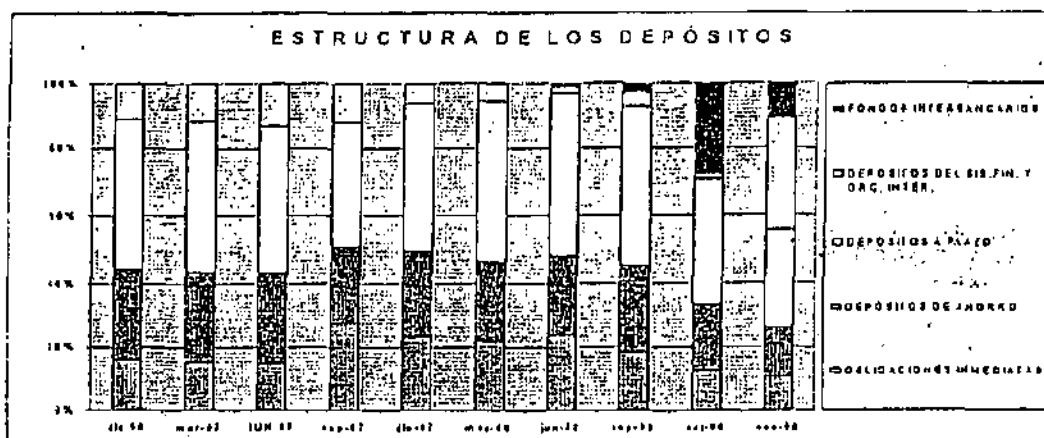


La estructura sectorial de las colocaciones al mes de octubre tiene una composición ligeramente mayor en sectores vinculados a la extracción de recursos naturales en conjunto, (11% en agropecuario, pesca y minería) que el resto del sistema, sin embargo son estos sectores los que se caracterizan por una mayor velocidad de recuperación. La participación en otros sectores es similar a del promedio del sistema financiero.



Debe mencionarse que si bien El Banco ha realizado operaciones de venta de cartera en junio, el nivel de cartera pesada en términos absolutos ha crecido, en lo que va del año, en US\$ 28.7 MM, lo que significa un incremento del 75% con respecto a diciembre pasado.

La estructura de sus depósitos refleja una disminución en la participación de sus obligaciones a la vista, y como contraparte, la participación de sus depósitos de ahorro y a plazo se ha incrementado, incidiendo en el costo financiero de El Banco. Por moneda, al igual que en las colocaciones se observa una mayor participación de los depósitos en moneda extranjera con respecto al promedio del sistema, 73% frente a un 72%.



En cuanto a sus otras fuentes de fondos, resalta en el balance de los últimos dos meses (octubre y noviembre), la participación de los fondos interbancarios, los mismos que están relacionados con el apoyo que viene recibiendo El Banco para superar sus dificultades en cuanto a encaje y niveles de redescuento acumulados en el BCR. Sin embargo, según la información del BCR, al 30 de noviembre El Banco presenta un déficit de encaje en moneda extranjera del orden de los US\$ 7.9 MM.

Adicionalmente, a la fecha El Banco mantiene valores en circulación por un monto de US\$ 42.2 MM, repartidos en un 59% en BAF, 40% en Subordinados y el saldo en Letras Hipotecarias.

Evolución de sus indicadores principales

La calidad de sus activos y sus indicadores de solvencia, a pesar de las operaciones de venta de cartera pesada efectuadas, han continuado deteriorándose, alcanzando a noviembre de 1998 un cartera vencida de



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

US\$ 66 MM, lo que significa un deterioro de su indicador de morosidad en mas de 5 puntos. Análisis al que habría que añadir el peso de las operaciones de sobregiros y de las operaciones vinculadas en el portafolio del intermediario.

El crecimiento absoluto de cartera pesada no ha sido acompañado por un incremento proporcional de provisiones, lo que implica una dramática reducción del nivel de cobertura y una exposición patrimonial alta. La exposición patrimonial al 30 de noviembre es de 59.86%, registrando un incremento de 5 veces durante los primeros 11 meses de 1998.

RATIOS DE SOLVENCIA Y CALIDAD DE CARTERA DEL BANCO LATINO

SOLVENCIA Y CALIDAD DE CARTERA	DIC 97	MAR 98	JUN 98	SET 98	OCT 98	NOV 98
Provisiones/Cartera Pesada	78,42	69,29	56,29	48,99	47,44	44,00
Provisiones/Cartera Pesada + Refinanciada	50,17	48,40	42,61	38,65	36,69	34,95
Cartera Pesada/Patrimonio	57,39	69,27	79,29	95,31	95,07	106,89
Cartera Pesada/Colocaciones Brutas	6,53	7,65	8,58	10,44	10,82	11,21
Cartera Pesada+Refinanciadas/ Colocaciones Brutas	10,21	10,95	11,34	13,24	14,00	14,12
(Cartera Pesada-Provisiones)/Patrimonio	12,38	21,28	34,66	48,62	49,97	59,86
(Cartera Pesada+refinanciada-Provisio.)/ Patrimonio	44,70	51,17	60,13	74,10	77,84	87,53

La calificación de su cartera, según datos a setiembre 98, muestra una estructura de mayor riesgo relativo que se mantiene desde hace más de un año, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

CLASIFICACIÓN DE CARTERA DEL BANCO Y PROMEDIO
DEL SISTEMA BANCARIO
(al 31.08.98)

CATEGORIA	BANCO LATINO	PROMEDIO SISTEMA
NORMAL	67.03%	79.00%
CPP	15.87%	9.80%
DEFICIENTE	10.67%	6.05%
DUDOSO	5.94%	3.74%
PERDIDA	0.50%	1.42%
TOTAL	100.00%	100.00%



El Banco ha venido registrando un deterioro de sus indicadores de rentabilidad; detallados en el cuadro siguiente; como reflejo de su situación financiera y agravado por la crisis de liquidez. Su rentabilidad patrimonial a noviembre de 1998 es del 2.47% frente a un promedio para el sistema del 9.56%. Esta situación se explicaría por el alto costo de los fondos a los que tiene que recurrir el intermediario.

.RATIOS DE RENTABILIDAD DEL BANCO LATINO

RENTABILIDAD	DIC 97	MAR 98	JUN 98	SET 98	OCT 98	NOV 98
Utilidad Neta/Patrimonio	12,84	11,23	9,56	6,57	5,53	2,47
Utilidad Neta/Activo Total	0,90	0,81	0,71	0,49	0,41	0,18
Utilidad Neta/Ingreso Financiero	6,32	2,72	2,87	2,20	1,83	0,17
Resultado Financiero/Ingreso Financiero	49,00	49,03	49,86	49,20	48,21	47,16

Si observamos los ratios de gestión, presentados en el Anexo, encontramos un comportamiento creciente en el indicador de otros gastos entre activo total, tendencia contraria a la registrada por el sistema bancario en su conjunto que alcanza a octubre un ratio de 5.58% en comparación con El Banco que registra en noviembre 8.13%.

Por otro lado, El Banco presenta indicadores de productividad inferiores a los del promedio de la Banca Múltiple, motivo por el cual, en el Plan de Reestructuración mencionado anteriormente se incorpora un programa de ajustes en la organización y búsqueda de eficiencia.

Exposición con COFIDE al 7 de diciembre

Al 7 de diciembre la exposición total crediticia con El Banco alcanza los US\$ 79.3 millones de dólares, adicionalmente se registra a la fecha un depósito en cuenta de ahorro por US\$ 10 MM, lo que significaba una exposición total con COFIDE de US\$ 89.3 MM.

En la Sesión del Directorio de la Corporación de día de ayer, 7 de diciembre de 1998, se formaliza la reducción del Límite de Exposición máximo con el Banco Latino, el mismo que es fijado en US\$ 100 MM.



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

271
D. O. C. I. E. S. O. S. S. E. T. A. B. I. L. I. T. A. D. O.

297

II.2 Eventos

Durante los últimos días del mes de noviembre y primeros días del mes de diciembre del año en curso, y como consecuencia tanto del estancamiento de la economía, como de la crisis de liquidez que enfrenta el sistema financiero, las empresas financieras del sistema siguieron registrando un comportamiento nervioso por parte de los depositantes tanto particulares como institucionales. Esta situación precipita retiros en efectivo de algunas instituciones financieras y se observa una concentración de los mismos en aquellas entidades con una mejor imagen de solvencia, lo que agrava las posiciones de caja de las instituciones medianas y chicas.

En este marco, aún después de recibido un importante apoyo por parte del Banco de la Nación, El Banco viene registrando importantes retiros de efectivo, lo que incrementa los problemas de liquidez y de caja, haciendo evidente el problema de insuficiencia financiera estructural, identificado en la Ley del Sistema Financiero y de Seguros como una causal para el Régimen de Vigilancia. Por lo cual, la SBS sometió a la empresa al Régimen de Vigilancia el lunes 7 de diciembre.

Por otro lado, dentro de la última modificación de la Ley de Bancos, Ley 27008, publicada el 5 de diciembre, se establece que la SBS durante el Régimen de Vigilancia está facultada para determinar el patrimonio real de la empresa y en su caso disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las cuentas patrimoniales, y de requerir un aporte de capital inmediato por parte de los accionistas, que compense dicho castigo. Esta misma norma precisa que en caso de no materializarse el aporte, los Accionistas perderían su derecho preferencial y la SBS queda facultada a invitar a terceros a fin de concretar la operación de reposición de capital.

En este marco, y dentro de las actividades de la Visita Permanente que la SBS mantiene en el intermediario desde el 9 de noviembre pasado, se identifican cuentas en el activo que deben ser recalculadas con el objeto de registrar su valor real, produciendo un ajuste de las cuentas patrimoniales por un monto total de S/. 166 MM (US\$ 54.557 Miles).

El detalle de esta operación se puede encontrar en el Informe de Avance de Visita de Inspección No. ASIF "A" 198-VI/98, (Anexo 2). Sobre la base de lo identificado por la SBS se ha esquematizado el ajuste, el mismo que a continuación se detalla:



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

272
Decreto sustentado
11

AJUSTE DE CUENTAS DEL ACTIVO POR REVALORIZACIÓN

Cuentas	VALOR 30.11.98 (US\$ Miles)	AJUSTE (US\$ Miles)	VALOR REAL (US\$ Miles)
Activo	1.025.778	(54.557)	971.221
Disponible	302.489	0	302.489
Inversiones	15.227	(3.334)	11.893
Colocaciones Netas	569.049	(33.014)	536.035
Otros Activos	69.564	(9.061)	60.503
Bienes Adjudicados	15.450	(3.251)	12.199
Cuentas por Cobrar	27.893	(5.897)	21.996
Otras Cuentas	26.106	0	26.106

IMPACTO DEL AJUSTE EN LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO

Cuenta Patrimonial	VALOR 31.10.98 (US\$ Miles)	AJUSTE (US\$ Miles)	VALOR REAL (US\$ Miles)
Capital Social	53.131	(45.073)	8.058
Reservas	9.484	(9.484)	0
Resultados del Ejercicio	188		188
PATRIMONIO NETO	62.803	(54.557)	8.246

El aporte de capital requerido según la SBS mediante comunicación a los Accionistas y que compense el ajuste de cuentas mencionado, asciende a US\$ 60 MM, estableciendo adicionalmente que por lo menos US\$ 6 MM deberán ser aportados en efectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal.

Anunciada la imposibilidad del grupo de Accionistas de El Banco para atender el requerimiento de capital exigido por la SBS. El Organismo Supervisor invita a COFIDE a evaluar su participación en esta inversión. Haciendo un ejercicio de las cuentas patrimoniales del El Banco encontramos la siguiente composición:



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

PROPUESTA RECOMPOSICIÓN DEL CAPITAL POR NUEVO APOORTE

Cuenta Patrimonial	VALOR REAL (US\$ Miles)	APORTES (US\$ Miles)	VALOR REAL (US\$ Miles)
Capital Social	8.058		68.104
TOTAL ACCIONISTAS			8.704
Anterior	8.058		
Accionistas Efectivo		0.646	
TOTAL COFIDE			59.400
COFIDE Efectivo		5.400	
COFIDE Capitalización		54.000	
Reservas	0		0
Resultados del Ejercicio	188		188
PATRIMONIO NETO	8.246	60.046	68.292

El impacto de dichos ajustes en las principales cuentas del Balance de El Banco y de la inversión propuesta, se puede observar en el siguiente cuadro:

BALANCE DE EL BANCO PROYECTADO - PRINCIPALES CUENTAS

Activo	Proy. 09.12.98 (US\$ Miles)	PASIVO	Proy. 09.12.98 (US\$ Miles)
Activo	977.267	Pasivo	908.975
Disponibles	308.535	Depósitos	641.198
Inversiones	11.893	Fondos Interbanc.	80.000
Colocaciones Netas	536.035	Adeudado y OO	99.506
Provisiones	(62.550)	Otros Pasivos	80.585
Otros Activos	60.503	Prov.	7.686
Bienes Adjudicados	12.199		
Cuentas por Cobrar	21.996	Patrimonio	68.292
Otras Cuentas	26.106	Capital Social	68.104
		Resultado del Eje.	188

II.3 Efectos del Fortalecimiento Patrimonial y Plan de Reestructuración

Del análisis de lo mencionado anteriormente y continuando con el ejercicio de impacto de lo actuado por la SBS y la propuesta de recomponer el patrimonio mediante capitalización de acreencias y aporte en efectivo, obtendríamos los siguientes indicadores financieros:

INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO



RATIOS DE SOLVENCIA Y CALIDAD DE CARTERA DEL BANCO LATINO
PROYECTADOS

SOLVENCIA Y CALIDAD DE CARTERA	Nov. 98	Proy. 09.12.98
Provisiones/Cartera Pesada	44,00	93,18
Provisiones/Cartera Pesada + Refinanciada	34,95	74,02
Cartera Pesada/Patrimonio	106,89	98,30
Cartera Pesada/Colocaciones Brutas	11,21	11,21
Cartera Pesada+Refinanciadas/ Colocaciones Brutas	14,12	14,12
(Cartera Pesada-Provisiones)/Patrimonio	59,86	6,71
(Cartera Pesada+ refinanciada-Provisio.)/ Patrimonio	87,53	32,16

Se observaría una clara mejora en los indicadores de cobertura y de exposición patrimonial. Adicionalmente como efecto del sinceramiento de Balance, El Banco debe registrar una mejora de calidad de sus activos y un cambio en su estructura de pasivos.

Como resultado del aporte de capital en El Banco se fortalecería la Institución, requiriéndose una nueva gerencia que implemente las medidas orientadas al mejoramiento de la situación financiera y las acciones identificadas en el plan de reestructuración.

Así mismo, se esperaría comprobar una mejora de la imagen de El Banco en el mercado, al detener el retiro de los depósitos y recuperar la confianza de su clientela.

Complementariamente, la nueva estructura de propiedad, le permitiría al intermediario renegociar con mayor comodidad algunas obligaciones, así como facilitaría el acceso a recursos financieros adicionales.

Debe aclararse que, el aporte de capital propuesto no resuelve el problema de deficiencia financiera estructural identificado, sin embargo, hace posible la continuidad de la empresa y facilita en el mediano plazo la recuperación de la salud financiera.

Así mismo, debe considerarse, que el acceso de El Banco a las medidas que están siendo definidas por el Ejecutivo con el objeto de aliviar las presiones sobre la liquidez en el sistema financiero, tales como las subastas, los depósitos del sector público, los Bonos a cambio de cartera, permitirán al intermediario lograr con mayor celeridad una mejor posición financiera.

Aunque todo ello deberá ser recogido en el balance de Diciembre y en las próximas calificaciones que se realicen al intermediario, los efectos de esta

INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO



capitalización se observarían en el mediano plazo, en la medida que el intermediario recupere y reestructure su negocio.

Finalmente, en caso de no concretarse la participación de un accionista mayoritario, El Banco entraría en el Régimen de Intervención y sería declarado en liquidación en menos de 24 horas, ocasionando ello, no solo, un impacto inmanejable en la confianza del público en las instituciones financieras, sino que además afectaría la exposición de COFIDE en El Banco.



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

CAPITULO III

COFIDE

III.1 Posición al 30 de Noviembre de 1998 con el Intermediario Financiero

Al 30 de noviembre la Corporación mantiene una cartera de colocaciones de 2do. Piso totales de US\$ 995 MM, distribuida en 63 intermediarios financieros.

Específicamente, El Banco Latino es intermediario de COFIDE desde los inicios de las operaciones de intermediación, el Contrato Global de Canalización de Recursos vigente, fue firmado en mayo del 1994. En este contrato, se establece la relación comercial, entre ambas instituciones, los mecanismos de desembolsos y pagos (cargo automático en las cuentas que El Banco tiene en el BCRP) y el respaldo de las operaciones de financiamiento (la cesión de derechos sobre la cartera financiada).

Debe aclararse que el Directorio de la Corporación, fija los límites de exposición máximos con cada intermediario, dentro de los cuales, la Administración esta autorizada a operar. Sin embargo, de merecer algún ajuste, la Administración puede reducir administrativamente los límites en la medida que se sustenten en evaluaciones financieras, tal es el caso del El Banco Latino.

El Banco operó con el límite máximo asignado a las empresas bancarias en la políticas crediticias vigentes de 3.5 veces su patrimonio efectivo, desde enero de 1994 hasta mediados de 1997, en donde sus indicadores registraron un deterioro de su posición financiera. El análisis del intermediario, propone entonces la reducción administrativa del límite de exposición a 2 veces, en agosto de 1997. La exposición con El Banco para esa fecha ascendía a US\$ 71 MM y su patrimonio efectivo a US\$ 77 MM. Si bien el límite vigente a ese entonces le daba saldos de operación holgados, la administración actuó con cautela en el otorgamiento de recursos adicionales.

La comprobación del deterioro de la posición financiera de El Banco sustenta una reducción administrativa adicional del Límite a US\$ 80 MM aplicada desde agosto del presente año, actuando restringidamente en el otorgamiento de nuevos recursos.



INVERSION EN EL BANCO LATINO

El día de ayer, se revisó en la Sesión de Directorio de la Corporación el Límite máximo con este intermediario, el mismo que es fijado en US\$ 100 MM. Del nuevo límite vigente, a la fecha, están comprometidos US\$ 79.3 MM en cartera, y US\$ 10 MM en un depósito en cuentas de ahorro.

La exposición total es de US\$ 89.3, la misma que representa el 36% del patrimonio de COFIDE. Del total de la exposición crediticia con El Banco, el 75% lo conforman créditos de mediano plazo, mayormente vinculados a proyectos de inversión, y representa el 7% de la exposición total de segundo piso.

EXPOSICIÓN DEL COFIDE EN EL BANCO LATINO
AL 30.11.98

RUBROS	EXPOSICION TOTAL US\$	EXPOSICION M. PLAZO US\$	EXPOSICION C. PLAZO US\$
RECURSOS PROPIOS	42.706.699	24.894.839	17.811.860
TOTAL CAF	15.873.630	15.873.630	0
COMERCIO EXTERIOR	884.366	0	884.366
BID	2.999.342	2.999.342	0
WEST MERCHANT 15.5	15.500.000	15.500.000	0
CT PLAZO MN	1.325.054	0	1.325.054
TOTAL EXPOSICIÓN CREDITICIA	79.289.091	59.267.811	20.021.280
DEPOSITOS	10.000.000	0	10.000.000
TOTAL EXPOSICIÓN	89.289.091	0	

La clasificación de El Banco en el Balance de Noviembre es Normal teniendo una provisión genérica equivalente al 1%, la misma que asciende a US\$ 792 mil.

III.2 Efecto de la Capitalización

La inversión en El Banco tiene como objetivo principal el preservar la posición financiera de la Corporación y coadyuvar a la salud financiera del sistema en su conjunto evitando un agravamiento de la crisis actual, para posteriormente, resuelto el problema financiero del intermediario, vender dicha participación a inversionistas locales o extranjeros.



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

Debe resaltarse la inminente liquidación del intermediario en la ocurrencia de no concretarse la operación de aporte de capital, afectando directamente el 7% de la cartera de la Corporación e indirectamente la exposición con otros intermediarios medianos y pequeños.

Sin embargo habrá que considerarse que los contratos de crédito con la banca comercial internacional contienen cláusulas de "Cambios de Importancia Adversa Material" las mismas que establecen que una dramática alternación de la situación financiera de COFIDE puede conducir a la aceleración de los cronogramas de vencimientos de nuestras deudas.

Con respecto a la posición financiera de la Corporación, podríamos considerar lo siguiente:

Se observaría un cambio de riesgo de los activos vinculados a la exposición con El Banco.

Se realizaría una Inversión permanente calificada en el sistema como C- o D, por lo menos hasta que revierta la posición financiera del intermediario y que representa el 24% del Patrimonio Neto.

La venta de la inversión podrá considerar un precio de descuento, dependiendo del costo que el programa de reestructuración a implementar.

Se registraría un pequeño impacto, en el corto plazo, en el Flujo de Caja y en los indicadores de liquidez de la Corporación.

Se afectaría la estructura de los activos y pasivos.

La operación financiera en análisis tiene el siguiente impacto en cuanto a las principales cuentas del Balance del 30.11.98:

BALANCE DE COFIDE AL 30.11.98 - PRINCIPALES CUENTAS

CUENTA	US \$ MM	CUENTA	US \$ MM
ACTIVO	1391.5	PASIVO	1145.2
Fondos Disponibles	109.7	Depósitos	124.9
Inver. Temporales	1.8	Adeudado	916.4
Inver. Permanentes	175.2	Otras Cuentas	103.8
Colocaciones	995.5		
Intereses, Com. Otras C.	35.2	PATRIMONIO	246.3
Otras Cuentas	74.1	Capital Social	213.3
		Otras Cuentas del Patrim.	33.3



Una primera aproximación con respecto al impacto en el Balance de la Operación, sin considerar ningún otro cambio en otras cuentas del Balance sería la siguiente:

BALANCE DE COFIDE PROYECTADO - PRINCIPALES CUENTAS

CUENTA	US \$ MM	VARIACION	US \$ MM FINAL
ACTIVO	1391.5		1391.5
Fondos Disponibles	109.7	(5.4)	104.3
Inver. Temporales	1.8		1.8
Inver. Permanentes Neto	175.2	59.4	234.1
(Provisiones por Fluctuac.)		0.5	(0.5)
Colocaciones Netas	995.5		942.5
Colocaciones Totales	1034.1	(53.4)	980.7
(Provisiones de Colocac.)	(29.2)	(0.5)	(28.7)
(Inter. y Com. no Devengados)	(9.4)		(9.4)
Intereses Com. Otras C.	35.2	(0.6)	34.6
Otras Cuentas	74.1		74.1

De lo que puede observarse que:

No se registraría una disminución del valor de los activos de la Corporación.

La variación de los fondos disponibles se debería al aporte en efectivo.

La variación en la Inversión Permanente estaría relacionada con los aportes totales (cartera, principal e intereses devengados y el aporte en efectivo)

Se realizaría un intercambio de provisión genérica de cartera hacia provisión por fluctuación de valores, la misma que deberá pasar por el Estado de Pérdidas y Ganancias, generando un impacto positivo al estar excluido de la base tributaria.

Se observaría una disminución en la cartera de colocaciones totales y netas, ocasionando un ligero incremento en los ratios de morosidad registrados a noviembre.

Con respecto al impacto sobre los indicadores principales, podemos mencionar lo siguiente:



INVERSION EN EL BANCO LATINO

Liquidez

Como se mencionó anteriormente, la mayor parte de la exposición crediticia con El Banco esta concentrada en operaciones de mediano plazo, por lo que de concretarse la inversión no tendrían un importante efecto sobre los niveles de liquidez de COFIDE.

Este hecho puede observarse en el siguiente ejercicio en donde se ha identificado una cartera susceptible de ser afectada, la misma que tendría el siguiente cronograma de pagos:

CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA CARTERA POSIBLEMENTE COMPROMETIDA CON LA OPERACIÓN DE CAPITALIZACIÓN
(US\$ miles)

Vencimiento	Monto Principal	Intereses	TOTAL
31.12.98	165,260.53	3,447.31	168,707.84
31.03.99	10,454,763.49	-95,677.88	10,359,085.61
30.06.99	3,674,600.52	-34,112.53	3,640,487.99
30.09.99	981,390.46	20,526.50	1,001,916.96
31.12.99	825,048.15	14,515.52	839,563.67
TOTAL	16,101,063.15	-91,301.08	16,009,762.07

Dada las características de la inversión y la inminente venta de la misma en unos meses la variación en el flujo de caja sería negativa en el corto plazo y positiva en el mediano plazo.

En síntesis la posición de liquidez de la Corporación después de registrado el impacto de la operación, seguiría estando dentro de los niveles establecidos en las Políticas.

Así mismo, en referencia a la Estructura de Plazos Promedio de los Activos Rentables y Pasivos Costeables esta se vería afectada a través de la ligera disminución en la brecha.

Rentabilidad

Con respecto al impacto en los indicadores de rentabilidad de la operación de capitalización propuesta con El Banco , se registraría lo siguiente:



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

Primer impacto relacionado con la variación de la provisión genérica afecta al impuesto a la renta, hacia una provisión específica por fluctuación de valores excluida de la masa imponible.

Durante los próximos meses se requeriría un seguimiento preciso del valor de realización de la inversión permanente, asumiendo una posición conservadora.

Mientras COFIDE mantenga la participación en el intermediario se registrará un desfase entre la rentabilidad inicial de la cartera comprometida y la rentabilidad de la inversión, considerando sobre todo que El Banco se ha comprometido a no distribuir utilidades y que la rentabilidad de la inversión de COFIDE sólo se realizaría en el momento de la venta.

Al mes de noviembre COFIDE tenía un ratio de Rentabilidad sobre Patrimonio que ascendía a 3.3% y de Rentabilidad sobre activos de 0.66%, indicadores que descenderían ligeramente, como efecto exclusivo de la operación. Sin embargo estos indicadores seguirían en los niveles internacionalmente aceptados, para un intermediario de 2do. Piso.

Calidad de Activos

Las inversiones permanentes que COFIDE registra en su balance al 31.11.98, cuentan con una clasificación internacional del investment grade. Como consecuencia de la operación de inversión propuesta la calidad de las inversiones será afectada, lo que significaría una composición por riesgo siguiente:

CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Inversión	Monto	%	Calificación(*)
CAF(**)	174.488	74.4%	4 Invest. Grade
BLADEX(**)	0.719	0.3%	4 Invest. Grade
LATINO (***)	59.400	25.3%	C-
TOTAL INVERSIONES	234.607	100.0%	

(*) Se considera la Calificación: Internacional para CAF y BLADEX y Nacional para Latino

(**) A valor del 30.11.98

(***) A valor del 08.12.98

Este posible deterioro de la calidad de activos no solo compensa la mejora de la calificación crediticia si no que adicionalmente considera el cambio en el tipo de riesgo involucrado en una inversión directa.



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

Por el lado de la cartera de créditos de la Corporación, debemos resaltar que las instituciones del Sistema Financiero vienen registrando los efectos de la coyuntura económica nacional e internacional, lo que estaría afectando los indicadores de calidad de cartera. Al 31.10.98 el Sistema Financiero registra un ratio de cartera pesada sobre colocaciones brutas de 6.9%, mientras que en diciembre de 1997 el ratio era de 5.2%.

Sin embargo, el indicador de cartera morosa potencial (ratio de cartera de cada intermediario por su participación en la exposición) que presenta COFIDE en noviembre asciende a 6.73%, menor al 6.9% registrado por el Sistema Financiero debido a la participación en nuestra exposición de las arrendadoras las mismos que registran un ratio de cartera pesada bastante inferior al promedio bancario (1.85%).

En nivel de cobertura crediticia de COFIDE al 30 de noviembre de 1998 es de 3.56% del total de la cartera de colocaciones y contingentes (primer y segundo piso).

Al 30 de noviembre la estructura del portafolio crediticio de COFIDE es la siguiente:

PORTAFOLIO CREDITICIO DE COFIDE POR CATEGORIAS
AL 30.11.98

CATEGORIA	US\$ MILLONES	%	% ACUM
Exposición en A	142.7	12.98%	12.98%
Exposición en A-	24.1	2.20%	15.18%
Exposición en B+	266.9	24.27%	39.45%
Exposición en B	251.8	22.90%	62.35%
Exposición en B-	137.5	12.51%	74.86%
Exposición en C+	77.9	7.09%	81.95%
Exposición en C	57.7	5.25%	87.19%
Exposición en C-	82.7	7.52%	94.72%
Exposición en D+	0	0.00%	94.72%
Sin Clasificación	58.1	5.28%	100.00%
TOTAL	1,099.9	100.00%	100.00%



INVERSIÓN EN EL BANCO LATINO

El Banco Latino esta calificado en C-, la retracción de parte de nuestra exposición (aporte por capitalización de acreencias por US\$ 54 MM) reduciría la exposición crediticia de la Corporación en intermediarios Calificados como C en un 25%.

Como se mencionó anteriormente, esta mejora en la distribución de la cartera por categorías es neutralizada por el deterioro de la calidad de las inversiones que se registraría.

Ahora bien, de realizarse la operación de capitalización, la Corporación mantendría una exposición crediticia con el intermediario de US\$ 25.9 MM y US\$ 10 MM en depósitos, dando una exposición total que ascendería a US\$ 35.9 MM.

Patrimonio Efectivo

El cálculo del Patrimonio efectivo para el mes de diciembre registraría, de producirse esta operación una fuerte variación, generada por la retracción de la inversión en empresas bancarias y financieras, establecida en la Ley del Sistema Financiero Artículo 185 punto 5.

El Patrimonio Efectivo de la Corporación al 30.11.98 asciende a US\$ 247 MM, si se realiza el ajuste el Patrimonio Efectivo este alcanzaría los US\$ 187 MM, produciendo un incremento en el indicador de palanqueo, de 4.92 vigente a 6.21 proyectado.

III.3 Acciones a Realizar

El análisis realizado nos lleva a identificar algunas acciones a tomarse en cuenta tanto para un escenario en donde proceda la inversión como para un escenario en donde se descarte la misma.

En caso de realizar la inversión se debe buscar minimizar su impacto, resguardando la salud financiera de la Corporación, y evitando afectar la capacidad de concertación y calificación tanto interna como externa, así como de la aplicación de las cláusulas de resguardo en las operaciones con la banca comercial internacional.

Para ello será relevante negociar con los acreedores externos, explicándoles los alcances de esta operación, y en caso de ser necesario,



INVERSION EN EL BANCO LATINO

proponiendo la firma de un documento complementario a los contratos de crédito vigentes.

Así mismo y dado el impacto que la operación de inversión tiene en los indicadores de suficiencia patrimonial, se deberán desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de capital social de COFIDE.

En caso de no realizarse la operación, la Corporación deberá, coordinar acciones con la SBS a fin de maximizar, dentro del marco legal establecido, la cobranza de sus acreencias en El Banco, ya sea mediante el pago con cartera u otra modalidad.

En ambos casos y dada la crisis financiera internacional y su impacto en el mercado financiero peruano, la Corporación debe incrementar su colchón de provisiones a fin de evitar que deterioros adicionales puedan afectar su patrimonio.



285
Roberto Calderon

En ese sentido, recordemos que El Banco tiene una participación en el mercado del 4.09% en las colocaciones, 3.64% en los depósitos y 5.5% en la red de distribución, siendo el 8vo banco en términos del total de activos, el 7mo en colocaciones y el 6to en depósitos y que pertenece al grupo de los bancos medianos.

Ahora bien, en vista que El Banco ha incurrido en la causal de Vigilancia de insuficiencia financiera estructural, la SBS ha sometido al intermediario a ese Régimen, según lo establece el marco legal, condición que de no producirse una reposición inmediata del Patrimonio, llevaría al intermediario a la intervención y posterior liquidación. Esta situación, reportaría para COFIDE la dificultad de recuperar la totalidad de la exposición, afectando su situación financiera.

Lo anterior se explica por lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y de Seguros y específicamente en su Artículo 117, en donde se establece la prelación en el pago de las obligaciones de una empresa en liquidación, definiendo a las acreencias a otras instituciones en 4to lugar, después de las obligaciones de carácter laboral, los depósitos y las de carácter tributario.

Es importante resaltar adicionalmente que el nivel de exposición que la Corporación mantiene con El Banco desde mediados de 1996 está por encima de los US\$ 60 MM compuesto principalmente por operaciones de mediano plazo, específicamente de financiamiento de la inversión. A la fecha el monto total de la exposición crediticia con el intermediario asciende a US\$ 79.2 MM, lo que significa más de 7% de la cartera bruta de la Corporación. Dicha exposición se encuentra en el ámbito del Contrato de Canalización Global firmado entre El Banco y COFIDE en 1994.

Por otro lado, debe mencionarse que, El Banco tiene una presencia en el mercado metropolitano y descentralizado que lo hace interesante para inversionistas que quieran participar en el sistema financiero nacional o para aquellos que participando en el sistema quieran consolidar su posición en el mercado, atractivo que se potenciaría en la medida que se implementen las acciones del plan de reestructuración y se realice el saneamiento patrimonial propuesto. En este sentido, en el caso en que la Corporación adquiriese participación en el capital del intermediario, podría desarrollarse en el corto plazo acciones vinculadas a la venta de dicha participación a capitales privados.



INVERSION EN BANCO LATINO

COFIDE
FICHA DE RESUMEN Y ACTUALIZACIÓN
DE DATOS DEL INTERMEDIARIO

INFORMACION GENERAL

Nombre	Banco Latino
Ambito Geográfico	Nacional
R.U.C.	
Sede Institucional	Av. Paseo de la República 3505 San Isidro
Oficinas	56
Teléfono /Fax	421-7477 / 442-6200
Código de Plan de Cuentas S.B.S	62588
Año de Fundación	1,982

DIRECTORES Y EJECUTIVOS

Cargos	Nombres
Presidente de Directorio	Jorge Picasso Salinas
Vice-Presidente	Luis Hidalgo Viacava
Directores	Félix Navarro Grau
	José Graña Miro Quesada
	Eduardo Milzumatzu
	Oscar Ballon
	Michael Michell Stafford
	Alfredo Picasso Salinas
	Alberto Sparrow Robles
	Francisco Navarro-Grau Hurtado
Gerente General	Julio Pflucker Aranaza
Gerente General Adjunto-Div Bca Comercial	Alfredo Raifo Castillb
Gerente de Recuperaciones	Guillermo Gastañeta
Gerente Central de la División de Operaciones	Alberto Dibos Calagua
Gerente Central de Bolsa y Cambios	Juan Luis Navarro Gregorini
Gerente Central de banca personal	Augusto Pflucker Martinez
Gerente Central de Administración y RR HH	Gino Zolozzi Motler
Gerente Div. Contraloría Riesgos (e)	Javier Castro Salinas
Gerente de Auditoría	Sebasilan Tamindzija Cencic

COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Accionistas			
Inversiones Témpera	25.80%	Corporación Latino S.A.	4.88%
Sunnside International	25.40%	Graña y Montero S.A.	4.17%
Gracia María S.A	21.84%	ICE Ingenieros, Construct. y Ejec.	3.07%
Bridgehill Corporation	7.96%	Otros	2.55%
Michell Stafford Michael	5.05%		

PATRIMONIO EFECTIVO Y EXPOSICION (En miles de US\$)

Patrimonio Efectivo	noviembre-98.	185,189
Límite de Exposición	diciembre-98	40,600
Exposición	diciembre-98	34,827



ESTADOS FINANCIEROS BANCO LATINO: Principales Cuentas.
(En miles de US\$)

BALANCE GENERAL	Jun-97	sep-97	dic-97	mar-98	Jun-98	sep-98	oct-98	nov-98
DISPONIBLE	234,168	215,846	213,254	208,884	188,380	307,464	308,458	302,489
FONDOS INTERBANCARIOS	20,854	0	9,471	8,721	0	0	0	0
INVERSIONES	14,181	22,402	24,458	23,154	16,831	15,478	15,427	15,227
COLOCACIONES BRUTAS	535,591	588,787	587,348	813,284	821,384	608,429	608,434	598,584
COLOCACIONES REFINANCIADAS	20,785	23,052	21,606	20,248	17,125	17,865	17,808	17,380
CREDITOS POR LIQUIDAR	377	248	136	178	1,180	1,047	1,044	1,030
CARTERA ATRASADA	41,886	44,314	38,233	48,744	52,138	67,187	68,967	68,100
PROVISIONES	25,099	28,608	30,089	32,510	30,012	30,021	29,923	29,538
ACTIVO FIJO	25,815	26,609	25,479	28,259	27,717	28,536	28,449	28,108
OTROS ACTIVOS	87,839	89,889	85,559	75,222	78,839	99,060	98,735	97,457
ACTIVO	882,520	904,172	908,388	938,542	910,541	1,042,849	1,039,231	1,025,778
PASIVO	820,218	839,118	841,512	868,802	843,300	978,813	975,604	982,975
DEPOSITOS	638,774	654,158	642,588	643,243	584,499	651,744	649,608	641,198
FONDOS INTERBANCARIOS	345	0	2,000	0	7,400	81,318	81,049	80,000
ADEU. Y OTR. OBLIG. FINANC.	124,505	128,969	144,219	158,878	188,712	158,030	153,519	153,508
OTROS PASIVOS	50,288	47,829	45,991	59,991	58,837	81,811	81,642	80,585
PROVISIONES	8,308	8,365	8,733	8,702	6,052	7,812	7,787	7,686
PATRIMONIO NETO	82,301	85,054	88,854	87,740	87,241	63,836	63,827	62,803
CAPITAL SOCIAL	42,387	50,338	49,993	50,037	48,953	54,005	53,828	53,131
CAPITAL ADICIONAL	7,519	0	0	8,741	6,595	0	0	0
RESERVAS	9,352	9,434	9,369	10,135	8,918	9,840	9,809	9,484
RESULTADOS ACUMULADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
RESULTADOS DEL EJERCICIO	3,043	5,281	7,493	827	1,778	191	190	188
ADEUDADO A BANCOS Y OTRAS INST. FIN.	124,126	128,500	143,560	158,581	188,562	155,987	153,455	153,443
PASIVO Y PATRIMONIO NETO	882,520	904,172	908,388	938,542	910,541	1,042,849	1,039,231	1,025,778

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS	Jun-97	sep-97	dic-97	mar-98	Jun-98	sep-98	oct-98	nov-98
INGRESOS FINANCIEROS	58,428	87,474	118,514	30,438	81,959	110,878	110,513	109,082
GASTOS FINANCIEROS	28,924	43,802	60,438	15,512	31,067	58,592	58,400	57,844
RESULTADOS FINANCIEROS	27,504	43,671	58,076	14,926	50,893	52,284	52,112	51,438
OTROS INGRESOS	23,814	32,854	48,189	14,709	25,734	38,509	38,383	37,886
PROVISIONES COLOCACIONES	11,078	18,469	22,393	8,157	13,747	20,417	20,350	20,087
OTRAS PROV Y DEPRECIAC.	3,212	4,792	6,400	1,917	3,873	8,090	5,084	7,980
OTROS GASTOS	32,673	47,791	68,065	17,768	34,298	61,071	60,871	60,083
UTILIDAD ANTES DE IM. A LA RENTA	4,355	7,473	10,408	1,792	2,709	1,214	1,210	1,184
RESULTADOS POR EXP'A INFLAC	-9	-138	-138	-781	-351	-225	-225	-222
IMPUESTO A LA RENTA	1,302	2,054	2,777	204	580	798	795	785
UTILIDAD NETA	3,043	5,281	7,493	827	1,778	191	190	188





COMISION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
COFIDE

BANCO LATINO

COMPOSICION DE LAS COLGACIONES BRUTAS

CARTERA VIGENTE	DICI-87		MAR-88		JUNIO-88		JULIO-88		AGO-88		SET-88		OCT-88		NOV-88		Variación nov 88/dic 87	
	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%
CTAS CORRIENTES	59.532	15,97	106.277	17,63	112.151	18,05	113.197	18,17	111.629	18,17	111.660	18,09	112.235	18,57	104.273	16,10	15.61	-9,41
DEPOSITOS	73.364	12,49	59.415	9,99	53.116	8,38	44.284	7,27	43.316	7,27	37.404	6,29	32.216	5,33	28.671	4,79	-60,92	-40,02
PRESTAMOS A LARGO PLAZO	209.093	35,80	207.912	33,90	211.024	33,96	195.992	32,09	197.693	32,38	197.213	32,96	196.766	32,66	203.690	34,03	-2,59	-1,49
COLOC. FINANCIERAS	50.555	10,32	59.825	9,77	57.532	9,37	64.968	10,43	63.658	10,25	53.237	8,81	62.970	10,42	51.225	8,51	-16,87	-15,98
ARREND FINANCIERO	21.886	3,68	20.249	3,36	17.725	2,78	15.974	2,56	15.646	2,54	18.711	2,79	18.198	2,80	17.390	2,80	-19,56	-1,46
LETRAS HIPOTECARIAS	60.965	11,81	87.620	14,29	87.976	14,14	87.360	14,03	81.458	13,26	91.133	13,53	90.489	14,86	91.553	13,34	31,28	4,83
CREDITOS POR LIQUIDAR	11.354	2,02	13.194	2,15	15.647	2,52	16.338	2,62	16.757	2,72	17.091	2,66	17.509	2,90	17.543	2,90	49,94	10,84
FINAN. EXPORTAC.	136	0,02	178	0,03	1.160	0,19	2.002	0,32	872	0,14	946	0,14	332	0,05	1.000	0,17	657,26	12,70
	2.456	0,42	3.512	0,57	3.396	0,53	4.441	0,71	3.751	0,61	4.881	0,71	5.319	0,83	5.029	0,84	176,19	44,71
CARTERA ATRASADA	34.233	8,51	48.744	7,92	52.106	8,39	62.910	10,26	64.183	10,43	61.531	10,26	61.739	10,22	66.100	11,04	71,85	26,78
OTRAS COLGACIONES	8.864	1,10	8.273	1,07	8.000	1,06	8.560	1,08	8.457	1,08	8.507	1,07	8.542	1,08	7.003	1,18	-8,78	-17,24
TOTAL	387.348	100,00	613.344	100,00	621.344	100,00	622.878	100,00	615.441	100,00	596.352	100,00	604.235	100,00	598.394	100,00	1.911	-3,87

Fuente: S.B.S.

BANCO LATINO

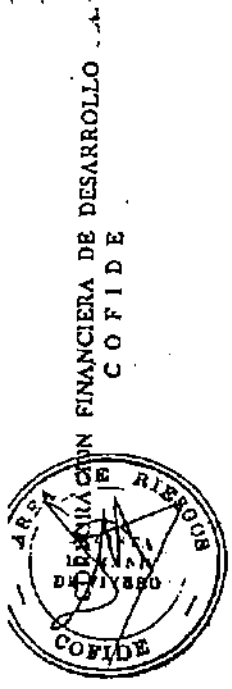
COMPOSICION DE LOS DEPOSITOS

DEPOSITOS	DICI-87		MAR-88		JUNIO-88		JULIO-88		AGO-88		SET-88		OCT-88		NOV-88		Variación nov 88/dic 87	
	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%	US\$ miles	%
DEPOSITOS DEL PUBLICO	150.653	21,5	141.673	22,9	140.119	22,6	117.906	21,6	99.806	19,3	49.520	18,9	76.810	12,1	75.816	11,1	-9,87	-46,04
COLGACIONES INMEDIATAS	127.709	19,9	126.767	19,6	94.099	15,1	85.972	16,1	69.445	13,4	64.007	14,5	64.684	10,2	66.072	10,2	56,14	-40,48
Depositos a Vista	23.144	3,6	15.998	2,5	16.040	2,5	20.834	3,7	20.381	3,9	21.450	4,3	7.926	1,6	19.120	2,9	-17,20	-53,67
DEPOSITOS DE AHORROS	172.137	26,8	163.160	24,9	146.840	23,1	147.008	27,2	142.105	27,8	132.738	28,1	133.258	21,7	113.729	18,3	-33,93	-22,44
DEPOSITOS A PLAZO	241.384	36,8	365.081	59,1	285.245	45,8	262.220	41,8	256.469	49,9	229.312	48,9	238.800	39,1	223.868	37,4	-19,68	-20,92
Depositos de Orden	3.660	0,6	9.063	1,4	7.215	1,1	7.662	1,2	7.564	1,4	7.360	1,5	7.333	1,2	7.260	1,2	-8,76	-1,15
Certificados Bancarios	104.571	16,8	129.378	20,2	197.407	31,1	106.878	16,4	89.281	17,2	85.443	16,1	87.889	14,4	78.024	12,9	-26,47	-25,80
Depositos a Plazo	181.390	27,8	139.012	22,1	139.016	22,1	116.060	21,9	131.670	25,4	197.459	36,3	106.181	17,4	96.573	16,3	-31,79	-30,57
Cuentas de CTS	29.924	4,5	27.105	4,2	31.107	5,0	30.598	5,7	29.924	5,6	29.000	5,1	29.444	4,8	31.531	5,1	3,64	1,26
Dep. con Current Swaps	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0	0,0	0	0,0	0,0	0,00	0,00
Otros	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	
DEP. SIST. FINANX. ORG. INT.	30.309	4,6	36.323	5,8	12.666	2,0	13.454	2,1	16.968	3,2	20.960	4,1	9.649	1,6	9.713	1,6	-74,70	-22,08
Depositos a Vista	14.127	2,2	10.130	1,6	6.277	1,0	4.862	0,8	6.000	1,0	4.902	0,9	4.463	0,7	209.916	34,2	1.634,68	3.578,27
Depositos de Ahorro	4.452	0,7	8.520	1,4	5.711	0,9	860	0,1	824	0,1	1.177	0,2	570	0,1	2.950	0,5	-36,03	-98,76
Depositos a Plazo	13.602	2,0	18.673	3,0	5.874	0,9	7.572	1,2	10.094	1,6	14.871	2,5	4.616	0,8	4.858	0,8	-78,48	-17,11
TOTAL	613.348	100,00	613.344	100,00	594.499	96,9	540.278	88,1	518.288	84,5	472.517	76,2	448.538	73,1	442.394	71,3	-51,95	-8,48

LAOEUJ. A. OTRAS COLG. VAR. MENSUAL

Fuente: S.B.S.

289
 Divididos Odebrecht

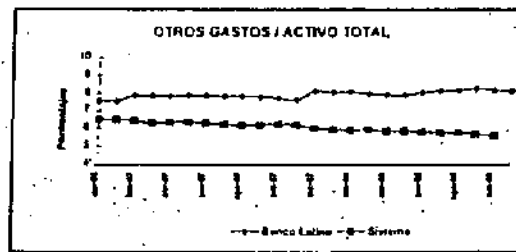
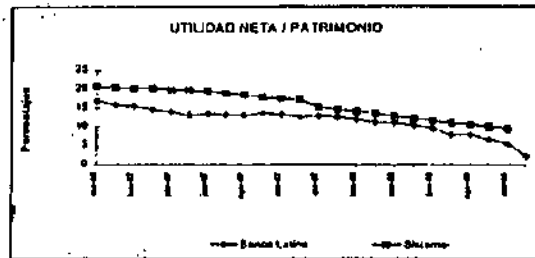
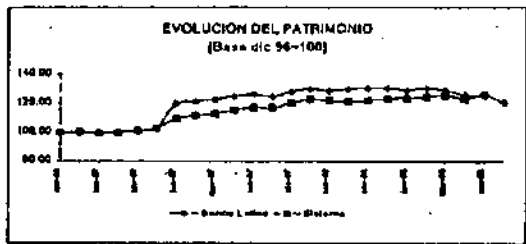
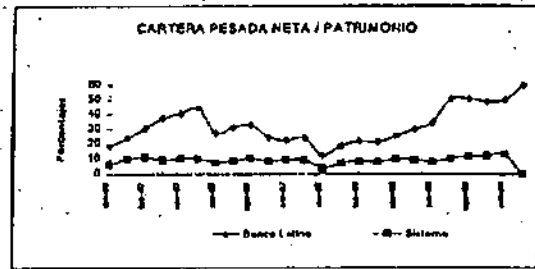
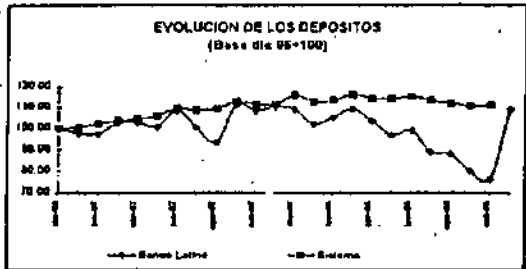
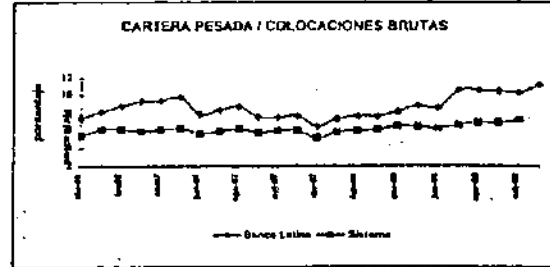
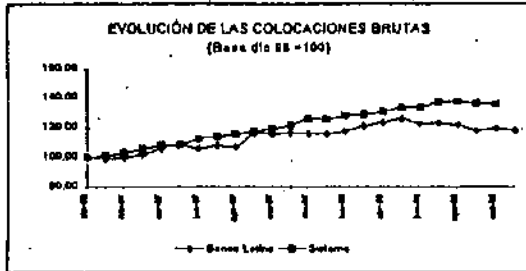


COMISIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO
 COFIDE

LATINO : INDICADORES FINANCIEROS

	mar-97	jun-97	sep-97	dic-97	ene-98	feb-98	mar-98	abr-98	may-98	jun-98	Jul-98	ago-98	sep-98	oct-98	nov-98
LIQUIDEZ															
Disponibles/Depositos	37.77	36.86	33.00	33.19	29.59	34.92	32.44	26.74	27.83	31.89	24.87	26.23	16.70	59.56	47.16
Colocaciones Brutas/Depositos	85.48	63.85	88.70	91.41	87.85	98.17	95.34	102.31	111.41	106.31	115.26	118.74	126.67	134.71	93.35
SOLVENCIA Y CALIDAD DE CARTERA															
Provisiones/Cartera Pasada	59.24	59.87	64.19	78.42	70.73	67.99	68.29	66.43	63.91	58.29	47.82	47.73	48.89	47.44	44.00
Cartera Pasada/Patrimonio	91.73	67.52	68.50	67.39	64.01	67.95	69.27	75.21	82.59	79.29	87.81	96.73	95.31	95.07	105.89
Cartera Pasada/Colocaciones Brutas	9.33	7.85	7.58	6.53	7.37	7.85	7.65	6.21	8.83	8.58	10.58	10.57	10.44	10.27	11.21
Cartera Pasada-Referencias/Colocaciones Brutas	13.81	11.73	11.32	10.21	10.91	11.14	10.95	11.41	11.93	11.34	13.14	13.11	13.24	13.28	14.12
Cartera Pasada-Aliviana/Patrimonio	37.36	27.23	24.53	12.38	16.73	21.75	21.28	25.25	28.81	34.66	51.23	50.57	48.62	49.97	59.86
Activo Fijo/Patrimonio	47.12	41.11	40.90	38.11	37.84	37.31	41.72	41.51	41.31	41.22	41.14	40.86	40.75	40.59	41.57
ACPR/Patrimonio Efectivo	10.90	9.34	10.19	8.80	8.60	9.10	9.90	10.00	10.10	10.19	11.16	10.48	10.80		
RENTABILIDAD															
Utilidad Neta/Patrimonio	14.58	13.44	13.58	12.84	12.58	11.99	11.23	10.95	10.37	9.56	8.72	7.96	6.57	5.53	2.47
Utilidad Neta/Activo Total	0.83	0.87	0.92	0.90	0.89	0.86	0.81	0.80	0.77	0.71	0.65	0.59	0.49	0.41	0.18
Utilidad Neta/Ingreso Financiero	4.88	5.39	6.04	6.32	6.01	3.71	2.72	3.00	2.72	2.87	2.58	2.46	2.20	1.82	0.17
Resultado Financiero/Ingreso Financiero	48.45	48.74	48.93	49.00	50.73	50.26	49.00	48.60	49.09	49.86	49.79	48.67	49.20	48.21	47.16
GESTIÓN															
Otros Gastos/Activo Total	7.89	7.89	7.90	8.15	8.07	8.06	7.99	7.93	7.91	8.05	8.12	8.18	8.25	8.17	8.13
Otros Gastos/Ingreso Financiero	63.60	57.90	54.83	57.43	49.34	65.99	56.38	56.19	54.99	55.35	55.13	54.44	53.89	54.08	55.06
Resultado Financiero/Colocaciones Brutas	11.95	11.58	11.59	10.81	10.82	10.74	10.72	10.65	10.68	10.68	10.68	10.67	10.39	10.19	9.91
ESTRUCTURA															
% DEL ACTIVO															
Fuentes Disponibles	27.71	28.53	23.87	23.48	20.51	23.02	22.30	19.81	17.86	20.47	18.21	15.85	10.09	27.15	29.49
Colocaciones	62.72	60.69	64.80	64.86	67.83	65.60	65.48	68.18	71.48	68.24	70.27	71.74	78.53	61.41	58.25
Activo Fijo	3.01	2.90	2.94	2.80	2.96	2.78	3.02	3.09	3.14	3.04	3.13	3.21	3.42	2.99	2.55
% DEL PASIVO															
Depositos	78.36	77.88	77.96	78.36	75.18	73.66	74.04	71.98	69.47	69.31	65.97	65.55	65.97	48.82	66.59
Activo y otros Obligaciones	14.36	15.18	15.37	17.34	17.58	19.61	18.08	18.78	22.50	22.14	22.88	23.78	22.26	23.82	15.94

GRÁFICOS DEL BANCO LATINO





RANKING DE BANCOS Y FINANCIERAS

INTERMEDIARIO FINANCIERO	199-97		199-98		199-97		199-98		199-97		199-98		199-97		199-98		199-97		199-98		
	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	% DEL TOTAL	Nº	
TOTAL BANCOS DE US\$	13,875,847		14,844,716		13,274,870		13,894,318		12,984,839		12,984,839		12,984,839		1,371,548		1,371,548		1,371,548		1,371,548
CREDITO	23.85	1	22.51	1	28.34	1	28.44	1	29.97	1	29.97	1	29.97	26.16	1	26.16	1	26.16	1	26.16	
WIESE	18.06	2	16.92	2	16.00	2	16.50	2	16.57	2	16.57	2	16.57	14.47	3	14.47	3	14.47	3	14.47	
CONTINENTAL	13.24	3	13.08	3	10.59	3	10.42	3	10.74	3	10.74	3	10.74	12.78	2	12.78	2	12.78	2	12.78	
INTERBANC	7.36	4	7.25	4	7.29	4	7.29	4	7.29	4	7.29	4	7.29	6.55	4	6.55	4	6.55	4	6.55	
DEL SUR	4.50	5	5.12	5	3.06	5	2.99	5	3.56	5	3.56	5	3.56	4.58	5	4.58	5	4.58	5	4.58	
LATINO	4.53	6	4.04	6	4.84	6	4.73	6	3.84	6	3.84	6	3.84	3.52	6	3.52	6	3.52	6	3.52	
DE LUJA	4.39	7	4.29	7	4.84	7	4.73	7	3.84	7	3.84	7	3.84	3.52	6	3.52	6	3.52	6	3.52	
SANTANDER	4.28	8	4.02	8	3.76	8	3.76	8	4.36	8	4.36	8	4.36	4.01	7	4.01	7	4.01	7	4.01	
WORLDWIDE	2.31	9	2.42	9	2.23	9	2.23	9	2.75	9	2.75	9	2.75	2.00	11	2.00	11	2.00	11	2.00	
SUDAMER	1.91	10	2.35	10	0.89	10	1.40	10	1.79	10	1.79	10	1.79	2.31	10	2.31	10	2.31	10	2.31	
CITIBANK	1.82	11	2.83	11	0.76	11	0.85	11	1.85	11	1.85	11	1.85	2.72	9	2.72	9	2.72	9	2.72	
PROGRESO	1.47	12	1.51	12	0.81	12	0.76	12	0.85	12	0.85	12	0.85	2.81	8	2.81	8	2.81	8	2.81	
FRANCIERO	1.11	14	1.53	13	0.97	13	0.99	13	0.99	13	0.99	13	0.99	1.32	13	1.32	13	1.32	13	1.32	
REGIORTE	1.23	13	1.29	14	1.30	14	1.18	14	0.99	14	0.99	14	0.99	1.29	15	1.29	15	1.29	15	1.29	
REPUBLICA	0.95	15	1.44	15	1.05	15	1.05	15	1.23	15	1.23	15	1.23	1.19	16	1.19	16	1.19	16	1.19	
ORION	0.97	16	0.86	17	0.89	16	0.93	16	0.87	16	0.87	16	0.87	1.32	14	1.32	14	1.32	14	1.32	
EXTERBANCS	0.98	17	0.82	17	0.88	16	0.80	16	0.87	16	0.87	16	0.87	1.32	14	1.32	14	1.32	14	1.32	
BANEX	1.04	15	0.94	18	1.12	17	1.05	17	0.83	17	0.83	17	0.83	1.90	12	1.90	12	1.90	12	1.90	
INTENAMER	0.88	18	1.22	16	0.83	18	0.81	18	0.76	18	0.76	18	0.76	1.44	15	1.44	15	1.44	15	1.44	
TRABAJO	0.88	16	0.89	20	0.61	17	0.81	17	0.81	17	0.81	17	0.81	0.86	18	0.86	18	0.86	18	0.86	
COMERCO	0.73	21	0.76	21	0.81	18	0.81	18	0.81	18	0.81	18	0.81	0.86	18	0.86	18	0.86	18	0.86	
SOLVENTA	0.65	22	0.38	24	0.65	20	0.38	20	0.36	20	0.36	20	0.36	0.86	18	0.86	18	0.86	18	0.86	
F DEL SUR	0.39	24	0.45	24	0.41	23	0.38	23	0.47	23	0.47	23	0.47	0.56	24	0.56	24	0.56	24	0.56	
SERBANCO	0.41	23	0.26	26	0.35	24	0.31	24	0.28	24	0.28	24	0.28	0.56	24	0.56	24	0.56	24	0.56	
F. DAJWOOD	0.22	26	0.41	25	0.00	31	0.00	31	0.00	31	0.00	31	0.00	0.22	31	0.22	31	0.22	31	0.22	
F. CAR	0.11	29	0.24	28	0.02	28	0.05	28	0.08	28	0.08	28	0.08	0.22	31	0.22	31	0.22	31	0.22	
BOSTON	0.11	29	0.22	29	0.02	28	0.05	28	0.08	28	0.08	28	0.08	0.22	31	0.22	31	0.22	31	0.22	
F. SAN PEDRO	0.31	25	0.19	31	0.03	29	0.04	29	0.08	29	0.08	29	0.08	0.22	31	0.22	31	0.22	31	0.22	
F. DE CREDITO	0.34	28	0.28	28	0.25	25	0.17	25	0.31	25	0.31	25	0.31	0.21	32	0.21	32	0.21	32	0.21	
F. VOLVO	0.09	30	0.14	30	0.00	32	0.00	32	0.00	32	0.00	32	0.00	0.51	25	0.51	25	0.51	25	0.51	
DEL PAIS	0.06	31	0.21	30	0.06	26	0.12	26	0.18	26	0.18	26	0.18	0.38	27	0.38	27	0.38	27	0.38	
HSBANCO	0.00	32	0.07	33	0.02	30	0.00	30	0.00	30	0.00	30	0.00	0.00	29	0.00	29	0.00	29	0.00	
F. PERUANA	0.00	32	0.14	32	0.02	30	0.00	30	0.00	30	0.00	30	0.00	0.30	29	0.30	29	0.30	29	0.30	

Fuente: S.B.S.

291
Conceptos Novedades

ANEXO No. 22



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Lima, 07 DIC. 1998

OFICIO No. 688 -88-EF/15.OIOE

Señor
LUIS BABA NAKAO
Presidente del Directorio
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted, a fin de acreditar a los señores funcionarios que se indican a continuación, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas - Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE, ante la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que se llevará a cabo el día de hoy 8 de diciembre de 1998, a las 13.00 horas en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Señor Fritz Du Bois Freund con Libreta Electoral No. 06521597, representando 368'000,000 acciones, quien presidirá la Junta.
- Señor José Vicente Valderrama León, con Libreta Electoral No. 10225790, representando 234'547,462 acciones.

Las personas indicadas representan el 97.25% % del capital social de la empresa.

La agenda para la cual ha sido autorizada su participación es la siguiente:

1. Capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.
2. Aporte de capital en efectivo al Banco Latino.
3. Designación de representante para asistir a la junta general de accionistas del Banco Latino.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

[Handwritten signature]

PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Director Ejecutivo
OIOE - MEF

293
Arrieta
319
11.39

[Handwritten signature and stamp]

ANEXO No. 23



2957
Vicente Valderrama
321

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Lima, 07 DIC. 1998

OFICIO No. 689 -98-EF/15.OIOE

Señor
JOSE VICENTE VALDERRAMA LEON
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, de conformidad con lo establecido en los artículos 14° y 19° del Reglamento de la Ley de Actividad Empresarial del Estado (Decreto Supremo No. 027-90-MIPRE), con la finalidad de comunicarles su designación como representante del Ministerio de Economía y Finanzas – Oficina de Instituciones y Organismos del Estado – OIOE, ante la Junta General de Accionistas de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que tendrá lugar el día martes 8 de diciembre de 1998, a las 13.00 horas, en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas (Jr. Junín N° 319, Lima).

De conformidad con el artículo 15° del Reglamento de la Actividad Empresarial del Estado, instruyo a usted votar a favor de la Agenda siguiente:

1. Capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.
2. Aporte de capital en efectivo al Banco Latino.
3. Designación de representante para asistir a la junta general de accionistas del Banco Latino.

Concluida la sesión antes señalada, deberá dar cuenta de su actuación a la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado de este Ministerio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Director Ejecutivo
OIOE - MEF

ANEXO No. 24

297
Alvarado Novales

323



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Lima, 37 DIC. 1998

OFICIO No. 690 -98-EF/15.OIOE

Señor
FRITZ DU BOIS FREUND
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, de conformidad con lo establecido en los artículos 14º y 19º del Reglamento de la Ley de Actividad Empresarial del Estado (Decreto Supremo No. 027-90-MIPRE), con la finalidad de comunicarle su designación como representante del Ministerio de Economía - Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE, ante la Junta General de Accionistas de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que tendrá lugar el día martes 8 de diciembre de 1998, a las 13.00 horas, en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas (Jr. Junín N° 319, Lima).

De conformidad con el artículo 15º del Reglamento de la Actividad Empresarial del Estado, instruyo a usted votar a favor de la Agenda siguiente:

1. Capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.
2. Aporte de capital en efectivo al Banco Latino.
3. Designación de representante para asistir a la junta general de accionistas del Banco Latino.

Concluida la sesión antes señalada, deberá dar cuenta de su actuación a la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado de este Ministerio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

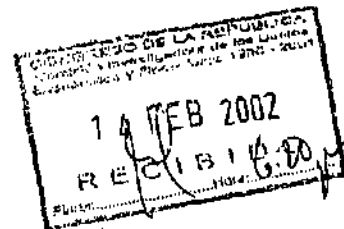
PEDRO SANCHEZ CAMARRA
Director Ejecutivo
11007 - WEF

ANEXO No. 25

FONAFE

Fondo Nacional de Financiamiento de
la Actividad Empresarial del Estado

299
Asunto: Novedades



325

OFICIO N° 318 -2002/DE-FONAFE

Lima, 13 FEB. 2002

Señor
Javier Diez Canseco Cisneros
Presidente
Comisión Investigadora de los Delitos
Económicos y Financieros 1990-2001
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Plaza Bolivar s/n
Lima.-

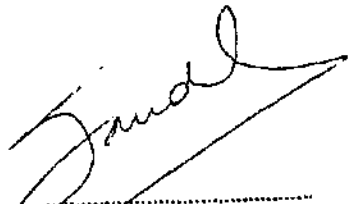
Ref.: Oficio N° 102-2002-JDC/CI-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente, la información solicitada por el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


.....
HILDA SANDOVAL CORNEJO
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
FONAFE

Miembros del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. representantes del MEF
en el ámbito de la O.I.O.E. - FONAFE

NOMBRES	DIRECTOR DE COFIDE		CARGO	AMBITO*
	DESDE	HASTA		
Manuel Vásquez Perales	24.05.93	27.01.96	PRESIDENTE	OIOE - MEF
Luis Hidalgo Viacava	28.01.96	09.07.98	PRESIDENTE	OIOE - MEF
Luis Baba Nakao	09.07.98	09.01.01	PRESIDENTE	OIOE - FONAFE - MEF
Aurelio Loret de Mola	16.01.01	18.01.02	PRESIDENTE	FONAFE - MEF
Jorge San Román de la Fuente	02.09.93	09.01.01	DIRECTOR	OIOE - FONAFE - MEF
Daniel Ramsay Romero	28.12.94	11.02.96	DIRECTOR	OIOE - MEF
Jaime García Díaz	28.12.94	24.06.96	DIRECTOR	OIOE - MEF
Jorge Peschiera Cassinelli	28.12.94	12.05.97	DIRECTOR	OIOE - MEF
Fritz Du Bois Freund	21.06.96	07.01.99	DIRECTOR	OIOE - MEF
José Valderrama León	20.06.96	07.01.99	DIRECTOR	OIOE - MEF
Juan Villanes Hernández	11.02.96	01.12.98	DIRECTOR	OIOE - MEF
Ernesto Mitsumisu Fujimoto	23.02.99	09.01.01	DIRECTOR	OIOE - FONAFE - MEF
Enrique Thorne Zevallos	07.05.99	23.03.00	DIRECTOR	OIOE - FONAFE - MEF
Carlos Eduardo Paredes Lanatta	23.02.99	23.10.99	DIRECTOR	OIOE - FONAFE - MEF
David Saetone Walmough	23.03.00	20.11.00	DIRECTOR	FONAFE - MEF
Augusto Bedoya Cámara	23.03.00	09.10.00	DIRECTOR	FONAFE - MEF
José Valderrama León	09.10.00	22.11.00	DIRECTOR	FONAFE - MEF
Ricardo Burga Chuquiptondo	16.01.01	16.10.01	DIRECTOR	FONAFE - MEF
Salomón Lerner Ghitis	16.01.01	27.02.01	DIRECTOR	FONAFE - MEF
Elmer Cuba Bustinza	16.01.01	A LA FECHA	DIRECTOR	FONAFE - MEF
Rodolfo Weiss Trelles	27.02.01	A LA FECHA	DIRECTOR	FONAFE - MEF
Patricia Teullet Pipoli	16.10.01	A LA FECHA	DIRECTOR	FONAFE - MEF
Ismael Noya de la Piedra	16.01.01	A LA FECHA	DIRECTOR	FONAFE - MEF

* La O.I.O.E. inicia sus operaciones el 1 de enero de 1995, las que luego son asumidas por el FONAFE a partir del 9 de setiembre de 1999, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27170.

Anexo 307

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA



SESION : N° 025
FECHA : 10 de Diciembre de 1998
INICIO : 09:00 horas
LUGAR : Ministerio de Economía y Finanzas

ASISTENTES

Presidió la Sesión la doctora Rosario Almenara Díaz de Pezo, asistiendo los señores Miembros del Consejo Directivo: Fritz Du Bois Freund, Cayetana Aljovín Gazzani, Reynaldo Bringas Delgado y Pedro Sánchez Gamarra.

Asistió, asimismo, María Lila Iwasaki Cauti, quien actuó como Secretaria de Actas.

AGENDA

I. ORDEN DEL DIA

1. Capitalización de Acreencias y Aporte de Capital de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE en el Banco Latino

El Director Ejecutivo, haciendo uso de la palabra, señaló que como era de conocimiento de todos los presentes y de conformidad con las coordinaciones realizadas con el Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y con el Ministro de Economía y Finanzas, el día 08 de diciembre del presente año había procedido a convocar a Junta General de Accionistas con la finalidad de tratar los temas de la capitalización de acreencias de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE en el Banco Latino, el aporte de capital en efectivo al Banco Latino, así como la designación de representantes para asistir a la Junta General de Accionistas del Banco Latino.

En este sentido, agregó el Director Ejecutivo, considerando la urgente necesidad que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE tome medidas inmediatas para resguardar sus acreencias en el Banco Latino, el 08 de diciembre del presente año, se procedió a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ya mencionada, habiéndose designado como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas a los señores José Vicente Valderrama León y Fritz Du Bois Freund, con instrucciones expresas de votar a favor de los tres puntos de la Agenda, anteriormente especificados.



CONSEJO DIRECTIVO

Asimismo, el Director Ejecutivo, dio cuenta del informe legal externo emitido por el doctor Alberto Bustamante Belaúnde, el mismo que concluye que al haber capitalizado sus acreencias y efectuado sus aportes, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE ha actuado como lo hubiese hecho cualquier inversionista privado ante una invitación de la Superintendencia de Banca y Seguros -SBS, en el contexto de las normas aplicables al sector privado; en consecuencia, tal capitalización de acreencias no ha convertido al Banco Latino en una empresa que pertenece al ámbito de la actividad empresarial del Estado.

Luego de un intercambio de opiniones, los Miembros del Consejo Directivo adoptaron por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Acuerdo de Consejo Directivo N° 113-98/25-CD-OIOE

1. Ratificar las instrucciones emitidas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado -OIOE a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE en la que se aprobó la capitalización de acreencias y aporte de capital en el Banco Latino y se designó al representante ante la Junta General de Accionistas del Banco Latino.
 2. Suscribir el informe legal externo emitido por el doctor Alberto Bustamante Belaúnde, en relación a la situación legal del Banco Latino, el mismo que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.
 3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.
2. **Convenio de Gestión con la Comisión Nacional de Empresas y Valores - CONASEV**

La doctora Rosario Almenara Díaz de Pezo, invitó a ingresar a la sala a la doctora Verónica Zavala para que exponga sobre el Convenio de Gestión con la Comisión Nacional de Empresas y Valores - CONASEV.

La doctora Zavala, haciendo uso de la palabra, señaló que hacía dos meses aproximadamente se venía trabajando con CONASEV un proyecto de convenio de gestión, basado en indicadores de gestión que ayuden a alinear los incentivos de CONASEV con los intereses del Estado.

CONSEJO DIRECTIVO

En este sentido, indicó la doctora Zavala, los indicadores de desempeño que se están estableciendo en el mencionado convenio de gestión son: transparencia de la información, gasto integrado de personal, eliminación de sobrecostos, proceso de inscripción de oferta pública primaria y el cumplimiento del Plan Estratégico; a cada uno de estos indicadores, agregó la doctora Zavala, se le ha dado una ponderación, una unidad de medida y una meta a ser alcanzada durante el plazo de vigencia del convenio.

Asimismo, señaló la doctora Zavala, el día 09 de diciembre se llevó a cabo un Seminario sobre "Planeamiento Estratégico e Indicadores de Gestión" en el que se entregaron los elementos conceptuales y el marco general en el que se inscribe la celebración de los Convenios de Gestión que la OIOE quiere implementar con las entidades bajo su ámbito para introducir herramientas de gestión que ayuden a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas. A este primer seminario se invitaron en principio a empresas grandes que revisten interés estratégico para la OIOE, como el caso de los organismos reguladores, así como algunas entidades que ya han manifestado su interés por suscribir convenios de gestión y que actualmente se encuentran trabajando en este sentido.

Luego de un intercambio de opiniones, los Miembros del Consejo Directivo adoptaron por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Acuerdo de Consejo Directivo N° 114-98/25-CD-OIOE

1. Aprobar el Convenio de Gestión que será suscrito entre la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado y la Comisión Nacional de Empresas y Valores - CONASEV por el período 1999, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. Autorizar al Director Ejecutivo para que en representación de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado suscriba el Convenio a que se refiere el numeral anterior.
3. Encargar al Director Ejecutivo la realización de todos los actos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

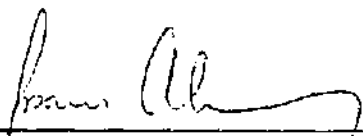


304

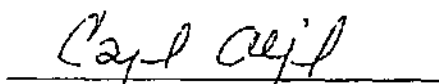
330

CONSEJO DIRECTIVO


Siendo las 11:00 horas y no habiendo otro asunto que tratar, se levanto la Sesión.


Rosario Almenara Díaz de Pezo
Presidenta


Fritz Du Bois Freund
Director


Cayetana Aljovín Gazzani
Directora


Reynaldo Brindas Delgado
Director


Pedro Sánchez Gamarra
Director Ejecutivo

ANEXO No. 29

368
Tricientos sesenta y ocho



SESION N° 434 DEL DIRECTORIO

CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

COFIDE

22 de diciembre de 1998

En la ciudad de Lima, el día martes 22 de diciembre de 1998, bajo la presidencia del señor Luis Baba Nakao, Presidente del Directorio y con la concurrencia de los señores Directores Jorge San Román de la Fuente, Fritz Du Bois Freund, José Valderrama León, Víctor Loero Nagaro y Augusto Cillóniz Benavides se realizó la Sesión N° 434 del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, con el quórum reglamentario, comenzando a las 09:00 horas, en el local de COFIDE.

Asistieron también los señores, Marco Castillo Torres, Gerente General de la Corporación, Juan Claudio Higa Tamashiro, Gerente del Area de Créditos, la señora Jacinta Hamann de Vivero, Gerente del Area de Riesgos y el señor Carlos Linares Peñaloza, Gerente del Area de Finanzas.

Actuó como Secretario el doctor Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de la Unidad de Asesoría Jurídica.

ACTA

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

INFORMES

De la Gerencia General

[Handwritten signatures and initials]

189 *[Handwritten signature]*

369
389
395



El aporte de capital de la Corporación, fue aprobado en la Junta General de Accionistas del Banco Latino realizada el día 8 de diciembre, como consecuencia de lo cual la Corporación mantiene una participación accionaria de 86% del referido intermediario.

Por otra parte y para no entrar en conflicto con algunas entidades multilaterales que en sus contratos señalan limitaciones a la cesión de créditos otorgados con sus recursos, se le ha comunicado al Banco Latino el detalle de la cartera que ha sido capitalizada. También en el caso del Citibank y el Bank Boston, se les ha comunicado las razones que han llevado a efectuar la operación de capitalización a efectos de evitar que como consecuencia del incumplimiento de alguna disposición contractual estos decidan acelerar el vencimiento de los créditos concedidos a COFIDE.

Como consecuencia de la capitalización efectuada por COFIDE, se ha podido observar una reacción favorable en el sistema, el cual en caso contrario y considerando la reciente intervención del Banco República, se hubiese podido alterar afectando a los bancos pequeños en los cuales la Corporación también tiene colocaciones. De acuerdo a lo expuesto, en términos generales se puede afirmar que la reacción del mercado ha sido positiva, por lo que se espera poder vender pronto la inversión efectuada.

El Directorio tomó conocimiento.

2. Fondo de Reestructuración Empresarial

La señora Patricia Teullet Pipoli, Ejecutiva de la Gerencia General, informó a los señores Directores respecto de la propuesta presentada a COFIDE por Structuring Consulting Group, para la creación de un Fondo cuyo objetivo es generar liquidez en el sistema financiero y mejorar su estructura

184

370
Francisco Serrano



4. Informe N° 014-98 Examen Especial: "Registro Contable y Tratamiento de la Cartera de Créditos Refinanciados, Vencidos y en Cobranza Judicial al 31 de setiembre de 1998"

El informe N° 014-98 Examen Especial: "Registro Contable y Tratamiento de la Cartera de Créditos Refinanciados, Vencidos y en Cobranza Judicial al 31 de setiembre de 1998", se llevó a cabo de conformidad con la Circular N° F-313-95 de la Superintendencia de Banca y Seguros, el cual concluye que el tratamiento contable de las colocaciones, se viene efectuando dentro de las normas dispuestas por la SBS.

El Directorio tomó conocimiento y dispuso su remisión a la Superintendencia de Banca y Seguros.

5. Informe N° 015-98 Examen Especial: "Evaluación del Cumplimiento de Normas Presupuestales y de Austeridad - Tercer Trimestre 1998"

El Informe N° 015-98 Examen Especial: "Evaluación del Cumplimiento de Normas Presupuestales y de Austeridad - Tercer Trimestre 1998", estuvo orientado a verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que norman la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y el cumplimiento de las normas de austeridad que rigen para las empresas del Estado. Dicho informe concluye que COFIDE viene dando cumplimiento a lo normados por los dispositivos legales que regulan aspectos presupuestales, de adquisiciones, de austeridad, de personal y de viajes.

El Directorio tomó conocimiento y dispuso su remisión a la Superintendencia de Banca y Seguros.

6. Informe N° 016-98 Examen Especial: Area de Riesgos

[Handwritten signatures and initials]

185
[Handwritten signature]

371
Mancilla Seminario

39
APR 1998

8. Informe N° 018-98 Examen Especial: Bienes Recuperados y Adjudicados al 30 de setiembre de 1998

El Informe N° 018-98 Examen Especial: Bienes Recuperados y Adjudicados al 30 de setiembre de 1998 tuvo como objetivo evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros en lo relacionado a los bienes adjudicados en pago de deudas que COFIDE mantiene vigente al 30 de setiembre de 1998. Dicho informe concluye en que el tratamiento de las provisiones constituidas sobre los bienes adjudicados no vendidos al 30 de setiembre de 1998, se han efectuado en aplicación a lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS Ley N° 26702. Asimismo la información detallada remitida a la SBS en cumplimiento a lo ordenado en las normas sobre constitución de provisiones de bienes adjudicados guarda concordancia con los registros contables de la Corporación. De otro lado, las ventas de bienes efectuadas en el trimestre se realizaron de acuerdo a las normas y procedimientos que el Directorio de la Corporación ha establecido como Políticas para la Venta de Activos Adjudicados.

El Directorio tomó conocimiento y dispuso su remisión a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Del Area de Finanzas

9. Carpeta Gerencial - Noviembre 98

El señor Carlos Linares Peñaloza, Gerente del Area de Finanzas, informó a los señores Directores sobre la Carpeta Gerencial - Noviembre 1998, la cual contiene como base de información los reportes generados por las diversas unidades organizativas de COFIDE, así como información de la

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



El señor Fernando Flores Morales, Ejecutivo de la Unidad de Administración e Informática y miembro del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Concurso Público para contratar los servicios para optimizar el sistema de información de COFIDE, designado mediante Acuerdo de Directorio N° 062-98 en la Sesión N° 431 realizada el 10 de noviembre de 1998, informó a los señores Directores sobre los resultados del Concurso mencionado. Al respecto, luego de la evaluación técnica y económica de los tres postores que se presentaron, el Comité Especial otorgó la buena pro a la empresa Consorcio Recursos Gerenciales S.A. - Osmos S.A.

El Directorio tomó conocimiento.

ORDEN DEL DIA

De las Areas de Finanzas y de Créditos

1. Adecuación de las condiciones financieras del Programa de Crédito para Capital de Trabajo de Corto Plazo en Moneda Nacional con recursos provenientes del Banco de la Nación

Los señores Carlos Linares Peñaloza, Gerente del Area de Finanzas y Juan Claudio Higa Tamashiro, Gerente del Area de Créditos, sometieron a consideración del Directorio, un proyecto de acuerdo para aprobar la adecuación de las condiciones financieras del Programa de Crédito para Capital de Trabajo de Corto Plazo en Moneda Nacional con recursos provenientes del Banco de la Nación.

Los señores Directores tomaron conocimiento de la Exposición de Motivos N° 00014-98/AFI, así como del proyecto de acuerdo presentados por las Areas de Finanzas y Créditos.

Tasa de Interés : A partir de la utilización de los recursos se pagará 1.07527 veces la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada para Depósitos a Plazo en Moneda Nacional de 180 a 360 días del mes anterior publicada por el Banco Central de Reserva del Perú en su Nota Semanal y reajustada mensualmente.

Pago de intereses: Los intereses se pagarán al vencimiento de los depósitos."

SEGUNDO

Encargar a la Administración, realizar todas las acciones necesarias referentes a la operatividad del financiamiento aprobado en el punto PRIMERO.

TERCERO

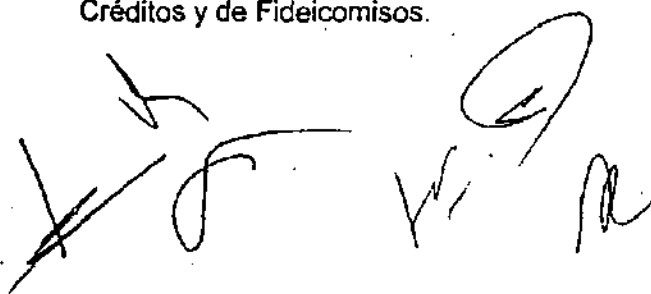
El presente Acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

De las Areas de Créditos y de Fideicomisos

2. Programa de Bonos del Tesoro Público - D.S. N° 114-98-EF

Los señores Juan Claudio Higa Tamashiro, Gerente del Area de Créditos y Marco Antonio Pajuelo Ruiz, Gerente del Area de Fideicomisos, sometieron a consideración del Directorio, un proyecto de acuerdo para aprobar la participación de COFIDE como Fiduciario de los "Bonos del Tesoro Público - Decreto Supremo N° 114-98-EF.

Los señores Directores tomaron conocimiento de la Exposición de Motivos N° 00012-98/AC, así como del proyecto de acuerdo presentados por las Areas de Créditos y de Fideicomisos.





CUARTO

Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

De la Unidad de Auditoría Interna

3. Aprobación del Plan de Control de la Auditoría Interna para 1999

El señor Mario Grillo Cicirello, Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, sometió a consideración del Directorio, un proyecto de acuerdo para aprobar el Plan Anual de Trabajo para 1999 y autorizarlo a remitir dicho documento a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los señores Directores tomaron conocimiento de la Exposición de Motivos N° 0003-98/UAI, así como del proyecto de acuerdo presentados por la Unidad de Auditoría Interna.

Después de debatirse este asunto y teniendo en cuenta los documentos mencionados en el párrafo anterior, el Directorio tomó el siguiente Acuerdo :

ACUERDO N° 073-98

VISTA:

La Exposición de Motivos N° 003-UAI/98, elaborada por la Unidad de Auditoría Interna, la misma que cuenta con el correspondiente visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica.

PRIMERO

Tratado Subterráneo 375



1

401

En la ciudad de Lima, distrito de San Isidro a los VEINTINUEVE días del mes de ENERO de mil no-cientos noventa y nueve en aplicación de los artículos ciento doce al ciento dieciseis del Decreto Ley N.º 2-002, legalizo la apertura del presente Libro denominado ACTAS DEL DIRECTORIO N.º 038 correspondiente a CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

el mismo que consta de 400 folios (simples) o (dobles) en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial y queda registrado bajo el número 405-99 en mi registro Cronológico. Doy fe.

AV. R. RIVERA NAVARRETE
Nº 881
SAN ISIDRO
TELF. 442-0300

Jaime A. Murguía Cavero
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



<u>Inq. Luis Baba Nakao</u>	<u>Monto US\$</u>
- Pasajes: Lima/Miami/París/Lima	1,130.00
- Viáticos del 10 al 18 de marzo 1999 (09 días)	2,340.00
- Impuesto CORPAC	<u>25.00</u>
Sub-Total	3,495.00
<u>Sres. Marco Castillo Torres y Carlos Linares Peñaloza</u>	
- Pasajes: Lima/Miami/París/Lima (2 personas)	2,260.00
- Viáticos del 13 al 18 de marzo 1999 (06 días- 2 personas)	3,120.00
- Impuesto CORPAC (2 personas)	<u>50.00</u>
Sub-Total	<u>5,430.00</u>
Total	8,925.00
	=====

TERCERO

El presente Acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a las 11:00 horas, suscribiéndose la presente acta por todos los asistentes en señal de aprobación.

J. Valdivia y

Gen. Vason Lozano
M. Llanos

ANEXO No. 30

378
Therese S. Quiroga

404

DECRETOS DE URGENCIA

Crean el "Programa de Consolidación del Sistema Financiero", destinado a facilitar la reorganización societaria de empresas de operaciones múltiples

DECRETO DE URGENCIA Nº 108-2000

CONCORDANCIA: D.S. Nº 137-2000-EF
R.M. Nº 174-2000-EF (REGLAMENTO)
D.S. Nº 138-2000-EF
R.M. Nº 181-2000-EF-10
D.U. Nº 027-2001
R.M. Nº 262-2001-EF-10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dada la importancia de la reactivación económica del país debe propenderse al fortalecimiento del sistema financiero;

Que, a tal fin, es necesario y urgente facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero nacional;

Que, para dicho propósito el Estado debe participar en el aludido proceso mediante la emisión de Bonos del Tesoro Público y la concesión de una línea de crédito a favor del Fondo de Seguro de Depósitos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad al numeral 7) del Artículo 147 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el "Programa de Consolidación del Sistema Financiero", en adelante el Programa, destinado a facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero nacional, programa en el cual el Estado contribuirá con el aporte de Bonos del Tesoro Público y la concesión de una línea de crédito a favor del Fondo de Seguro de Depósitos, siempre y cuando no impliquen un beneficio para los accionistas de las mencionadas empresas participantes.

Artículo 2.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Bonos del Tesoro Público hasta por el monto de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la aplicación del Programa, cuyas condiciones serán establecidas mediante Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Operativo del Programa y las demás medidas que se requieran para la adecuada implementación de esta norma legal.

"Asimismo, las empresas del sistema financiero sometidas a Régimen de Intervención, cuya transferencia sea promovida por la respectiva CEPRE, serán sometidas por la Superintendencia de Banca y Seguros a un Régimen Especial Transitorio, luego de que dicho órgano de control evalúe y apruebe la propuesta de participación en el Programa presentada ante ésta por la CEPRE. Este régimen podrá incorporar las disposiciones necesarias que permitan la adecuada administración y transferencia de dichas empresas. Dicho Régimen incorporará disposiciones, prohibiciones, así como facultades de la Superintendencia, dispuestas en los Regímenes contenidos en los Títulos V, VI, VII, Sección Primera de la Ley N° 26702, que se adecuen a la situación de tales empresas. Tales facultades incluyen la de transferir bajo cualquier modalidad de reorganización societaria los activos y pasivos de las empresas sujetas al mencionado Régimen Especial Transitorio y las demás necesarias que permitan la reorganización antes indicada, comprendiéndose la formalización definitiva de los acuerdos adoptados.

El Régimen Especial Transitorio será regulado en el Reglamento Operativo del Programa a que se refiere el primer párrafo del presente artículo." (*)

(*) Párrafos segundo y tercero incorporados por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 044-2001 publicado el 12-04-2001

Artículo 4.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar al Fondo Seguro de Depósitos una línea de crédito de hasta por el monto de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) según lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, cuyas condiciones serán aprobadas mediante Decreto Supremo.

CONCORDANCIA: D.S. N° 138-2000-EF

Artículo 5.- Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 6.- El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PEREZ DE CUELLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO No. 31

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A REALIZADA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DEL 2000

407

En la ciudad de Lima, siendo las 15:30 horas del día 27 de Diciembre del 2000 se reunieron en la sede del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE ubicada en Jr. Lampa N° 277, 6° piso - Lima, los señores accionistas siguientes :

- I El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, titular de 1,071'299,274 acciones suscritas con derecho a voto de la clase A, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, representada conforme al Oficio N° 2671-2000-FONAFE del 27 de Diciembre del 2000, debidamente archivado por la Sociedad, por el señor René Cornejo Díaz, quien representa 535'649,637 acciones de la Clase A y Mónica Byrne Santa María, quien representa 535'649,637 acciones de la Clase A.
- II La Corporación Andina de Fomento, titular de 19'071,731 acciones suscritas con derecho a voto de la clase B, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, debidamente representada por el señor Jorge Mario Gärtner Naranjo según carta poder que recibida por la Sociedad, se mandó archivar.

Luego de constatada la presencia del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas con derecho a voto del capital social inscrito de COFIDE, el mismo que asciende a S/. 1,090'371,005.00 (Un mil noventa millones trescientos setenta y un mil cinco y 00/100 Nuevos Soles); estando todos los asistentes de acuerdo en sesionar y en los temas a tratar, se declaró válidamente instalada la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el artículo 15 del Estatuto Social de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Actuó como Presidente de la Junta el señor René Cornejo Díaz y como Secretario el señor Jorge Mansilla Vásquez, el primero de ellos designado por la Junta y el segundo por el Presidente, tal como dispone el artículo 18° del Estatuto Social de COFIDE.

También asistieron en calidad de invitados los señores Luis Baba Nakao, Presidente del Directorio, Marco Castillo Torres, Gerente General y la Sra. Jacinta Hamann De Vivero, Gerente del Area de Riesgos.

El Presidente indicó que, de conformidad al Acuerdo N° 069-2000 del Directorio adoptado en su Sesión celebrada el día de hoy, acordaron someter a consideración de la Junta, los temas de Agenda que se indican a continuación manifestando los miembros de la Junta, su conformidad en tratarlos, dándole a la Junta el carácter de universal :

1. Participación del Banco Latino en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero - D.U. N° 108-2000 (PCSF), mediante reorganización societaria con el Banco Internacional del Perú - INTERBANK.
2. Suscripción del Acuerdo Marco requerido para acogerse al PCSF.
3. Suscripción del Contrato de Transferencia Definitiva e Irreversible de las acciones que COFIDE tiene en el Banco Latino como inversión temporal.
4. Adopción de acuerdos necesarios para implementar los puntos precedentes, en la Junta General de Accionistas del Banco Latino y designación de representantes de COFIDE para la implementación de los acuerdos tomados, así como para el seguimiento de los mismos.

Acto seguido, se pasó a tratar los temas materia de la Agenda:

1. PARTICIPACIÓN DEL BANCO LATINO EN EL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO – D.U. N° 108-2000 (PCSF), MEDIANTE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA CON EL BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ – INTERBANK

El señor Presidente indicó que como era de conocimiento de los señores accionistas, la Junta General de Accionistas de fecha 08 de Diciembre de 1998 y por invitación de la Superintendencia de Banca y Seguros, se acordó efectuar una inversión temporal en el Banco Latino, mediante la capitalización de sus acreencias con el Banco Latino hasta por US\$ 54'000,000.00 y un aporte en efectivo por US\$ 5'400,000.00.

Asimismo manifestó que con fecha 28 de Noviembre del 2000, se había publicado el Decreto de Urgencia N°108-2000, mediante el cual el Supremo Gobierno creó el Programa de Consolidación del Sistema Financiero, Programa destinado a facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero. En este punto, el Presidente del Directorio de la COFIDE hizo una breve exposición sobre el contenido del Decreto de Urgencia y sus normas complementarias, describiendo la forma como opera el PCSF, el mismo que establecía un procedimiento que promovía la integración corporativa de empresas del sistema financiero, y en el cual el Estado participaba a través del otorgamiento de una línea de crédito a favor del Fondo de Seguro de Depósitos y la Emisión de Bonos del Tesoro Público que permitían coberturar el valor negativo que pudiese tener la entidad a adquirir, luego de efectuada la valorización de la misma por una Sociedad Auditora Independiente.

Mencionó que para complementar el Programa se habían emitido los Decretos Supremos N° 137-2000-EF y 138-2000-EF mediante los cuales se aprobaron las características de los Bonos del Tesoro a emitir y se autorizó la emisión de Bonos del Tesoro para implementar la línea de crédito a favor del Fondo de Seguro de Depósitos. Asimismo, indicó que mediante Resolución Ministerial N° 174-2000-EF se había aprobado el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

En tal contexto, el Presidente de la Junta indicó que representantes del Banco Latino y del Banco Internacional del Perú – INTERBANK habían sostenido conversaciones a fin de manifestar el interés mutuo de tales instituciones, y tal como era de conocimiento de los señores accionistas, con fecha 13 de Diciembre del presente año, ambas instituciones habían suscrito dos Memorándums de Entendimiento, el primero en el cual manifestaban el interés de ambas instituciones de acogerse al PCSF y el segundo en el cual se establecían los mecanismos y criterios de valorización a utilizarse, texto que había sido estrechamente coordinado con la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al respecto, indicó que el Gobierno había creado el PCSF con el propósito de facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero, propósito que coincide con el objetivo propuesto de transferir la inversión temporal efectuada en el Banco Latino al sector privado, complementando las fortalezas del Banco Latino con las de INTERBANK. En tal sentido, propuso la aprobación de la participación del Banco Latino y de COFIDE en el Programa que había creado el Gobierno.

Los miembros de la Junta, luego de un breve debate al respecto, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

43
①
L

ACUERDO N° 1

Aprobar la participación del Banco Latino, Banco en el cual la Corporación es el accionista mayoritario, en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero - D.U. N° 108-2000 (PCSF), mediante reorganización societaria con el Banco Internacional del Perú - INTERBANK.

2. SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO REQUERIDO PARA ACOGERSE AL PCSF

El Presidente indicó que de conformidad a lo establecido por el Reglamento Operativo del PCSF aprobado por R.M. N° 174-2000-EF, para acogerse al Programa era necesario que los bancos participantes y los accionistas mayoritarios de cada uno de ellos suscriban un Acuerdo Marco que básicamente debería contener el mecanismo de valorización del Banco Latino y una serie de compromisos por parte de los accionistas que representen la mayoría de los Bancos participantes y de estos mismos.

Respecto al mecanismo de valorización, indicó que este había sido pre-fijado en el memorándum de entendimiento suscrito, y que la redacción y contenido de tal documento había sido estrechamente coordinado con la Superintendencia de Banca y Seguros, siendo la Sociedad de Auditoría Medina, Zaldívar y Asociados (Arthur Andersen) la seleccionada para realizar la valorización del Banco Latino, habiéndose designado asimismo a la Sociedad de Auditoría Collas, Dongo, Soria y Asociados (Price Waterhouse Coopers) para verificar la correcta aplicación de los mecanismos y criterios de valorización contenidos en el mencionado memorándum.

En consecuencia, era necesario pronunciarse sobre la suscripción del acuerdo marco, así como del contenido del mismo, de conformidad a lo expuesto. Los miembros de la Junta, luego de un breve debate al respecto, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 2

Aprobar la suscripción del Acuerdo Marco entre Banco Latino, INTERBANK y los accionistas mayoritarios de ambas instituciones, a fin de acogerse al Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

ACUERDO N° 3

Ratificar los mecanismos y criterios de valorización descritos y contenidos en el Memorando de Entendimiento suscrito entre Banco Latino e INTERBANK el 13 de Diciembre del 2000, documento cuya redacción y contenido habían sido estrechamente coordinados con la Superintendencia de Banca y Seguros, ratificando asimismo la designación de las sociedades de auditoría allí indicadas para los fines descritos en dicho documento, el mismo que forma parte integrante de la presente acta.

ACUERDO N° 4

Dentro del Acuerdo Marco a suscribir y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero aprobado por R.M. N° 174-2000-EF, acordar la adopción de los compromisos siguientes por parte de la Corporación y por parte del Banco Latino, en lo que fuere aplicable:

- (a) Compromiso de efectuar el proceso de reorganización societaria que involucre a ambos Bancos.
- (b) Compromiso de transferir la gestión y administración del Banco Latino a INTERBANK, cuando este último lo requiera.
- (c) Compromiso de no distribución de utilidades ni reducción voluntaria del capital social en el Banco Latino mientras dure el proceso de reorganización societaria.
- (d) Compromiso de no transferir activos del Banco, salvo que se trate de una operación indispensable para la normal operación del Banco y previa autorización de la SBS.
- (e) Compromiso de no adoptar acuerdos a través de los órganos societarios del Banco Latino, que impliquen el incremento los niveles de concentración crediticia del Banco con personas vinculadas.
- (f) Compromiso de ajustar el patrimonio contable del Banco Latino si la valorización resultase negativa, una vez que esta haya sido efectuada, de acuerdo a lo pactado en el Acuerdo Marco.
- (g) Compromiso de constituir el fideicomiso que dispone el Reglamento, una vez que haya sido efectuada la valorización y siempre y cuando esta resultase negativa, y con las precisiones estipuladas en el Memorando de Entendimiento suscrito.
- (h) Compromiso de segregar un bloque patrimonial de acuerdo al resultado de la valorización del Banco.
- (i) Compromiso de no efectuar actos que alteren y/o comprometan los términos y/o condiciones de la transferencia del Banco Latino a INTERBANK en la modalidad acordada.
- (j) Cualquier otro compromiso que pudiese ser solicitado por la SBS;

3. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA E IRREVERSIBLE DE LAS ACCIONES QUE COFIDE TIENE EN EL BANCO LATINO COMO INVERSIÓN TEMPORAL

Prosiguiendo con el uso de la palabra, el Presidente indicó que tal como había sido mencionado en el punto primero de la agenda, para acogerse al PCSF era necesario como mínimo la suscripción de un contrato que transfiera en forma definitiva e irreversible las acciones o del bloque patrimonial, respecto de los cuales COFIDE participa en el Banco Latino, con las particularidades que adopte la forma de reorganización societaria que adopte la operación. En tal sentido, se puso énfasis en el hecho que la suscripción de dicho contrato implicaba la transferencia definitiva e irreversible de dichas acciones, fijándose su precio y/o relación de canje según fuese el caso, de conformidad al resultado de la valorización, todo lo cual de conformidad a las normas emitidas por el Gobierno, dentro del marco del PCSF.

Los miembros de la Junta, luego de un breve debate al respecto, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 5

Aprobar la suscripción del contrato de transferencia definitiva e irreversible de la totalidad de las acciones que COFIDE tiene en el Banco Latino en calidad de inversión temporal o la transferencia del bloque patrimonial del Banco Latino, de conformidad a la modalidad de reorganización societaria que se adopte, de conformidad a las normas emitidas por el Gobierno, dentro del marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

4. ADOPCIÓN DE ACUERDOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR LOS PUNTOS PRECEDENTES, EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO LATINO Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE COFIDE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS, ASÍ COMO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS

En este punto, indicó que a fin de que el Banco Latino participe en el PCSF era necesario que tome los acuerdos necesarios para tal fin en su Junta General de Accionistas. Asimismo, precisó que era necesario designar a las personas que deberían concurrir a la referida Junta en representación de COFIDE y tomar los acuerdos necesarios.

Por otro lado, indicó que era igualmente necesario que se designen a las personas que a nombre de COFIDE suscribieran el Acuerdo Marco y Contrato de Transferencia Definitiva e Irreversible de las Acciones de propiedad de COFIDE en el Banco Latino.

Los miembros de la Junta, luego de un breve debate al respecto, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 6

Autorizar al Presidente del Directorio de COFIDE, al Gerente General de COFIDE y al Gerente del Area de Riesgos de COFIDE, para mediante firma conjunta de por lo menos dos de ellos, suscriban a nombre de COFIDE los documentos a que se refieren los Acuerdos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente Junta, facultándolos además para representar a COFIDE en las coordinaciones y reuniones necesarias para la implementación de los acuerdos tomados.

ACUERDO N° 7

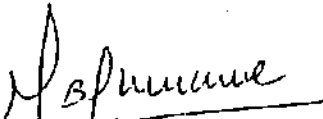
Autorizar al Presidente del Directorio de COFIDE, al Gerente General de COFIDE y al Gerente del Area de Riesgos de COFIDE, para que conjuntamente por lo menos dos de ellos; en representación de la inversión temporal que mantiene la Corporación en el Banco Latino, y como consecuencia de los acuerdos tomados en esta Junta, concurren a la Junta General de Accionistas del Banco Latino a fin de pronunciarse sobre los siguientes temas y de la forma que se indica a continuación:

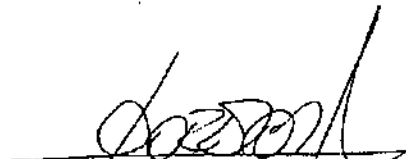
- a) Aprobar la participación del Banco Latino, en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero - D.U. N° 108-2000 (PCSF), mediante reorganización societaria con el Banco Internacional del Perú - INTERBANK.
- b) Aprobar la suscripción del Acuerdo Marco entre Banco Latino, INTERBANK y los accionistas mayoritarios de ambas instituciones, a fin de acogerse al Programa de Consolidación del Sistema Financiero.
- c) Ratificar los mecanismos y criterios de valorización descritos y contenidos en el Memorando de Entendimiento suscrito entre Banco Latino e INTERBANK el 13 de Diciembre del 2000, así como la designación de las sociedades de auditoria allí indicadas para los fines descritos en dicho documento.

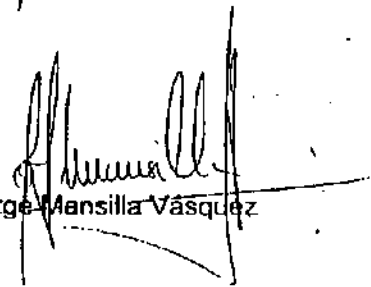
P
C
W

- d) Aprobar la adopción de los compromisos requeridos para la suscripción del acuerdo marco, y de conformidad a los términos del Acuerdo N° 4 de la presente Junta.
- e) Aprobar la designación de los representantes del Banco encargados de la implementación de los acuerdos y suscripción de los documentos necesarios.
- f) Cualquier otro acuerdo que fuese necesario a fin de implementar los puntos anteriores.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 16:45 horas, no sin antes haberse redactado, leído y aprobado la presente Acta, la misma que se suscribe por todos los asistentes en señal de conformidad.


Mónica Eyrne Santa María


René Cornejo Díaz


Jorge Mansilla Vásquez


Jorge Mario Gärner Naranjo

ANEXO No. 32

Decreto de Urgencia que autoriza la capitalización de parte de los saldos adeudados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas

DECRETO DE URGENCIA N° 117-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 022-96-EF publicado el 16 de febrero de 1996, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo concertada entre la República del Perú y The Export - Import Bank of Japan -EXIMBANK- hasta por un monto de Yenes Japoneses equivalente a US\$ 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), los cuales fueron transferidos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE-, mediante Convenio de Traspaso de Recursos aprobado por Resolución Ministerial N° 038-96-EF/75, publicada el 9 de marzo de 1996;

Que, con Decreto Supremo N° 155-99-EF publicado el 24 de setiembre de 1999, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo concertada entre la República del Perú y The Export - Import Bank of Japan -EXIMBANK- hasta por un monto de Yenes Japoneses equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), los cuales fueron transferidos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE- mediante Convenio de Traspaso de Recursos aprobado por Resolución Ministerial N° 251-99-EF/75, publicada el 21 de diciembre de 1999;

Que, con la finalidad de fortalecer el patrimonio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE- y de apoyarla en el cumplimiento de su objeto social, es necesario disponer la capitalización de parte de los saldos adeudados por dicha corporación al Ministerio de Economía y Finanzas, al 15 de diciembre de 2000, en virtud a los Convenios de Traspaso de Recursos derivados de las operaciones de Endeudamiento Externo mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, esta capitalización de obligaciones constituye una medida extraordinaria de carácter económico financiero que tendrá efectos positivos sobre la economía del país, en la medida que permitirá a COFIDE continuar apoyando a los diversos agentes económicos a través de la intermediación de recursos;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- CAPITALIZACIÓN DE DEUDAS

Autorízase la capitalización de parte de los saldos adeudados al Ministerio de Economía y Finanzas por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE- al 15 de diciembre de 2000, en virtud a los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 038-96-EF/75 y N° 251-99-EF/75, hasta por el equivalente en Yenes Japoneses a US\$ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- EMISION DE ACCIONES

En un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de este dispositivo legal,

T. 389
Presidencia del Poder Ejecutivo

414

Sistema Peruano de Información Jurídica

COFIDE deberá emitir las respectivas acciones a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE. Dentro de este mismo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, y COFIDE suscribirán la respectiva acta de conciliación.

Artículo 3.- SERVICIO DE LA DEUDA

3.1 A partir de la entrada en vigencia de este dispositivo legal, el servicio de amortización de las operaciones de Endeudamiento Externo aprobadas por los Decretos Supremos N° 022-96-EF y N° 155-99-EF será atendido, hasta por el equivalente en Yenes Japoneses a US\$ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), más los intereses, comisiones y demás gastos que genere dicho monto, por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales que le correspondan en cada ejercicio para el servicio de la Deuda Pública.

3.2 Mediante Convenio Operativo a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y COFIDE se establecerán los términos en los cuales será atendido el servicio de amortización, intereses y demás gastos correspondientes a las operaciones de Endeudamiento Externo aprobadas por Decretos Supremos N° 022-96-EF y N° 155-99-EF.

Artículo 4.- REPRESENTACION

Autorízase al Director General de Crédito Público, para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 5.- REFRENDO

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO No. 33

319

391
Francisco Peruvian

416

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A REALIZADA EL DIA 03 DE ENERO DEL 2001

En la ciudad de Lima, siendo las 17:00 horas del día 03 de Enero del 2001 se reunieron en la sede del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE ubicada en Jr. Lampa N° 277, 6° piso - Lima, los señores accionistas siguientes :

- I El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, titular de 1,071'299,274 acciones suscritas con derecho a voto de la Clase "A", de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, representada conforme al Oficio N° 013-2001/DE-FONAFE del 03 de Enero de 2001, debidamente archivado por la Sociedad, por el señor René Comejo Díaz, quien representa 535'649,637 acciones de la Clase "A" y la señorita Mónica Byrne Santa María, quien representa 535'649,637 acciones de la Clase "A".
- II La Corporación Andina de Formento, titular de 19'071,731 acciones suscritas con derecho a voto de la Clase "B", de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, debidamente representada por el señor Jorge Mario Gärtner Naranjo según carta poder que recibida por la Sociedad, se mandó archivar.

Luego de constatada la presencia del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas con derecho a voto del capital social inscrito de COFIDE, el mismo que asciende a S/. 1,090'371,005.00 (Un mil noventa millones trescientos setenta y un mil cinco y 00/100 Nuevos Soles); estando todos los asistentes de acuerdo en sesionar y en los temas a tratar, se declaró válidamente instalada la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el artículo 15 del Estatuto Social de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Actuó como Presidente de la Junta el señor René Comejo Díaz y como Secretario el señor Jorge Mansilla Vásquez, el primero de ellos designado por la Junta y el segundo por el Presidente, tal como dispone el artículo 18° del Estatuto Social de COFIDE.

También asistieron en calidad de invitados los señores Luis Baba Nakao, Presidente del Directorio, Marco Castillo Torres, Gerente General y Carlos Linares Peñaloza, Gerente del Area de Finanzas.

Los miembros de la Junta, manifestaron su conformidad en sesionar para tratar la siguiente Agenda:

- M/3
1. Reducción del Capital Social por aplicación de patrimonio a la constitución de provisiones.
 2. Aumento del Capital Social por Conversión de las Obligaciones asumidas por el Titular de las Acciones Clase "A", en virtud al Decreto de Urgencia N° 117-2000.
 3. Modificación del artículo Séptimo del Estatuto de COFIDE:

h. Acto seguido, se pasó a tratar los temas materia de la Agenda:

h.

1. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL POR APLICACIÓN DE PATRIMONIO A LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

El Presidente indicó que de conformidad al Acuerdo N° 073-2000 tomado por el Directorio de COFIDE en su sesión celebrada el día 28 de Diciembre del 2000, recomendaba a la Junta de Accionistas el fortalecimiento de la posición financiera de COFIDE a través de un mayor nivel de provisiones sobre las inversiones en valores y sobre la exposición crediticia que se mantiene en el sistema financiero nacional. Para tal fin, el Directorio propone incrementar el nivel de provisiones mediante la reducción del capital social de la Corporación, lo cual permitiría alcanzar un nivel de cobertura adecuado que consolide la solvencia patrimonial de la Corporación frente a sus acreedores externos y clasificadores de riesgos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 117-2000, y lo mencionado en el párrafo precedente, se propone que la reducción del capital social sea equivalente en monto al incremento de capital dispuesto en la norma mencionada, expresado en moneda nacional al tipo de cambio vigente al 15 de Diciembre del presente año (S/. 3.505 por US\$ 1), de forma tal que el patrimonio de la Corporación se mantenga en el mismo nivel.

Los miembros de la Junta, luego de un breve debate al respecto, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1

Reducir el Capital Social de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en S/. 210'300,000.00 (Doscientos diez millones trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo al siguiente detalle :

- Capital Social vigente	:	S/. 1,090'371,005.00
- Reducción de capital	:	S/. (210'300,000.00)
- Nuevo Capital Social	:	S/. 880'071,005.00

13

La reducción patrimonial acordada será destinada íntegramente a la constitución de provisiones, requiriéndose la aprobación de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Q

Como consecuencia de la reducción de capital acordada y acordando los señores accionistas el redondeo de decimales para determinar el número de acciones, la participación accionaria queda representada como sigue :

➤ El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, titular de 864'677,641 acciones suscritas con derecho a voto de la clase A, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

h

➤ La Corporación Andina de Fomento, titular de 15'393,364 acciones suscritas con derecho a voto de la clase B, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

393
Valores Inscritos

418

2. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A". EN VIRTUD AL DECRETO DE URGENCIA N° 117-2000

El Presidente de la Junta indicó que como era de conocimiento de los señores accionistas, mediante Decreto de Urgencia N° 117-2000, el Estado Peruano, titular de las acciones de Clase "A" de COFIDE, a través de FONAFE, autorizó la capitalización del total de los saldos adeudados al Ministerio de Economía y Finanzas por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE el 15 de Diciembre del 2000, provenientes del Convenio de Traspaso de Recursos aprobado por Resolución Ministerial N° 038-96-EF/75 y del Convenio de Traspaso de Recursos aprobado por Resolución Ministerial N° 251-99-EF/75, hasta por US\$ 60'000,000.00 (Sesenta Millones y 00/100 Dólares Americanos).

En tal sentido, mencionó que era pertinente someter a consideración de la Junta, el acuerdo de capitalización de tales obligaciones, hasta por un monto de S/. 210'300,000.00 (Doscientos diez millones trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles), suma equivalente en moneda nacional al monto de las obligaciones a capitalizar según la norma, según el tipo de cambio del 15 de Diciembre del presente año (S/. 3.505 por US\$ 1).

La Corporación Andina de Fomento manifestó su decisión de no hacer uso del derecho de suscripción preferente, mediante aportes en efectivo, derecho que le corresponde a las acciones Clase "B" representativas del capital social de COFIDE.

De acuerdo a lo expuesto, es necesario proceder a incrementar el capital social de COFIDE en la suma indicada.

Los miembros de la Junta, luego de un breve debate al respecto, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 2

Incrementar el capital social en S/. 210'300,000.00 (Doscientos diez millones trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles), mediante la capitalización de las obligaciones de COFIDE con el Estado Peruano, en virtud del Decreto de Urgencia N° 117-2000, de acuerdo al siguiente detalle :

- Capital Social luego de la reducción acordada en el punto precedente	:	S/. 880'071,005.00
- Aumento de Capital Social	:	S/. 210'300,000.00
- Nuevo Capital Social	:	S/. 1,090'371,005.00

Como consecuencia del aumento de capital acordado, la participación accionaria queda representada como sigue :

➤ El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, titular de 1,074'977,641 acciones suscritas con derecho a voto de la Clase A, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

➤ La Corporación Andina de Fomento, titular de 15'393,364 acciones suscritas con derecho a voto de la Clase B, de un valor nominal de S/.1.00 cada una.

3. MODIFICACION DEL ARTICULO SEPTIMO DEL ESTATUTO DE COFIDE

El señor Presidente informó que como consecuencia de la reducción y aumento de capital acordados precedentemente, era necesario modificar el artículo Séptimo del Estatuto referido al capital social.

419

Los miembros de la Junta, luego de un breve debate al respecto, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

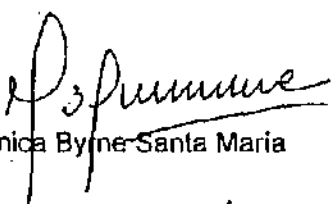
ACUERDO N° 3

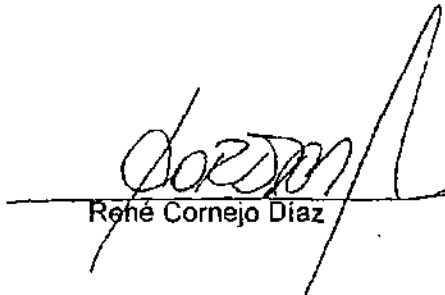
Modificar el artículo séptimo del Estatuto Social, el mismo que tendrá el siguiente texto :

"Artículo Séptimo: El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, es de Un mil noventa millones trescientos setenta y un mil cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.1,090'371,005.00) representado por Un mil setenta y cuatro novecientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y una (1,074'977,641) acciones Clase "A" y Quince millones trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro (15'393,364) acciones de Clase "B", de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una.

Finalmente los señores accionistas acordaron autorizar a la Administración para que mediante sus apoderados suficientes, suscriban todos los contratos y documentos sean estos públicos o privados necesarios para formalizar los acuerdos de la presente Junta.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18:10 horas, no sin antes haberse redactado, leído y aprobado la presente Acta, la misma que se suscribe por todos los asistentes en señal de conformidad.


Mónica Byrne-Santa María


René Cornejo Díaz


Jorge Mansilla Vásquez


Jorge Mario Gärtner Naranjo

AYUDA MEMORIA AYM 0004-2001/GG

ASUNTO : Cuestionario de la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros Cometidos entre 1990-2001.

FECHA : 19 de Setiembre del 2001

Ayuda Memoria preparada para dar respuesta al Oficio 095-2001-JDC/CI-CR recibido el 14 de setiembre del 2001.

Pregunta 1

¿Por qué razón y con qué criterios en unos casos se decide rescatar un Banco y en otros se liquida?

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley 26702, establece el marco en el que se definen la rehabilitación o liquidación de una empresa del sistema financiero.

Por ello, solo a invitación de la SBS, como se detalla en la Pregunta 5 de la presente Ayuda Memoria, COFIDE realizó una capitalización de acreencias en el Banco Latino registrándola como Inversión Temporal, la misma que fue acordada en la Junta General de Accionistas del 8 de diciembre de 1998.

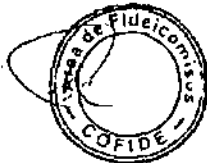
Pregunta 2

¿Cuál es el vínculo entre el Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Banca y Seguros y COFIDE para decidir en que Banco poner dinero público a través de COFIDE y en qué Bancos no?

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de FONAFE es propietario del 98.7% de las acciones de COFIDE. FONAFE ejerce sus derechos de propiedad a través de la Junta General de Accionistas y designa 5 Directores. La Corporación Andina de Fomento - CAF posee el 1.3% de las Acciones B de COFIDE y designa a un representante en el Directorio.



JUAN RAÚL HIGA I.
COFIDE



Carlos Linares Peña:ozn

La Superintendencia de Banca y Seguros supervisa las operaciones de COFIDE al igual que a otras empresas del sistema financiero.

Mediante Dispositivos legales el MEF ha desarrollado programas de apoyo al sector productivo y al sector financiero en algunos de los cuales su administración ha sido encargada a COFIDE. Encargos de esta naturaleza son, entre otros, los casos del Programa de Canje de Cartera por Bonos de Liquidez DS 114-98-EF y el Programa de Canje de Cartera Pesada por Bonos DS 099-99-EF, los mismos que fueron reglamentados por Resoluciones Ministeriales.

Programa de Canje de Cartera por Bonos de Liquidez

DS 114-98-EF y sus normas complementarias crea y norma el Programa de Canje de Cartera por Bonos de Liquidez, cuyo propósito era proveer liquidez a los bancos.

Las carteras que se transfirieron temporalmente al MEF correspondieron, por disponerlo así el Decreto Supremo, a operaciones calificadas en el sistema en las categorías Normal, Con Problemas Potenciales o Deficientes y que cuenten con garantías. La cartera transferida bajo este programa contaba con el aval del Banco originador.

Para acogerse a los alcances del DS 114-98-EF los Bancos debían previamente presentar un Programa de Fortalecimiento Patrimonial a la SBS.

La transferencia de la cartera es temporal, por ello cada banco se obliga a recomprarla a razón de 20% anual, concluyendo en el 5to año.

Quando un Banco que se haya acogido al Programa es declarado en liquidación, se produce la transferencia definitiva de las carteras al MEF, encargando su recuperación a la Comisión Administradora de Carteras de acuerdo a lo dispuesto por la RM 227-2001-EF/10.

Programa de Canje de Cartera Pesada por Bonos

El DS 099-99-EF y sus normas complementarias crean el Programa de Canje de Cartera Pesada por Bonos cuyo propósito era otorgar a los bancos un plazo para la constitución de provisiones por su cartera pesada y tiene como característica el no producir riesgo ni carga financiera alguna al Sector Público, dado que estos Bonos no son negociables y se quedan prendados a favor del Estado.



JUAN CLAUDIO HIGA T
COFIDE



Carlos Linares Peñaloza

Las carteras canjeadas debían estar calificadas en las categorías de riesgo Normal, Con Problemas Potenciales, Deficiente o Dudosa, excluyendo las calificadas como Pérdida.

Para acogerse al programa los Bancos debían presentar a la SBS un Programa de Desarrollo que considere restricciones en la distribución de utilidades.

Los Bancos asumen el compromiso de recompra de 25% anual desde el segundo año, concluyendo al 5to año.

Cuando un Banco que se haya acogido al Programa es declarado en liquidación, se produce la devolución de la cartera pesada y el Estado recoge sus Bonos sin enfrentar costo financiero alguno.

Pregunta 3

Entender los criterios de selección del Representante del Estado a través de COFIDE en los Directorios de los Bancos salvados como son:

- Banco Wiese con US\$ 52'000,000.00 del Estado
- Banco Latino y otros Bancos a los que se ha comprado cartera pesada y no recuperable.

COFIDE no ha participado en el capital social del Banco Wiese y por lo tanto no ha designado representante alguno en el Directorio de esa institución.

La designación de los miembros del Directorio del Banco Latino en representación de COFIDE entendemos se hizo en base al criterio de incorporar a profesionales de la Banca de reconocido prestigio y trayectoria. Asimismo, otro de los criterios fue el de mantener independencia en la gestión entre ambas instituciones.

Los Programas de Canje Temporal de Cartera por Bonos (DS 114-98-EF y DS 099-99-EF) no contemplan la designación de representantes del Estado en los Directorios de los Bancos que se acogieron a estos programas.

COFIDE actúa en ambos programas como Fiduciario, operando estrictamente de acuerdo a las instrucciones establecidas en el marco Legal. Si hubiera algún riesgo vinculado a estos encargos este no afecta de modo alguno la posición financiera de COFIDE.



JUAN CLAUDIO HIGA T
[Signature]



[Signature]
Carlos Linares Peñaloza

Pregunta 4

¿Con qué criterio, que montos están involucrados, desde que fecha y con qué resultados, en el entendido de que se han observado irregularidades en el NBK Bank luego de la intervención?

Mediante Resolución RES SBS 568-2001, publicada el 1 de agosto del 2001, la Superintendencia dentro de sus facultades y prerrogativas legales autorizó a sus procuradores a iniciar los procesos judiciales a presuntos responsables de las irregularidades en la administración del NBK Bank.

Las características de las supuestas irregularidades y los montos de recursos involucrados no son conocidos por COFIDE.

Pregunta 5

Luego de la inversión temporal en el Banco Latino, ¿podría decirnos cual ha sido el costo total para COFIDE, si hay o no pérdida del patrimonio del Estado a través de COFIDE?, y en caso de haberla sírvase darnos la explicación respectiva.

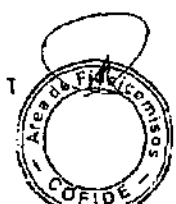
La participación de COFIDE en el Capital Social del Banco Latino estuvo sustentada en la percepción del riesgo sistémico que se enfrentaba a finales de 1998 y en la dificultad de la obtención de la ayuda externa dadas las condiciones del mercado financiero internacional.

Durante el mes de noviembre y primera semana de diciembre de 1998, el Banco Latino, al igual que otros intermediarios, enfrentó fuertes retiros de efectivo generando problemas de liquidez y de caja, explicitándose una causal definida en la Ley General del Sistema Financiero para el Régimen de Vigilancia, el mismo que fue impuesto por la SBS el 07 de diciembre del 98.

La decisión de participar en el capital social del Banco Latino a través de la capitalización de acreencias por parte de COFIDE, fue tomada por su Junta General de Accionistas liderada por FONAFE, dado el contexto mencionado y por invitación de la SBS. La Superintendencia asimismo, proporcionó la información respecto a los requerimientos capitalización. Participaron en la Junta Universal de Accionistas de COFIDE como representantes de las acciones de FONAFE los Señores Fritz Du Bois Freund y José Valderrama León, y representando las acciones de CAF el Señor Gustavo Fernandez Saavedra (en ese entonces, Representante de CAF en el Perú).



JUAN CARLOS HIGAZ
FONAFE



Carlos Linares Peñaloza

La capitalización fue realizada como inversión temporal, y con el objetivo de transferir dicha propiedad al sector privado, para lo cual se llevaron a cabo varios esfuerzos de venta que fueron afectados principalmente por el mercado recesivo.

El proceso de integración societaria entre el Interbank y el Banco Latino, desarrollado dentro del Programa de Consolidación del Sistema Financiero DU 108-2000, significó la afectación de la inversión como consecuencia de la valorización de los activos del Banco comprendida en sus normas y desarrollada por dos empresas auditoras de reconocido prestigio internacional. Por esta razón, y con el objeto de preservar la solvencia financiera de COFIDE, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del DU 117-2000 del 27 de diciembre del 2000, capitalizó a COFIDE asumiendo deudas por US\$ 60 MM, cuyo cronograma de pago es de 5 años.

Como consecuencia del DU 117-2000, COFIDE registró un incremento y reducción de capital por dicho importe, aplicándolo a constituir las provisiones requeridas por dicha inversión. La operación con el Banco Latino no significó finalmente pérdidas a COFIDE al haber sido asumidas por el MEF.

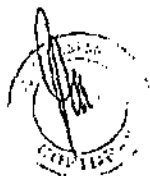
Pregunta 6

En el caso del Banco Nuevo Mundo o del NBK Bank, desearíamos saber si hubo un costo a COFIDE, no en términos administrativos sino en términos financieros y a cuanto asciende esto y si se ha tomado una medida para recuperarlo.

En el marco contractual que definen las relaciones, derechos y obligaciones entre los Bancos y COFIDE, se establecen los derechos de la Corporación sobre cartera de dichos intermediarios, los términos en la que puede hacerse uso de esa cláusula de garantía en pago y las causales de la activación de la misma. Todo ello en base a contratos que en el caso de ambos Bancos fueron suscritos en 1994 y fueron modificados en el tiempo a fin de perfeccionarlos.

En ambos casos, producida la situación inminente de deterioro financiero, entraron en vigencia las cláusulas de salvaguarda estipuladas en tales contratos, recibiendo COFIDE en pago de sus acreencias, cartera crediticia con lo cual se cancela la exposición, quedando un saldo remanente por cobrar de US\$ 1.5 MM en el NBK Bank. El valor nominal de las carteras recibidas en pago ascendieron a US\$ 107 MM para el caso del NBK y US\$ 108 MM para Nuevo Mundo.

Actualmente, se están tomando acciones administrativas pertinentes con el objeto de recuperar las acreencias y minimizar el costo final de las operaciones.



JUAN CLAUDIO HIGA T.
COFIDE

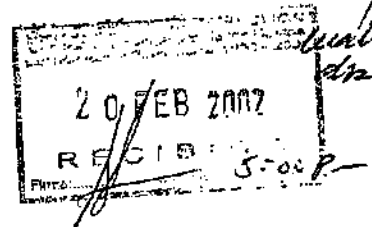


Carlos Linares Peñaloza

401
Cuabonocillo 1905

426

ANEXO No. 35



CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE
GERENCIA GENERAL
CF-01291-2002/UAJ

San Isidro, 19 de Febrero del 2002

Señor Congresista
Javier Diez Canseco Cisneros
Presidente de la Comisión Investigadora de los Delitos
Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001
Congreso de la República
Presente.-

Estimado señor Diez Canseco:

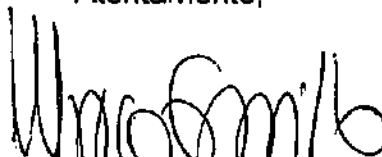
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la solicitud formulada telefónicamente por el Dr. Rafael Ugaz, asesor de la Comisión que usted preside.

Al respecto, adjunto remito fotocopia de las modificaciones al estatuto de COFIDE vigente al mes de noviembre de 1998 de acuerdo al detalle siguiente:

1. Estatuto aprobado por Resolución Ministerial N° 158-93-EF
2. Modificación de diversos artículos del estatuto aprobado por Resolución Suprema N° 016-98-EF
3. Modificación de diversos artículos del Estatuto aprobado por Resolución Suprema N° 210-98-EF.
4. Modificación del estatuto por aumento de capital de fecha 8 de abril de 1998 según Escritura Pública del 4 de agosto de 1998.

Sin otro particular por el momento, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo y agradecer la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Marco Castillo Torres
Gerente General



Adjuntos

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, la transferencia a favor de la Escuela Primaria de Menores N° 14739-Paita, de los bienes muebles excedentes de propiedad del Ministerio de Pesquería, que a continuación se detallan:

CODIGO	DESCRIPCION
LA-10912	Escritorio de metal de 4 gavetas, enchapado en fórmica.
NI 12149	Silla giratoria de metal tipo secretarial, color naranja.
S/P	Mesita de metal rodante para teléfono.
G-6211	Silla giratoria tipo secretarial, color plomo.
K1-8740	Silla giratoria tipo secretarial, color negro.
K1-8589	Mesita de metal rodante para teléfono.
G-6208	Mesita de metal con 1 puerta, color plomo.
S/P	Mesita de metal para máquina de escribir, color plomo.
N2-12643	Mesita de metal para máquina de escribir, color plomo.
N1-12276	Escritorio de madera de 4 gavetas, 1 puerta lateral enchapado en fórmica.
L1-9613	Escritorio de metal de 4 gavetas, color plomo.
S/P	Escritorio de metal de 4 gavetas color plomo.
S/P	Escritorio de madera de 2 gavetas.
S/P	Credenza de madera de 2 puertas corredizas.
S/P	Estante de madera de 4 divisiones, tamaño chico.
F1-2032	Armario de metal 2 puertas, color plomo.
F2-3210	Máquina de escribir eléctrica IBM, serie N° B 407184.
F1-2162	Máquina de escribir mecánica OLYMPIA, Serie N° 7-2213482.
G-6360	Archivador de metal de 4 gavetas, color plomo.
R2-16526	Archivador de metal de 4 gavetas, color plomo.
R3-17315	Mesita de madera tipo secretarial.
S/P	6 Portapapeleras de metal.
K2-8914	Perchero de metal, color plomo.

Artículo 2º.- Transcribese la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional de Administración Pública, y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 619-93-JUS

Lima, 17 de diciembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 141-93-JUS de 8 de marzo de 1993, se designó al doctor CARLOS JORGE HERAUD SOLARI, como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación del Ministro de Justicia;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25998;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir del 20 de diciembre de 1993, la renuncia formulada por el doctor CARLOS JORGE HERAUD SOLARI al cargo de Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 168-93-EF

Lima, 17 de diciembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 157-81-EFC, de fecha 14 de agosto de 1981, se aprobaron los Estatutos de la Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE, y de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE;

Que, el Artículo 5º del Decreto Ley N° 25694, dispone que el Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. deberá proponer la modificación del Estatuto de dicho organismo, el cual será aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en Sesión N° 324 del Directorio de COFIDE y en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fechas 15 y 28 de junio de 1993, respectivamente, se aprobó la modificación del Estatuto de COFIDE;

De conformidad con el Artículo 5º del Decreto Ley N° 25694; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE, el mismo que consta de 8 capítulos, 33 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 1 Disposición Final, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

ESTATUTO

CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Corporación Financiera de Desarrollo S.A., se encuentra constituida una sociedad anónima, la misma que puede usar también la denominación breve de COFIDE.

Artículo 2°. - COFIDE es una empresa estatal de derecho privado, organizada como sociedad anónima que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y que se rige por el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, y el Decreto Ley N° 26694. Así mismo, le son de aplicación la Ley N° 24948, su reglamento, la Ley General de Sociedades y la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, supletoriamente.

Artículo 3°. - Es objeto de la sociedad contribuir al desarrollo integral del país mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional.

Artículo 4°. - La sociedad forma parte del Sistema Financiero Nacional y puede realizar todas aquellas operaciones de intermediación financiera permitidas por su legislación y estos estatutos y en general toda clase de operaciones afines.

Artículo 5°. - El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima; pudiendo establecer oficinas de representación, en cualquier lugar de la República o del extranjero.

Artículo 6°. - El plazo de duración de la sociedad es indefinido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7°. - El capital suscrito y pagado de la sociedad es de S/. 120 800 974,00 representado por 120 800 974 acciones de un valor nominal de S/. 1,00 cada uno. Los siguientes aumentos de capital se registrarán por lo establecido en la Ley General de Sociedades y en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros.

Artículo 8°. - Las acciones se emiten en forma nominativa, son inembargables y no pueden ser objeto de prenda ni usufructo.

Artículo 9°. - Las acciones constan en títulos talonados y numerados, pudiendo emitirse certificados de acciones por cualquier número de éstas, desdoblarse o acumularse a solicitud de titular de las acciones.

Los títulos serán firmados por el Presidente del directorio y un Director.

Artículo 10°. - En casos de extravío, robo, destrucción de títulos representativos de acciones, la sociedad emite un duplicado, previa anotación en el talón respectivo y en el Libro de Registro de Acciones de anulación del certificado anterior.

CAPITULO III

OPERACIONES Y FUNCIONES

Artículo 11°. - La sociedad está facultada para realizar las siguientes operaciones y funciones:

1. Otorgar financiamientos a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento que apoye eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general.

2. Hacer operaciones de préstamos, adelantos y descuentos de letras de cambio, pagarés, vales y de otros documentos comprobatorios de deudas, a favor de las empresas productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y de las entidades de fomento.

3. Promover y financiar estudios de preinversión, proyectos de inversión productiva, así como proyectos de infraestructura, incluyendo a las que correspondan a zonas de menor desarrollo relativo, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.

4. Captar recursos en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:

a) Fondos constituidos por mandato legal, cuya administración le sea encargada para fines específicos.

b) Fondos del Estado o de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta destinada a fines específicos.

c) Contratación de obligaciones de crédito en el exterior para represtar a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento, a corto, mediano, y largo plazo.

d) Contratación de obligaciones de crédito en el país con empresas y entidades del sistema financiero, para represtar a través de las mismas y de las entidades de fomento, a corto, mediano y largo plazo.

e) Emisión de bonos, obligaciones u otro tipo de valores en el exterior.

f) Obtener donaciones, asistencias y otros similares.

5. Comprar, conservar y vender bonos y otros valores mobiliarios emitidos por bancos del país y del exterior, por el Estado y entidades multilaterales de crédito y otras entidades emisoras.

6. Representar a la República en la concertación de financiamientos externos y en el otorgamiento de garantías cubriendo créditos en lo que sea agente, de acuerdo con los dispositivos legales que norman el endeudamiento externo.

7. Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones y por cuenta de éstos.

8. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos, a través de las empresas y entidades del sistema financiero nacional.

9. Efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier empresa o entidad del sistema financiero nacional o entidad bancaria o financiera del extranjero, en moneda nacional o extranjera.

10. Realizar operaciones de crédito con financieras y bancos del exterior, así como efectuar depósitos en unas y otros, con sujeción a las regulaciones que pudiera emitir el Banco Central.

11. Adquirir, gravar y enajenar en forma directa toda clase de bienes.

12. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

13. Contratar directamente cualquier clase de servicios, estudios y asesorías, con las limitaciones que establece la ley.

14. Otorgar avales, cartas fianzas y otras garantías, a favor de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.

15. Todas las demás operaciones y servicios compatibles con la naturaleza de la sociedad. No obstante, por su naturaleza como banca de segundo piso, la sociedad no deberá captar directamente recursos del público en el mercado doméstico, ni deberá realizar ningún tipo de colocación directa.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12°. - La sociedad es dirigida por la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General, los que funcionan con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y las normas legales vigentes.

CAPITULO V

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 13°. - Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el directorio cuando lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando los representantes de las acciones lo estimen conveniente.

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los tres meses siguientes a la determinación de cada ejercicio económico.

Artículo 14°. - Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el directorio mediante avisos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de notoria circulación, señalándose lugar, día y hora de la reunión así como los asuntos a tratarse.

En el aviso se hace constar la fecha en que, de ser necesario, se deberá reunir la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la primera y la segunda fecha, cuando menos tres días.

Artículo 15°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y queda validamente constituida, siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 16°. Para que puedan constituirse Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se necesita la concurrencia de dos tercios de sus miembros.

Si pasada media hora de la indicada en el aviso de convocatoria para la reunión de Junta General no hubiere el quórum señalado en el párrafo anterior, se realizará en segunda convocatoria, bastando la concurrencia de dos miembros.

Artículo 17°. Los accionistas concurren a las Juntas Generales con derecho a voz y voto. Adicionalmente pueden asistir con derecho a voz pero sin voto, el Gerente General y los directores de la sociedad, pudiendo también concurrir los funcionarios y asesores cuya asistencia juzgue por conveniente la Junta General de Accionistas.

Artículo 18°. Las Juntas Generales de Accionistas usarán presidencias por su Presidente quien será elegido en cada sesión.

Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe el Presidente.

Artículo 19°. Corresponde a la Junta General Ordinaria:

a) Aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio, la gestión social, la cuenta de resultados y la memoria correspondiente al ejercicio.

b) Disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen y la creación de fondos de reserva y especiales.

c) Fijar la retribución de los directores.

d) Designar a los auditores externos de la sociedad, a propuesta del directorio.

e) Tratar asuntos que correspondan a las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas si se hubiesen consignado en la convocatoria, y si se contase con el quórum correspondiente.

f) Elegir regularmente a los integrantes del Directorio.

Artículo 20°. Corresponde a las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas lo siguiente:

a) Venta o enajenación, en una sola operación, de todo el activo de la sociedad o de la mayor parte de él y el otorgamiento de poder para realizar tales actos.

b) Aumentar o disminuir el capital social.

c) Modificar el estatuto.

d) Disponer investigaciones, auditorías y balances.

e) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la sociedad dentro de las limitaciones de la ley.

f) Emitir bonos y obligaciones.

g) Resolver los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que involucre al interés social.

Artículo 21°. Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley, observando las reglas que señala la Ley General de Sociedades.

Las certificaciones de actas o parte de ellas que deben producir efectos legales frente a terceros serán suscritas por el Secretario de la Junta.

CAPITULO VI

DEL DIRECTORIO

Artículo 22°. La administración general de la sociedad y la dirección de los negocios de la misma, están a cargo de un directorio conformado por seis integrantes.

Artículo 23°. Los directores son elegidos de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades, en concordancia con la Ley N° 24948 y su reglamento.

Artículo 24°. La Junta General de Accionistas elige al Directorio y lo renueva cada dos años. Sus integrantes pueden ser reelegidos.

Artículo 25°. El Directorio elige entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. El Vicepresi-

dente reemplaza al Presidente del mismo en caso de impedimento o ausencia temporal.

Artículo 26°. El Directorio administra la sociedad y ejerce los derechos y atribuciones necesarias para su dirección, exceptuándose únicamente las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el presente estatuto a la Junta General de Accionistas.

Además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, compete al directorio:

a) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, acordando las medidas que estime adecuadas, estableciendo las reglas generales sobre las actividades de la sociedad y pronunciarse en los casos particulares que le someta la gerencia y/o en los que juzgue conveniente intervenir.

b) Presentar, previa aprobación, a la Junta General de Accionistas, el balance general, la cuenta de resultados, la memoria y la propuesta de aplicación de las utilidades.

c) Nombrar y remover al Gerente General y demás funcionarios con cargo gerencial, determinando sus atribuciones y remuneraciones.

d) Supervisar los negocios y operaciones de la sociedad, velar por el cumplimiento del estatuto, de las disposiciones de las Juntas Generales de Accionistas y del propio Directorio.

e) Determinar la aplicación o inversión de los fondos de la sociedad, dentro de las pautas que establezca la Junta General de Accionistas.

f) Enajenar y gravar los bienes inmuebles y muebles de la sociedad, previo cumplimiento de las normas legales pertinentes que hubieren.

g) Otorgar fianzas simples o solidarias a terceros para negocios que tengan relación con los de la sociedad, cumpliendo los requisitos legales que fueren necesarios para tal efecto.

h) Otorgar y obtener préstamos y financiamientos con arreglo a las normas legales vigentes.

i) Promover, continuar, desistir o transigir toda clase de asuntos o someterlos a arbitraje, sin más limitaciones que las previstas en la ley y en este Estatuto.

j) Solicitar la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

k) Celebrar todos los actos y contratos que requieran el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, salvo los que constituyen atribución específica de las Juntas Generales de Accionistas conforme a ley y al presente Estatuto.

l) Conferir mandatos con las facultades que estime convenientes y autorizar la sustitución y/o disponer la revocatoria de los mismos; y,

II) Ejercer las demás atribuciones que corresponden conforme a ley y a este Estatuto.

La enumeración de las funciones y atribuciones que antecede es meramente enunciativa más no limitativa, quedando facultado el Directorio para realizar todas las operaciones, actos o contratos que considere necesarios o convenientes para el logro de los fines empresariales.

Artículo 27°. El Presidente del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General y las que se otorgan a los apoderados, puede ejercer la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades, así como ejercer todas las facultades que le sean otorgadas por el directorio, de conformidad con presente estatuto.

Corresponde al Presidente del Directorio:

a) Representar a la sociedad.

b) Convocar y presidir el directorio.

c) Dirimir en caso de empate en las votaciones del directorio; y,

d) Ejercer, con cargo a dar cuenta al directorio, las facultades que este último le delegue.

Artículo 28°. El Directorio sesiona por lo menos una vez al mes. El quórum es de cuatro directores.

Artículo 29°. Las reuniones de Directorio y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en el Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las certificaciones de los acuerdos del Directorio, para que surtan efecto legal ante terceros, deberán ser suscritos por el Secretario del Directorio.

406
Cuentas de 1993

**CAPITULO VII
DE LA GERENCIA**

Artículo 30°.- La gerencia de la sociedad está a cargo de un Gerente General. El directorio puede designar otros funcionarios con cargo gerencial.

El Gerente General o quien haga sus veces, concurre a las sesiones de directorio, en las que tiene voz pero no voto.

Artículo 31°.- El Gerente General es el mandatario de la sociedad, ejecutor de todas las disposiciones del Directorio. Tiene la representación legal, comercial y administrativa de la sociedad.

El cargo de Gerente General es remunerado, debiendo el monto de esta remuneración ser determinado por el directorio.

Artículo 32°.- Compete al Gerente General:

- a) Dirigir la marcha de la sociedad, organizar el régimen interno de la misma y dictar las disposiciones que se requieran para su óptimo funcionamiento.
- b) Representar a la sociedad en juicio con las facultades de los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Código Procesal Civil.
- c) Supervigilar las operaciones de la sociedad, los libros de contabilidad, cuidar que dicha contabilidad está al día y suscribir la correspondencia de la sociedad, cuando sea necesario.
- d) Proponer al directorio la contratación de los gerentes.
- e) Contratar y despedir a los trabajadores de la sociedad.
- f) Aplicar los regímenes laboral y disciplinario de la sociedad.
- g) Girar, aceptar y endosar letras; abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; formar vales y pagarés; retirar depósitos; contratar sobregiros y avances en cuenta corriente.
- h) Delegar cualquiera de sus atribuciones en funcionarios de inferior jerarquía, con conocimiento del Directorio, debiendo en este caso observar las restricciones que eventualmente las normas legales establezcan.
- i) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- j) Constituir los comités y comisiones que considere necesario.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este Estatuto o le delegue o encargue el Directorio.

CAPITULO VIII

BALANCE ANUAL GENERAL

Artículo 33°.- El balance general se formula al 31 de diciembre de cada año, es firmado por el Gerente General y el Contador de la Sociedad, y es sometido para la aprobación de la Junta General de Accionistas, previo pronunciamiento favorable del Directorio. El balance y los demás estados financieros son revisados por auditores externos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Corresponde a COFIDE, con la previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, calificar a las entidades de Fomento a través de las cuales puede otorgar financiamientos para la actividad económica rural y para los pequeños empresarios en general.

Segunda.- El régimen laboral de los trabajadores de COFIDE es el de la actividad privada, sin perjuicio de la disposiciones aplicables a las empresas del Estado.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará supletoriamente la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros y la Ley General de Sociedades.

Designan representantes del Ministerio ante Comisión encargada de la disolución y liquidación de la Caja de Beneficios Sociales de Electrolima **431**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 247-93-EF/43.40**

Lima, 17 de diciembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-93-TR de 19 de noviembre de 1993 declaró en estado de disolución y liquidación la Caja de Beneficios Sociales de Electrolima S.A.;

Que, el Artículo 2° del citado dispositivo legal constituyó una Comisión encargada de la Disolución y Liquidación de la Caja de Beneficios Sociales de Electrolima S.A., disponiendo que la misma estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y su respectivo miembro alterno;

Que, en consecuencia es necesario designar a las personas que ejercerán la citada representación;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Ley N° 21292 y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-93-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-93-TR a los señores:

- Nelly Rodríguez Cuzcano, Titular
- Carlos Pichilingue Vargas, Alterno

Regístrese y comuníquese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 248-93-EF/15**

Lima, 17 de diciembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-91-EF, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF, vigente a partir del 28 de julio de 1993, se actualizaron las sobretasas y las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre de 1993;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 114-93-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N° 114-93-EF.

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, domingo 1 de marzo de 1998

AÑO XVI - N° 6458

Pág. 157755

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican diversos artículos del Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-98-EF

Lima, 26 de febrero de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 158-93-EF, se aprobó el Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE;

Que, en sesión realizada el 12 de mayo de 1997, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de COFIDE acordó su transformación de empresa estatal de derecho privado a empresa de economía mixta;

Que, asimismo, con el objeto de adecuar el referido Estatuto a la transformación social y a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de COFIDE, en sesión realizada el 15 de diciembre de 1997, acordó la modificación parcial del Estatuto de dicha corporación;

Que, la modificación acordada consiste en la sustitución del texto de diversos artículos del Estatuto en mención así como la incorporación de una Disposición Transitoria, siendo procedente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 25694; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el texto de los Artículos 2°, 7°, 8°, 9°, 19°, inciso c), 20°, inciso c), 22° y 24° del Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, aprobado por Resolución Suprema N° 158-93-EF, por los siguientes:

Artículo 2°.- COFIDE es una empresa de economía mixta, organizada como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y que se rige por el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, el Decreto Ley N° 25694, la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE; y, en lo pertinente, por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 7°.- El capital suscrito y pagado de la sociedad es de Quinientos Noventa y Mil Seiscientos Veintiocho Mil Ochocientos Cuarentiocho y 00/100 Nuevos Soles (S/ 591 328 848.00), representado por Quinientos Setecientos Mil Seiscientos y Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Un Sal (S/ 1.00) cada una.

Artículo 8°.- Las acciones se emiten en forma nominativa y son de dos clases:

- Acciones Clase "A", pertenecen al Estado Peruano, son inembargables y no pueden ser objeto de prenda ni usufructo.

- Acciones Clase "B", pertenecen a entidades y empresas diferentes al Estado Peruano.

Artículo 9°.- Las acciones constan en títulos talonados y numerados, pudiendo emitirse certificados de acciones por cualquier número de éstas, desdoblarse o acumularse a solicitud del titular de las acciones.

Los títulos serán firmados por el Presidente del Directorio y un Director.

En el caso de transferencia de acciones de la Clase "B", el titular de las acciones de la Clase "A" tiene derecho preferente a adquirirlas. De no ejercer su derecho, los accionistas Clase "B" tendrán la segunda opción preferente.

A este efecto, el titular de las acciones de la Clase "B" debe comunicar su decisión por escrito al Gerente General de la sociedad, indicando el nombre del adquirente y las condiciones de la operación. El Gerente General deberá correr traslado de la propuesta al titular de las acciones de la Clase "A", dentro de los diez días hábiles siguientes, para que éste manifieste por escrito, dentro de los 45 días hábiles siguientes, si desea hacer uso de su derecho de adquisición preferente. Si ejercita su derecho, al perfeccionarse la transferencia las acciones de la Clase "B" se convierten de inmediato en acciones de la Clase "A".

Si el titular de las acciones de la Clase "A" no manifiesta dentro del plazo antes señalado su intención de adquirir las acciones y tampoco lo hacen los titulares de las acciones de la Clase "B" en un plazo de 20 días hábiles, su titular queda en libertad de efectuar la transferencia propuesta a favor del tercero, siempre que el titular de las acciones de la Clase "A" haya manifestado su conformidad.

Es nula cualquier transferencia que no se ajuste al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 19°.- (---)

c) Fijar el número de Directores a elegir, elegir a los Directores y fijar su retribución.

Artículo 20°.- (---)

c) Modificar el Estatuto, sometiendo su nuevo texto a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 22°.- La administración general de la sociedad y la dirección de los negocios de la misma, están a cargo de un Directorio conformado por no menos de seis ni más de once integrantes. Los Directores Titulares podrán tener suplentes.

De entre el número de Directores a ser elegidos, por lo menos un Director y su suplente serán elegidos a propuesta de los titulares de las acciones Clase "B".

Artículo 24°.- El período de duración del Directorio es de tres años. Sus integrantes pueden ser reelegidos.

Artículo 2°.- Incorporar el siguiente texto, como Disposición Transitoria, al Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, aprobada por Resolución Suprema N° 158-93-EF:

"Para efectos del cálculo de duración del período del Directorio a que se hace referencia en el Artículo 24° del presente Estatuto, se considerará como fecha de inicio del mismo el mes de mayo del año 1997."

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

2301

PRES

Designan Gerente de Promoción de Inversiones del CTAR de la Región Andrés Bello Cáceres

RESOLUCION SUPREMA
N° 072-98-PRES

Lima, 26 de febrero de 1998

Visto el Oficio N° 104-98-CTAR-RAAC/PE de fecha 5 de febrero de 1998, del Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Andrés Bello Cáceres;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de Promoción de Inversiones del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Andrés Bello Cáceres, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el indicado cargo, a los fines del normal funcionamiento del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Andrés Bello Cáceres

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 26922 y 26923, el Decreto Legislativo N° 560, y el Decreto Ley N° 25515; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado SAMUEL FORTUNATO BELSUZARRI RETAMOZO, como Gerente de Promoción de Inversiones del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Andrés Bello Cáceres.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

2302

MTC

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
N° 634-98-MTC

Lima, 27 de febrero de 1998

CONSIDERANDO:

Que habiéndose desarrollado en noviembre de 1997, en la ciudad de Lima, Perú, la primera reunión de conversaciones aerocomerciales entre las Delegaciones de la República del Perú y la de los Estados Unidos de América,

la Delegación de los Estados Unidos, invitó a la Delegación Peruana, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, a mantener una segunda reunión, la misma que conforme a las coordinaciones sostenidas y al Acta Final de la Primera Reunión suscrita el seis de noviembre pasado, se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de marzo del presente año, a efectos de determinar los términos en los que será suscrito el nuevo Acuerdo Aerocomercial entre los dos países;

Que, la temática a tratar en la indicada reunión, está referida a la negociación de la modalidad que debería asumir el nuevo Convenio Aerocomercial entre los dos países, de acuerdo a las regulaciones internas, a las políticas aéreas que norman sus actividades aerocomerciales y a los intereses y objetivos de ambas partes;

Que, en consecuencia resulta necesario disponer que una Delegación de funcionarios del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asistan a la indicada reunión, para lo cual se requiere emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26894, Ley del Presupuesto para el Sector Público para 1998, del Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25862 y el Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicio del 2 al 5 de marzo de 1998, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, para asistir a la reunión en los términos a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a los siguientes funcionarios del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción:

Econ. Ricardo La Puente Robles, quien la presidirá.
Director General de la Dirección General de Transporte Aéreo.

Dr. Fabricio Medrano García
Director General Oficina de Asesoría Jurídica

Dr. Juan Garland Combe
Asesor de Política Aérea de la Dirección General de Transporte Aéreo

Artículo Segundo.- Los gastos que demande el viaje de los mencionados funcionarios, serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 2,640.00
Pago por uso de Aeropuerto	US\$ 210.00
TOTAL	US\$ 2,850.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

2303

Designan Comisión encargada de recepción de bienes y personal de las Direcciones Regionales y Subregionales de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 087-98-MTC/15.01

Lima, 24 de febrero de 1998

Aprueban Plan Maestro del Santuario Histórico de Machu Picchu 1998-2003RESOLUCION JEFATURAL
N° 086-98-INRENA

Lima, 22 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-81-AA de fecha 8 de enero de 1981, se declaró el Santuario Histórico de Machu Picchu sobre una superficie de 32,592 ha. ubicadas en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, del departamento del Cusco;

Que, a solicitud del Gobierno Peruano, el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, declaró a Machu Picchu como Sitio de Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Humanidad, inscribiéndolo como tal con el Registro N° 64, el 9 de diciembre de 1983;

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Areas Naturales Protegidas, en su Artículo 20° dispone que la autoridad nacional aprobará un plan maestro para cada Area Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Area Natural Protegida y en el que se definen la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área;

Que, sobre la base del documento elaborado por la Región Inka, en 1996, denominado "Plan Maestro del Santuario Histórico de Machu Picchu", cuyo producto final es el documento técnico correspondiente;

Que, la Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el Instituto Nacional de Cultura - INC, está encargado de proteger y declarar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico del país;

Que, siendo el Santuario Histórico de Machu Picchu un Sitio de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Humanidad, el INC ha dado su conformidad al documento técnico denominado PLAN MAESTRO DEL SANTUARIO HISTORICO DE MACHU PICCHU 1998-2003, como al proceso de elaboración del mismo;

De conformidad con los Artículos 8° Inc. g) y 20° de la Ley N° 26834 - Ley de Areas Naturales Protegidas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 055-92-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el PLAN MAESTRO DEL SANTUARIO HISTORICO DE MACHU PICCHU 1998-2003, como documento de planificación del más alto nivel para el área, el cual orientará el desarrollo de cualquier actividad que se lleve a cabo dentro del santuario y en su zona de amortiguamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSEFINA TAKAHASHI SATO
Jefa del INRENA

12223

**Modifican el Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE**RESOLUCION SUPREMA
N° 210-98-EF

Lima, 22 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 158-98-EF, se aprobó el Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, por Resolución Suprema N° 016-98-EF, se modificó el Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE; transformándola a empresa de economía mixta y adecuando su Estatuto a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Que, la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades que rige desde el 1 de enero del presente año, contiene disposiciones a las que resulta necesario adecuar el Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, manteniendo su estructura societaria de sociedad anónima regular;

Que, en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el 15 de julio de 1998, se aprobó la modificación parcial del Estatuto Social de dicha Corporación, por adecuación a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887;

Que, la modificación acordada es concordante con las disposiciones legales que rigen las funciones de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 25694; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el texto de los Artículos 9°, 10°, 13°, 14°, 16°, 19°, 20°, 26° inciso j) y 28° del Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, aprobado por Resolución Suprema N° 016-98-EF, por los siguientes:

"Artículo 9°.- Las acciones se anotan en el Libro Matrícula de Acciones, pudiendo emitirse certificados de acciones por cualquier número de éstas, desdoblarse o acumularse a solicitud del titular de las acciones.

Los títulos serán firmados por el Presidente del Directorio y un Director.

En el caso de transferencia de acciones de la Clase "B", el titular de las acciones de la Clase "A" tiene derecho preferente a adquirirlas. De no ejercer su derecho los accionistas Clase "B" tendrán la segunda opción preferente.

A este efecto, el titular de las acciones de la Clase "B" debe comunicar su decisión por escrito al Gerente General de la sociedad, indicando al nombre del adquirente y las condiciones de la operación. El Gerente General deberá correr traslado de la propuesta al titular de las acciones de la Clase "A", dentro de los diez días hábiles siguientes, para que éste manifieste por escrito, dentro de los 45 días hábiles siguientes, si desea hacer uso de su derecho de adquisición preferente. Si ejercita su derecho, al perfeccionarse la transferencia las acciones de la Clase "B" se convierten de inmediato en acciones de la Clase "A".

Si el titular de las acciones de la Clase "A" no manifiesta dentro del plazo antes señalado su intención de adquirir las acciones y tampoco lo hacen los titulares de las acciones de la Clase "B" en un plazo de 20 días útiles, su titular queda en libertad de efectuar la transferencia propuesta a favor del tercero, siempre que el titular de las acciones de la Clase "A" haya manifestado su conformidad.

Es nula cualquier transferencia que no se ajuste al procedimiento previsto en este artículo."

"Artículo 10°.- En caso de extravío, robo, destrucción de títulos representativos de acciones, la sociedad emite un duplicado, previa anotación en el Libro Matrícula de Acciones, de la anulación del certificado anterior."

"Artículo 13°.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Directorio, cuando lo ordene la Ley, lo establezca el Estatuto, lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el 20% de las acciones suscritas con derecho a voto.

La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico."

"Artículo 14°.- Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Directorio, mediante avi-

410
Cuatro diez

...sos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación, con una anticipación no menor de 10 o tres días, según el caso, a la fecha de la celebración, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 116° de la Ley General de Sociedades; señalándose lugar, día y hora de la reunión, así como, los asuntos a tratarse.

En el aviso, además de lo señalado en el referido Artículo 118° se hace constar la fecha en que, de ser necesario, se deberá reunir la Junta General en segunda Convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda fecha cuando menos tres días y no más de 10 días."

"Artículo 16°.- Para que puedan constituirse Juntas Generales de Accionistas, sean o no obligatorias, se necesita la concurrencia de dos tercios de los accionistas con derecho a voto.

Si pasada media hora de la indicada en el aviso de la convocatoria para la reunión de Junta General no hubiere el quórum señalado en el párrafo anterior, se realizará en segunda convocatoria, bastando la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto."

"Artículo 19°.- Corresponde a la Junta Obligatoria Anual:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio, fijar su número y fijar su retribución;
- d) Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria."

"Artículo 20°.- Compete asimismo, a la Junta General:

- a) Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes;
- b) Modificar el Estatuto;
- c) Aumentar o reducir el capital social;
- d) Emitir obligaciones;
- e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
- f) Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,
- h) Resolver los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que involucre el interés social."

"Artículo 26°.- (...)

j) Solicitar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas."

"Artículo 28°.- El Directorio sesiona por lo menos una vez al mes. El quórum es de la mitad más uno de los directores."

Artículo 2°.- Las posteriores modificaciones al Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, requerirán únicamente el Acuerdo de Junta General de Accionistas, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

12264

Autorizan viaje de funcionarios de la CONASEV a Canadá, en comisión de servicios

435

RESOLUCION SUPREMA N° 211-98-EF

Lima, 22 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 103-98-EF/94.10, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, solicita se autorice el viaje de tres funcionarios a la ciudad de Montreal, Canadá, del 24 de octubre al 1 de noviembre de 1998, para participar en el Programa sobre "Regulation and Supervision of Market Intermediaries: Implementing the Objectives and Principles of Securities Regulation";

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje cuyos gastos serán cubiertos con recursos del Presupuesto de CONASEV correspondiente al ejercicio 1998;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-96-OIOE, "Norma de Viajes", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 165-96-EF/15, y sus modificaciones; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Gustavo Beramendi Galdés, Gerente General, Carlos Castro Silvestre, Subgerente de Supervisión y Control de Intermediarios del Mercado de Valores y Anderson Vela Guerrero, Profesional del Departamento de Intermediarios de la Subgerencia de Supervisión y Control de Intermediarios del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, a la ciudad Montreal, Canadá, del 24 de octubre al 1 de noviembre de 1998, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la CONASEV:

• Pasajes	US\$ 2 584,20
• Viáticos	US\$ 5 280,00
• Tarifa de CORPAC	US\$ 76,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

12265

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la Importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-98-EF/15

Lima, 22 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-91-EF, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25628 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

4 d d
Cuatrocientos once

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
VILLARAN**

436

NOTARIO DE LIMA

AV. AREQUIPA N° 1268
TELEFONOS: 472-6825 472-4729
FAX: 471-0549 e.mail: postmast@rozv.com.pe

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

**AUMENTO DE CAPITAL Y
MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS**

OTORGADA POR:

**CORPORACION FINANCIERA DE
DESARROLLO S.A.-COFIDE**

LIMA, 04 DE AGOSTO DE 1998

FS. 99441 N° 93360

4 d 2
Cuatroto die

SERIE A Nº -4260720

TESTIMONIO

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTIUNO

NUMERO: Diez mil doscientos treinta y dos

437

KARDEX: 93360 (NOVENTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA)

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION PARCIAL
DE ESTATUTOS, QUE OTORGA LA CORPORACION
FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.- COFIDE.===

*****N.M.A.E.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los Cuatro (04) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público de esta Capital; debidamente identificado con Libreta Electoral Número: (08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción Militar Número: (7-34-A-5913251) T-treinta y cuatro - A - cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y uno; y con Registro Unico de Contribuyentes Número (10803373) diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y tres.=====

COMPARECEN:=====

En nombre y representación de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.- COFIDE con R.U.C. Número 10011639 (diez millones once mil seiscientos treintinueve), que corre inscrita en la ficha 1108 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Augusto Tamayo Nº 160, San Isidro, en calidad de Gerente General y el Gerente de Asesoría Jurídica, debidamente autorizados según poderes inscritos en la partida Nº 11019239 y en el asiento

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

170-C de la ficha 1108 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Mercantil de Lima, respectivamente. =====

Don Marco Antonio Castillo Torres: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación economista, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 10315106 (diez millones trescientos quince mil ciento seis) y Libreta Militar Número 215017948 (doscientos quince millones diecisiete mil novecientos cuarentiocho). =====

Don Pablo Emilio Meneses Cattaneo: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil soltero, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 08274002 (cero ocho millones doscientos setenticuatro mil dos) y Libreta Militar Número 2413547687 (dos mil cuatrocientos trece millones quinientos cuarentisiete mil seiscientos ochentisiete). =====

LOS COMPARECIDANTES : Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue: =====

M I N U T A : =====

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Aumento de Capital y Modificación Parcial de Estatutos, que otorga la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. en

PR
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

102932

413
Cuatrocientos Trece

SERIE A Nº --4260718

TESTIMONIO

438

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS

adelante denominado **COFIDE** con R.U.C. Nº 10011639, que corre inscrita en la ficha 1108 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Augusto Tamayo Nº 160, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Gerente General señor Marco Antonio Castillo Torres identificado con Libreta Electoral Nº 10319106 y el Gerente de Asesoría Jurídica Dr. Pablo Emilio Meneses Cattaneo, identificado con Libreta Electoral Nº 08274002, debidamente autorizados según poderes inscritos en la partida Nº 11019289 y en el asiento 170-C de la ficha 1108 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Mercantil de Lima respectivamente, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, creada por Decreto Ley Nº 18807, fue transformada en una empresa Estatal de Derecho Privado mediante Decreto Legislativo Nº 206, siendo constituida por Escritura Pública de Transformación Social de fecha 16.12.81, ante el Notario Público del Callao Dr. Luis Vargas Hornes, su transformación de empresa estatal de derecho privado a empresa economía mixta fue aprobado por Decreto Supremo Nº 016-96-EFC, habiéndose registrado en la ficha 1108 partida 1109289 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Mercantil de Lima.

SEGUNDO

Mediante Acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 08 de abril de 1998, cuya acta se servirá insertar a la escritura que esta minuta



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
 NOTARIO PUBLICO
 Ricardo Ortiz de Zevallos
 NOTARIO DE LIMA
 ABOGADO

origine, se acordó por unanimidad el Aumento de Capital social en la suma de S/. 28'274,055 (Veinte y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y cinco 00/100 Nuevos Soles) de modo que el capital social de S/. 591'328,848.00 (Quinientos noventa y un millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho 00/100 nuevos soles quede aumentado a S/. 619'602,903 (Seiscientos diecinueve millones seiscientos dos mil novecientos tres 00/100 Nuevos Soles). Consecuentemente se acordó modificar el artículo sétimo del estatuto que en adelante contará con el siguiente tenor literal:=====

ARTICULO SEPTIMO:=====

El capital social suscrito y pagado de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE es de Seiscientos Diecinueve Millones Seiscientos Dos Mil Novecientos Tres Nuevos Soles (S/. 619,602,903), representado por seiscientos dos millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos (602'547,462) acciones Clase "A" y diecisiete millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y una (17'055,441) acciones de clase "B", de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una.=====

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, insertando las partes pertinentes del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se han hecho referencia, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro de Personas Jurídicas de Lima, para su debida inscripción.=====

San Isidro 24 de julio de 1998=====

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.- COFIDE.-

p.p. Marco Antonio Castillo Torres.- Pablo Emilio Meneses

414

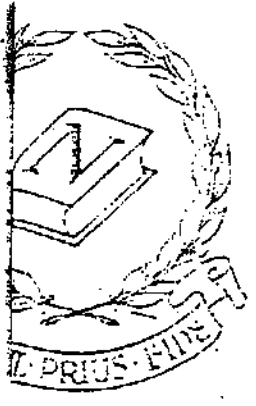
Quilicura, Chile

SERIE A Nº -4260716

TESTIMONIO

439

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTITRES



Cattaneo.=====
Abogada que autoriza la presente Minuta Doctora Patricia Linares Arenaza con Registro CAL Número 13765.=====

INSERTO Nº 1:=====

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1998=====

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán.- Abogado - Notario de Lima. - CERTIFICO : Que tengo a la vista el libro denominado Actas de la razón social: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO, legalizado por ante el Juez Suplente del Segundo Juzgado Civil de Lima Doctor Gilberto Guevara Sequeira, Secretario una rúbrica, con fecha siete (07) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1992), quedando Registrado en el libro de Juzgado bajo el Número 4934; y he constatado que a fojas 250 a fojas 255; corre extendida el Acta de Junta General de Accionistas de fecha ocho (08) de Abril de mil nove cientos noventa y ocho (1998); cuya parte pertinente es como sigue:=====

RICARDO ORTIZ DE ZAVALLLOS
NOTARIO PUBLICO
Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.- COFIDE REALIZADA EL DIA 08 DE ABRIL DE 1998=====

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día 08 de abril de 1998 se reunieron en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas, los señores accionistas siguientes:=====

I La Oficina de Instituciones y Organismos del Estado- OIOE, titular de 575,051,690 acciones de la clase A, representada conforme a la Ley 24948 y al Oficio Nº 048-98-EF/10 del 03 de abril de 1998 por las personas siguientes:=====

- Señor Alejandro Arrieta Elguera representando 200'000,000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada

una;=====
- Señor Oscar Blanco Sánchez representando 187'525,845
acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada
una.=====

- Señor Alonso José Rey Bustamante representando 187'525,845
acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada
una.=====

II La Corporación Andina de Fomento, titular de 16'277,158
acciones de la clase B, debidamente representada por el señor
Stephen Foley Freal según carta poder que se mostró y archivó
Luego de constatada la presencia del cien por ciento (100%)
de las acciones suscritas representativas del capital social
de COFIDE, el mismo que asciende a S/. 591'328,848
(Quinientos Noventa y un Millones Trescientos Veintiocho Mil
Ochocientos Cuarenta y Ocho y 00/100), de los cuales se
encuentran pendientes de inscripción S/. 16'277,158; estando
todos los asistentes de acuerdo en sesionar, sin previa
convocatoria, se declaró válidamente instalada la Junta, de
conformidad con el artículo 1202 de la nueva Ley General de
Sociedades y el artículo 152 del Estatuto Social de la
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE.=====

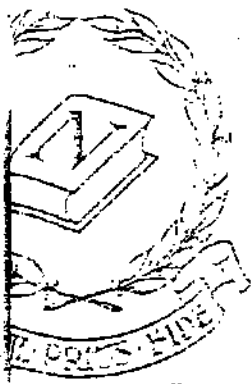
Actuó como Presidente de la Junta el señor Alejandro Arpieta
Elguera y como Secretario el Doctor Pablo Meneses Cattaneo,
designado para este efecto por el Presidente, tal como
dispone el artículo 189 del Estatuto Social de COFIDE.=====

Asistieron como invitados los señores Luis Hidalgo Viacava y
Marco Castillo Torres, Presidente del Directorio y Gerente
General de COFIDE, respectivamente.=====

Los miembros de la Junta General, manifestaron su conformidad



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS



415
Cuarenta y cinco

SERIE A Nº 4260714

TESTIMONIO

440

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO

en sesionar para tratar la siguiente Agenda:=====

4. Propuesta de incremento del capital social, como resultado del ajuste por inflación año 1997=====

5. Modificación del artículo séptimo del Estatuto Social.=====

Acto seguido, se pasó a tratar los temas materia de la Agenda:=====

4. PROPUESTA DE INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, COMO RESULTADO DEL AJUSTE POR INFLACION AÑO 1997=====

El Presidente señaló que, por Acuerdo Nº 009-98 adoptado en su Sesión Nº 419 de fecha 24 de marzo de 1998, el Directorio acordó someter a consideración de la Junta General de Accionistas incrementar el capital social de CDFIDE, como producto de la reexpresión del año 1997 en S/. 26'274,055, según se indica a continuación:=====

- ACCIONES CLASE "A": (cifras en nuevos soles)

Capital autorizado y pagado al 31.12.96 361'386,440

- NEF - Aporte de capital en acciones CAF 185'080,000

Capitalización de utilidades años 1993-1995 26'585,250

Capital según Junta de Accionistas del 12.05.97 575'051,690

- Reexpresión del año 1997 27'495,772

Capital - Acciones Clase "A" al 31.12.97 602'547,462

- ACCIONES CLASE "B": (cifras en nuevos soles)

Capital autorizado y pagado al 31.12.96 0

CAF - Aporte de capital en efectivo 16'277,158

Capital según Junta de Accionistas del 12.05.97 16'277,158

- Reexpresión del año 1997 770,283

Capital - Acciones Clase "B" al 31.12.97 17'055,441

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUEBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

NUEVO CAPITAL SOCIAL AL 31.12.97.

619'602,903

Al respecto, intervino el Ing. Luis Hidalgo Viacava, Presidente del Directorio de COFIDE, a fin de explicar que, como consecuencia de la metodología de ajuste por inflación que se debe efectuar a los estados financieros, al 31 de diciembre de 1997, el capital de COFIDE ascendería a S/. 619'602,903.

Los señores miembros de la Junta General de Accionistas, luego de informarse al respecto, adoptaron por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO NO 4

Aprobar la propuesta de incremento de capital hecha por el Directorio, así como la propuesta hecha por la Presidenta de la Junta, con lo cual el nuevo capital social de COFIDE, asciende a S/. 619'602,903 Nuevos Soles.

5. MODIFICACION DEL ARTICULO SETIMO DEL ESTATUTO DE COFIDE

Informó el señor Presidente que al aprobarse el nuevo capital social de la Corporación, se hace necesario modificar el artículo Séptimo del Estatuto referido al capital social, para lo cual propuso el siguiente texto:

ACUERDO NO 5

Artículo Séptimo: El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, es de Seiscientos Diecinueve Millones Seiscientos Dos Mil Novecientos Tres Nuevos Soles (S/. 619'602,903), representado por seiscientos dos millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos (602'547,462) acciones Clase "A" y diecisiete millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y una (17'055,441) acciones de clase "B", de un

RICARDO URTIZ DE ZEVALLOS

TESTIMONIO

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTICINCO

valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una.=====

Finalmente los accionistas acordaron autorizar a los señores Marco Castillo Torres con Libreta Electoral Nº 10315106 y Pablo Meneses Cattaneo con Libreta Electoral Nº 08274002 para que puedan suscribir todos los contratos y documentos sean estos públicos o privados necesarios para formalizar los acuerdos adoptados en la presente Junta.=====

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la Sesión siendo las 15:00 horas, no sin antes haberse redactado, leído y aprobado por unanimidad la presente Acta, la misma que se suscribe por todos los asistentes en señal de conformidad.====

Firmado: cinco firmas =====

Así consta del acta original de su referencia.=====

Firmado: Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán, Abogado, Notario de Lima. - Un sello Notarial:=====

INSERTO Nº 2=====

COMPROBANTE CONTABLE=====

Corporación Financiera de Desarrollo. - Asientos Contables=====

Nro. de Asiento : mfc / 0701050=====

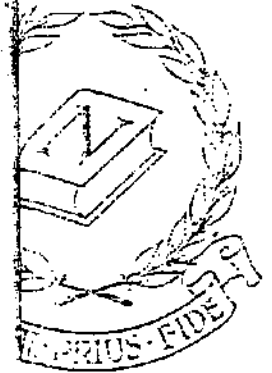
Fecha: 1997-01-31=====

Glosas rei patrimonio enero 1997=====

Cuenta	SA	AUX	MD	Cta	Referencia	Fecha	Valor	Importe	Tipo de Importe
-----M.E.---Cambio---M.N.									
-----DEBE HABER									

3161.08.00 00 01 000000000 0 0.00 0000000 0.00 180,336.77

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO
Abogado - Excmo. Sr. Presidente - Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

1-11-97

1-11-97

CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número 22604.

INSERTO Nº 3

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0703040

Fecha: 1997-03-31

Glosa: REI PATRIMONIO AL 31.03.97

Cuenta SA AUX MD Cta.Cta Referencia	Fecha-Valor-Importe	Tipo de Importe	M.E.	Cambio	M.H.	DEBE	HABER
-------------------------------------	---------------------	-----------------	------	--------	------	------	-------

3161.06.00 00 01 000000000 0 0.00	.000000 0.00						45,084.19
-----------------------------------	--------------	--	--	--	--	--	-----------

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-

CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número 22604.

INSERTO Nº 4

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0704035

Fecha: 1997-04-16

Glosa: reclasificación patrimonio

Cuenta SA AUX MD Cta.Cta Referencia	Fecha-Valor-Importe	Tipo de Importe	M.E.	Cambio	M.H.	DEBE	HABER
-------------------------------------	---------------------	-----------------	------	--------	------	------	-------

417
Cuatrocientos dieciséis

SERIE A Nº -4260710

TESTIMONIO

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTISEIS

442



3161.01.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	1,502,453.60
3161.02.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	47,032.98
3161.04.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	31,743.76
3161.05.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	6.03

Firmados: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
 CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número 22604.

RICARDO CRUZ DE ZEVALLOS
 NOTARIO PUBLICO
 Ricardo Cruz de Zevallos-Villaseca
 NOTARIO DE LIMA
 ABOGADO

INSERTO Nº 5
COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0704040

Fecha: 1997-04-23

Glosa: REI PATRIMONIO AL 30.04.97

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe
 -----M.E.-----Cambio-----M.N.
 -----DEBE HABER

3161.01.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	1,495,750.64	0.00
3161.01.02 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	0.00	2,337,252.80
3161.02.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	0.00	26,219.80
3161.04.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	0.00	19,046.26
3161.05.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	0.00	3.62
3161.06.00 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	0.00	155,252.58

Firmados: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
 CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número

22604.=====

INSERTO NO 6=====

COMPROBANTE CONTABLE=====

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables=====

Nro. de Asiento : mfc / 0705067=====

Fecha: 1997-05-23=====

Glosa: REGISTRO DE CAPITAL SOCIAL=====

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe

-----M.E.---Cambio---M.N.

-----DEBE HABER

3181.02.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00 114,341.00

3181.01.02 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00 555,240.00

Firmados: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-

CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número

22604.=====

INSERTO NO 7=====

COMPROBANTE CONTABLE=====

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables=====

Nro. de Asiento : mfc / 0705085=====

Fecha: 1997-05-23=====

Glosa: REI PATRIMONIO AL 31.05.97=====

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe

-----M.E.---Cambio---M.N.

-----DEBE HABER

1997/05/23

NICARAGUA ORFEB DE 2001

TESTIMONIO

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTISIETE

443

3161.01.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	20,828.70
3161.01.02 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	4,834,878.50
3161.02.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	494,239.46
3161.04.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	63,487.53
3161.05.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	12.06
3161.06.00 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	450,841.92

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
 CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
 22604.

INSERTO NO 2

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0703111

Fecha: 1997-05-30

Glosa: RECLASIFICACION DE SALDOS

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia	Fecha	Valor	Importe	Tipo de Importe
				M.E. --- Cambio --- M.N.
				-----DEBE HABER

3161.01.02 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	54,972.75
------------------	-----------	---	------	---------	------	-----------

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
 CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
 22604.

INSERTO NO 3

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables



MICHAEL ORTIZ DE ZEVALLOS
 NOTARIO PUBLICO
 Ribarrojo - Calle de Zevallos Villavieja
 NOTARIO DE LIMA
 ABOGADO

Nro. de Asiento : mfc / 0706048

Fecha: 1997-06-23

Glosa: REI PATRIMONIO AL 30.06.97

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia	Fecha	Valor	Importe	Tipo de Importe
-----M.E.-----Cambio-----M.N.				
-----DEBE-----HABER				

3161.01.01 00 01 000000000 0	0.00	.000000	0.00	14,580.10
3161.01.02 00 01 000000000 0	0.00	.000000	0.00	2,033,882.20
3161.01.02 00 01 000000000 0	0.00	.000000	0.00	1,295,560.00
3161.01.03 00 01 000000000 0	0.00	.000000	0.00	113,940.11
3161.02.01 00 01 000000000 0	0.00	.000000	0.00	265,942.93
3161.04.01 00 01 000000000 0	0.00	.000000	0.00	44,441.27
3161.05.01 00 01 000000000 0	0.00	.000000	0.00	8.45
3161.06.01 00 01 000000000 0	0.00	.049000	0.00	315,589.34

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
 CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matricula Número
 22604.

INSERTO NO 10
COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

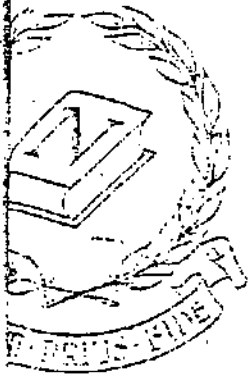
Nro. de Asiento : mfc / 0707012

Fecha: 1997-07-01

Glosa: AJUSTE REI ACCIONES, CAF Y PATRIMONIO

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia	Fecha	Valor	Importe	Tipo de Importe
-----M.E.-----Cambio-----M.N.				
-----DEBE-----HABER				

NICARAGUA



SERIE A Nº 4260706

419
Cuatrocientos diecinueve
TESTIMONIO

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTIOCHO

444

.....
3161.01.02 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00 54,972.75
.....

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
22604.=====

INSERTO Nº 11=====

COMPROBANTE CONTABLE=====

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables=====
Nro. de Asiento : mfc / 0707076=====

Fecha: 1997-07-31=====

Glosa: REI PATRIMONIO AL 31.07.97=====

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe
-----M.E.-----Cambio-----M.N.

-----DEBE HABER

3161.01.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	8,331.48
3161.01.02 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	1,195,631.40
3161.01.02 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	555,240.00
3161.01.03 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	48,831.47
3161.02.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	151,967.39
3161.04.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	25,395.01
3161.05.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	4.82
3161.06.00 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	180,336.77

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
22604.=====

INSERTO Nº 12=====

241

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villanueva
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0708017

Fecha: 1997-08-29

Glosa: REGISTRO REI PATRIMONIO AL 31.08.97

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe

M.E. --- Cambio --- M.N.

DEBE HABER

3161.01.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	4,165.74
3161.01.02 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	966,975.69
3161.01.03 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	32,554.32
3161.02.01 00 01	000000000	0	0.20	.000000	0.00	75,983.70
3161.04.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	12,697.50
3161.05.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	2.42
3161.08.00 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	90,168.39

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-

CONTABILIDAD.- -Manuel Falcón Campos con Matricula Número

22604.

INSERTO NO 13

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0709052

Fecha: 1997-09-30

Glosa: REI PATRIMONIO AL 30.09.97

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe

M.E. --- Cambio --- M.N.

DEBE HABER

V. PE

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS



SERIE A N° -4260704

420
Centosientos veinte
TESTIMONIO

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTINUEVE

445

3161.01.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	6,248.61
3161.01.02 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	1,450,463.55
3161.01.03 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	48,931.47
3161.02.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	113,975.54
3161.04.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	19,046.25
3161.05.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	3.62
3161.06.00 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	135,252.57

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
22609.

INSERTO NO 14

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0710064

Fecha: 1997-10-31

Glosa: REI PATRIMONIO AL 31.10.97

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe

-----M.E.-----Cambio-----M.N.

-----DERE HABER

3161.01.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	8,331.48
3161.01.02 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	1,988,924.15
3161.01.03 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	63,108.63
3161.02.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	151,967.38
3161.04.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	25,395.01
3161.05.01 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	4.82
3161.06.00 00 01 000000000 0 0.00 .000000 0.00	130,336.77

243

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PÚBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villaverde
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

Firmados: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
22604.

INSERTO NO 15

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0710065

Fecha: 1997-10-31

Glosa: AJUSTE REI PATRIMONIO ACCIONES DAF A=0 1996

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe

-----M.E.---Cambio---M.N.

-----DEBE HABER

3161.01.02 00 61 .000000000 0 0.00 .000000 0.00 54,972.75

Firmados: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
22604.

INSERTO NO 16

COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables

Nro. de Asiento : mfc / 0711075

Fecha: 1997-11-24

Glosa: REI PATRIMONIO AL 30.11.97

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe

-----M.E.---Cambio---M.N.

-----DEBE HABER

15/11/97 23:27:11

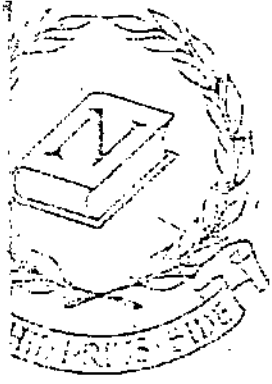
421
cuatrocientos veintiuna

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4260702

446

NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA



3161.01.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	16,562.96
3161.01.02 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	3,857,902.80
3161.01.03 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	130,217.27
3161.02.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	305,954.78
3161.04.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	50,790.02
3161.05.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	9.65
3161.06.00 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	350,673.54

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
 CONTABILIDAD.- Manuel Falcon Campos con Matricula Numero
 22604.

INSERTO NO 17
COMPROBANTE CONTABLE

Corporación Financiera de Desarrollo.- Asientos Contables
 Nro. de Asiento : mfc / 0712055
 Fecha: 1997-12-31
 Closes: REI PATRIMONIO

Cuenta SA AUX MD Cte.Cta Referencia Fecha-Valor-Importe Tipo de Importe
 -----M.E.-----Cambio-----M.N.
 -----DEBE HABER

3161.01.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	8,331.48
3161.01.02 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	2,119,037.40
3161.01.03 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	65,108.63
3161.02.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	151,967.39
3161.04.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	25,395.01
3161.05.01 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	4.85
3161.06.00 00 01	000000000	0	0.00	.000000	0.00	180,336.77

NOTARIO UNITE ZEVALLOS
 NOTARIO FUSILLO
 Ricardo Cruz de Zevallos Villalba
 NOTARIO DE LIMA
 ABOGADO

Firmado: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE.-
CONTABILIDAD.- Manuel Falcón Campos con Matrícula Número
22604.

CONCLUSION: =====

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos
previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del
contenido de los mismos quienes se ratificaron en el mismo
procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas,
conforme al Artículo 59 (cincuenta y nueve), inciso 3 de la
Ley del Notariado el DECIMO TERCER (13) ===== día del
mes de AGOSTO == de mil novecientos noventa y ocho (1998)
y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se
inicia el presente instrumento es 4260720 y concluye en la
foja con número de serie 4260702; de todo lo que doy fe.=====



[Handwritten signature]
Marco A. Castillo Torres

[Handwritten signature]
Dabio E. Neneses Cattaneo

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
Abogado-Notario Público de Lima.

KARDEX: 93360

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a
policidad de parte interviniente explico el presente testimonio de acuerdo a Ley.
El que Rubrico, Sello, Signo y Firma en Lima, a 23 de Diciembre
de 1998

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO

INSCRIPCION.- REGISTRADO AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDAD
ANONIMA EN LA PARTIDA Nº 11019239 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS.- LIMA, 02 DE SETIEMBRE DE 1998.- UNA FIRMA- UN
SELLO.-

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO ABOGADO

423
Cuatrocientos veintitrés.

448

ANEXO No. 36

248



INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LA CAPITALIZACIÓN DE ACRENCIAS DE COFIDE EN EL BANCO LATINO

NATURALEZA JURÍDICA DE COFIDE

COFIDE fue creada por la ley N° 18807 como una empresa pública. Posteriormente fue transformada por el Dec. Leg. 206 en una empresa estatal de derecho privado bajo la forma de sociedad anónima. El Dec. Leg. 206 ha sido modificado por la Ley 25382 y posteriormente por el Decreto Ley 25694. Es a partir de la dación de este último el 28 de Agosto de 1992, que COFIDE pasa a ser un banco de desarrollo de segundo piso quedando impedido de : A) captar depósitos del público y B) Otorgar facilidades crediticias por cuenta propia a personas naturales o jurídicas no calificadas de intermediario financiero.

Con la dación de la Ley General del Sistema Financiero Ley N° 26702 el 9 de diciembre de 1996, la condición de COFIDE como banco de segundo piso queda consolidada. Así, el artículo 7 de la Ley General (26702) es categórico al afirmar: **“El estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso”**.

El segundo piso implica que COFIDE es una banca de desarrollo destinada a dar préstamos a través de otras entidades financieras y que no puede actuar sin intermediarios ni realizar colocaciones directas. Asimismo, cuando la norma dice el “estado no participa en el sistema financiero”, se está refiriendo específicamente a la participación del Estado, ya sea directa o indirectamente, como accionista de una entidad financiera. Cabe resaltar que esa es la interpretación que la propia SBS da a dicha norma según se desprende del Informe N° 011-2001-SAAJ que nos remitiera dicha entidad a la Comisión con fecha 14 de setiembre del 2001.

Esta disposición está claramente inspirada en el propósito de excluir al Estado de los riesgos que presupone el manejo de una entidad financiera.

La condición de Banco de segundo piso de COFIDE se encuentra ratificada en el primer párrafo de la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero que establece lo siguiente: **“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación supletoria para COFIDE en tanto no alteren su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en su estatuto”**.

Ello implica que ninguna disposición de la Ley General del Sistema Financiero puede serle aplicada o interpretada de tal forma que presuponga enervar su condición de Banca de Segundo Piso.

NORMAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE COFIDE

De conformidad con el artículo 2 de sus estatutos COFIDE se rige por:

El Decreto Legislativo 206 y sus modificatorias : leyes 25382 y 25694 (que la convierte en banca de segundo piso)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Ley de la Actividad Empresarial del Estado -Ley 24948
y su Reglamento Decreto Supremo 027-90-MIPRE
Ley del sistema Financiero- Ley 26702
Ley General de Sociedades

OBJETO SOCIAL DE COFIDE

Según el artículo 24 del Dec. Legislativo N° 206 "Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial": "COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado. En tal virtud, COFIDE podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la ley, así como las que se señale en sus estatutos y que resulten convenientes y necesarias para sus fines".

De conformidad con el artículo 3 de su estatuto, COFIDE tiene como objeto social: "Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de fondos de intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional".

En atención a lo antes expuesto, tenemos que la inversión de recursos de COFIDE en el capital de un banco múltiple no encuentra sustento en las normas relativas a la finalidad y objeto de la empresa.

ANTECEDENTES DE LA CAPITALIZACIÓN

Desde el año 1996 el Banco Latino sufrió un manejo irregular, existiendo de parte de la superintendencia una suerte de inacción en cuanto no obstante estar al corriente de las irregularidades según se desprende de los diversos "Informes Visita de Inspección", no hizo nada.

Es recién el siete de diciembre y luego de que la SBS había determinado un déficit de provisiones de 166 400 000 soles equivalente al 86% del capital social del banco, que se decide someter al banco al Régimen de Vigilancia.

No obstante, este Régimen de Vigilancia fue de una naturaleza muy especial ya que dos días antes fue publicada una modificación referente a las atribuciones de la SBS en el Régimen de Vigilancia. Por esta modificación, se le confería a la SBS en el Régimen de Vigilancia, atribuciones propias de la intervención, como castigar el capital social y requerir directamente de terceros (en el caso que los socios no lo hicieran) aportes de capital en efectivo.

Es en virtud a dicha modificación que se castiga el capital social del Banco Latino el mismo que se redujo a un 14 %. Ello a su vez implicaba una causal de intervención en la medida que se había reducido el capital social en más de un 50% por lo que si en un día no se reponía el capital castigado, el banco tenía que ser intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 26702.

425
Cuatrocientos veinticinco

450

250



En tal contexto se requiere de los socios un aporte de capital en forma inmediata y al no realizarlo estos en montos suficientes, la SBS envía un oficio al principal acreedor del banco: COFIDE, a efecto de que realice un aporte de capital por 59 400 000 dólares (54 000 000 a través de la capitalización de acreencias y 5 400 000 en efectivo).

Sobre el particular cabe señalar lo siguiente:

1) La SBS no podía considerar entre los "terceros" susceptibles de ser invitados a COFIDE en la medida que ello colisionaba con la norma que establece la no participación del Estado en el sistema financiero ya que COFIDE en un 98.2 % pertenece al Estado. Al invitar a COFIDE la SBS obró en contra de la ley que tiene la obligación de cautelar. Interpretar que dentro de los terceros susceptibles de ser invitados podría considerarse incluido COFIDE es ir en contra del espíritu de la Ley del Sistema Financiero

2) La norma modificada establecía claramente que el aporte de capital debía realizarse en efectivo, no obstante el aporte se hace en un 90 % mediante una capitalización de acreencias lo cual no dota de liquidez a la entidad financiera y sólo mejora los estados financieros momentáneamente.

NEFASTAS EXPERIENCIAS PASADAS Y VARIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN A EFECTO DE IMPEDIR UNA OPERACIÓN COMO LA QUE REALIZA COFIDE

La anterior Ley General del sistema Financiero aprobada por Dec. Leg. 770 permitía en su artículo 373 que para rehabilitar una entidad financiera, de modo transitorio, hiciesen aportes de capital a la empresa intervenida, el Tesoro Público, el Banco de la Nación o algún otro organismo del sector público. Sin embargo en el artículo 387 se contemplaba lo siguiente: "En el caso de que algún organismo público haya tomado participación accionaria en la empresa rehabilitada, debe adoptar las medidas necesarias para que tal participación sea transferida a terceros a un plazo no mayor de un año, contado a partir de la primera suscripción. A tal fin, preferentemente, realiza ventas parciales". Concordantemente, el artículo 14, relativo a la prohibición impuesta al Estado de participar en el capital social de una empresa del Sistema Financiero, hacía específica excepción de las inversiones "que se efectúen transitoriamente a fin de rehabilitar una empresa"

No obstante, con la ley actual, el modelo cambia y no se permite que se aplique recursos del Estado, en la rehabilitación de una empresa, habiéndose omitido expresamente la excepción para los casos de inversiones transitorias que tengan por fin la rehabilitación, por lo que la operación de capitalizar acreencias en el Latino para evitar que dicho banco sea intervenido no sólo no tiene asidero legal sino que va en contra del texto expreso de la Ley.

NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA CON EL APORTE DE CAPITAL DE COFIDE EN EL BANCO LATINO

Principales artículos transgredidos:

LEY DE BANCOS:



- Art 7° que impide al Estado ser accionista de una entidad financiera de primer (tal como lo señala la misma SBS en su informe N°XXX).
- Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria, que establece que las disposiciones de la Ley son de aplicación supletoria para COFIDE, en tanto no alteren su condición de Banca de Segundo Piso.
- Art. 53°, que le impide a una entidad financiera ser accionista de otra.
- Art. 99°, que establece que, en el marco de un Régimen de Vigilancia, la SBS podrá requerir aportes de capital en efectivo de TERCEROS, no pudiendo considerarse dentro de estos Terceros al Estado (y por tanto COFIDE – 98.2% del Estado).
- Art. 124°, que establece que la propuesta de rehabilitación de una entidad financiera solo puede incluir aportes del sector privado.

LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO:

- Art. 22°, que establece que se requiere de un Decreto Supremo para constituir una empresa de economía mixta, que es en lo que (*de facto*) quedó convertido el Banco Latino cuando COFIDE se convierte en accionista mayoritario.
- Art. 27°, que establece que no se aprobará la transformación a empresas del Estado de aquellas incursas en causales de quiebra.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES:

- Art. 11° (Referido al Objeto Social), que en su último párrafo establece
- categóricamente que: “la sociedad no puede desarrollar actividades que la Ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas”

ESTATUTO DE COFIDE :

- Art 3°, que establece que es objeto de COFIDE contribuir al desarrollo integral del país mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas e infraestructura pública y privada a nivel nacional.
- Art 11° (inciso 15) que categóricamente establece que, por su naturaleza de banca de segundo piso, la sociedad no deberá captar directamente depósitos del público, ni deberá realizar ningún tipo de colocación directa

ARGUMENTOS DE QUIENES AUTORIZARON LA CAPITALIZACIÓN

Quienes acordaron la entrada de COFIDE como accionistas del Banco Latino esgrimen como principales argumentos los siguientes:

- 1) Que se trató de una inversión de naturaleza temporal, no con el propósito de realizar actividad empresarial de manera permanente o como un fin en sí mismo, sino con el objeto de salvaguardar las acreencias de COFIDE con el Banco por lo que COFIDE habría actuado como cualquier empresa del sector privado.



Respecto a dicho argumento es preciso señalar que con la nueva Ley del Sistema Financiero las inversiones de naturaleza temporal que el Estado podía realizar a efecto de rehabilitar una entidad financiera han quedado exprofesamente vedadas por la norma consignada en su artículo 7. Asimismo, resulta insostenible decir que una operación de este tipo no implicó participación del estado (cuando menos indirecta) en la actividad financiera en la medida que COFIDE es en un 98.2 % una entidad estatal, lo que acarrió que de facto se hubiera convertido al Banco Latino en una empresa de Economía Mixta. Tampoco es válido que COFIDE aduzca que en el caso en cuestión habría actuado como actuaría cualquier otra empresa del sistema financiero en cautela de sus intereses pecuniarios, en atención a que COFIDE tiene distinta naturaleza jurídica que las demás entidades financieras, debiendo resaltarse que incluso para las demás entidades financieras de naturaleza privada, les está vedado ser accionistas de una entidad de la misma naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 26702.

Existe además el hecho fáctico que la operación de capitalización únicamente implicó pérdidas ya que los 60 millones aportados tuvieron que ser posteriormente repuestos por el MEF a través del DU 117-2000, por lo que hubiera sido preferible que el banco se liquidara y que COFIDE de acuerdo al orden de prelación que le correspondía, cobrara siquiera una parte de su acreencia.

- 2) Que el inc. h) del artículo 20 del estatuto de COFIDE le permite a la Junta General de Accionistas: "Resolver en los casos que la Ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que involucre el interés social"

En relación a este argumento lo primero que cabe manifestar es que dicha disposición estatutaria repite la fórmula contenida en el artículo 115 de la Ley General de Sociedades relativa a las competencias de la Junta General. Lo segundo es que dicha disposición no se puede interpretar literal y aisladamente sino en concordancia con las otras disposiciones estatutarias así como contrastándola con las normas que rigen la actividad de COFIDE. Así, tenemos que tomar en cuenta las disposiciones estatutarias concernientes al objeto social de COFIDE (Art. 11 inc. 15), las normas que ratifican su naturaleza de banca de segundo piso así como la Ley General de Sociedades que se aplica en lo pertinente.

Cuando el artículo 20 inc. h) del estatuto establece que a la Junta le compete intervenir "en los casos que la ley o el estatuto disponga su intervención o en cualquier otro que involucre el interés social", en primer término está delimitando el accionar de la Junta a circunscribirse a lo que le permite el estatuto y las leyes que rigen COFIDE. La amplitud de la parte final del inciso, que faculta a la Junta a intervenir en "cualquier otro asunto que involucre el interés social", encuentra sustento en el hecho de que no se haya querido establecer un *numerus clausus* respecto a los asuntos en los que la Junta debe intervenir. Estos actos realizados al amparo del interés social y que no se encuentran especificados en el estatuto o en el objeto social son lo que en doctrina societaria se conoce como actos "*ultra vires*". No obstante, los actos *ultra vires* tienen validez en tanto coadyuden a la realización de los fines sociales y no colisionen con normas legales de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, resulta inadmisibles que la Junta General aduciendo el interés social, halla llegado a acuerdos ilegales en tanto la legalidad no puede quedar supeditada al interés social sino lo contrario.



Así también, resulta de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Sociedades referido al objeto social, que establece categóricamente que: **“La sociedad no puede desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas”**. Así, bajo el argumento de salvaguardar el interés social no puede considerarse como correcta o convalidada una decisión que significó que COFIDE realizara actividades de banca de primer piso, si es que expresamente el artículo 7 de la Ley del Sistema Financiero, le impedía hacerlo.

- 3) Según el inc 5) del artículo 11 el estatuto e COFIDE, esta entidad puede comprar, conservar y vender bonos y otros valores mobiliarios emitidos por bancos del país y del exterior.

Sobre este argumento, debemos reiterar que no es posible interpretar literal y aisladamente una disposición estatutaria en la medida que COFIDE se rige por diversas leyes, siendo el ordenamiento jurídico un todo integrado en el que las normas deben interpretarse de manera sistemática, complementándose unas con otras. Así resulta poco serio sostener que siendo las acciones valores mobiliarios, COFIDE puede comprar acciones de un banco en un porcentaje tal que le permita convertirse en accionista mayoritario del mismo, en el medida que una operación de este tipo, (aún cuando se esgrima carácter transitorio) desnaturaliza su condición de banca de segundo piso y colisiona con la no participación accionaria del estado en bancas de primer piso. La compra de valores mobiliarios que puede realizar COFIDE en nuestra opinión está referida a otro tipo de valores tales como letras de cambio, pagarés, cartas fianzas y afines más no acciones de un banco de primer piso.

- 4) El Banco República se había caído hacía poco y si el Banco Latino era intervenido podía producirse una corrida de depósitos generalizada afectando la exposición de COFIDE en otros bancos que a esa fecha ascendía a 900 millones de dólares

En relación a la coyuntura económica vivida en diciembre de 1998 por lo cual la intervención de COFIDE se habría realizado para contrarrestar el riesgo sistémico y por ende la afectación de las líneas crédito de COFIDE en otras entidades financieras, tenemos que aún en el supuesto negado de que la intervención del banco hubiera generado un peligro inminente de colapso financiero, a COFIDE no le correspondía evitar el riesgo sistémico, siendo esa una atribución exclusiva del MEF. En todo caso, si por las posibles repercusiones negativas en el sistema financiero que acarrea la intervención, el Ejecutivo consideraba como lo más saludable que COFIDE realizara un aporte de capital, debió expedirse cuando menos un decreto de urgencia (norma con rango de ley) a dicho efecto, explicándose en sus considerandos lo extraordinario de la coyuntura y la razones por las que se realizaba el aporte.

SOBRE EL DELITO DE MALVERSACIÓN DENUNCIADO

El delito de malversación de fondos tutela la regularidad y buena marcha de la administración pública, el objeto específico de la tutela penal es preservar la correcta y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

430
Cuatrocientos
Treinta 455

funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos.

Es un delito de tipo especial propio sólo lo pueden cometer funcionarios públicos. Asimismo, el funcionario público debe encontrarse vinculado al deber especial de administrar por razón de su cargo, dinero o bienes, característica que se aprecia en los denunciados, al ser quienes tenían poder decisorio en el seno de la OIOE (órgano rector de la actividad empresarial del Estado en ese entonces y titular de las acciones del Estado en COFIDE- empresa de economía mixta que en un 98.7% pertenece al Estado peruano) así como directores y miembros de la plana ejecutiva de COFIDE quienes debieron observar y oponerse a la irregular operación. Muy por el contrario autorizaron una millonaria capitalización de acreencias según se desprende del acta de Junta General de Accionistas de fecha 8 de diciembre de 1998. Sujeto pasivo de este delito es el Estado en sus diferentes reparticiones públicas a nivel central, regional o local, organismos autónomos o descentralizados **incluidas las Empresas del Estado**¹.

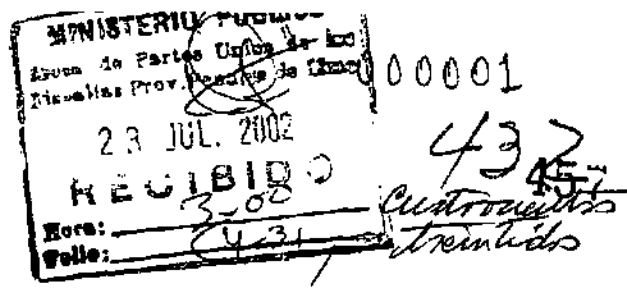
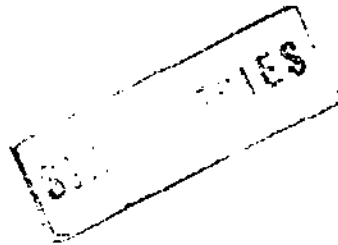
En cuanto al comportamiento típico, el art. 389 del Código Penal exige dar una aplicación diferente a la prevista al dinero o bienes que se administra, lo que habría acontecido en el presente caso en la medida que se habrían destinado fondos públicos administrados por COFIDE, cuya finalidad preestablecida era, de conformidad con el estatuto y leyes rectoras de dicha entidad, programas de apoyo a los pequeños empresarios, financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada; para realizar un aporte de capital por un monto de 60 millones de dólares en un banco que había incurrido en causal de intervención. Así, COFIDE pasó a ser accionista mayoritario del banco con un 86.5% del accionariado, desnaturalizándose de esta manera su rol de banco de segundo piso establecido en el artículo 11 inc. 15) de su estatuto así como en el artículo 7 de la ley 26702.

¹ ROJAS VARGAS, Fidel. "Delitos contra la Administración Pública". Lima; Grijley. 2da. Edición, enero 2001, p. 319.

ANEXO No. 37



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Interponemos denuncia por la comisión del delito de malversación contra diversos funcionarios de la OIOE (ahora FONAFE), la Superintendencia de Banca y Seguros y COFIDE.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE TURNO:

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS y Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN; ambos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

I. PETITORIO

Al amparo del art. 97 de la Constitución Política del Perú y del art. 2 del Código de Procedimientos penales, interponemos **DENUNCIA PENAL**, por la comisión del delito de malversación tipificado en el artículo 389 del Código Penal, contra las siguientes personas:

A) Funcionarios de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado¹ que tomaron la decisión de capitalizar las acreencias de COFIDE en el Banco Latino:

- 1) Rosario Almenara Díaz de Pezo- Presidente del Consejo Directivo de la OIOE (Ex-Viceministra del MEF)
- 2) Pedro Sánchez Gamarra - Director Ejecutivo de la OIOE
- 3) Fritz Dubois Freund- Director de OIOE, Director de COFIDE y representante del Estado en la Junta de Accionistas de COFIDE que acordó la capitalización²

En calidad de autores del delito denunciado.

B) Por parte de la SBS en razón a la invitación formulada a COFIDE a capitalizar:

- 1) Martín Naranjo Landerer- Superintendente de Banca y Seguros

En calidad de instigador del delito de malversación denunciado.

¹ La OIOE inicia sus operaciones el 1 de enero de 1995, las que luego son asumidas por el FONAFE a partir del 9 de septiembre de 1999, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 27170.

² Cabe señalar a su vez que el señor Fritz Dubois también se desempeñaba como jefe del gabinete de asesores del Ministerio de Economía y Finanzas.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En los años 1995, 1996, 1997 y 1998, la Superintendencia de Banca y Seguros realizó cuatro (4) Visitas de Inspección al Banco Latino en las cuales detectó una serie de transgresiones a la Ley de Bancos y a la normatividad emitida por la propia Superintendencia, encontrándose entre las principales observaciones las siguientes:
 - Otorgamiento préstamos a vinculados por montos que excedieron el límite legal del 10 % de patrimonio efectivo, sin contar con las garantías suficientes que cubran el monto del crédito.
 - Permanente deficiencia de los funcionarios del Banco que no exigían la información mínima para evaluar a los sujetos de crédito y su capacidad de pago a la que alude la Ley de Bancos y las normas de prudencia emitidas por la Superintendencia, así como las de procedimientos crediticios emitidos por la propia empresa.
 - La evaluación y calificación de la cartera de créditos no se ajustó a los criterios establecidos en la Resolución S.B.S. N° 572-97 del 20 de agosto de 1997.
 - Discrepancias entre la Superintendencia y el Banco respecto a la calificación de la cartera de créditos comerciales hacia categorías de mayor riesgo.
 - Incremento gradual entre visita y visita del déficit de provisiones.
2. Con la finalidad de que el banco saliese del problema de insuficiencia financiera estructural en el que se encontraba, en Junta General de Accionistas del Banco Latino de fecha 25 de septiembre de 1998, se acordó un aumento de capital de 20 millones de nuevos soles y se presentó ante la Superintendencia los lineamientos generales de un Plan de Reestructuración. No obstante, dicho aporte de capital jamás se concretó así como tampoco la aplicación del Plan de Reestructuración, lo que ameritó que la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Oficio N° 9463-98 de fecha 11 de noviembre de 1998, comunicara al Banco Latino el inicio de una nueva visita de inspección, al corroborar que la situación del Banco se deterioraba vertiginosamente.
3. En plena visita de inspección, el equipo de trabajo verificó que la situación financiera del Banco se encontraba sumamente deteriorada. En tal sentido, y a propuesta del ex Superintendente de Banca y Seguros Martín Naranjo Landerer, el 2 de diciembre de 1998 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a la Comisión de Economía del Congreso de la República, presidida por el congresista Luis Chang Ching, un proyecto de ley para modificar la Ley de Bancos con el objetivo de ampliar la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos así como darle mayores facultades a la Superintendencia de Banca y Seguros durante Régimen de Vigilancia.
4. Este proyecto perseguía básicamente lo siguiente:



- 1) Que la SBS durante Régimen de Vigilancia pudiera determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultadas, y al capital social;
 - 2) Que en caso los accionistas del banco no efectuaran nuevos aportes de capital a efecto de reposar el capital destinado a cubrir las pérdidas (castigado), la SBS pudiera obtener directamente aportes de terceros, perdiendo los accionistas su derecho de preferencia.
 - 3) Elevar el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósito (FSD) de S/.13,836 a S/.62,000.
5. Las pretendidas modificaciones a la ley guardarían estrecha relación con las siguientes acciones que tomaría el Ejecutivo respecto al Banco Latino; sobre todo considerando que la ley es publicada el 5 de diciembre y la SBS invita a COFIDE a que capitalice sus acreencias en el Latino el 8 de diciembre, solo tres días después. Las modificaciones a la Ley pretendían, de una parte, justificar un salvataje al Latino ya que al haberse elevado la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos, una potencial intervención y ulterior liquidación del Latino, hubiese implicado un mayor gasto al Estado; y de la otra, flexibilizar la legislación en razón a la diferencia de personas, a efecto de no intervenir el Banco Latino.
6. Cabe resaltar que el propio ex Superintendente Martín Naranjo Landerer ha reconocido ante la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros en su declaración de fecha 27 de febrero del 2002 lo siguiente: *"Personalmente le explique al congresista Luis Chang Ching (ex Presidente de la Comisión de Economía del Congreso), la necesidad de incorporar mecanismos adicionales de resolución bancaria, porque lo que teníamos, y se había usado un mes atrás, o menos, tres semanas o dos semanas atrás con el Banco República, no permitía ningún tipo de solución, excepto la liquidación"*. Ello demuestra que el ex Superintendente Martín Naranjo habría tenido una participación neurálgica en la elaboración del proyecto que planteaba conferirle mayores atribuciones a la SBS durante Régimen de Vigilancia.
7. Este proyecto se aprobó con celeridad inusual, contando con dictamen aprobatorio de la Comisión de Economía y Finanzas del Congreso al día siguiente de su presentación (3 de diciembre de 1998), siendo exonerado del trámite de reparto de copias y debate en el Pleno y aprobado por unanimidad por 63 congresistas del oficialismo fujimorista a altas horas de la noche, luego de un impase producto del cual la oposición democrática se retiró en su conjunto ante la tentativa oficialista de aprobar la prórroga de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, lo que finalmente consiguieron.
8. Así, la expofesa modificación del artículo 99 de la Ley General del Sistema Financiero se publicó el día 5 de diciembre de 1998 (tres días antes de la capitalización de acreencias en cuestión) a través de la Ley 27008, siendo su texto el siguiente: *En cualquier momento, durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para: Inc. 1. Evaluar el patrimonio real de la empresa y realizar los estudios que permitan establecer la posibilidad de rehabilitarla. Inc. 2 Determinar el patrimonio real de la empresa y en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y al capital social; Inc. 3) "Requerir a los accionistas que efectúen nuevos*



aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener los aportes de terceros”.

9. Cabe hacer hincapié que antes de la aludida modificación la SBS no estaba facultada - ni aún en régimen de intervención-, para determinar unilateralmente el patrimonio real de un banco y “castigar” las pérdidas con cargo al capital. Esta determinación debía quedar a cargo de una firma especializada contratada por un nuevo directorio. Tampoco podía invitar directamente a terceros a reponer el capital castigado. Siendo así, se colige que las modificaciones introducidas por la ley 27008 se hicieron expresamente para dejar en manos de la Superintendencia la posibilidad de salvar el banco. Luego de expedida la Ley 27008 se sometió el banco a Régimen de Vigilancia por la causal contemplada en el numeral 2 b) del artículo 95 de la Ley de Bancos, referida a la necesidad del Latino de recurrir al financiamiento de sus obligaciones con otras empresas del sistema financiero, que a criterio de la Superintendencia, denote insuficiencia financiera estructural. Sin embargo, en este punto se debe destacar que a pesar de la referida modificación a la Ley de Bancos, la SBS estaba obligada a declarar la intervención del Banco Latino, ya que dicha modificación no dejó sin efecto la causal de intervención establecida en el artículo 104° Inc. 2) de la Ley de Bancos (referencia a la ley primigenia, antes de la modificación introducida por la ley 27102), al haberse disminuido más del 50 % de su patrimonio efectivo. Por lo tanto, la SBS debió proceder con la Intervención del Banco Latino y no limitarse a declararlo en Régimen de Vigilancia.
10. Inmediatamente después de expedirse esta norma, la SBS, en el interregno de la Visita de Inspección iniciado el 11 de noviembre de 1998, expidió el Informe Avance de Visita de Inspección N° ASIF “A” 198-VI/98 con saldos al 31 de octubre de 1998, el cual consigna lo siguiente: “Que de sólo el 38 % de la cartera de créditos evaluada se había encontrado un déficit de S./ 100 693 000 que agregados a los demás déficit y pérdidas determinadas suman S./ 166 400 000 nuevos soles equivalente al 86 % del capital y reservas, se recomienda que en uso de los numerales 2 y 3 del artículo 99 de la Ley General modificada por la Ley 27008 se apliquen dichas pérdidas a las reservas y al capital social, y se solicite un aporte de capital equivalente en forma inmediata, pues de lo contrario haciendo uso de las facultades contenidas en los numerales mencionados los accionistas perderían su derecho preferencial”.
11. Este Informe de Avance de Visita de Inspección sirvió de justificante para que con fecha 7 de diciembre de 1998, el Banco Latino fuese sometido a Régimen de Vigilancia, según se desprende del Oficio N° 10226-98, cursado al ese entonces Presidente del Directorio del Banco, Luis Hidalgo Viacava.
12. Luego de declarado el Régimen de Vigilancia, la SBS en uso de sus nuevas facultades conferidas por la Ley 27008, procedió a determinar el patrimonio del banco e instó a sus accionistas a realizar un aporte de capital en efectivo en proporción a su participación accionaria, habiéndolo realizado sólo los accionistas: “Graña y Montero Inversiones SA”, “Vidal Inti Asesores y Corredores de Seguros” y Michael Michell Stafford. Estos aportes resultaron a todas luces insuficientes por lo que se requería de un tercero inversionista que



realizara un aporte de capital significativo en efectivo para cubrir el déficit de provisiones y requerimientos de encaje, producto de la pésima administración de sus ex directivos.

13. En tal estado de cosas, la SBS, no obstante estar al corriente de la insuficiencia financiera estructural por la que atravesaba el Banco Latino según se desprende de sus propios Informes de Visitas de Inspección lo que ameritaba la intervención del mismo al haberse producido una reducción de más del 50% del patrimonio efectivo (art. 104 inc. 2 de la Ley de Bancos vigente a esa fecha), actúa de manera totalmente irregular. Así, a través del Oficio N° 10283-98 del 8 de diciembre de 1998, suscrito por el ese entonces Superintendente Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer, la SBS invita al Presidente del Directorio de COFIDE, Sr. Luis Baba Nakao a realizar un aporte de capital inmediato de US\$ 5' 400, 000 en efectivo y US\$ 54' 000, 000 a través de una capitalización de sus acreencias en el Latino, ante la negativa de los propios accionistas de realizar aportes de capital suficientes.
14. Este accionar implicaba meridianamente contravención al artículo 7 de la ley 26702 que le impide al Estado participar en el sistema financiero (norma que la SBS, de conformidad con el artículo 349 inc. 2 de la Ley de Bancos, tiene la obligación de velar), entendiéndose por participación, que el Estado sea propietario de acciones en bancos de primer piso. Se debe remarcar a su vez que incluso con la modificación realizada al artículo 99 de la Ley General, COFIDE no podía participar directamente realizando un aporte de capital en el Banco Latino, ya que al estar impedido el Estado de participar en el sistema financiero, se sobreentiende que los "terceros" a los que refiere la norma deben ser inversionistas privados y no una empresa de economía mixta que conforma la actividad empresarial del Estado (COFIDE) y en la cual el Estado es titular del 98.2 % del accionariado.
15. Otro hecho que cabe poner en relieve y que constituye una irregularidad mayúscula, es la manera como se determinó el patrimonio del banco a efecto de que la SBS requiriera aportes de capital, primero a los socios y luego ilegalmente a COFIDE. La modificación introducida al artículo 99 de La ley del Sistema Financiero a través de la Ley 27008, facultaba a la SBS a determinar el patrimonio real del banco y castigar las pérdidas con cargo a las reservas legales y al capital social. Se sobreentiende que sólo después de saber a cuanto ascienden la totalidad de pérdidas, la SBS debe buscar inversionistas para que repongan el capital "castigado". No obstante, la SBS a través de Informe de Avance de Visita de Inspección N° ASIF "A" 198-VI/98 determina el "patrimonio real" del banco, evaluando sólo el 38% de la cartera de créditos, encontrando de esa evaluación parcial pérdidas que ascendían a S./ 166' 400, 000 soles, las cuales se cargaron al capital, reduciéndose el mismo en un 86 %.
16. De haberse extrapolado la muestra evaluada al total de la cartera de créditos o haberse evaluado la totalidad de la misma como lo disponía el inc. 2) del artículo 99 de la Ley 26702, el patrimonio del banco no sólo hubiera desaparecido sino que hubiera resultado negativo, estando la SBS en la obligación de intervenir de inmediato. Ahonda en la tesis de que el patrimonio del banco era negativo, el hecho de que ningún inversionista se hubiese animado a comprar el banco, pese a las tratativas que existieron.



17. Esta determinación inexacta del patrimonio real del banco es una muestra inequívoca de la voluntad del ex superintendente Martín Naranjo Landerer de evitarles a los ex directivos del banco -causantes de la debacle del mismo- el escándalo de la intervención. Asimismo, es una clara muestra de que al momento en que COFIDE es invitado, Martín Naranjo era plenamente consciente de la magnitud de la crisis del banco y pese a ello, invita a la Corporación a perder, ya que la situación del banco indefectiblemente continuaría deteriorándose en atención a la pésima calidad de su cartera de créditos.
18. Asimismo, y a consecuencia de esta dolosa y parcializada determinación del patrimonio del banco, el Estado tuvo que intervenir para sanear su situación a través de diversos decretos de canje y adquisición de "cartera pesada" como los decretos supremos 114-98 y 099-99 así como el decreto de urgencia 041-99 (modificado posteriormente por el DU 043-99), norma cuyo único supuesto de aplicación era el Banco Latino por ser el único banco en el que el Estado (en contra del texto expreso del artículo 7 de la Ley 26702), tenía mayoría accionaria.
19. De otra parte, se debe tener presente la "sui generis" naturaleza jurídica de la Corporación Financiera de Desarrollo, la cual le impedía realizar aportes de capital y ser propietaria de acciones, en bancos de primer piso. En efecto, según el artículo 24 del Dec. Legislativo N° 206 "Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial": "COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento, en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado. En tal virtud, COFIDE podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la ley, así como las que se señale en sus estatutos y que resulten convenientes y necesarias para sus fines". Asimismo, debemos precisar que la Ley de Bancos se aplica a COFIDE en lo pertinente según lo establecido en el artículo 2 de su estatuto.
20. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Bancos (26702) "El estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso". La condición de Banco de segundo piso de COFIDE se encuentra ratificada en el primer párrafo de la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero que establece lo siguiente: "Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación supletoria para COFIDE en tanto no alteren su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en su estatuto".
21. El segundo piso implica que COFIDE es una banca de desarrollo destinada a captar líneas de crédito y canalizarlas a través de otras entidades financieras para que éstas a su vez otorguen créditos, pero está impedida de realizar colocaciones directas así como de participar directamente en la gestión de una entidad bancaria y menos aún fungir como accionista mayoritario de la misma. Cualquier participación directa de parte de COFIDE en la gestión de una empresa del sistema financiero sería una meridiana contradicción al



aludido artículo 7 de la Ley General del Sistema Financiero así como a la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria del mismo cuerpo legal.

22. La imposibilidad del Estado de realizar actividad empresarial es ratificada por el departamento legal de la SBS que en su Informe N° 011-2001-SAAJ referido al "Análisis Jurídico de los Programas de Apoyo al Sistema Financiero Implementados desde 1998" que fuera remitido a la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 en setiembre del 2001, sostiene la imposibilidad de que el Estado pueda tener participación accionaria en el capital social de una empresa del sistema financiero o actuar como una empresa de operaciones múltiples.
23. De otra parte, la Ley General del Sistema Financiero (incluso el extremo expresamente modificado para darle luz verde al irregular aporte de capital por parte de COFIDE) exige que en caso se requiera de un aporte de capital para rehabilitar la empresa, este debe realizarse en efectivo y no a través de una capitalización de acreencias, lo cual tiene efectos muy diferentes en el seno de la entidad financiera, ya que no entra capital fresco a la misma.
24. En razón a la invitación realizada por el Ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer al presidente del Directorio de COFIDE, de inmediato, el mismo 8 de diciembre de 1998, los señores Fritz Dubois Freund y José Valderrama León, designados representantes de las acciones del Estado peruano en COFIDE por el ese entonces Director Ejecutivo de la OIOE- Pedro Sánchez Gamarra y el Sr. José Gustavo Fernández Saavedra representando a la Corporación Andina de Fomento (lo que implicaba la presencia del 100% de acciones suscritas con derecho a voto de COFIDE), acordaron por unanimidad "capitalizar temporalmente" las acreencias de COFIDE en el Banco Latino hasta por la suma de US\$ 54'000,000 millones de dólares americanos. Asimismo, autorizaron a la administración a realizar un aporte adicional en efectivo de US\$ 5' 400, 000 dólares americanos. Es decir, del aporte efectuado, 90 % del mismo se realizó a través de una capitalización de acreencias (cambio de obligaciones por acciones) y sólo un 10 % se realizó en efectivo. Via este aporte COFIDE lograba un 86.5% de participación accionaria en el Banco Latino lo cual implicaba una grosera intervención estatal en la actividad financiera, en contra del texto expreso de la ley.
25. Recién el 10 de diciembre de 1998 (dos días después de acordada la capitalización de acreencias) en reunión en la que participaron la Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE, Rosario almenara Díaz de Pezo, y los directores, Fritz Dubois Freund, Cayetana Aljovín Gazzani, Reynaldo Bringas Delgado y Pedro Sánchez Gamarra, se convino, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 113-98 25-CD-OIOE: "Ratificar las instrucciones emitidas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado-OIOE- a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE en la que se aprobó la capitalización de acreencias y aporte de capital en el Banco Latino y se designó al representante ante la Junta General de Accionistas del Banco Latino". Así, tenemos que al momento de acordarse dicha operación no existió manifestación de voluntad válida por parte de la OIOE ya que



quiénes fungieron como representantes, no tenían mandato suficiente del Consejo Directivo, ni contaban con el previo acuerdo de dicha entidad.

26. Asimismo, la propia ex Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE ha admitido ante la Comisión en sesión reservada realizada el 21 de febrero del presente, que no hubo acuerdo previo del Consejo Directivo autorizando la operación de capitalización y que el propio Sánchez Gamarra manifestó ante ella, en el transcurso de la sesión de Consejo Directivo de fecha 10 de diciembre de 1998, haber actuado por manda expresa del ese entonces Ministro de Economía, Jorge Baca Campodónico y en coordinación con el directorio de COFIDE.
27. Ratifica lo mencionado en el numeral precedente las declaraciones del propio Sánchez Gamarra ante la Comisión en sesión reservada del día 27 de febrero del 2002, quién manifestó que con la autorización del ministro y en coordinación con dos de los miembros del Consejo Directivo de la OIOE, concretamente los señores Fritz Dubois Freund y Cayetana Aljovín, convocó a Junta General de Accionistas de COFIDE para acordar la capitalización de acreencias de dicha entidad en el Banco Latino.
28. El Sr. Pedro Sánchez Gamarra pretende justificar su manera de proceder en el acuerdo de del Consejo Directivo de la OIOE N° 36-98/12-CD-OIOE que encarga al Director Ejecutivo de dicha Oficina el designar a los representantes del estado ante los órganos de las empresas y darles instrucciones claras y precisas. No obstante, de ningún extremo de dicho acuerdo fluye que la decisión de fondo en temas trascendentales queda a exclusivo arbitrio del Director Ejecutivo, únicamente se le confiere la potestad de nombrar representantes en las Juntas y darles instrucciones de cómo votar, pero sólo luego de que el Consejo Directivo de la OIOE haya llegado a un acuerdo sobre el tema a tratar.
29. Cabe resaltar a su vez que de conformidad con el decreto legislativo 801 que crea la OIOE y su reglamento, la cabeza de dicha entidad es el Viceministro de Economía que funge de Presidente del Consejo Directivo y el órgano encargado de tomar decisiones relevantes es el pleno del Consejo directivo, por lo que el Ministro Jorge Baca Campodónico no debió irrogarse las atribuciones del Consejo Directivo y tomar la decisión de tal operación, concretándola a través del Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, quién por OFICIO N° 688-98-EF/15.OIOE dirigido al Sr. Luis Baba Nakao, convoca a Junta General de Accionistas y acredita como representantes de la OIOE a José Valderrama León y a Fritz Dubois Freund, para tratar el tema de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.
30. Para justificar esta irregular operación en el acta se consignó que tanto la capitalización de acreencias como el aporte de capital realizado tenían el carácter de inversiones "temporales" de COFIDE en el Banco Latino. Así, según se desprende del Informe Legal N° 00165-98/UAJ realizado por Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de Asesoría Jurídica de COFIDE, el argumento que daba luz verde a la capitalización sería el siguiente: "En el caso particular de la Ley General del Sistema Financiero artículo 7, somos de la opinión que se trata de una norma referida a la realización de actividad empresarial de manera permanente o como un fin en sí mismo pero no cuando se trata de acciones temporales o de carácter transitorio realizadas por una tercera



persona jurídicamente diferente al Estado. Adicionalmente, es importante resaltar que al especificar que el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo la inversiones que posee en COFIDE, las inversiones que este realice por extensión pueden considerarse inversiones aceptables”.

31. Sobre el particular, cabe precisar que dicha interpretación resulta antojadiza y a todas luces forzada para viabilizar la operación. El artículo 7 de la Ley 26702 es categórico al establecer que el Estado no participa en el sistema financiero nacional (entendiéndose por participación el que el Estado sea propietario de acciones en bancos de primer piso) y se limita a un rol de apoyo a través de COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso. Así, una participación directa de COFIDE en el capital social de una entidad bancaria que le permitía adquirir el 86 % del accionariado de la misma, no tiene asidero legal alguno aún cuando pretenda argumentarse que esta inversión revestía carácter transitorio. El informe legal de COFIDE por medio de una interpretación imaginativa, pretende abrir una brecha de posible participación directa del Estado en el sistema financiero a través de inversiones temporales realizadas por COFIDE, lo que no reviste el menor análisis, ya que la ley claramente delimita el accionar de COFIDE a ser un banco de desarrollo de segundo piso y por ende dicha institución se encuentra impedida de realizar colocaciones directas o de fungir sin intermediarios en el sistema financiero.
32. La anterior Ley General del sistema Financiero aprobada por Dec. Leg. 770 permitía en su artículo 373 que para rehabilitar una entidad financiera, de modo transitorio, hiciesen aportes de capital a la empresa intervenida, el Tesoro Público, el Banco de la Nación o algún otro organismo del sector público. Sin embargo en el artículo 387 se contemplaba lo siguiente: “En el caso de que algún organismo público haya tomado participación accionaria en la empresa rehabilitada, debe adoptar las medidas necesarias para que tal participación sea transferida a terceros a un plazo no mayor de un año, contado a partir de la primera suscripción. A tal fin, preferentemente, realiza ventas parciales”. Concordantemente, el artículo 14 del Dec. Leg. 770, relativo a la prohibición impuesta al Estado de participar en el capital social de una empresa del Sistema Financiero, hacía específica excepción de las inversiones “que se efectúen transitoriamente a fin de rehabilitar una empresa”.
33. No obstante, con la ley actual, el modelo cambia y no se permite que se aplique recursos del Estado, en la rehabilitación de una empresa, habiéndose omitido expresamente la excepción para los casos de inversiones transitorias que tengan por fin la rehabilitación, por lo que la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Latino para evitar que dicho banco sea intervenido, no sólo carece de sustento legal sino que contraviene normas de obligatoria observancia.
34. Asimismo, el informe del área legal reviste graves inconsecuencias en cuanto reconoce lo forzado de una operación de este tipo en la medida que tanto el artículo 7 como el 124 de la Ley del Sistema Financiero, impedian al Estado participar en el sistema financiero a través de aportes de capital en bancos de primer piso. Así, en el párrafo 2.3 del informe legal se sostiene lo siguiente: “En cuanto al artículo 124 de la Ley y la Resolución SBS 202-97 se trata de buscar una interpretación a la definición de sector privado o en todo caso buscar una excepción ante la SBS basada en la naturaleza temporal y



extraordinaria de la operación. Sin embargo y vista la amplitud del término utilizado creemos que una interpretación podría estar en el límite de lo jurídicamente aceptable en la medida que COFIDE es una empresa cuyo capital en un 97% pertenece al Estado Peruano".

35. Del párrafo citado del informe legal se evidencian los impedimentos legales para realizar una operación de este tipo dada la naturaleza jurídica de COFIDE al ser una empresa de Economía Mixta (pública), no pudiéndosele aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 26702 referido a los aportes de capital para rehabilitar la empresa que pueden realizar los acreedores que representen cuando menos el 30 % de los pasivos, ya que dicha norma establece expresamente en su último párrafo que: "la propuesta de rehabilitación a realizarse incluirá exclusivamente aportes o capitalización de pasivos efectuados por el sector privado". De allí la necesidad de buscar una interpretación a la definición de sector privado.
36. Incluso el área legal se pone en el supuesto que de producirse la "intervención" del banco, sería necesaria la dación de un decreto de urgencia (dada la jerarquía de la normatividad que se pretendía modificar) que autorice de manera específica a COFIDE la capitalización de su acreencia en el intermediario. Aunque dicha conclusión, claro está, era otro yerro del Informe legal de COFIDE, en la medida que una Ley Orgánica como la Ley de Bancos, aprobada por más de la mitad del número legal de miembros del Congreso de conformidad con el artículo 106 de la Constitución, no puede ser modificada por un decreto de urgencia.
37. Asimismo, después de concretada la operación, el Gerente del Área de Asesoría Jurídica de COFIDE, Sr. Pablo Meneses Cattaneo, solicitó opinión legal externa sobre la inversión que con carácter de "temporal" estaba realizando COFIDE en el Banco Latino a diversos estudios jurídicos como el "Estudio Tovar y Zapata", "Jorge Avendaño" y "Rodrigo, Elías y Medrano" siendo este último el único que de forma incondicional y con argumentos inconsecuentes, sostiene que podía realizarse la operación. Los otros informes hacen referencia a las serias barreras legales existentes, llegando incluso el informe del "Estudio Tovar y Zapata" a sostener que la inversión de COFIDE en el Banco Latino no encuentra sustento en las normas relativas a la finalidad y objeto de la empresa, consignando abiertamente que se realizó para que el Banco Latino no fuera intervenido y evitar así una corrida de capitales en otras instituciones financieras, en las que COFIDE también tenía exposición.
38. Ante la diversidad y falta de coherencia de los informes legales de parte requeridos por COFIDE para justificar la operación, la Comisión, mediante Oficio N° 377-2002-JDC/CI-CR de fecha 20 de marzo del 2002 solicitó consulta al connotado constitucionalista y ex Director de la Academia Nacional de la Magistratura, Francisco José Eguiguren Praeli, respecto a la constitucionalidad y legalidad de la participación de COFIDE en el accionariado del Banco Latino a través de una capitalización de acreencias y aporte de capital en efectivo. Esta consulta fue absuelta por medio de un Informe Legal, remitido con fecha 8 de abril del 2002 a la Comisión. Las conclusiones a las que arriba el Dr. Eguiguren Praeli son categóricas y no dejan lugar a dudas respecto a que el aporte de

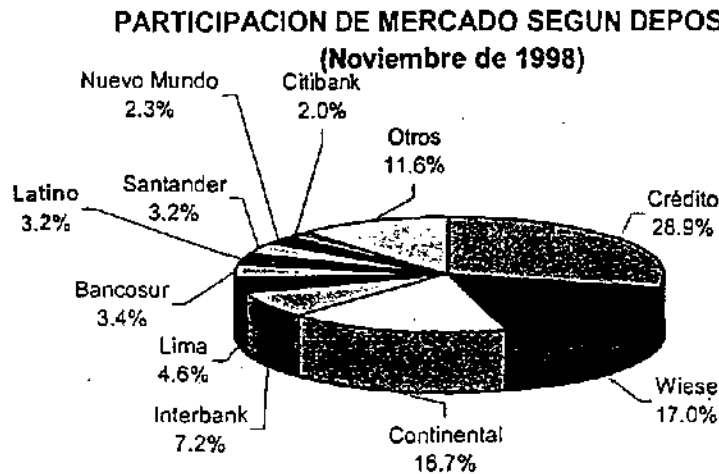


capital realizado por COFIDE en el Banco Latino estuvo reñido con la legalidad y constitucionalidad. El Dr. Eguiguren concluye lo siguiente:

- a) "COFIDE no se encontraba facultada para capitalizar deudas y realizar aportes en el Banco Latino, dado que ello la convertía en su accionista mayoritaria y, en consecuencia, la introducía directamente en la actividad empresarial e indirectamente en el sistema financiero nacional, vulnerando de esta forma las restricciones expresas establecidas en el artículo 60 de la Constitución y en el artículo 7 de la LGSF."
 - b) "Adicionalmente, la participación de COFIDE como accionista del Banco Latino desnaturalizó su condición de banco de segundo piso, violando el artículo 3 de la Ley N° 25694, el inciso 15 del artículo 11 de su Estatuto y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la LGSF."
 - c) "La Superintendencia de Banca y Seguros no gozaba de respaldo constitucional ni legal para considerar a COFIDE como tercero susceptible de ser comprendido dentro de los alcances del artículo 99 de la LGSF; y menos aún, para solicitarle nuevos aportes de capital en efectivo y la capitalización de sus acreencias en el Banco Latino."
39. De esta manera queda claro que de acuerdo al objeto social de COFIDE y su especial naturaleza jurídica –empresa de economía mixta destinada a ser banca de segundo piso–, esta entidad no podía convertirse en accionista mayoritario de una entidad financiera. También queda meridianamente claro que la invitación que le cursa la SBS para realizar un aporte de capital en el Banco Latino, carece de sustento legal.
40. De otra parte, como se señala en el numeral 37, uno de los argumentos justificatorios que esgrimen quienes autorizaron la irregular capitalización, es el concerniente a que la intervención del Latino habría tenido un efecto "dominó" sobre las demás instituciones financieras, lo que habría acarreado el colapso del sistema financiero y afectado meridianamente la exposición de COFIDE en diversos bancos. Al respecto existen varias razones para no considerar como válidos estos argumentos, las cuales serán descritas en los siguientes numerales.
41. Cuando se hace referencia a que la caída de un banco, su intervención y liquidación pueden desatar una crisis sistémica, el principal factor que se debe tomar en cuenta para evaluar si existe o no tal riesgo es el peso relativo que tiene dicho banco en el sistema bancario en su conjunto. En la medida que al momento de rescatar al Banco Latino este sólo representaba el 3.2% de los depósitos del sistema (ocupando el puesto 7 en



el ranking de bancos – Ver gráfico adjunto); el argumento de que la caída del Banco Latino sería el detonante de una crisis bancaria pierde relevancia.



Fuente: SBS
Elaboración: CIDEF

42. La no relevancia de la caída del Banco Latino para efectos de un efectos contagio al resto del sistema, ha sido ratificada tanto por operadores del sistema financiero, como por académicos dedicados al análisis del sector financiero. Así el señor Dionisio Romero Seminario, Presidente del Directorio del Banco de Crédito del Perú (el Banco más importante del Sistema y principal aportante al Fondo de Seguro de Depósitos³), ha declarado ante esta comisión investigadora que estuvo en desacuerdo con el rescate al Banco Latino en diciembre de 1998, siendo de la opinión que debió dejarse caer el banco. Las declaraciones del Señor Romero Seminario al respecto fueron las siguientes:

“Si el banco en problemas es un banco que significa relativamente poco del sistema, lo más saludable para los fondos públicos y para el bien común que es de lo cuál estamos detrás todos los que estamos abocados, es dejarlo caer, porque está el seguro de depósito que protege a aquellos depositantes que supuestamente no pueden tener información necesaria para escoger el banco que deberían escoger y los demás que bailen con su pañuelo.

Porque siempre que hay un banco en problemas es de meses antes, años antes (que) empieza a pagar intereses más altos que el sistema. Si aquel depositante que escogió un banco porque le pagaba 2 ó 3 puntos más por ciento, después va a llorar al Estado

³ El Fondo de Seguro de Depósitos es una entidad de derecho privado a la cual los distintos bancos del sistema aportan recursos de los propios bancos (en función de su participación en el mercado) para que en caso un banco se liquidado, el Fondo cubra a los pequeños ahorristas. La intervención y liquidación del Banco Latino hubiera llevado a que se haga uso de estos recursos, donde el principal aportante es el Banco de Crédito.



para que devuelva su plata, no es justo. Entonces, tiene que pagar las consecuencias de los intereses más altos que obtuvo mientras el banco estaba en funcionamiento.

Por otro lado, si el banco en problemas en un país cualquiera, inclusive el nuestro, tiene un porcentaje alto en el mercado digamos 10% para arriba, una caída de un banco con un porcentaje alto en el mercado sí podría tener consecuencias serias par el resto del sistema. Entonces, ahí viene el dilema de los funcionarios públicos que utilizan fondos públicos para salvar un banco.

Cuando se entra a salvar un banco, el capital del banco ya es insuficiente para atender los depósitos, la cartera que ya debe estar muy deteriorada se deteriora aún más al saber los deudores que el banco está en falencia. Entonces, es una decisión política muy difícil de tomar⁴.

Cabe recordar que el Banco Latino estaba lejos de representar el 10% del sistema, siendo su participación tan sólo del 3.2% del sistema. Asimismo, en otro pasaje de la entrevista el señor Romero Seminario afirma lo siguiente:

"No quiero aprovecharme porque mi opinión desde un comienzo fue que el Estado debió dejarlo caer al banco..."

"...Pero un banco que tenía US\$600 millones de depósitos, haber tenido que gastar US\$450 millones de fondos públicos para rescatarlos es un exceso.

Se tenían US\$60 millones invertidos en COFIDE, deberíamos haber perdido eso. Pero es difícil para los funcionarios que depositaron esos fondos el perderlos. Porque se dejaba a las empresas que depositaran en los bancos que creían solventes los fondos.

"Pero el Banco Latino nos ha costado mucho a los peruanos el salvarlos; menos creo que hubiera costado el dejarlos caer"⁵.

Otro importante operador del sistema financiero, el señor Eugenio Bertini Vinci (Gerente General del Banco Wiese Sudameris, segundo banco más importante del sistema bancario), también ha manifestado que en diciembre de 1998 el impacto de una quiebra del Banco Latino en el resto del Sistema Financiero hubiera sido pequeño⁶.

43. Por otro lado, el argumento de que se rescató al Banco Latino para evitar que caiga el Wiese (con el 17% de participación del sistema) tampoco tiene mayor sustento, en la medida que si la preocupación era el Wiese el Estado debió focalizar su atención y utilización de recursos en evitar que caiga el Wiese y no malgastarlos recursos en un banco que estaba deteriorado y cuya posibilidad de reflatamiento era remota y sólo representaba 3.2% del sistema. Cabe mencionar que el salvataje del Latino del 8 de

⁴ Transcripción de las declaraciones del Señor Dionisio Romero Seminario ante la Comisión Investigadora de Delitos Económicos. 2 de abril de 2002. Página 49.

⁵ Ibid, Página 52.

⁶ Conversación sostenida con Eugenio Bertini Vinci el 3 de abril del 2002.



diciembre de 1998) no interrumpe la corrida de depósitos que afrontaba el Wiese, pues esta continúa hasta inicios de enero, casi un mes después del rescate del Latino.

- 44. Aún cuando se haya considerado que la intervención del Latino hubiera contagiado al sistema y se hacía inminente el rescate del banco, el mecanismo utilizado es cuestionable. Para rescatar un banco haciendo usos de recursos del Estado, se debió cuando menos determinar dos aspectos importantes: a) contar con un diagnóstico de la situación del banco y la magnitud del problema; y b) definir cual era el costo máximo que el Estado estaba dispuesto a asumir. La SBS no determinó ni lo uno ni lo otro, simplemente optó por una salida apresurada que involucró al Estado y que llevó a que el Estado involucre recursos cada vez mayores, llegando el costo final a más de US\$400 millones. Al respecto, es importante destacar que por parte de la SBS no existe un solo informe o documento técnico (ni legal) previo a la invitación a COFIDE que sustente la necesidad de rescatar al Banco Latino debido al argumento del riesgo sistémico. Todos los informes explicativos de la SBS son ex post a la invitación que hace la SBS a COFIDE. El único informe técnico (aunque contradictorio) es realizado por el área de riesgos de COFIDE. Si es que el Superintendente tomó una decisión de ese tipo apoyándose en el argumento del riesgo sistémico, debió contar con un informe exponiendo el análisis que según él le llevó a concluir que era imprescindible el rescate del Banco Latino. Lo mínimo que debió hacer el Superintendente, es solicitar al Area de Estudios Económicos de la SBS que evalúe las implicancias de la intervención del Latino respaldando su decisión. Hay que recordar que las coordinaciones (desde la modificación de la Ley de Bancos gestionada con el presidente de la Comisión de Economía del Congreso) para rescatar al Latino, se inician cuando menos desde el 2 de diciembre, tiempo suficiente para que hayan podido realizar el análisis requerido para la toma de decisión.
- 45. También hay que tomar en cuenta que, mientras el rescate del Latino que tenía una participación de 3.2% del sistema costó al Estado más de US\$400 millones, el rescate del Wiese (que fuera realizado un mayor nivel de planificación) que representaba el 17% del sistema costará al fisco no más de US\$250 millones. La diferencia del costo de un banco y el otro radica en la manera en que se toman las decisiones, en el segundo caso fue realizando un análisis que buscó al menos evaluar con antelación cual sería la exposición y pérdida del estado, mientras que en el primer caso se optó por la salida más fácil y recurriendo la utilización de recursos de una institución que no estaba preparada ni tenía porque asumir tal costo.
- 46. Aún en el supuesto negado de que efectivamente la operación de salvataje del Latino era imprescindible para evitar un colapso del Sistema, el mecanismo utilizado es altamente cuestionable. La SBS invita a COFIDE a que se convierta en accionistas mayoritario del Banco Latino vía una operación de capitalización de acreencias que resultaba a todas luces insuficiente, pues no solucionaba los problemas del banco (déficit de stock patrimonial, déficit de liquidez y cartera excesivamente deteriorada), sólo resolviendo el problema patrimonial de manera contable convirtiendo las deudas que tenía el Banco con COFIDE en aportes de capital) pero sin solucionar ni el problema de necesidad de inyección de capital fresco, ni sabiendo como resolver el problema de la cartera deteriorada del Banco.



Más adelante se corroboró que el mecanismo de solución de cartera deteriorada fue el de trasladar al Estado la mayor parte de esta cartera.

47. Resulta inexplicable que la SBS haya determinado que el déficit patrimonial del Banco era sólo del 86% del Patrimonio Efectivo, cuando días antes el Banco Lima Sudameris había desestimado la adquisición del Banco Latino porque (en siete días que el equipo del Sudameris revisó el Banco Latino) determinó que el Latino tenía Patrimonio Real Negativo y no justificaba su adquisición. Recién luego que COFIDE asume la dirección del Latino (en junio de 1998), la SBS informó que las pérdidas del banco eran mucho mayores y que el Patrimonio Real del Banco al momento de la entrada de COFIDE debió ser negativo y por lo tanto se debió licuar del todo la participación de los antiguos accionistas. Esto se corroboró luego de producida la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino. El hecho de que el Patrimonio Efectivo del Banco era negativo quedó demostrado en julio de 1999 con el Informe ASIF "A" 114-OT/99 remitido por el mismo Superintendente Naranjo al entonces ministro de Economía y Finanzas Víctor Joy Way Rojas el 15 de julio de 1999, donde se confirmó la existencia de un déficit de provisiones no determinado por S/.168 millones- Dicho déficit es adicional al déficit de S/. 144 millones que va estaba constituido y al de S/.63 millones va deducidos del efectivo en diciembre de 1998. En este sentido, tampoco resulta convincente la versión de la SBS, COFIDE y OIOE, según la cual se pretendía sanear el banco en el corto plazo para su posterior venta al sector privado.
48. El resultado final de la operación al asumir COFIDE el 86% del accionariado del Banco Latino, es que el Estado termina asumiendo el rol de prestamista de última instancia. Es decir, el Estado termina asumiendo las obligaciones que habían sido generadas por la irregular administración de los antiguos accionistas. Este hecho es el que llevó a que luego el Estado tenga que destinar millones en recursos adicionales para no tener liquidar al banco, lo que hubiera implicado que el Estado incumpla algunas de las obligaciones contraídas con los acreedores del banco.
49. Otro aspecto altamente cuestionable es que este aporte "aparente" (no ingresó capital fresco al Banco) es que se realizó para cubrir un déficit de provisiones de más de 166 400 000 millones de soles producto de la irregular administración que sufrió el Banco mientras fuera Presidente del Directorio Jorge Picasso Salinas y formaran parte del mismo José Graña Miroquesada, Michael Michell Stafford, Felix Navarro Grau, entre otros (no obstante, luego de la capitalización, los accionistas José Graña y Michael Michell permanecieron como accionistas y acreedores del banco, debiendo haberse licuado el capital de todos los accionistas).
50. Así, los funcionarios públicos denunciados habrían dispuesto de casi 60 millones de dólares de fondos públicos administrados por COFIDE -que debieron destinarse a programas de apoyo a los pequeños empresarios, financiar proyectos de inversión productiva y de infraestructura pública y privada, entre otros fines -para realizar un aporte de capital en un banco que debía ser intervenido. Ello salvó a los mencionados en el

¹ Informe ASIF "A" 114-OT/99 remitido por el mismo Superintendente Naranjo al entonces ministro de Economía y Finanzas Víctor Joy Way Rojas el 15 de julio de 1999



numeral precedente del escándalo de la intervención y sirvió para encubrir toda la gama de delitos contra el orden monetario y financiero cometidos durante su permanencia en el directorio.

51. Cabe resaltar que autorizar una operación de este tipo no tenía justificante económico alguno máxime si los funcionarios de COFIDE, en virtud a la evaluación realizada por su propia área de riesgos, estaban al corriente de la grave crisis financiera por la que atravesaba el banco y de los riesgos que una capitalización de acreencias conllevaría. Del propio informe técnico N° 00056-98/AR elaborado por COFIDE para sustentar la irregular operación se colige que los funcionarios que autorizaron la capitalización sabían de la situación de insuficiencia estructural que atravesaba el banco. Del aludido informe se desprende textualmente lo siguiente: “Debe aclararse que el aporte de capital propuesto no resuelve el problema de deficiencia estructural identificado, sin embargo, hace posible la continuidad de la empresa y facilita en el mediano plazo la recuperación de la salud financiera”.
52. Esta operación le irrogó al Estado peruano un enorme perjuicio en la medida que se sustituía acreencias a favor de COFIDE por acciones representativas del capital social de un Banco que, a consecuencia de años de manejo irregular por parte de sus ex directivos, se encontraba en una situación sumamente crítica, diluyéndose al poco tiempo el aporte realizado. Como ya se ha mencionado con el Informe ASIF "A" 114-OT/99 remitido por el mismo Superintendente Naranjo al entonces ministro de Economía y Finanzas Víctor Joy Way Rojas el 15 de julio de 1999, se comprueba que luego de la pérdida de 86% del Patrimonio Efectivo detectada el 7 de diciembre de 1998 y que fueran cubiertos con el aporte de capital (bajo capitalización de acreencias en un 90%), en junio de 1999 se descubrieron nuevas pérdidas que equivalían al 99.8% del Patrimonio Efectivo. Es decir que el Patrimonio Efectivo (luego que COFIDE ya había metido US\$60 millones) era prácticamente cero.
53. Posteriormente, en el marco de una reorganización societaria promovida por el Programa de Consolidación del Sistema Financiero DU N° 108-2000 el Banco Latino fue absorbido por el Interbank, aprobando dicha transformación societaria la Junta General de Accionistas de COFIDE en sesión de fecha 27 de diciembre del 2000. Así, se acordó también que la firma de auditoría Arthur Andersen realice la valorización del banco, valorización que dio resultados negativos, cubriendo el Estado el valor negativo de la entidad a transferirse a través de bonos del Tesoro Público. Dicho de otra manera, la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino lejos de implicar algún beneficio para el Estado peruano, le implicó graves perjuicios económicos debiendo el Ejecutivo viabilizar la fusión saneando el valor negativo de la entidad a través de bonos para que la operación fuese atractiva para los inversionistas.
54. Prueba de los graves perjuicios irrogados al Estado por la capitalización en cuestión es el decreto de urgencia N° 117-2000 expedido en diciembre del 2000 durante el Gobierno Transitorio del Dr. Valentín Paniagua, en aras de fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias. Por este decreto se dispuso la capitalización de los saldos adeudados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un monto de US\$ 60' 000, 000 millones de dólares americanos. Este



hecho es aceptado por los propios funcionarios de COFIDE que con fecha 19 de setiembre del 2001, entre sus respuestas al cuestionario formulado por la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 textualmente sostienen: "Como consecuencia del DU 117-2000, COFIDE registró un incremento y reducción de capital por dicho importe, aplicándolo a cumplir las provisiones requeridas por dicha inversión. La operación con el Banco Latino no significó finalmente pérdidas a COFIDE al haber sido asumidas por el MEF".

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.1 FUNDAMENTACION JURÍDICA DE PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE COFIDE, LA OIOE Y LA SBS SON FUNCIONARIOS PUBLICOS

Como se sabe, los funcionarios de empresas mixtas como COFIDE (97.3% del Estado, 1.3% de la Corporación Andina de Fomento), ostentan la condición de funcionario o servidor público.⁸ Esta perspectiva es plenamente compatible con el sentido del acuerdo plenario N° 047-97 del Pleno Jurisdiccional Penal celebrado en Arequipa en 1997,⁹ y con la jurisprudencia posterior a la Ley 26713 del 27 de diciembre de 1996 que modificó el numeral 3 del artículo 425 del Código Penal. Así, cabe citar la Ejecutoria Suprema del 27 de noviembre de 1997, Sala Penal "C", expediente 4874-96, Lima¹⁰, también la Ejecutoria Suprema del 3 de Agosto de 1998, Sala Penal "C", expediente 251-98, Loreto¹¹.

Finalmente, como precisa Villavicencio Terreros, la consideración de los funcionarios de las empresas de economía mixta como funcionarios o servidores públicos, viene avalada por el sentido del artículo 1° de la Convención Interamericana Contra la Corrupción ratificada en 1997 por el Perú, norma según la cual es funcionario público "cualquier funcionario o empleado del Estado o de su entidades"¹².

De otra parte, el inc. 2) del artículo 425 del Código Penal establece que son funcionarios públicos "los que desempeñan cargos políticos o de confianza incluso si emanan de elección popular". Asimismo, el inc. 3 del aludido artículo establece que también deben ser considerados funcionarios o servidores públicos: "Todo aquél que independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismo del estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos". En virtud a estos incisos deben considerarse funcionarios públicos tanto los integrantes del Consejo Directivo de la OIOE como el Superintendente denunciado.

⁸ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano. Lima: Palestra 2001, pp.32,34.
⁹ PRADO SALDARRIAGA, Victor. Derecho penal: jueces y jurisprudencia. Lima: Palestra 1999, p. 469.
¹⁰ ROJAS VARGAS, Fidel. Jurisprudencia Penal. T. I. Lima: Gaceta Jurídica 1999, p. 628.
¹¹ Ibid., pp.629-630.
¹² VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Adecuación de la legislación penal peruana a la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Lima: inédito 2000, p. 7, nota. 23.



III.2 DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

1. El delito de malversación de fondos, como modalidad de delito contra la administración pública, se encontraba tipificado al momento en que se produjeron los hechos materia de denuncia, según lo establecido en la Ley 26198, de la siguiente manera:

Artículo 389.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si resulta dañado o entorpecido el servicio respectivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Constituye circunstancia agravante si el dinero o bienes que administra estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años.

1. Como precisa Rojas Vargas, el delito de malversación de fondos tutela la regularidad y buena marcha de la administración pública, «El objeto específico de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. En suma, se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio». Consecuentemente, este delito persigue evitar todo comportamiento orientado a perjudicar una determinada función o servicio público a través de la disminución de las partidas contables o fondos respectivos.

2. El delito en mención se considera de carácter especial propio, sólo puede ser cometido por quien es funcionario o servidor público, calidad presente en los denunciados como se mencionó en el numeral precedente. Ahora bien, en este caso el funcionario o servidor debe encontrarse vinculado al deber especial de administrar por razón de su cargo dinero o bienes, característica que se aprecia en los denunciados, al ser quienes tenían poder decisorio en el seno de la OIOE (órgano rector de la actividad empresarial del Estado en ese entonces y titular de las acciones del Estado en COFIDE- empresa de economía mixta que en un 98.2% pertenece al Estado peruano). Muy por el contrario autorizaron una millonaria capitalización de acreencias según se desprende del acta de fecha 8 de diciembre de 1998 adjuntada. Sujeto pasivo de este delito es el Estado en sus diferentes reparticiones públicas a nivel central, regional o local, organismos autónomos o descentralizados incluidas las Empresas del Estado¹³.

3. En cuanto al comportamiento típico, el art. 389 exige dar una aplicación diferente a la prevista al dinero o bienes que se administra, lo que habría acontecido en el presente caso en la medida que se habrían destinado fondos públicos administrados por COFIDE, destinados a programas de apoyo a los pequeños empresarios, financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada, para realizar un aporte de capital por un monto de 60 millones de dólares en un banco que había incurrido en causal de intervención. Así, COFIDE

¹³ ROJAS VARGAS, Fidel. "Delitos contra la Administración Pública". Lima: Grijley. 2da. Edición, enero 2001. p. 319.



pasó a ser accionista mayoritario del banco con un 86.5% del accionariado, desnaturalizándose de esta manera su rol de banco de segundo piso establecido en el artículo 11 inc. 15) de su estatuto así como en el artículo 7 de la ley 26702. En este caso a su vez, la aplicación distinta a los fondos de COFIDE tuvo el carácter de definitiva, en cuanto COFIDE jamás recuperó el aporte al capital realizado.

4. El tipo de malversación se erige como delito de resultado, es necesario afectar el servicio o la función encomendada, lo que en modo alguno equivale a la destrucción o frustración del servicio o función, bastando la simple afectación o alteración del mismo como consecuencia de los menores recursos producto de la desviación ilegal. En esa línea de ideas, la malversación se consagra como delito de peligro porque basta el riesgo creado para el cumplimiento adecuado de la función o servicio. Tal situación de riesgo se aprecia claramente a raíz de los hechos denunciados, en atención a la utilización de los fondos de COFIDE para una operación al margen de lo que le permitía la Ley del Sistema Financiero y sus propios estatutos, lo que acarrió la afectación de los servicios de la corporación de manera general, en la medida que dicha operación no trajo ningún beneficio a COFIDE dada la calamitosa situación del banco, habiendo perdido en virtud de la misma la posibilidad de cobrar parte de sus acreencias, en el supuesto de que el banco hubiera sido intervenido y liquidado como correspondía. Prueba de la afectación integral que sufrieron los servicios de COFIDE producto de esta ilegal capitalización, fue la expedición en diciembre del 2000, durante el gobierno transitorio del Dr. Valentín Paniagua, del decreto de urgencia N° 117-2000, avocado a fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias. Por este decreto se dispuso la capitalización de los saldos adeudados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un monto de US\$ 60 000 000 millones de dólares americanos, cifra coincidente a la pérdida que sufriera COFIDE producto de la irregular capitalización de acreencias, materia de denuncia. En tal sentido se habría configurado la agravante establecida en el segundo párrafo del tipo penal denunciado, vigente al momento en que ocurrieron los hechos denunciados.

5. De otra parte, la participación del ex Superintendente de Banca y Seguros denunciado se habría dado en el presente caso a título de instigador, en cuanto pese a estar al corriente de la pésima situación financiera del banco y de que el Estado no puede ejercer directamente actividad financiera, invitó en contra del texto expreso de la ley de bancos, cuerpo normativo que tiene la obligación de cautelar de conformidad con el artículo 349 inc. 2 de la misma, a una empresa de Economía Mixta (COFIDE) cuyo 98 % de acciones pertenece al Estado, a realizar un aporte de capital, con lo cual dolosamente habría determinado a los funcionarios de COFIDE a la comisión del delito de malversación denunciado. Incluso se contravino la expofesa modificación al art. 99 de la ley 26702 a través de la ley 27008, publicada el 5 de diciembre de 1998 para dar luz verde a que la SBS pueda invitar directamente a efectuar aportes de capital. En efecto, dicho dispositivo facultaba a la SBS a invitar a terceros a realizar un aporte en efectivo. No obstante, se invitó a COFIDE, entidad que en forma alguna puede considerarse un tercero del sector privado, por estar comprendida dicha entidad en el grupo de empresas que conforman la actividad empresarial del Estado. Así, mediando la instigación del ex Superintendente Naranjo, se habría dado una aplicación definitiva distinta a fondos públicos, irrogándose un perjuicio al Estado equivalente al monto de las acreencias capitalizadas por COFIDE y afectándose de manera integral el servicio que presta dicha entidad.



6. Cabe resaltar que de conformidad con el último párrafo del artículo 80 del Código Penal, "en los casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica". En tal sentido y en la medida que la operación cuestionada implicó una pérdida al Estado que bordearía los US\$ 60 millones, el plazo de prescripción del presente delito cometido en una de sus modalidades agravadas, se doblaría de 5 a 10 años, no encontrándose por ende, prescrito a la fecha.

Por tanto:

A Ud. Sra. Fiscal pedimos: Admitir la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesaria y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjuntamos las siguientes pruebas:

- 1) Copia del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A"-044-VI/96.
- 2) Copia del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A"- 167-VI/97.
- 3) Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 012-VIE/98.
- 4) Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 110-VI/98.
- 5) Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 017-VI/99.
- 6) Copia del Informe de Avance Visita de Inspección N° ASIF "A"-198-VI/98 con saldos al 31 de octubre de 1998, con el cual la SBS determina el patrimonio del banco antes de invitar a COFIDE a capitalizar .
- 7) Copia de la Ley 27008 (ver específicamente modificación al artículo 99 de la ley 26702) que autorizaba a la SBS a requerir a terceros (en caso que los accionistas del banco no lo hicieran) aportes de capital para rehabilitar al banco.
- 8) Copia del Oficio N° 10226-98, de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Superintendente de Banca y Seguros Martín Naranjo, al Ex Presidente del Directorio del Banco Latino, Luis Hidalgo Viacava, comunicándole que el Banco se hallaba inmerso en Régimen de Vigilancia
- 9) Copia del Oficio N° 10237-98, de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer, a Jorge Picasso Salinas, requiriéndole a él y demás accionistas un aumento de capital de inmediato, advirtiéndole que de no realizarlo la SBS convocaría a terceros.
- 10) Copia de la Resolución SBS N° 1220-98, suscrita por Martín Naranjo Landerer de fecha 7 de diciembre de 1998 que dispone reducir el capital social del Banco Latino a S./ 27 087 348.68.
- 11) Copia del Oficio N° 10238 - 98 de fecha 8 de diciembre de 1998 por el cual la SBS contra el texto expreso de su ley orgánica invita a COFIDE a realizar un aporte de capital en el Banco Latino.
- 12) Copia de la Resolución SBS N° 1224-98, suscrita por Martín Naranjo Landerer de fecha 9 de diciembre de 1998 autorizando el aporte de capital realizado por COFIDE.
- 13) Copia del informe N° 011-2001-SAAJ elaborado por el departamento legal de la SBS, referido al "Análisis Legal de los Programas de Apoyo al Sistema Financiero

- Implementados desde 1998", el cual reafirma la imposibilidad de que el Estado pueda tener participación accionaria en el capital social de una empresa del sistema financiero o actuar como una empresa de operaciones múltiples.
- 14) Copia del acta de fecha 8 de diciembre de 1998 por la que COFIDE autoriza capitalizar acreencias por un total de US\$ 59 400 000 a cambio de acciones representativas del capital social del Banco Latino, convirtiéndose de esta forma en accionista mayoritario del banco.
 - 15) Copia del Informe Legal N° 00165-98/UAJ realizado por Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de Asesoría Jurídica de COFIDE, para darle luz verde a la capitalización.
 - 16) Copia de absolución de consultas legales del "Estudio Tovar y Zapata" respecto a la inversión de COFIDE en el Banco Latino, de fecha 16 de diciembre de 1998, remitido al Sr. Luis Baba Nakao, Presidente del Directorio de COFIDE.
 - 17) Copia de absolución de consultas legales del estudio "Jorge Avendaño", respecto a la inversión de COFIDE en el Banco Latino, de fecha 17 de diciembre de 1998, remitido al Sr. Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de la Unidad de Asesoría Jurídica de COFIDE.
 - 18) Copia de absolución de consultas legales del estudio "Rodrigo, Elias y Medrano", respecto a la inversión de COFIDE en el Banco Latino, de fecha 14 de diciembre de 1998, remitido al Sr. Pablo Meneses Cattaneo, Gerente de la Unidad de Asesoría Jurídica de COFIDE.
 - 19) Copia de absolución de consultas legales de fecha 8 de abril del 2002 elaborado por el constitucionalista Francisco José Eguiguren Praeli absolviendo consulta de la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 respecto a la legalidad y constitucionalidad del aporte de capital que el 8 de diciembre de 1998 realizara COFIDE en el Banco Latino.
 - 20) Copia de la transcripción de las declaraciones del señor Dionisio Romero Seminario vertidas ante la Comisión con fecha 9 de abril del 2002 en las cuales refiere que la intervención del Banco Latino no habría acarreado un colapso del sistema financiero.
 - 21) Copia del Informe Técnico N° 00056-98/AR elaborado expresamente para justificar la capitalización de acreencias en el Banco Latino.
 - 22) Copia del Oficio N° 688-98-EF/15.OIOE de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, al Presidente del Directorio de COFIDE, Sr. Luis Baba Nakao, acreditando como representantes de la OIOE en la Junta General de Accionistas de COFIDE, a los señores José Valderrama León y a Fritz Dubois Freund así como señalando la agenda a tratarse, sin que existiera la previa autorización del Consejo Directivo de la OIOE a tal efecto.
 - 23) Copia del Oficio N° 689-98-EF/15.OIOE de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, al Vicepresidente del Directorio de COFIDE, Sr. José Valderrama León comunicándole su designación como representante del MEF en la Junta General de Accionistas de COFIDE del 8 de diciembre de 1998, instruyéndolo a votar a favor de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino, sin que existiera la previa autorización del Consejo Directivo de la OIOE a tal efecto.
 - 24) Copia del Oficio N° 690-98-EF/15.OIOE de fecha 7 de diciembre de 1998, remitido por el Ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, al Director de COFIDE y miembro del Consejo Directivo de la OIOE, Sr. Fritz Dubois Freund comunicándole su designación como representante del MEF en la Junta General de



- Accionistas de COFIDE del 8 de diciembre de 1998, instruyéndolo a votar a favor de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino, sin que existiera la previa autorización del Consejo Directivo de la OIOE a tal efecto.
- 25) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la OIOE de fecha 10 de diciembre de 1998 por la cual dicha entidad ratificó *a posteriori* la capitalización de acreencias en el Banco Latino, acordada en Junta General de Accionistas de COFIDE, el 8 de diciembre de 1998.
 - 26) Copia de la transcripción de las declaraciones de la ex Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE, Rosaro Almenara Díaz de Pezo vertidas ante la Comisión el día 21 de febrero del presente, en las que manifiesta que no hubo acuerdo previo del Consejo Directivo autorizando la operación de capitalización y que el propio Sánchez Gamarra manifestó ante ella, en el transcurso de la sesión de Consejo Directivo de fecha 10 de diciembre de 1998, haber actuado por manda expresa del ese entonces Ministro de Economía, Jorge Baca Campodónico y en coordinación con el directorio de COFIDE.
 - 27) Copia de la transcripción de las declaraciones del ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landóer, vertidas ante la Comisión el día 27 de febrero del presente, en las que admite su participación en la elaboración del proyecto de ley para la modificación al artículo 99 de la Ley 26702, modificación que según refiere, se hizo para evitar la intervención del Banco Latino.
 - 28) Copia de la transcripción de las declaraciones del ex Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, vertidas ante la Comisión el día 27 de febrero del presente, quién manifestó que con la autorización del ministro, Jorge Baca Campodónico y en coordinación con dos de los miembros del Consejo Directivo de la OIOE, concretamente los señores Fritz Dubois Freund y Cayetana Aljovín, convocó a Junta General de Accionistas de COFIDE para acordar la capitalización de acreencias de dicha entidad en el Banco Latino.
 - 29) Copia del acta de Directorio de COFIDE de fecha 22 de diciembre de 1998, de la cual se colige que el directorio estuvo conforme con la operación y se limitó a implementarla a pesar de que esta acarrearía diversos inconvenientes.
 - 30) Copia del DU 108-2000 que contenía el Programa de Consolidación del Sistema Financiero al que se acogió el Banco Latino luego de la capitalización de acreencias de COFIDE.
 - 31) Copia del acta de junta general de accionistas de COFIDE de fecha 27 de diciembre del 2000 por la que se autoriza la reorganización societaria del Banco Latino con Interbank.
 - 32) Copia del decreto de urgencia N° 117-2000 expedido en diciembre del 2000 durante el Gobierno Transitorio del Dr. Valentín Paniagua, en aras de fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias.
 - 33) Copia del acta de reducción y aumento de capital de COFIDE de fecha 3 de enero del 2001 a consecuencia de la dación del DU 117-2000.
 - 34) Copia del cuestionario formulado por la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1991-2001 a COFIDE de fecha 19 de septiembre del 2001, del cual fluye que la operación materia de denuncia "finalmente no implicó pérdida a COFIDE ya que esta fue asumida por el MEF".
 - 35) Copia del estatuto de COFIDE aprobado por Resolución Ministerial N° 158-93-EF de fecha 18 de diciembre de 1993, así como de sus sucesivas modificaciones.



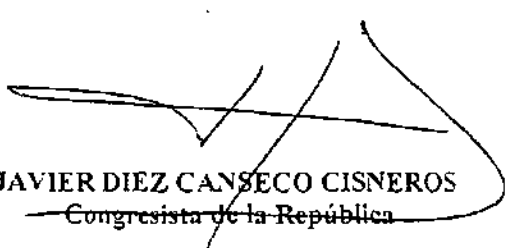
36) Copia del Informe elaborado por la Comisión sobre la legalidad de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Latino.


SEGUNDO OTROSI DIGO: Que al amparo del artículo 2, numerales 1,2 y 3 de la Ley N° 27379 del 21 de diciembre del 2000 y atendiendo a la suficiencia de pruebas que se adjuntan, como a la gravedad del delito imputado que expresa un indudable peligro procesal es que requerimos a vuestro despacho considerar la solicitud al poder judicial a efecto de que se adopten medidas limitativas de derechos contra los denunciados, durante la investigación preliminar que pueda llevar adelante su despacho, concretamente la de impedimento de salida del país.

TERCER OTROSIDECIMOS: Que, si bien es cierto el Directorio de COFIDE no toma la decisión de capitalizar las acreencias de la Corporación en el Banco Latino ya que dicha decisión provino de la OIOE, los directores debieron, en su calidad de administradores generales de la sociedad y directores de los negocios de la misma (según el estatuto de COFIDE), oponerse a tal operación en la medida que enervaba el rol de COFIDE como banca de segundo piso. No obstante, según se desprende del acta de Directorio de COFIDE de fecha 22 de diciembre de 1998, el directorio estuvo conforme con la capitalización y se limitó a implementarla a pesar de que esta acarrecaba diversos inconvenientes como la posibilidad de que se acelerara el vencimiento de algunos créditos concedidos a COFIDE por parte de otras entidades financieras como el Citibank y el Bank Boston, de lo que se deja constancia en el acta, por lo que se solicita se profundicen las investigaciones a efecto de establecer la presunta complicidad de los señores Luis Baba Nakao, Jorge San Román de la Fuente, Augusto Cillóniz Benavides y José Valderrama León en el delito de malversación denunciado.

CUARTO OTROSIDECIMOS: Que, solicitamos se profundicen las investigaciones a efecto de determinar los niveles de responsabilidad de Marco Antonio Castillo Torres - Gerente General-, Pablo Meneses Cattaneo- Gerente de la Unidad de Asesoría Jurídica- y Jacinta Hamann de Vivero- Gerente de Riesgos-, todos ellos, miembros de la plana ejecutiva de COFIDE que avalaron la ilegal capitalización de acreencias de COFIDE en el Latino, ya sea emitiendo informes favorables a la operación o implementando los acuerdos adoptados.

Lima, 10 de junio del 2002


JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República


WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

455
*Ciudadano
Democrático*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
12 DIC. 2002
Hora: 18:25 Firma: [Signature]
DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO
Y ESTADÍSTICA PROCESAL

**SUB COMISION INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 146**

Lima, 12 de diciembre de 2002

Señor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República
Presente.

De mi consideración:

Tengo el grato honor de dirigirme a Usted a fin de saludarlo, y a la vez, hacerle llegar el Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 146 y que concluye **ACUSANDO** al investigado ex Ministro de Economía Jorge Baca Campodónico por delito de Malversación y Abuso de Autoridad previstos y penados en los artículos 389° y 376° del Código Penal.

Lo que pongo a su consideración para los fines consiguientes.

Atentamente,

[Signature]

JOSE LUIS DELGADO NUÑEZ DEL ARCO
Congresista de la República
Presidente de la Sub Comisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 146



456
contrato cinuentésis

INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 146

008

Señor Presidente de la Comisión Permanente:

El presente informe tiene como finalidad establecer si existen o no indicios razonables sobre la comisión de los ilícitos penales investigados, para autorizar, según sea el caso, el sometimiento del denunciado a los órganos del Poder Judicial, levantándole la inmunidad parlamentaria. Las conclusiones a las que se llegue como consecuencia de las investigaciones realizadas por la presente Subcomisión no vincularán las futuras decisiones judiciales.

1. DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Los señores congresistas **JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS** y **WALTER ALEJOS CALDERON**, mediante Denuncia Constitucional remitida con fecha 23 de julio de 2002, solicitaron al Congreso de la República se le dé trámite a la presente contra el Ex Ministro **JORGE BACA CAMPODONICO**, por existir indicios razonables de la comisión de los delitos de **Malversación**, tipificado en el Artículo 389° del Código Penal; y, **Abuso de Autoridad**, tipificado en el Artículo 367° del Código Penal.

1.2. HECHOS IMPUTADOS

Se imputa al ex Ministro Jorge Baca Campodónico haber participado en la organización de un conjunto de hechos tendientes a lograr la capitalización indebida del Banco Latino con fondos de COFIDE.

Para ello, haber forzado la dación indebida de una Ley, y posterior reglamento, así como la capitalización de los fondos de COFIDE en el Banco Latino mediante su intervención en el consejo directivo de la OIOE.

2. NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA

2.1. NOMBRAMIENTO

La Comisión Permanente en su Sesión de fecha 09 de setiembre de 2002 designa como integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 146 a los señores Congresistas José Luis Delgado Nuñez Del Arco, Susana Higuchi Migayawa y Celina Palomino Sulca.

En la misma fecha, la señora Congresista Celina Palomino Sulca formula renuncia a la Subcomisión.



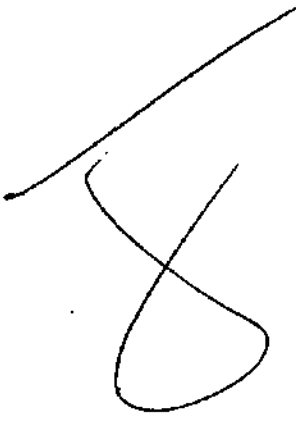
2.2. INSTALACION Y AVOCAMIENTO

Conforme lo dispone el inciso "e" del artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora se instaló dentro del día hábil siguiente a su designación (10 de setiembre de 2002) y luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presunto delito de función y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo mencionado, se avocó al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. NOTIFICACION AL DENUNCIADO

El Presidente de la Subcomisión procedió a notificar la denuncia con sus respectivos anexos al denunciado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación por la Comisión Permanente, tal como manda el inciso e literal e.3) del artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, otorgándosele un plazo de cinco días útiles para que formule sus descargos por escrito y puedan presentar u ofrecer las pruebas que considere necesarias.



El ex Ministro denunciado fue notificado en su domicilio que registra en la ciudad de Lima, así como vía Edicto a través del Diario Oficial "El Peruano" y el diario "La República" con publicación en su página web, adjuntando un breve resumen de la denuncia, y en aplicación del inciso e literal e.3 (segundo párrafo) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. El plazo para la presentación de descargos fue ampliado teniendo en cuenta su situación, por 05 días adicionales, venciendo el mismo el 27 de setiembre de 2001.

3.2. PRESENTACION DE DESCARGOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO



El denunciado ex Ministro Jorge Baca Campodónico no ha presentado descargo alguno.



4. AUDIENCIA

De conformidad con el Artículo 89 inciso e literal e.7 se da inicio a la audiencia con fecha 14 de octubre de 2002, dentro del plazo establecido por ley, con la concurrencia del denunciante se procedió conforme al Reglamento con la recepción de las declaraciones testimoniales de los señores Rosario Almenara Díaz, Cayetana Aljovin Gazzani, Luis Chang Ching y Luis Baba Nakao. Asimismo, se recibió la ratificación oral de la denuncia del congresista Javier Diez Canseco Cisneros.

4.1. FINALIZACION DE LA AUDIENCIA

Con fecha 20 de noviembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 inciso e literal e.7) in fine del Reglamento del Congreso, luego de interrogados los testigos, y haber otorgado el uso de la palabra al denunciante, la Sub Comisión procedió a formular las preguntas correspondientes, quedando expedita la investigación para que se emita el Informe Final respectivo.

5. ANALISIS

5.1. CONTEXTO SOCIO POLITICO: CRONOLOGIA

En los años 1995 a 1998, la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante SBS, realizó cuatro visitas inspectivas al Banco Latino, en las cuales detectó una serie de transgresiones a la Ley de Bancos y a la normatividad emitida por la propia Superintendencia, encontrándose una serie de deficiencias de índole financiera, económica y administrativa.

A fin de evitar la caída del banco, se acordó en Junta General de Accionistas del Banco Latino de 25 de setiembre de 1998, un aumento de capital de 20 millones de nuevos soles y se presentó ante la SBS los lineamientos generales de un Plan de Reestructuración. Dicho aporte jamás se concretó así como tampoco la aplicación del Plan de Reestructuración, lo que ameritó que la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Oficio N° 9463-98 de fecha 11 de noviembre de 1998, comunicara al Banco Latino el inicio de una nueva visita de inspección, al corroborar que la situación del Banco se deterioraba vertiginosamente.



En plena visita de inspección, el equipo de trabajo verificó que la situación financiera del Banco se encontraba sumamente deteriorada. En tal sentido, y a propuesta del ex Superintendente de Banca y Seguros Martín Naranjo Landerer, el 02 de diciembre de 1998 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a la Comisión de Economía del Congreso de la República, presidida entonces por el congresista Luis Chang Ching, un proyecto de ley para modificar la Ley de Bancos con el objetivo de ampliar la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos así como darle mayores facultades a la Superintendencia de Banca y Seguros durante el Régimen de Vigilancia.

Este proyecto perseguía básicamente lo siguiente:

1. Que la SBS durante el Régimen de Vigilancia pudiera determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y al capital social.
2. Que en caso los accionistas del banco no efectuaran nuevos aportes de capital a efecto de reponer el capital destinado a cubrir las pérdidas (castigado), la SBS pudiera obtener directamente aportes de terceros, perdiendo los accionistas su derecho de preferencia.
3. Elevar el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósito (FSD) de S/. 13, 836 a S/. 62,000.

Estas pretendidas modificaciones a la ley guardaban estrecha relación con las siguientes acciones que tomaría al Ejecutivo respecto al Banco Latino; sobre todo considerando que la ley es publicada el 5 de diciembre de 1998 y la SBS invita a COFIDE a que capitalice sus acreencias en el Latino el 8 de diciembre, sólo tres días después. Las modificaciones a la Ley pretendían de una parte, justificar un salvataje al Banco Latino ya que al haberse elevado la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos, una potencial intervención y ulterior liquidación del Banco Latino, hubiese implicado un mayor gasto al Estado; y de la otra, flexibilizar la legislación en razón de la diferencia de personas, a efecto de no intervenir el Banco Latino.

Así, la exprofesa modificación del artículo 99° de la Ley General del Sistema Financiero, luego de haberse aprobado en el Pleno del Congreso de la República de manera inusual, se publicó el 5 de diciembre de 1998 a través de la Ley 27998, siendo su texto el siguiente:



460
Centros de
Secretos

“En cualquier momento, durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para:

- Inc. 1.- Evaluar el patrimonio real de la empresa y realizar los estudios que permitan establecer la posibilidad de rehabilitarla.
- Inc. 2.- Determinar el patrimonio real de la empresa y en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y al capital social;
- Inc. 3.- Requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dichos aportes.”

En tal estado de cosas, y luego de haber realizado una serie de visitas de inspección en donde se conoció de manera certera la insuficiencia financiera estructural por la que atravesaba el Banco Latino, la SBS actúa de manera irregular.

En efecto, el Superintendente de Banca y Seguros Martín Naranjo Landerer invita al Presidente del Directorio de COFIDE Sr. Luis Baba Nakao a realizar un aporte de capital inmediato de US \$ 5 400,000 en efectivo y US \$ 54 000,000 a través de una capitalización de sus acreencias en el Latino, ante la negativa de los propios accionistas de realizar aportes de capital suficientes.

En este orden de ideas. A consecuencia precisamente de esta dolosa y parcializada determinación de patrimonio del banco, el Estado tuvo que intervenir para sanear su situación a través de diversos decretos de canje y adquisición de “cartera pesada” como los decretos supremos 114-98 y 099-99 así como el decreto de urgencia 041-99 (modificado posteriormente por el DU 043-99), norma cuyo único supuesto de aplicación era el Banco Latino por ser el único banco en el que el Estado (en contra del texto expreso del artículo 7 de la Ley 26702) tenía mayoría accionaria.

En razón de la invitación realizada por el ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer al presidente del Directorio de COFIDE, señor Luis Baba Nakao, de inmediato, el mismo 8 de diciembre de 1998, los señores Fritz Dubois Freund y José Valderrama León, designados representantes de las acciones del Estado Peruano en COFIDE por el ese entonces Director Ejecutivo de la OIOE Pedro Sánchez Gamarra y el Sr. José Gustavo Fernández Saavedra representando a la Corporación Andina de Fomento (lo que implicaba la presencia del 100% de acciones suscritas con derecho a voto de COFIDE), acordaron por unanimidad “capitalizar temporalmente” las acreencias de COFIDE en el Banco Latino hasta por la suma de US \$ 54'000.00 millones de dólares americanos. Asimismo, autorizaron a la administración a realizar un aporte adicional en

Siles



efectivo de US \$ 5'400, 000 dólares americanos. Es decir, del aporte efectuado, 90% del mismo se realizó a través de una capitalización de acreencias (cambio de obligaciones por acciones) y sólo un 10% se realizó en efectivo. Vía este aporte COFIDE lograba un 86.5% de participación accionaria en el Banco Latino lo cual implicaba una grosera intervención estatal en la actividad financiera, en contra del texto expreso de la Ley.

Recién el 10 de diciembre de 1998 (dos días después de acordada la capitalización de acreencias) en reunión en la que participaron la Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE, Rosario Almenara Díaz de Pezo y los directores, Fritz Dubois Freund, Cayetana Aljovín Gazzani, Reynaldo Bringas Delgado y Pedro Sánchez Gamarra, se convino mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 113-98/25-CD-OIOE: "Ratificar las instrucciones emitidas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado-OIOE- a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE en la que se aprobó la capitalización de acreencias y aporte de capital en el Banco Latino y se designó al representante ante la Junta General de Accionistas del Banco Latino". Así, tenemos que al momento de acordarse dicha operación no existió manifestación de voluntad válida por parte de la OIOE ya que quienes fungieron como representantes, no tenían mandato suficientes del Consejo Directivo, ni contaban con el previo acuerdo de dicha entidad.

Prueba de los graves perjuicios irrogados al Estado por la capitalización en cuestión es el decreto de urgencia N° 117-2000 expedido en diciembre del 2000 durante el Gobierno Transitorio del Dr. Valentín Paniagua Corazao, en aras de fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias.

Por este decreto se dispuso la capitalización de los saldos adeudados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un monto de US \$ 60 000.000 millones de dólares americanos. Este hecho es aceptado por los propios funcionarios de COFIDE que con fecha 19 de septiembre del 2001, entre sus respuestas al cuestionario formulado por la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 entonces presidida por el congresista denunciante, textualmente sostienen:



“Como consecuencia del DU 117-2000, COFIDE registró un incremento y reducción de capital por dicho importe, aplicándolo a cumplir las provisiones requeridas por dicha inversión. La operación con el Banco Latino no significó finalmente pérdidas a COFIDE al haber sido asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.”

5.2. ANALISIS JURIDICO PENAL

5.2.1. DELITO DE MALVERSACION DE FONDOS (Art. 389° del Código Penal).

“El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administran una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”

A) NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del delito malversación observa una evidente pluriofensividad, vale decir, afecta a más de un interés social valioso para el Derecho Penal, puesto que lesiona por igual el patrimonio público y el ejercicio regular de las funciones públicas. Esto último explica su ubicación en la sistemática del Código Penal dentro de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

B) PATRIMONIO PÚBLICO.

Si bien el delito de malversación de fondos es un delito de infracción del deber, por cuanto el funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administran una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, quebranta imperativos funcionales asumidos en razón del cargo, la tipicidad objetiva de su conducta tiene necesariamente que vincularse con la lesión al patrimonio público. Patrimonio, expresado en el artículo 389 del Código penal con los términos “dinero” o “bienes”. Es justamente este contenido material de la infracción del deber especial lo que le da características singulares, diferenciándolo del resto de los delitos especiales propios imputables a los funcionarios y servidores públicos.

..//



Modernamente, el concepto de patrimonio público ha evolucionado desde un criterio estricto y ortodoxo que ve su objeto en los bienes del Fisco o del tesoro público, pasando por la concepción que lo amplía a los bienes de los distintos entes públicos (gobierno central y dependencias, empresas públicas, organismos autónomos, organismos descentralizados gobiernos locales y regionales e incluso procedentes de organismos internacionales), hasta llegar a la moderna conceptualización que engloba tanto bienes de propiedad pública como de propiedad privada, siempre y cuando estos últimos se hallen temporalmente bajo poder de la administración pública en condición de disponibilidad jurídica.

C) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

En atención a su naturaleza pluriofensiva el bien jurídico protegido en el delito de Malversación se desdobra en dos intereses sociales e institucionales valiosos:

- Garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- Preservar los valores institucionales de lealtad y probidad que le son inherentes a todo funcionario, más aún a quienes por razón del cargo establecen estrechas y especiales vinculaciones con el manejo de fondos y bienes públicos.

D) TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo penal establecido en el artículo 389 del Código Penal es una figura delictiva realizable sólo a título de dolo. El dolo, o elemento subjetivo principal del delito está aquí constituido por el conocimiento que el sujeto activo tiene de los componentes objetivos del tipo (existencia de los caudales o efectos, pertenencia de los mismos al patrimonio, la vinculación funcional, etc.) y por la voluntad de apropiación o utilización que motiva su conducta. Vale decir, el dolo integra tanto el factor cognoscitivo como el factor volitivo de la acción típica.

E) TIPICIDAD OBJETIVA

Son componentes objetivos del tipo penal de peculado doloso, los siguientes, los mismos que tienen que concurrir todos en el supuesto de hecho imputado para reputar consumado el delito:



464
Cuentos recibidos de cuenta
Cuatro.

E.1. SUJETO ACTIVO

Sólo puede ser autor -o coautores- de este delito, el funcionario o servidor público, que administre el dinero o bienes, es decir, aquel que mantenga vinculaciones especiales directas (relación funcional) con los caudales, a través de las formas posesivas establecidas en el tipo: a saber mediante administración (conjunta o separadamente). Excluyéndose de este restringido círculo de autores a los particulares o *extraneus*, quienes por las características inherentes a los roles comunes que asumen en el contexto de las interacciones, no podrán ser pasibles de imputación por autoría de peculado doloso ni culposo -con las excepciones establecidas, lo cual no es impedimento para que sostener que sí pueden responder a título de partícipes, ya como instigadores o cómplices primarios o secundarios en el delito cometido por el autor o coautores.

E.2) SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo el Estado, pues él asume la titularidad del bien jurídico agredido con la conducta de la Malversación.

E.3) DINERO O BIENES

El dinero o bienes representan el objeto material del delito, es decir, las cosas de las que se apropia o utiliza el sujeto activo del delito. Donde el vocablo "bien" es todo objeto con valor económico, incluyendo al dinero.

E.4.) LA CONDUCTA TÍPICA

El delito de Malversación se puede ejecutar y consumir mediante la aplicación diferente de los fines a los que está destinado, del dinero o bienes que administra.

En ese sentido, el agente se aprovecha de su especial vinculación con el dinero o el bien en general para hacer un uso ilegítimo de los mismos, sin que exista en su voluntad un deseo de apropiación o que se conduzca con *animus rem sibi habendi*.

...//

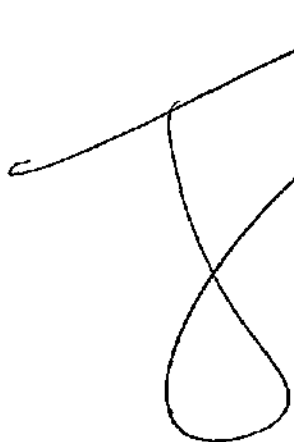


E.5.) LA RELACIÓN FUNCIONAL

La relación funcional es el componente típico de naturaleza objetiva que más caracteriza al delito de Malversación, y que se define como el poder de vigilancia y de control que el sujeto activo tiene sobre el dinero o el bien. Por la relación funcional el funcionario o servidor público, especialmente vinculado por razón del cargo, se coloca en posesión de administrador para con el patrimonio público, respondiendo administrativa como penalmente por las lesiones que éste pueda sufrir.

La relación funcional supone:

- Existencia de competencia por el cargo;
- Confianza del Estado en el funcionario o servidor en virtud del cargo;
- Poder de vigilancia y cuidado sobre el dinero o el bien;
- Deber de garantizar la posesión a nombre del Estado.



Esta relación funcional, que puede expresarse a través de la administración del dinero o del bien, es la que legitima la entrega de los mismos que hace el Estado a los funcionarios y servidores públicos en expresión de confianza y la que posibilita la imputación por delito de Malversación.

Por ello la norma penal habla de "**administración**", la misma que debe entenderse a la posesión confiada al funcionario o servidor que implica funciones activas de manejo y conducción, esto es, de actos de gobierno.

E.6) LA CONSUMACIÓN DEL DELITO

El delito de Malversación es un delito de resultado material, pues requiere para su consumación que se produzca efectivamente la aplicación diferente al fin al que está destinado del dinero o bienes que administra el sujeto activo.



..//



**E.7) ADECUACION DE LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO
AL TIPO PENAL**

El denunciado reúne las características de relación funcional exigida por el tipo penal, puesto que es un punto incontrovertible la condición de funcionario público que ostentaba al momento de la consumación de los hechos, es decir, de su calidad de Ministro de Economía y Finanzas.

Luego, la especialísima característica exigida por el tipo penal respecto a la relación funcional del agente con el dinero o los bienes que administra se encuentra debidamente acreditada y por lo mismo no es un punto controvertido por ser además un hecho público y notorio que el investigado ejerció función pública, teniendo capacidad de disposición jurídica al ser titular del pliego (Economía y Finanzas), y por lo mismo poseyó, al momento de los hechos, deberes de cuidado de los dineros del Tesoro Público.

El denunciado Jorge Baca Campodonico, como ya se indicó, por razón del cargo que ejercía, en su condición de más alto funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, tenía la potestad de influenciar y hacer cumplir las decisiones sobre los funcionarios de menor jerarquía, como ocurrió en el presente caso en el que el ex ministro instruye al ex Director Ejecutivo de la OIOE- Pedro Sánchez Gamarra – a efecto de que convoque a Junta General de Accionistas de COFIDE, nombre representantes en la misma y señale como punto principal de la agenda a tratarse la capitalización de las acreencias de COFIDE en el MEF por un monto ascendente a US\$ 60' 000,000 millones de dólares.

En definitiva, el hecho se configura en el comportamiento del entonces Ministro Jorge Baca Campodonico, al desviar fondos públicos administrados por COFIDE, destinados a programas de apoyo a los pequeños empresarios, financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada, para realizar un aporte de capital por un monto de 60 millones de dólares en un banco que había incurrido en causal de intervención. Así, COFIDE pasó a ser accionista mayoritario del banco con un 86.5% del accionariado, desnaturalizándose de esta manera su rol de banco de segundo piso establecido en el artículo 11 inc. 15) de su estatuto así como en el artículo 7 de la Ley 26702.



Aún más debe tenerse en consideración que se ha evidenciado el evento dañoso para con el Tesoro Público, con la expedición en diciembre del 2000, durante el gobierno transitorio del Dr. Valentín Paniagua, del decreto de urgencia N° 117-2000, avocado a fortalecer el patrimonio de COFIDE afectado por la indebida capitalización de acreencias. Por este decreto, se dispuso la capitalización de saldos adeudados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un monto de US \$ 60 000 000 millones de dólares americanos, cifra coincidente a la pérdida que sufriera COFIDE producto de la irregular capitalización de acreencias, materia de denuncia. En tal sentido se habría configurado la agravante establecida en el segundo párrafo del tipo penal denunciado, vigente al momento en que ocurrieron los hechos denunciados.

5.2.2. DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal)

"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años."

A) NATURALEZA JURIDICA

Dice el profesor argentino **NUÑEZ**¹ que las infracciones que prevé esta sección representan una lesión a la administración pública, porque "implican un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las constituciones, leyes o deberes que la rigen".

En efecto, el delito de abuso de autoridad tiene por objeto la protección del normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, procurando así evitar los abusos que pudieran cometer los funcionarios públicos.

B) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

El bien jurídico protegido por este delito resulta la preservación de la regularidad del funcionamiento de la administración pública, es decir, de la legalidad de los actos administrativos.

¹ NUÑEZ, RICARDO.- Manual de Derecho Penal, Tomo VII, p. 405.



C) TIPICIDAD SUBJETIVA

El delito de abuso de autoridad es esencialmente doloso.

Requiere de conciencia y voluntad para cometer el hecho. Es decir, de realizar a sabiendas el acto arbitrario en ejercicio de sus funciones.

D) TIPICIDAD OBJETIVA

Son componentes objetivos del tipo penal de peculado doloso, los siguientes, los mismos que tienen que concurrir todos en el supuesto de hecho imputado para reputar consumado el delito:

D.1) SUJETO ACTIVO

Sólo pueden serlo los funcionarios que ejercitan abusivamente sus atribuciones.

D.2) SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo el Estado, pues él asume la titularidad del bien jurídico agredido con la conducta del Abuso de Autoridad.

D.3) ACTO ARBITRARIO

El acto arbitrario desborda el marco legal de las atribuciones y competencias funcionales. Por reñir con el derecho, los actos arbitrarios pueden ser denominados, propiamente, actos en el ejercicio de la función. Por el contrario, en vista de que la arbitrariedad del acto cometido u ordenado por el agente escapa de sus atribuciones se considera abuso de autoridad. Sin embargo, no todo abuso de autoridad encajará en el tipo sino sólo aquel que es realizado en perjuicio de alguien.

D.4) LA CONSUMACIÓN DEL DELITO

El momento consumativo lo determina la comisión de un acto arbitrario por parte del agente o cuando este da la orden para que el acto arbitrario se realice en perjuicio de alguien. En este último supuesto no es necesario que la orden sea cumplida.

Stly



**D.5) ADECUACION DE LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO
AL TIPO PENAL**

El denunciado reúne las características de relación funcional exigida por el tipo penal puesto que es un punto incontrovertible la condición de funcionario público que ostentaba al momento de la consumación de los hechos, es decir, de su calidad de Ministro de Economía y Finanzas. Luego, la especialísima característica exigida por el tipo penal respecto a la relación funcional del agente con el acto que realiza de manera arbitraria.

En el caso del Ministro Jorge Baca Campodónico, las cualidades para el tipo penal se cumplían, siendo que de conformidad con el decreto legislativo 801 que crea la OIOE y su reglamento dado por Resolución Ministerial N° 066-98-EF, la cabeza de dicha entidad es el Viceministerio de Economía que funge de Presidente del Consejo Directivo y el órgano encargado de tomar decisiones concernientes a la actividad empresarial del Estado es el pleno del Consejo Directivo, por lo que el Ministro Jorge Baca Campodónico no debió irrogarse las atribuciones del Consejo Directivo y disponer que COFIDE capitalice sus acreencias en el Banco Latino. Así, habría incurrido en una flagrante arbitrariedad al ordenar al ex Director Ejecutivo, Pedro Sánchez Gamarra (según las propias declaraciones de este ante la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos), a convocar a Junta General de Accionistas y acreditar representante de la OIOE, a efecto de que COFIDE se convirtiera en accionista mayoritario del banco, resultando este acto arbitrario en perjuicio directo de COFIDE, ya que por DU 117-2000, le tuvieron que ser repuestos los fondos que perdió a consecuencia de esta irregular operación.

6. CONCLUSIONES

Se encuentran indicios de la presunta comisión de los delitos de Malversación y Abuso de Autoridad previstos y penados por los artículos 389° y 376° del Código Penal imputable al investigado ex Ministro de Economía y Finanzas Jorge Baca Campodónico.



POR ESTAS CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por el inciso e literal e.9 del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 146, emite el presente Informe Final en la que **ACUSA** al investigado ex Ministro de Economía Jorge Baca Campodónico como presunto autor de los delitos de Malversación y Abuso de Autoridad, previstos en los artículos 389° y 376° del Código Penal.

05.05.2003
En debate

S: 17
N: 0
A: 2

Lima, 11 de diciembre de 2002.

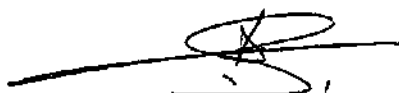
**JOSE LUIS DELGADO NUÑEZ DEL ARCO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
PRESIDENTE**

**SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de mayo de 2003

En debate el Informe de la Subcomisión encargada de investigar las denuncias constitucionales núm. 146.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de mayo de 2003

El Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Economía y Finanzas Jorge Baca Campodónico así como de su abogado defensor; y hace de conocimiento de los señores congresistas que oportunamente se ha publicado en el diario oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Ministro de Economía y Finanzas Jorge Baca Campodónico ejerza su derecho de defensa, conforme a los principios del Derecho Constitucional y a los Tratados de Derechos Humanos suscritos y vigentes para el Perú. -----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de mayo de 2003

Al voto las Conclusiones del Informe.-----

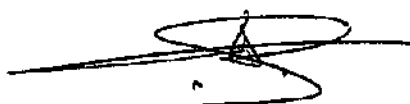
Han votado a favor 17 señores congresistas, ninguno en contra y dos abstenciones de los señores Valencia-Dongo y Franceza Marabotto. Aprobado.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de mayo de 2003

En aplicación del inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso se somete a consideración de la Comisión Permanente los integrantes de la Subcomisión Acusadora, quedando conformada por el señor José Luis Delgado Núñez Del Arco, quién la presidirá y la señora Susana Higuchi Miyagawa. Aprobado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de mayo de 2003

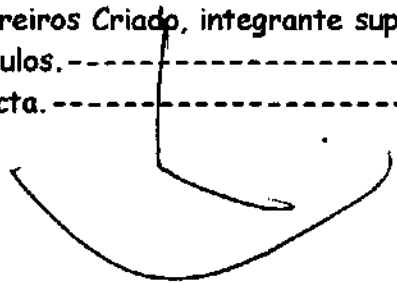
En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 146.-----

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico ejerza su derecho de defensa.-----

CON LA ASISTENCIA DE 77 CONGRESISTAS, Y EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89º, INCISO J), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA VOTAR EN EL PLENO, FUE APROBADO, POR 47 VOTOS A FAVOR, 4 EN CONTRA Y 7 ABSTENCIONES, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA PRESENTADO POR EL CONGRESISTA DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN ACUSADORA.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Torres Ccalla, integrante titular, y el botón de color ámbar (abstención) el Congresista Negreiros Criado, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Tramítase sin esperar la sanción del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 6950/2002-CR

472
Extramuros recibidos

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE RELATORIA	
21 MAYO 2003	
Recibido en sesión por:	HORA: 9:40 am
FIRMA:	HORA:

024

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

El pleno del Congreso de la República,

Considerando:

Que, el ex Ministro de Economía y Finanzas **JORGE BACA CAMPODONICO**, al autorizar "capitalizar temporalmente" las acreencias de COFIDE en el Banco Latino hasta por la suma de US\$54'000,000.00 dólares americanos y autorizar el aporte adicional en efectivo de la suma de US\$5'400,000.00 dólares americanos, operaciones por las que COFIDE obtuvo el 86.5% de participación accionaria en el Banco Latino, transgrediendo el artículo 7° y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 – "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", que causo grave desmedro a los fondos públicos de COFIDE, hecho que configura indicios de la comisión del delito de Malversación previsto y sancionado por el artículo 389° del Código Penal.

Que, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.

ACUERDA:

Primero.- Declarar **HABER LUGAR** a la formación de causa contra el ex Ministro de Economía y Finanzas **JORGE BACA CAMPODONICO**, por el delito de Malversación, previsto y penado en el artículo 389° del Código Penal, en agravio del Estado.

21.05.03
En debate
Traslado al río
Reclamo en sala
21.05.03
47
4
7
Dada Acta



Segundo.- INHABILITAR en el ejercicio de la función pública al señor **JORGE BACA CAMPODONICO**, ex Ministro de Economía y Finanzas por infracción a la Constitución en el artículo 60°, hasta por siete años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 21 de mayo de 2003

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 21 de mayo de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 146.-----

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico ejerza su derecho de defensa.-----

CON LA ASISTENCIA DE 77 CONGRESISTAS, Y EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89°, INCISO J), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA VOTAR EN EL PLENO, FUE APROBADO, POR 47 VOTOS A FAVOR, 4 EN CONTRA Y 7 ABSTENCIONES, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA PRESENTADO POR EL CONGRESISTA DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN ACUSADORA.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Torres Ccalla, integrante titular, y el botón de color ámbar (abstención) el Congresista Negreiros Criado, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Tramítase sin esperar la sanción del acta.-----

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 21 de Mayo de 2003

VOTACION Fecha: 21/5/2003 Hora: 06:32:12 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS JORGE BACA CAMPODONICO; E INHABILITA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA HASTA POR 7 AÑOS (Denuncia Constitucional 146)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	NO---	PP	Palomino Sulca, C.	SinRes
UN	Aita Campodónico, R.	NO---	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	lic	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	SI+++
PP	Aifaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SinRes	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	NA	Gonzalez Salazar, A.	SI+++	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Helfer Palacios, G.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, W.	aus
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	aus
	Arpasi Velásquez, P.	lic	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	NO---
	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	Abst.	FIM	Infantas Fernández, C.	Abst.	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebrenos, X.	Abst.	PP	Jalmes Serkovic, S.	lic	PP	Rodrich Ackerman, J.	SinRes
FIM	Benitez Rivas, H.	Abst.	UPD	Jiménez Dioses, G.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	NA	Jurado Adriaola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SI+++
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	aus	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	Abst.	PAP	León Flores, R.	SI+++	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
UPD	Carhuarica Meza, E.	aus	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SinRes	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távara, J.	lic	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	Abst.	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	PP	Mena Meigarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	SinRes
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ocalla, L.	SI+++
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	NA	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UPD	Morales Mansilla, P.	SinRes	PAP	Valdivia Romero, J.	SI+++
PAP	De La Fuente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SinRes
PAP	Dei Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SI+++
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	Abst.	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	lic
	Díaz Peralta, G.	SI+++	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
L. J.	Diez Canseco Cisneros, J.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaachea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthí, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	NO---	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	aus

Resultados de la VOTACION : *

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	46	PP	PERU POSIBLE	16	0	0	7
NO---	4	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	16	0	1	4
Abst.	7	UN	UNIDAD NACIONAL	2	4	3	3
SinRes	19	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	3	0	2	0
aus	17	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	1	0	1	4
lic	24	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	2	0	0	1
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	6	0	0	0

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Jaime Serkovic y de la abstención del Congresista Morales Mansilla; y declaró nula la abstención del Congresista Negreiros Criado, por estar impedido de votar.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

445
Cuentos de la memoria.

027

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 21 de Mayo de 2003

ASISTENCIA Fecha: 21/5/2003 Hora: 06:31:33 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	PRE--
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	lic	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Helper Palacios, G.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Hayesen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	aus
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	aus
PP	Arpasí Velásquez, P.	lic	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	PRE--
	Barrón Cebreros, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	lic	PP	Rodrich Ackerman, J.	PRE--
	Benítez Rivas, H.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	NA	Jurado Adriaola, R.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	aus	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	PRE--	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
UPD	Carhuarica Meza, E.	aus	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távara, J.	lic	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solarí de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	lic	NA	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	lic
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	UPD	Ochoa Vargas, M.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
	Figueroa Quintana, J.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Arãoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumasta Flores, C.	aus

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--)	: 77
Ausentes (aus)	: 17
Con Licencia (lic)	: 24
Con Suspensión(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum	: 48
Quorum ALCANZADO	

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

24	7	10	0
21	3	4	0
12	0	1	1
5	4	1	0
6	2	2	0
3	1	2	0
6	0	4	1



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 6950/2002-CR

442
Extramuros recibidos

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE RELATORIA
21 MARZO 2003
Recibido en sesión por: <i>[Signature]</i>
FIRMA: <i>[Signature]</i> HORA: 9:40 am

003

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

El pleno del Congreso de la República,

Considerando:

Que, el ex Ministro de Economía y Finanzas **JORGE BACA CAMPODONICO**, al autorizar "capitalizar temporalmente" las acreencias de COFIDE en el Banco Latino hasta por la suma de US\$54'000,000.00 dólares americanos y autorizar el aporte adicional en efectivo de la suma de US\$5'400,000.00 dólares americanos, operaciones por las que COFIDE obtuvo el 86.5% de participación accionaria en el Banco Latino, transgrediendo el artículo 7° y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 – "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", que causo grave desmedro a los fondos públicos de COFIDE, hecho que configura indicios de la comisión del delito de Malversación previsto y sancionado por el artículo 389° del Código Penal.

Que, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.

ACUERDA:

Primero.- Declarar **HABER LUGAR** a la formación de causa contra el ex Ministro de Economía y Finanzas **JORGE BACA CAMPODONICO**, por el delito de Malversación, previsto y penado en el artículo 389° del Código Penal, en agravio del Estado.

*21.05.03
En debate
Quedó al voto
leído en sala
21.05.03
47
4
3
3 del Acta*



Segundo.- INHABILITAR en el ejercicio de la función pública al señor **JORGE BACA CAMPODONICO**, ex Ministro de Economía y Finanzas por infracción a la Constitución en el artículo 60°, hasta por siete años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 21 de mayo de 2003

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 21 de mayo de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 146.-----

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico ejerza su derecho de defensa.-----

CON LA ASISTENCIA DE 77 CONGRESISTAS, Y EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89°, INCISO J), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA VOTAR EN EL PLENO, FUE APROBADO, POR 47 VOTOS A FAVOR, 4 EN CONTRA Y 7 ABSTENCIONES, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA PRESENTADO POR EL CONGRESISTA DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN ACUSADORA.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Torres Ccalla, integrante titular, y el botón de color ámbar (abstención) el Congresista Negreiros Criado, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Tramítase sin esperar la sanción del acta.-----

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

145
Cuatrocientos cuarenta y cinco

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 21 de Mayo de 2003

006

ASISTENCIA Fecha: 21/5/2003 Hora: 06:31:33 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	PRE--
UN	Alta Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	lic	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Helper Palacios, G.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	aus
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	aus
PP	Arpasi Velásquez, P.	lic	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayalpoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	PRE--
	Barrón Cebrenos, X.	PRE--	PP	Jaimes Sarkovic, S.	lic	PP	Rodrich Ackerman, J.	PRE--
	Benítez Rivas, H.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	NA	Jurado Adriaola, R.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	aus	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	PRE--	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
UPD	Carhuaricra Meza, E.	aus	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távara, J.	lic	PP	Lique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solarí de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	lic	NA	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	lic
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PAP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	UPD	Ochoa Vargas, M.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
	Figueroa Quintana, J.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthí, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	aus

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	:	77
Ausentes	(aus)	:	17
Con Licencia	(lic)	:	24
Con Suspensión	(Sus)	:	2
Asistencia para Quorum		:	48
Quorum ALCANZADO			

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

24	7	10	0
21	3	4	0
12	0	1	1
5	4	1	0
6	2	2	0
3	1	2	0
6	0	4	1



Ac. 146
444
Estructura institucional

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 21 de Mayo de 2003

005

VOTACION Fecha: 21/5/2003 Hora: 06:32:12 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS JORGE BACA CAMPODONICO; E INHABILITA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA HASTA POR 7 AÑOS (Denuncia Constitucional 146)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	NO--	PP	Palomino Sulca, C.	SinRes
UN	Aña Campodónico, R.	NO--	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	lic	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	SI+++
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SinRes	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SI+++	GPGDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	NA	Gonzalez Salazar, A.	SI+++	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPGDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Heller Palacios, G.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, W.	aus
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	aus
	Arpasi Velásquez, P.	lic	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	NO--
	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPGDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	Abst.	FIM	Infantas Fernández, C.	Abst.	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cabreros, X.	Abst.	PP	Jalme Serkovic, S.	lic	PP	Rodrigh Ackerman, J.	SinRes
FIM	Benítez Rivas, H.	Abst.	UPD	Jiménez Dloses, G.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	NA	Jurado Adríaola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SI+++
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	aus	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	Abst.	PAP	León Flores, R.	SI+++	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
UPD	Carhuarica Meza, E.	aus	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SinRes	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távora, J.	lic	PP	Liqué Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPGDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	Abst.	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPGDI	Martínez Gonzales, M.	lic	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	PP	Mena Malgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	SinRes
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Scalla, L.	SI+++
GPGDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	NA	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UPD	Morales Mansilla, P.	SinRes	PAP	Valdivia Romero, J.	SI+++
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SinRes
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SI+++
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	Abst.	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	lic
	Díaz Peralta, G.	SI+++	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
UPD	Díez Canseco Cisneros, J.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	NO--	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	aus

Resultados de la VOTACION : *

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	46	PP	PERU POSIBLE	16	0	0	7
NO--	4	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	16	0	1	4
Abst.	7	UN	UNIDAD NACIONAL	2	4	3	3
SinRes	19	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	3	0	2	0
aus	17	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	1	0	1	4
lic	24	GPGDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	2	0	0	1
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	6	0	0	0

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia.

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Jaime Serkovic y de la abstención del Congresista Morales Mansilla; y declaró nula la abstención del Congresista Negreiros Criado, por estar impedido de votar.

304



Comuníquese, publíquese y archívese.

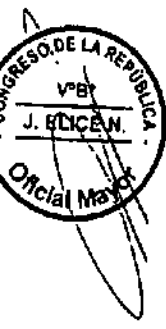
Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes mayo de dos mil tres.



CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República



JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

30 MAYO 2003

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 013-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCION QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA E INHABILITA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA AL SEÑOR JORGE BACA CAMPODONICO, EX MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso 1) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Artículo 1°.- Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el ex Ministro de Economía y Finanzas JORGE BACA CAMPODONICO, por el delito de Malversación, previsto y penado en el artículo 389° del Código Penal, en agravio del Estado.

Artículo 2°.- INHABILITAR en el ejercicio de la función pública al señor JORGE BACA CAMPODONICO, ex Ministro de Economía y Finanzas por infracción a la Constitución en el artículo 60°, hasta por siete años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESUS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

09923

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 014-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ARTICULO 58° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo Único.- Objeto de la Resolución
Modifícase el artículo 58° del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Recitificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Artículo 58°.- Cualquier Congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya

realizado levantando la mano y existiendo duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Congresistas expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el Presidente podrá ordenar que se repita la votación, utilizando el procedimiento antes mencionado.

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representan a los 3/5 del número legal de Congresistas, los que para su aprobación requieren el voto de los 2/3 del número legal de Congresistas. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta de la dispensa de dicha aprobación.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el Presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESUS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

09961

PODER EJECUTIVO

PCM

Declaran el estado de emergencia en todo el territorio nacional

DECRETO SUPREMO
N° 055-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que todo derecho fundamental debe ejercerse en armonía con los otros derechos fundamentales y demás bienes jurídicos garantizados por la Constitución, a fin de preservar la unidad y coherencia del conjunto;

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que el ejercicio de derechos fundamentales de la población, como el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras del territorio de la República, el derecho a la paz, a la tranquilidad, a la educación, a la libertad de trabajo, de comercio e industria y demás pertinentes, que se encuentran previstos en los artículos 2°, 13° y 59° de la Constitución; así como la seguridad, el bienestar general y el orden interno; que la Carta Política garantiza, están siendo perturbados o afectados por actos de violencia que impiden su normal ejercicio y el desarrollo de las actividades productivas, laborales y educativas en algunos departamentos del país;